**EL EJÉRCITO Y LA ARMADA EN EL NOROESTE DE AMÉRICA:**

**NOOTKA Y SU TIEMPO**

**Leandro Martínez Peñas y Manuela Fernández Rodríguez**

**(coords.)**

**El presente trabajo recoge, a modo de actas, ponencias y comunicaciones presentadas al congreso**

**“El ejército y la Armada en el Noroeste de América:**

**Nootka y otras cuestiones”**

**organizado y financiado**

**por el vicerrectorado**

**de extensión universitaria y centros adscritos**

**de la universidad rey juan carlos**

**por el instituto de historia de la intolerancia**

**(inquisición y derechos humanos),**

**adscrito a la real academia de jurisprudencia y legislación;**

**y por el ministerio de defensa, a través de la dirección general de relaciones institucionales.**

**Esta publicación ha recibido una ayuda de la dirección general de relaciones institucionales de la defensa. ha contribuido a su financiación el vicerrectorado de extensión universitaria y campus adscritos de la universidad rey juan carlos**

**AGRADECIMIENTOS**

Queremos hacer constar nuestro agradecimiento a las diversas personas e instituciones que han hecho posible la existencia de este libro.

Así, el presente trabajo solo ha sido posible por el apoyo institucional prestado por el Ministerio de Defensa a través de la Dirección General de Relaciones Institucionales, así como por la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, a través de su vicerrectorado de Extensión Universitaria y de Campus Adscritos. En particular, dentro de estas dos instituciones, queremos señalar expresamente nuestro agradecimiento al capitán Diógenes Ayuso, por su disposición, ayuda y comprensión, así como a Rosa Guindel, que, una vez más, ha sufrido con resignación y amabilidad nuestras constantes dudas y preguntas.

Igualmente, debemos agradecer la colaboración del Instituto de Historia de la Intolerancia, varios de cuyos integrantes participaron en este libro, y que también ha contribuido a que el viaje llegara a buen término, así como al Museo Naval de Madrid, en especial a Luisa Martín-Merás, que amablemente atendió contrarreloj nuestras peticiones y que nos dieron todo tipo de facilidades para poder usar los recursos de dicho museo.

A lo largo de la elaboración de este libro, varios profesores participantes en él se han desplazado a centros de estudios y archivos internacionales. Queremos hacer constar nuestro agradecimiento por su profesionalidad y amable trato al personal de la British Library de Londres y al del Max Planck Institute de Frankfurt, que algunos consideramos ya, prácticamente, un segundo hogar académico.

Y, cómo no, debemos agradecer al conjunto de profesores participantes el esfuerzo y el trabajo que han puesto de su parte para culminar este proyecto que comenzó a gestarse ya hace más de un año. Muy especialmente, quisiéramos agradecer al profesor Enrique San Miguel su vocación de ayuda y colaboración, así como las facilidades que siempre nos ha dado a la hora de llevar a cabo nuestra tarea de coordinar el proyecto. Sergio Parra nos prestó, de forma totalmente desinteresada, una ayuda vital cuando la magia informática comenzó a jugarnos malas pasadas.

Por último, un agradecimiento muy especial para Pablo Avilés Flores, que ha consentido, y conseguido, participar en este proyecto pese a atravesar circunstacias personales harto dolorosas. Lo menos que podemos hacer para con él es mostrarle en estas líneas aquí nuestro expreso y sincero agradecimiento.

**ÍNDICE**

*La Monarquía Hispánica en los confines septentrionales del mundo* ***p. 9***

**Fernando Suárez Bilbao**, Universidad Rey Juan Carlos

*Breve introducción a la presencia española en el Noroeste de América* ***p. 13***

**Alicia Herreros Cepeda**, Universidad Rey Juan Carlos

*La crisis de la estrategia política española en Norteamérica: de Bernardo de Gálvez a Luis de Onís* ***p. 29***

**Enrique San Miguel Pérez**, Universidad Rey Juan Carlos

*La aplicación de las Convenciones de Nootka. Una aportación documental* ***p. 59***

**Leandro Martínez Peñas y Sara Granda**, Universidad Rey Juan Carlos y Universidad de Castilla-La Mancha

*La presencia rusa en el Pacífico Noroeste* ***p. 95***

**Manuela Fernández Rodríguez**, Universidad Rey Juan Carlos

*Problemas diplomáticos y procesos judiciales en relación con el periplo hispano de Thomas Muir* ***p. 121***

**Leandro Martínez Peñas**, Universidad Rey Juan Carlos

*El cuerpo de capellanes de marina en el siglo XVIII. Ordenación legal y consolidación* ***p. 163***

**Carlos Pérez Fernández-Turégano**, Universidad San Pablo-CEU

*Recopilación y codificación del derecho militar en el siglo XVIII: la colección general de Ordenanzas Militares de José Antonio Portugués* ***p. 213***

**Juan Carlos Domínguez Nafría**, Universidad San Pablo-CEU

*La profesionalización del Ejército Real* ***p. 253***

**Carmen Bolaños Mejías**, Universidad Nacional de Educación a Distancia.

*La imagen de la independencia de México en Francia. Viajes, intereses científicos y económicos* ***p. 275***

**Pablo Avilés Flores**, Escuela de Altos Estudios de París.

*La cuestión de las Malvinas: del tratado de Nootka al principio de auto-determinación de los pueblos…* ***p. 317***

**Cintia Díaz-Silveira Santos**, Universidad Rey Juan Carlos

**LA MONARQUÍA HISPÁNICA EN LOS CONFINES SEPTENTRIONALES DEL MUNDO**

**Fernando Suárez Bilbao**

**Universidad Rey Juan Carlos**

Durante largos años, la presencia española en América del Norte ha sido, en cierta medida, la hermana pequeña de la dominación española de las áreas geográficas centroamericanas y de América del Sur. Por fortuna, cada día son más los investigadores que trabajan en solventar este relativo olvido, hecho este que tiene como grata consecuencia el que el número de publicaciones sobre la presencia española en Norteamérica, en especial en lo que hoy en día son los Estados Unidos, vayan en aumento.

Una de las realidades históricas más destacadas y llamativas de la presencia española en Norteamérica fue la relacionada con los territorios del Pacífico Noroeste, correspondientes hoy en día a la costa pacífica canadiense y de los estados de Oregón y Alaska, pertenecientes a los Estados Unidos de Norteamerica.

En dicho contexto geográfico, la presencia española se concretó casi en su totalidad en la labor exploradora, diplomática, comercial y de guarnición llevada a cabo por la Armada española y por unidades del Ejército, cuyo ejemplo más destado bien pudiera ser el Regimiento de Voluntarios de Cataluña, una de cuyas compañías fue la encargada de guarnicionar el que habría de ser el más notable establecimiento español en Alaska, el de Nootka –o Nuca, como aparece en ocasiones en la documentación española del siglo XVIII-.

Es éste, pues, un tema de estudio que no se ha analizado lo suficiente desde la perspectiva de la Historia Militar y de la Historia del Ejército y la Armada, constituyendo, sin embargo, un tema de indudable interés, toda vez que permite analizar como los marineros y militares españoles no solo prestaban servicio a su patria en los campos de batalla y bajo el fuego de los fuertes y cañones enemigos, sino que su labor iba mucho más allá y, con frencuencia, abarcaba materias alejadas de los escenarios bélicos.

En el Pacífico Noroeste esto fue particularmente cierto, y a nadie se le oculta la importancia científica que tuvieron las expediciones de los marinos españoles en la región, como las comandadas por Huece, Malaespina o Bodega Quadra. Estudiar el contexto diplomático, estratégico, comercial, jurídico y militar en que estas expediciones se produjeron, así como las circunstancias que llevaron al establecimiento de la presencia española en Alaska –encarnada en los soldados y oficiales del regimiento de Voluntarios de Cataluña-, al choque de intereses estratégicos que esto supuso con potencias como Rusia, Gran Bretaña o Estados Unidos, las crisis diplomáticas y prebélicas suscitadas al respecto y, finalmente, el repliegue español de la región, constituyen el objeto de estudio y difusión del presente proyecto.

A este fin, los trabajos comprendidos en la obra que el lector tiene entre sus manos se pueden dividir en dos bloques.

El primero de ellos hace referencia directa y concreta a la presencia española en el Pacífico Noroeste, comenzando con una introducción general a cargo de Alicia Herreros Cepeda, profesora colaboradora de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, que realiza un sintético recorrido, breve pero necesario para ofrecer una visión de conjunto a quien se aproxime a la cuestión tratada, por los avatares que convirtieron al fuerte San Lorenzo de la Bahía de Nootka en la más septentrional de las posesiones de la Monarquía Hispánica.

El declinar a estas posesiones en Norteamérica es estudidado por el catedrático de Historia del Derecho Enrique San Miguel en su artículo “La crisis de la estrategia política española en Norteamérica: de Bernardo de Gálvez a Luis de Onís”. Los profesores Leandro Martínez Peñas y Sara Granda estudian diversas cuestiones relativas a la aplicación de las convenciones de Nootka, tratado clave por el cual España alcanzó un acuerdo con Gran Bretaña sobre la región. Su trabajo se centra en la “letra pequeña” del tratado, en pequeños casos, en ocasiones sin gran trascendencia histórica, pero que sirven para aproximar al lector a todo lo que suponía la firma de un tratado internacional, no solo en el campo de las grandes cuestiones, sino también en multiplicidad de pequeños asuntos, que iban desde qué hacer con un naúfrago hasta cómo tratar a un barco de otro país que recabara en un puerto de la Monarquía o los trámites burocráticos a realizar para obtener determinados informes.

La profesora Manuela Fernández Rodríguez nos aproxima al que fuera uno de los grandes motores que llevaron a España a navegar hacia las glaciales aguas de los mares septentrionales: la presencia rusa en aguas de Alaska y el temor a que esta presencia fuera avanzando hacia el Sur hasta convertirse en una verdadera amenaza para la defensa y el sostenimiento de las posesiones hispánicas en California. El profesor Martínez Peñas, nuevamente, revisa una de las más azarosas y rocambolescas historias relacionadas con la presencia española en Nootka: la odisea del político escocés Thomas Muir, desterrado por las autoridades inglesas a Botanic Bay, en Australia, y que, tras su fuga de este establecimiento penitenciario, sería recogido por un navío español en la bahía de Nootka, punto intermedio de un periplo que le llevaría a Monterrey, Méjico, Veracruz, La Habana y Cádiz, entre múltiples conflictos y aventuras.

El segundo bloque del presente libro lo constituyen varios artículos que nos situan en el contexto en que tuvieron lugar los viajes, expediciones, conflictos diplomáticos y otros avatares españoles en el Noroeste.

Así, Pablo Avilés Flores, de la Escuela de Altos Estudios de París, repasa cuestiones relativas a la imagen que de Méjico se tenía en la Francia primero revolucionaria y luego imperial, ya que fue desde Méjico desde donde se centralizó la presencia española en el Pacífico, cuyo momento más intenso coincide con los turbulentos años de la revolución francesa.

De cuestiones de índole militar se ocupan tres artículos. En primer lugar, el del profesor Carlos Pérez Fernández-Turégano, que se ocupa de una cuestión poco conocida de la Armada española: la figura de los capellanes que acompañaban a las tripulaciones en sus viajes, expediciones y campañas militares. El catedrático de Historia del Derecho Juan Carlos Domínguez Nafría estudia el proceso codificador que sufrieron las normativas militares en el siglo XVIII, centrándose en una recopilación concreta, la de Portugués. Por su parte, la profesora de Historia del Derecho de la UNED Carmen Bolaños nos acerca al proceso de profesionalización realizado en el Ejército durante los últimos años del siglo XVII y los primeros del siglo XVIII.

Este conjunto de artículos nos permite conocer aspectos sobre cómo era el ejército y la armada que llevó la dominación española y la influencia de la Corte de Madrid hasta prácticamente los confines septentrionales del mundo.

Por último, el trabajo de la profesora de Derecho Internacional Cintia Díaz-Silveira sirve para entroncar los sucesos del siglo XVIII con el mundo actual, a través de la polémica cuestión referente a la soberanía de las islas Malvinas, entre cuyos argumentos legales manejados por las partes del litigio tiene no poco que ver la cuestión de Nootka.

Con el presente trabajo esperamos complementar los ya existentes, algunos francamente magníficos, como es el caso del libro respecto a esta cuestión publicado en recientísimas fechas por el profesor de la Universidad Rey Juan Carlos Ignacio Ruíz Rodríguez, obra destinada a convertirse en uno de los libros de referencia sobre la presencia española en el Noroeste de América.

**BREVE INTRODUCCIÓN A LA PRESENCIA ESPAÑOLA EN EL NOROESTE DE AMÉRICA**[[1]](#footnote-1)

**Alicia Herreros Cepeda**

**Universidad Rey Juan Carlos**

La historia de las exploraciones del Noroeste tienen su origen en la búsqueda del legendario Paso del Noroeste -también denominado en ocasiones Estrecho de Anián-, que, según creían los marineros de la Edad Moderna, había de comunicar por el Norte los océanos Atlántico y Pacífico, igual que lo hacía en el Sur el estrecho de Magallanes, doblando el cabo de Hornos. Varios eran los relatos que hablaban de marineros españoles que habían logrado localizar y navegar el Pasaje. Uno de los casos más conocidos es del de Lorenzo Ferrer Maldonado, quien, supustamente, podría haber recorrido el Paso del Noroeste en 1588. Otro sería el de Juan de Fuca, un marinero de origen cretense al servicio de España que, en 1592, habría zarpado de Acapulco y habría localizado el Estrecho de Anián, recorriéndolo en sentido Oeste-Este hasta llegar a las aguas del océano Atlántico. Un tercer caso es el de Bartolomé de Fonte, que, según un libro inglés del siglo XVIII, habría recorrido el Pasaje a mediados del siglo XVII. La veracidad de todos estos recorridos por el Paso del Noroeste nunca ha podido ser establecida[[2]](#footnote-2).

La búsqueda del Paso del Noroeste, es una de las más fascinantes de toda la historia de las exploraciones navales. Desde el siglo XVI, marinos ingleses -fundamentalmente, pero no únicamente-, trataron de encontrar este paso legendario, ya que las rutas tradicionales hacia Asia desde Europa estaban controladas por España y Portugal. Sucesivamente, expediciones capitaneadas por Cabot, Fromishent o William Barents fracasaron. Particularmente trágica fue la expedición de John Franklin (1846), de la que no hubo supervivientes tras quedar sus navíos atrapados por el hielo en el invierno polar. No fueron los primeros: en el siglo XVII, uno de los principales marinos británicos desapareció buscando el Paso: Henry Hudson, en 1611respectivamente[[3]](#footnote-3).

España basaba sus reclamaciones sobre la costa oeste de Norteamérica en la bula Inter Coetera, de 1493, que establecía los límites de la expansión española y portuguesa en las tierras del Nuevo Mundo. Sin embargo, por motivos esta bula carecía de valor a la hora de obligar a su cumplimiento para los dos grandes rivales de España por el control del Pacífico Noroeste. El primero de ellos, Gran Bretaña era de religión anglicana, mientras que el segundo, el imperio de la Rusia zarista, era de religión ortodoxa y el segundo anglicano. Por lo tanto, ambas naciones rechazaban la autoridad del papa católico, tanto en lo político como en lo religioso, y, por ende, a los ojos de estas potencias, el documento carecía de validez alguna.

Dicha cuestión no tuvo demasiada trascendencia, en lo que se refiere al Pacífico Noroeste, hasta entrado el siglo XVIII, ya que hasta entonces las aguas de la región quedaron prácticamente inexploradas. Sin embargo, Rusia comenzó las exploraciones de la costa Noroeste de América de la mano de uno de sus más famosos navegantes, Bering, mientras que los británicos justificaban sus pretendidos derechos en los viajes realizados por Francis Drake en 1579 y, en fecha muy posterior, por otro de sus más conocidos marinos, James Cook, que navegó aquellas aguas en su viaje del año 1778.

La amenaza rusa fue el detonante del comienzo de las exploraciones españolas hacia el Noroeste, con una intención fundamentalmente defensiva: proteger las posesiones que ya se tenían -California-, de la amenaza potencial que podría suponer una avance hacia el Sur por parte de los rusos a través de las costas del Noroeste de América, toda vez que la intención expansionista de aquel imperio era evidente desde que, tan solo una generación atrás, bajo los auspicios del zar Pedro el Grande, se anexionara las inmensas extensiones siberianas que habían dado a los rusos acceso al Pacífico. El virrey José de Gálvez fue el primero en percatarse de este peligro y en la necesidad, para conjurarlo, de que España mantuviera su esfera de influencia lo más al Norte posible, para lo cual era imprescindible el comienzo de una serie de expediciones de exploración bien preparadas. Gálvez puso los cimientos que posibilitaron esos viajes al fundar San Blas, puerto que se convertiría, de inmediato, en la base de operaciones de las actividades españolas orientadas al Pacífico Noroeste[[4]](#footnote-4). Se nombró, además, un gobernador para Alta California, cargo que antes no existía y que recayó en la persona de Gaspar de Portolá, que ha pasado a la historia por haber sido el descubridor, en esos mismos años, de la Bahía de San Francisco, donde no tardarían las autoridades españolas en fundar el que durante algunos años -hasta la creación del Fuerte San Miguel, en Nootka- sería el más septentrional de los presidios españoles.

Sin embargo, los marinos españoles ya habían surcado esas aguas años antes de que lo hiciera Cook. En 1774 se realizó una expedición al mando de Juan Pérez, provisto con muy detalladas instrucciones por el virrey de Nueva España, en aquel entonces Juan Antonio Bucareli. Tras llegar al extremo Norte de la isla de la Reina Carlota y haberse aproximado a lo que hoy en día es el límite meridional del Estado de Alaska, los buques de Pérez regresaron a San Blas, incapaces de seguir navegando rumbo al Norte[[5]](#footnote-5). En el transcurso de su viaje, Juan Pérez descubrió la Bahía de Nootka[[6]](#footnote-6) y la isla de Vancouver, aunque en este último caso el marino no se percató de la insularidad de aquel territorio y, erróneamente, lo consideró unido al contienente por una lengua de tierra[[7]](#footnote-7).

La expedición de 1774 fue seguida, en 1775, por otra de envergadura mayor[[8]](#footnote-8). Esta, al mando del teniente Bruno de Heceta pretendía reclamar la costa noroeste para España, valiéndose para ello del viaje de dos barcos: El “Santiago”, capitaneado por el propio Heceta, y la goleta “Sonora”, capitaneada por Juan de la Bodega y Quadra[[9]](#footnote-9). El objetivo de la expedición era doble: efectuar desembarcos, de forma que los territorios pudieran ser reclamados por España de acuerdo con la legislación internacional sobre la materia, e identificar y cartografíar la localización de los asentamientos comerciales rusos en la zona.

Durante el viaje se produjo un trágico incidente: Cerca de Point Grenville, en lo que hoy es el estado de Washington, siete marineros españoles que habían desembarcado fueron masacrados por indios quinault, que, hasta entonces, se habían mostrado pacíficos. Las tripulaciones lo contemplaron desde los buques y las órdenes de Quadra de hacer fuego se revelaron inútiles, ya que la distancia era excesiva para servir de ayuda a los infortunados marineros desembarcados.

Tras este suceso, Heceta decidió regresar -no sin antes haber descubierto la desembocadura del río Columbia, en lo que bautizó como Bahía de la Asunción-, pero Quadra se opuso a que los buques regresaran hasta haber completado su misión, por lo que la “Sonora” continuó navegando, ya en solitario, hasta llegar a la altura de Sitka, el emplazamiento más importante creado por los rusos en Alaska, frente al cual llegaron el 15 de agosto de 1775. En el viaje de vuelta se tocó tierra y se desembarcó en una ocasión, para poder reclamar con posterioridad el territorio, al haber encontrado una presencia rusa significativamente menor a la esperada por los españoles.

La expedición de Heceta había tocado tierra por vez primera el 12 de julio de 1775, reclamando para la Corona española las tierras del Noroeste, a las que se bautizó como Nueva Galicia[[10]](#footnote-10). En aquella solemne ocasión tocaron tierra el propio Heceta, como comandante de la expedición, el padre Benito de la Sierra, don Cristóbal Revilla, Juan González y Juan Pérez -segundo de a bordo, y que había participado en la expedición fallida de 1774-, efectuando el acto formal de reclamación[[11]](#footnote-11).

En 1779 se produjo una nueva expedición española al mango de Ignacio de Arteaga y con Bodega y Quadra como segundo. Formaron parte de ella las fragatas “Princesa” y “Favorita”. Nuevamente, navegando desde San Blas, partieron al norte con la misión de cartografiar la zona y buscar el legendario Paso del Noroeste. Navegaron hasta los 58º grados, 30 minutos, antes de que el mal tiempo les obligara a volver. Este viaje completó el proceso de reclamación iniciado con el viaje de Heceta en 1775, ya que basándose en el viaje de Arteaga y Bodega y Quadra, España reclamó la posesión de toda la costa hasta los 61ª de latitud Norte[[12]](#footnote-12).

A lo largo del resto de su vida, Bodega y Quadra seguiría vinculado al Pacífico Noroeste, y en 1789 recibió el encargo de gobernar el departamento mejicano de San Blas[[13]](#footnote-13), base de todas las operaciones españolas que tenían como objetivo o destino la Alta California y el Noroeste, cargo que desempeñaría Bodega hasta su muerte.

Gran Bretaña no desatendió la exploración de la costa del Pacífico norteamericano. Tras sus dos vueltas al mundo, se encargó a James Cook que cartografiara dichas costas y, si era posible, encontrara el mítico Paso del Noroeste. Entre otras cosas, debía confirmar si los mapas rusos de 1774, que mostraban Alaska como una enorme isla separada de la América continental por un estrecho, eran correctos.

Cook partió el 12 de julio de 1776 de Plymouth, con los navíos “Discovery” y “Resolution”, con instrucciones de no interferir en las tierras ocupadas por Rusia y España, pero reclamar todas las que encontrara no reclamadas, con el consentimiento de los nativos[[14]](#footnote-14). En marzo de 1778 comenzó a navegar a lo largo de la costa Noroeste, anclando en la bahía de Nutka el día 29 de ese mismo mes. Como señala la página oficial del Canadian Military Hermitage “Europeans had already approached the village, but Cook and his men were the first to disembark (...). The English noted that the Amerindians had a number of steel tools and two silver spoons, proof that there had already been contact, whether direct or otherwise, with Europeans”[[15]](#footnote-15).

El 28 de abril, las naves de Cook, aprovisionadas y con las tripulaciones descansadas, abandonaron la bahía, en parte por el deterioro de sus relaciones con los indios, que obligó, entre otras medidas, a que los ingleses trabajaran en tierra armados y a efectuar varias demostraciones de la potencia de fuego de los mosquetes, para disuadir a los nativos de cualquier acción violenta contra las tripulaciones. Cook navegaría las costas del estrecho de Bering en busca de la entrada del Paso del Noroeste, pero solo encontró un impenetrable muro de hielo. En su viaje de regreso a Inglaterra, fue muerto por nativos en Hawai. La publicidad que se dio al viaje de Cook tuvo un gran peso en los acontecimientos posteriores y abrieron un nuevo mercado para Inglaterra: el que suponía la venta de productos de Norteamérica, en especial pieles, en China.

El 11 de febrero de 1779, cumpliendo con las instrucciones que el virrey Bucareli había recibido de la Corte, zarpaban de San Blas las fragatas “Princesa” y “Favorita”, al mando de Ignacio de Arteaga y con Quadra como segundo. La expedición, que tenía órdenes de no causar incidentes con los navíos ingleses, llegó a Nootka en julio, cuando ya Cook había abandonado esas aguas. Durante veintiséis días, los barcos españoles cartografiaron las costas del Sur de Alaska, entorno al paraje conocido como Entrada de Bucareli, antes de poner rumbo a las islas del Príncipe Guillermo, donde tomaron contacto por primera vez con tribus esquimales[[16]](#footnote-16).

Después de esta expedición, y debido a la guerra entre España e Inglaterra, que duraría hasta 1783, se suspendieron los viajes a Alaska, que no se reanudarían hasta una orden de Carlos III emitida en enero de 1787. En ese año, una expedición española, que llegó hasta la isla de Kodiak, descubrió la presencia de mercantes británicos en aguas de Nootka[[17]](#footnote-17). El comandante, Esteban José Martínez[[18]](#footnote-18), a su regreso a Méjico, sugirió la necesidad de instalar asentamientos que garantizasen los derechos de España en la zona.

En 1789, para cimentar sus designios estratégicos, el gobierno británico organizó una expedición para fundar una colonia en Nootka. El encargado iba a ser el buque “Discovery”, escoltado por las fragatas “Gorgon” y “Sirius”, la primera armada con 44 cañones y la segunda con 29. El gobernador británico del Canadá organizó a su vez una expedición por tierra, que iba a partir de Montreal y tenía por objeto llegar al Pacífico por tierra, algo que nadie había hecho antes. Ambos proyectos se abandonaron antes de haber podido llevarse a cabo.

A comienzos de 1788, España había organizado una importante expedición al mando de Malaspina, que sumaba a los objetivos cartográficos y científicos evidentes connotaciones políticas e incluso de carácter militar, ya que las instrucciones recibidas por el marino incluían identificar los puertos y bahías que pudieran ser utilizados por los buques de guerra españoles, evaluar las posibilidades y las necesidades militares para garantizar la seguridad de esa zona de la costa y determinar los progresos realizados en los establecimientos de las demás potencias europeas, muy especialmente, los de los británicos en Australia. La expedición de Malaspina fue, en su momento, “la más ambiciosa empresa organizada por la Corona española a estos efectos”, ya que pretendía la exploración de toda la costa pacífica americana, de las Filipinas y de varias posesiones españolas en el océano Pacífico[[19]](#footnote-19). Sin embargo, en lo referido al Pacífico Noroeste no aportó demasiados conocimientos de importancia[[20]](#footnote-20).

*La crisis de Nootka*

En febrero de 1789 zarparon de San Blas los barcos “San Carlos” y “Princesa”, nuevamente al mando de Esteban José Martínez, con la misión de fundar en la bahía de Nootka un asentamiento permanente que garantizase los derechos de España en la región. Para ello, además de los materiales necesarios, transportaban a bordo a 31 soldados de infantería, que debían brindar protección militar a las operaciones en tierra. Al llegar a Nootka, el 5 de mayo, encontraron anclados en el lugar tres buques mercantes. Dos de ellos eran estadounidenses, que justificaron su presencia en la bahía alegando que se habían refugiado en ella para evitar el mal tiempo. El tercer buque, llamado “Efigenia Nubiana”, era de bandera portuguesa, pero tanto su capitán como su tripulación eran británicos.

De inmediato, Martínez dio órdenes de que se construyeran en Nootka emplazamientos artilleros y edificios, pero el 2 de julio arribaba a Nootka un nuevo barco, el “Argonaut”, de pabellón británico, al mando del capitán James Colnett. A bordo, además de la tripulación, había material de construcción y 28 trabajadores chinos[[21]](#footnote-21).

En el transcurso de una entrevista, Colnett manifestó a Martínez que se disponía a cumplir órdenes reales para establecer una base británica en Nootka y se negó a someterse a la autoridad española, como le reclamaba Martínez, convencido de que se encontraba ante un plan orquestado por Gran Bretaña para adueñarse de la zona. Acalorado, Colnett llegó a poner la mano sobre el puño de su espada, en vista de lo cual Martínez hizo que se le arrestara de forma inmediata y se tomara el control de los navíos ingleses. Por si fuera poco, el 12 de julio hizo su aparición una nueva nave inglesa, el “Princess Royal”, procedente de China. Martínez fue más allá de las órdenes que había recibido y, seguramente, con el propósito de zanjar la situación de forma definitiva, capturó también esta nave que, junto con el “Argonaut”, fue conducida a San Blas.

Mientras los navíos británicos confiscados navegaban rumbo a México, en Nootka se produjo un incidente con nativos. Martínez había establecido la prohibición a estos de que comerciaran con los ingleses, pero lo que un cacique se acercó en canoa a los barcos fondeados. Sus gestos y gritos fueron interpretados como insultos a los españoles y Martínez, furioso, efectuó un disparo con intención de obligar al indio a que depusiera su actitud. Sin embargo, acto seguido, un marinero -que interpretó que el comandante había fallado el disparo accidentalmente y no de manera voluntaria- abatió al cacique con un disparo que resultó mortal.

Pese a este incidente, Martínez permaneció en Nootka hasta la llegada del otoño, tal y como especificaban sus órdenes, y luego emprendió viaje al Sur, hacia San Blas, donde debía explicar a las autoridades la captura de dos buques extranjeros en tiempo de paz. Lo ocurrido convenció a España de que su presencia en Nootka debía de ser permanente, por lo que el 3 de abril de 1790 zarparon tres buques al mando de Francisco de Eliza con ochenta soldados de los Voluntarios de Cataluña a bordo. En Nootka crearon un fuerte, con instalaciones defensivas, emplazamientos para una batería de artillería, barracones para los soldados y una pequeña villa para los oficiales, quedando la posición bajo el mando del teniente coronel Pedro de Alberni[[22]](#footnote-22). El presidio que construyeron fue el más septentrional de todo el Imperio español, y también fue la primera construcción que los europeos levantaron en la costa oeste canadiense[[23]](#footnote-23).

Entre tanto, la captura de los barcos ingleses había desatado una violenta tormenta política. La opinión pública británica se indignó con lo sucedido, considerando que se había pisoteado el honor de Gran Bretaña. Tras debatirse la cuestión en la Cámara de los Comunes, el Almirantazgo decidió suspender una expedición geográfica prevista a la zona y preparar la marina para un posible conflicto bélico, a lo que el rey de España, Carlos IV, respondió dando la misma orden a su flota. Una escuadra británica de 29 navíos navegó a lo largo de las costas españolas para impresionar a España, pero la flota española no se intimidó y zarpó de Cádiz para ir al encuentro de los británicos, con lo que la guerra se encontraba a solo un paso de estallar. Por suerte, ambas flotas no llegaron a encontrarse.

Francia fue la llave de la situación: en cumplimiento de sus pactos con España movilizó su armada, lo cual disuadió a los británicos de iniciar una guerra que les enfrentaría a las escuadras española y francesa a un tiempo. Por ello, el 28 de agosto de 1790 España y Gran Bretaña firmaron la Primera Convención de Nootka[[24]](#footnote-24). La convención de 1790 fue firmada Floridablanca y el embajador plenipotenciario británico Fitzherbert. Este acuerdo establecía que para evitar incidentes los navíos ingleses no pescarían ni navegarían a menos de diez leguas de las costas ocupadas por los españoles, pero el artículo 5º concedía a Gran Bretaña el derecho a comerciar al Norte de Nootka en las tierras en las que no hubieran asentamientos europeos previos. De esta forma, en la práctica, se abría a Gran Bretaña el territorio pacífico canadiense. La sexta clausula hacía referencia a América del Sur, y establecía que los súbditos de ambos países no establecerían colonias permanentes más allá de las existentes en ese momento, fuera de cabañas temporales que sirvieran a la pesca o la caza. El séptimo artículo fijaba que en caso de existir violaciones de la Convención, no debían tomarse medidas de hechos, sino elevar un informe a la Corte del otro país para aclarar el incidente.

Este articulado, que solo se refería específicamente al Sur de América en su artículo 6º, suponía que Gran Bretaña reconocía la soberanía española sobre las Malvinas, que tras una disputa previa, los británicos habían abandonado en 1774 y que en el año en que se firmó la Primera Convención de Nootka, 1790, estaban exclusivamente ocupadas por españoles.

En cumplimiento de las clausulas del tratado, se organizó una expedición conjunta encargada de fijar los límites de las respectivas posesiones, misión esta que fue encargada a dos notables marinos: Juan de la Bodega y Quadra, por el lado español, y Georges Vancouver por el británico.

Los dos exploradores trabaron una relación amistosa, por encima de la rivalidad de sus respectivas naciones, de modo que Bodega y Quadra propuso poner el nombre de ambos a algún accidente del terreno. Se optó por dárselo a la isla en la que se encontraban en aquel momento, que pasó a llamarse Isla de Quadra y Vancouver, aunque las cartas nauticas comenzaron a acortarlo a Isla de Vancouver[[25]](#footnote-25), hecho este quizá realizado de forma deliberada por los Cartógrafos de la Compañía de la Bahía de Hudson, para borrar rastros de los posibles derechos españoles en la zona. Pese a la indudable pericia de ambos y a las buenas relaciones personales que entablaron, la expedición fue un fracaso, ya que no fue posible llegar a un acuerdo sobre la fijación de los límites. Cuando ambos abandonaron la zona, en 1792, la cuestión de la delimitación de las respectivas áreas de influencia seguía sin solventarse. En cualquier caso, esta convención, si bien no supuso consecuencias de facto para España -que continuó construyendo en Nootka, añadiendo baterías flotantes a las defensas de la bahía si tuvo una consecuencia de carácter, si se quiere, conceptual: “What the Nootka Bay Agreement changed was the idea that the Pacific coast belonged solely to the Spanish from Chile to Alaska”[[26]](#footnote-26).

En febrero de 1793 se firmó la Segunda Convención de Nootka, por la cual se compensaba a John Meares con 210.000 pesos fuertes por el apresamiento de sus barcos en 1790[[27]](#footnote-27), y el 11 de enero de 1794, ante las cuestiones que aún no se habían resuelto, derivadas del tratado de 1790, se firmó la Tercera Convención de Nootka, por la cual el barón Saint Helens y Godoy se comprometían, en nombre de sus respectivos gobiernos, que permitir el comercio de ambas potencias en la región de Nootka, a que los españoles abandonarían el presidio San Miguel, construido en Nootka en 1789, y a que ninguna nación construiría en adelante establecimientos permanentes en dicho lugar.

Entre tanto, la guarnición de Nootka sufrió bajas debido a las deserciones, las evacuaciones a Méjico, las enfermedades y el frío: en el año 1791 la guarnición osciló entre 73 y 71 hombres; en 1792, entre 64 y 73; y tan solo 59 hombres la formaban en 1793. El teniente coronel Alberni logró recuperar la confianza de los indios y establecer buenas relaciones con ellos. Recopiló un vocabulario básico con equivalencias al castellano y estudió botánica y climatología en la zona. En 1792 fue trasladado, pero su recuerdo permaneció entre los indios y hoy en día su memoria se conserva en el nombre de un accidente geográfico: Port Alberni, en el departamento canadiense de British Columbia.

La guarnición de Voluntarios de Cataluña fue relevada por 20 hombres de la Compañía Fija de San Blas, que permanecieron en el presidio hasta el 23 de marzo de 1795. Thomas Pierce asistió a la ceremonia de desmantelamiento del presidio como representante británico. La artillería española y la guarnición embarcaron en el buque “Activa” y partieron al Sur, poniendo fin a la presencia española en la región.

No cabe duda de que los esfuerzos de los hombres que exploraron aquella zona son dignos de elogio:

“*These events are also indicative of the extent to which the soldiers of the maritime nations of the eighteenth century were interested in the progress being made in science and geography, as well as in the art of war.  These men spearheaded the explorations and they were found everywhere within the known world, compiling geographical, hydrographic, astronomic, meteorological and ethnographic data*”[[28]](#footnote-28).

Pese al abandono de las instalaciones, en cumplimiento de la Tercera Convención, el virrey de Nueva España dio órdenes de que cada seis meses se efectuara un viaje desde Méjico a Nootka, con objeto de mantener la presencia española en la zona y dejar claro tanto a rusos como británicos que las convenciones de Nootka no suponían una renuncia de España a sus intereses en la región. La realidad de los recursos disponibles y de las circunstancias se impuso, y tan solo se solo se llegó a efectuar uno de aquellos viajes, más simbólicos y testimoniales que prácticos, en 1796.

En 1819 Estados Unidos compró a España sus derechos sobre la zona a través del Tratado Adams-Onís. Este tratado, conocido también como Tratado de Transcontinentalidad, tenía el nombre oficial de “Treaty of Amity, Settlement, and Limits Between the United States of America and His Catholic Majesty”, si bien también es conocido como Florida Purchase Treaty. El acuerdo fijó las fronteras entre los Estados Unidos y el virreinato español de Nueva Granada. Para ello, España envió a Estados Unidos a Luis de Onís, que negoció el tratado con John Quincy Adams[[29]](#footnote-29). El Tratado se firmó en 1819, pero no fue ratificado por ambas partes hasta el 22 de febrero de 1821. Los ríos Sabina y Arkansas fueron elegidos como frontera entre las posesiones españolas y las estadounidenses, trazado fronterizo que se completaba con el área determinada por el paralelo 42.

De éste modo, España renunciaba a Oregón, así como a Florida y a Luisiana, obteniendo a cambio, el reconocimiento de su soberanía sobre Texas, vieja reclamación española hasta entonces negada por Estados Unidos, alegando que Texas no formaba parte de Lousiana, territorio que la monarquía española había comprado a Francia en 1803. En 1832 Méjico, ya independiente, ratificó el Tratado Adams-Onís, de forma que los límites contenidos en el convenio constituyeron la frontera entre Estados Unidos y México hasta la guerra de 1846.

Puede interpretarse que España resultó beneficiada por el tratado, ya que obtuvo el reconocimiento de la soberanía de Texas a cambio de un Oregón de nulo valor comercial, y de la Florida, sobre la que había perdido el dominio “de facto”. Sin embargo, el tratado fue aún más beneficioso para Estados Unidos, y que, además de Oregón y Florida, vio cumplido su ansiado sueño de transcontinentalidad: la extensión de sus fronteras desde el océano Atlántico hasta el Pacífico.

Con posterioridad, Estados Unidos reclamaría a Gran Bretaña haber adquirido a España los derechos en exclusiva, lo que dio lugar a lo que se conoce como la Disputa Limítrofe sobre Oregón[[30]](#footnote-30), entre estadounidenses y británicos. La cuestión se solventó a través del Tratado de Oregón de 1846, que dividía en dos las tierras disputadas, fijando los límites en la actual frontera entre Estados Unidos y Canadá. El Tratado se firmó el 15 de abril de ese año en Washington con el nombre oficial de “Tratado con la Gran Bretaña con respecto a los límites occidentales de las Montañas Rocosas”. El Tratado había sido negociado por el secretario de Estado estadounidense, James Buchanan, y el enviado especial del Consejo Privado de la reina Victoria, Richard Pakenham. El presidente norteamericano -el undécimo- era en aquel entonces John Know Polk, que había iniciado en 1844 en Oregón una campaña con el lema “Fifty four forty or fight”, indicando que o Gran Bretaña aceptaba el paralelo 54 grados como frontera o se iría a la guerra., además de conseguir llevar la frontera de Oregón al parelelo 54, se anexionaría Texas tras iniciar una guerra con Méjico que terminaría en 1848, y con la cual se obligaría a Méjico a aceptar el río Grande como frontera.

**LA CRISIS DE LA ESTRATEGIA POLÍTICA ESPAÑOLA EN NORTEAMÉRICA: DE BERNARDO DE GÁLVEZ A LUIS DE ONÍS**

**Enrique San Miguel Pérez.**

**Univesidad Rey Juan Carlos**

**1. Norteamérica: la nueva frontera de la también nueva Monarquía borbónica española**

“*Yo celebraré que la España saque su partido, sea por el lado que fuere: Yo no sueño sino en España, España, España*”[[31]](#footnote-31).

La forma en la que el conde de Aranda venía a expresar su posición ante la rebelión de las Trece Colonias británicas en Norteamérica, y la eventual participación de España en el conflicto a favor de las fuerzas del Congreso Continental, define muy bien a la última gran generación de servidores públicos del proyecto de Monarquía de España como gran potencia que la dinastía borbónica emprendió con Felipe V, y que delimitaba dos grandes espacios para su actuación hegemónica: el Mediterráneo occidental, cuyo control se sustentaría sobre la presencia hegemónica en sus dos grandes penínsulas, la ibérica y la italiana, y América[[32]](#footnote-32).

O, lo que es lo mismo, toda América. La acción expansiva del sistema imperial español, inicialmente circunscrita al subcontinente sudamericano y el territorio novohispano situado al Sur del río Grande, con la excepción de algunas posiciones al Norte y, sobre todo, las Floridas, comenzó a desplegarse por el subcontinente norteamericano desde el reinado de Felipe V, cuando figuras como Francisco de Seijas y Lobera mostraron, desde la propia instauración de la dinastía borbónica, las ventajas estratégicas, comerciales, y de seguridad, de establecer un dominio territorial continuo desde la Nueva España hasta las Floridas[[33]](#footnote-33), reservando a Francia el Canadá, y en el marco de una concertada distribución de las esferas de influencia territorial entre los Borbones de París y los de Madrid.

Ese proyecto político alcanzó un verdadero designio prioritario durante el reinado de Carlos III. Por eso, el revés militar y geoestratégico padecido cuando, en virtud de la Paz de París 1763, la Corona hubo de acceder a la entrega de la Florida Occidental al Reino Unido para así recuperar el total control de Cuba, tras la derrota sufrida a manos de las fuerzas británicas el precedente año 1762, es un fiel indicador de hasta qué punto los asuntos norteamericanos disfrutaban de un tratamiento preferente en la política exterior de los Borbones madrileños. La cesión de la Luisiana por parte de Francia ese mismo año, en compensación por la sensible pérdida originada por el Pacto de Familia, y la tardía participación de España en la Guerra de los Siete Años, venía a poner de manifiesto que, para Carlos III, la obtención de una posición hegemónica en Norteamérica era un requisito ineludible para la propia subsistencia del sistema imperial español en América.

Por eso, la participación de España en la Revolución Americana, considerada convencionalmente como un mero seguimiento de la posición francesa, cuando no como un irresponsable respaldo a un proceso emancipador que sólo podría despertar propósitos de emulación en el resto del continente, o como un afán de revancha y resarcimiento de los daños padecidos, así como de recuperación del territorio cedido al Reino Unido apenas unos años antes, puede también interpretarse, y en forma muy fundada, de acuerdo con claves inversas: España se encontró ante una ocasión inmejorable para ganar una posición hegemónica en Norteamérica, uniendo una recuperada Florida a la Luisiana y las ya sólidas posiciones californianas y tejanas, y así someter la práctica totalidad del continente, relegando a los británicos al Canadá, y asegurando la circulación comercial a través del Atlántico, reafirmando y estabilizando la posición de España en todo el continente.

La política norteamericana de Carlos III, que habría de interpretar magistralmente una figura como Bernardo de Gálvez, no era defensiva o, a lo sumo, de mantenimiento del *statu quo* precedente a través de la traslación de los límites estratégicos de la Monarquía tan al Norte como resultara posible. Era una política que perseguía la materialización de la necesaria hegemonía continental americana. Y así debe interpretarse la tozudez del gran militar español en defender el paralelo 35, y no el 31, como límite septentrional de la Florida.

Es cierto que algunas de las grandes cabezas rectoras de la Monarquía eran mucho más cautelosas o, si se quiere, realistas. El primer representante español antes las Trece Colonias, el conde de Aranda, es verdad que en pleno imprevisible curso de la guerra, le hacía ya ver a su íntimo enemigo Floridablanca en una carta de 13 de enero de 1778 que, frente a las hipotéticas ventajas que pudieran deducirse de la contienda, más práctico para la seguridad y prosperidad de la Monarquía se antojaba expulsar a los británicos de América central, Gibraltar y Menorca[[34]](#footnote-34). Pero, en efecto, ese sería también el propósito de Carlos III, alcanzado en el caso menorquín. La visión estratégica de la Monarquía se extendía desde Pensacola hasta Mahón. Y ambos escenarios habrían de atestiguar hasta qué punto.

**2. El proyecto político de Gálvez: la Luisiana como eje de acción de una España hegemónica en Norteamérica, y su frustración**

Porque, en efecto, el análisis del ilustre aristócrata y estadista aragonés antecedía en el tiempo a un éxito militar extraordinario, increíble para la época, e increíble después, como en su histórica visita a los Estados Unidos en 1976, con motivo del bicentenario de la Declaración de Independencia, habría de poner de manifiesto el mismísimo rey Juan Carlos I[[35]](#footnote-35): la conquista de Pensacola, y la consiguiente reconquista de la Florida, por Bernardo de Gálvez.

La inteligencia y audacia de Gálvez, consiguiendo derrotar a las fuerzas británicas, muy superiores en número, gracias al arrojo y a la competencia del exiguo contingente español, primero tomando Manchac, Baton Rouge y Nátchez en 1779, y después conquistando la Florida Occidental tras la conquista de Pensacola el 8 de mayo de 1781, acciones a las que siguió la conquista de Nueva Providencia en las Bahamas, y la preparación de una expedición para apoderarse de Jamaica, son hitos que se convirtieron también en un muy explícito exponente de las posibilidades y limitaciones de la presencia de España en Norteamérica: su virtualidad no era un problema de cualificación de los servidores de la Corona, siempre extraordinaria, sino de la propia capacidad demográfica y de recursos de la Monarquía, sometida a las lógicas limitaciones impuestas por un sistema imperial presente en cinco continentes.

Y, en lo que concernía al continente americano, se encontraba en estado más que embrionario una gran potencia que, en buena lógica, reclamaría su propio espacio estratégico de hegemonía. Con motivo de la firma de la Paz de París, a finales del verano de 1783, el conde de Aranda, embajador en Francia, había ya anunciado que uno de los primeros objetivos de una República que “nació pigmea, por decirlo así”, sería ni más ni menos que “apoderarse de la Floridas a fin de dominar el golfo de Méjico”, procediendo después a la propia conquista de la Nueva España, que España se vería incapaz de defender[[36]](#footnote-36). Los acontecimientos vendrían a otorgar plena validez a sus argumentos.

Y, además, muy prontamente. En la propia Paz de París de 3 de septiembre de 1783, los Estados Unidos y la Gran Bretaña se garantizaban mutuamente “la navegación del Mississippi desde su nacimiento hasta el océano”, ya que habría de permanecer “por siempre libre y abierta a los súbditos de Gran Bretaña y a los ciudadanos de los Estados Unidos”[[37]](#footnote-37). El conde de Aranda sólo pudo calificar esta estipulación del Tratado, la octava, como un aporte “asombroso”: ninguna de ambas potencias disfrutaban, en el momento del establecimiento de los términos del Tratado, más que de un acceso parcial a las márgenes del curso alto y medio del gran río.

Es cierto que cuando en la Paz de París de 1763 Francia cedió a España la Luisiana como compensación a la pérdida de ambas Floridas, España permitió que tanto Francia como Gran Bretaña pudieran navegar por el Mississippi. Pero, habiendo reconocido la independencia de los nacientes Estados Unidos, Gran Bretaña no podía sostener derechos de navegación sobre un territorio de soberanía de otro Estado. Se trataba de una pretensión sin precedentes: cuando España reconoció la independencia de Portugal en 1668, por ejemplo, no conservó el derecho de navegación sobre el Tajo o el Duero en suelo portugués.

Resulta llamativo que cuando en 1785 las nuevas autoridades estadounidenses pretendieron ocupar las tierras de los indios “crikes” o “talapueches”, “cherokis” y chactas”, los indígenas reivindicaron que sus tierras se encontraban históricamente fuera de todo antiguo dominio británico, es decir, en todo caso, dentro del espacio perteneciente al dominio “de Su Majestad Católica, quien graciosamente ha tenido la complacencia de expresar sus favorables disposiciones hacia todas estas Naciones de Indios”. Es decir, como los nativos americanos manifestaban explícitamente, fuera del espacio de soberanía del Reino Unido, y en todo caso dentro del territorio español[[38]](#footnote-38).

Los nacientes Estados Unidos, mientras, se encontraban en pleno conflicto acerca de su destino nacional, su Constitución, o su propio modelo de organización política, con especial énfasis en la delimitación del sentido y significación de su opción federal. Sin embargo, más claridad existía en el nítido designio liberal de su organización económica: en la sexagésimo cuarta entrega del clásico *The Federalist Papers,*  del 5 de marzo de 1788, John Jay se dirigía al pueblo del Estado de Nueva York para ocuparse específicamente de proteger la libertad de comercio[[39]](#footnote-39).

Era evidente que las nuevas autoridades, cualquiera que fuera su modelo de organización, más federal o más unitario, compartirían un ideario muy comprometido con el libre mercado, y la expansión del tejido productivo y la actividad mercantil en el espacio sometido a su influencia. Ni que decir tiene que la libertad de navegación era un cauce esencial para su consecución, que el río Mississippi se dibujaba como una arteria básica para su desarrollo, y que todo obstáculo de las potencias europeas a esa voluntad originaría la abierta hostilidad de la República recién emancipada.

La Corte de Madrid era perfectamente consciente del más que previsible devenir de la acción exterior estadounidense, y por eso envió a Nueva York, capital provisional del nuevo Estado, a un veterano y experimentado diplomático, el vizcaíno Diego de Gardoqui, quien había ya viajado al nuevo continente desde Cádiz junto a Bernardo de Gálvez. El héroe de Pensacola, quien tras su nombramiento como capitán general de Cuba tenía bajo su gobierno también Luisiana y las Floridas, había instado en una carta a su antiguo colaborador a que en todo momento recordase a los Estados Unidos la fundamental contribución de España a su independencia, reconociendo, en efecto, “los únicos derechos que tienen en el Misisipí, pero derechos de gratitud hacia nosotros y no de usurpación”[[40]](#footnote-40).

Diego de Gardoqui, instalado en la ya bulliciosa capital del Hudson como embajador de España, había sido un gran amigo de Jay y se había convertido en un imprescindible puente entre España y las fuerzas rebeldes durante la Guerra. Conocía muy bien la mentalidad de los colonos recién emancipados, y muy especialmente de sus dirigentes. Y sabía que la inevitable confusión en la que habitaban los nacientes Estados Unidos ofrecía grandes posibilidades al sostenimiento de la estrategia española. De acuerdo con el contenidos de sus despachos reservados, en donde examinando el horizonte de las antiguas Trece Colonias aludía no sólo a la existencia de un sólido grupo partidario de la monarquía, sino también a la existencia de varias tramas monárquicas pugnando por encabezar esa alternativa de organización política, cabe deducir que Gardoqui había detectado muy sagazmente, como buen diplomático, los rasgos más vulnerables del país en el que se encontraba destinado[[41]](#footnote-41).

Y, esta vez, ese conocimiento era más necesario que nunca: Diego de Gardoqui llevaba a Nueva York un esencial encargo de Floridablanca: cerrar el Mississippi a la navegación de las potencias extranjeras, y ofrecía a cambio el reconocimiento de los 31 grados de latitud Sur como frontera entre los Estados Unidos y La Florida. Y, al mismo tiempo, Gardoqui observaba el creciente separatismo que se detectaba en Kentucky, un movimiento que, bajo el liderazgo de James Wilkinson, pretendía la independencia del territorio, proverbialmente pródigo en indómitos colonos, bajo el protectorado de España[[42]](#footnote-42). Las posibilidades de actuación para el astuto diplomático vasco eran enormes, si bien el proyecto se frustró coincidiendo con la muerte de Carlos III, en 1788, y la elección de George Washington como presidente y el regreso de Gardoqui a España en 1789.

Lo cierto es que la fortaleza de la posición diplomática española, y su estatuto como gran potencia, se enfrentaba a un agudo contraste con la virtualidad de sus posibilidades estratégicas. Mientras apenas medio millar de soldados españoles en Luisiana, Nátchez y San Agustín debían mantener las fronteras norteamericanas de la Monarquía, la crisis de Nootka, entre 1789 y 1790, demostraba la pujanza militar de España, pero también la imposibilidad de sostener unas fronteras que se extendían desde Vancouver hasta el límite Sur de las Carolinas incluyendo gran parte de la actual superficie de los Estados Unidos. La crisis de Nootka, además, ofreció al secretario de Estado estadounidense, Thomas Jefferson, la certeza de que España no era ya un aliado o un potencial adversario temible, sino un enemigo como potencia europea hegemónica en todo el continente americano, y un enemigo además vulnerable, a pesar de la competencia y abnegación de algunos de sus más activos y clarividentes representantes en el gobierno virreinal de la Nueva España[[43]](#footnote-43).

La Revolución Francesa impulsó una brusca transformación de una relación de fuerzas que aseguraba a España una posición hegemónica en Norteamérica. Frágil, es cierto. Pero todavía hegemónica. También, la inversión de un sistema casi secular de alianzas. El estallido de la guerra entre Gran Bretaña y la Francia republicana, a la que siguió la declaración de guerra de Francia a España, el 7 de marzo de 1793, determinó el establecimiento de una alianza entre el España y el Reino Unido, suscrita el 25 de mayo siguiente, que aislaba a los Estados Unidos diplomáticamente, con la Francia revolucionaria envuelta en su propia laboriosa subsistencia, y las dos grandes potencias navales atlánticas, Gran Bretaña y España, unidas. La posición internacional de España y, sobre todo, sus intereses en el continente americano, disfrutaban de la alianza de la gran potencia británica casi por primera vez desde la conversión de la Monarquía de España en un auténtico sistema imperial. Se diría que la posición geoestratégica de España era, ahora si, muy sólida.

Los Estados Unidos, temerosos de la posibilidad de una acción combinada anglo-española, se mantuvieron neutrales. Sus encargados de negocios en España, William Charmichael, antiguo secretario de Jay, y William Short, con anterioridad encargado de negocios en La Haya, fueron despachados en apenas unos minutos por el flamante secretario de Estado español, Manuel Godoy.

Carlos IV había seguido confiando el estudio de los asuntos norteamericanos a Diego de Gardoqui, ahora su secretario de Hacienda, pero sobre todo considerado como uno de los más agudos analistas internacionales de los centros de decisión política de la Monarquía. Ahora, sin embargo, la estrategia de la Corte de Madrid era ganar también la alianza de los Estados Unidos y, a cambio, reconocer su posibilidad de navegar por el Mississippi y acceder a sus pretensiones territoriales en el trazado de límites con La Florida.

Pero esta acción diplomática en todos los frentes no era patrimonio de España: también Estados Unidos negociaba con Gran Bretaña un tratado de amistad, comercio y navegación que habría de materializarse el 19 de noviembre de 1794, y que reafirmaba el derecho estadounidense a la navegación por el Mississippi, un tratado, por cierto, enormemente impopular en la recién independizada nación.

Manuel de Godoy, receloso de la posibilidad de que las potencias anglosajonas estuvieran pactando una alianza sobre la base de atacar los intereses españoles en América, comenzó a negociar un tratado separado con Francia, que habría de plasmarse en la Paz de Basilea de 22 de julio de 1795, la misma que habría de otorgar al secretario de Estado el otorgamiento del título de “Príncipe de la Paz” por Carlos IV. La históricamente tan censurada mutación de la acción exterior española que se produjo a partir de la Paz de Basilea, y el establecimiento de una relación de paulatina subordinación política a la Francia revolucionaria, pronto napoleónica, habría de obedecer, originariamente, a la voluntad de la Monarquía de mantener sus posiciones en Norteamérica.

Cabe deducir la importancia que desde Madrid se concedía a las relaciones con los Estados Unidos. Y esa importancia se convirtió en un factor de paulatino debilitamiento. Al mismo tiempo, el encargado de negocios en Filadelfia, Jáudenes, recibía la orden de dar satisfacción a las mejores expectativas estadounidenses. Es decir: en menos de una década España había pasado de negociar con los separatistas de Kentucky su conversión en un protectorado a sucumbir a todas las demandas de la flamante nación.

Mientras, el nuevo embajador de los Estados Unidos en Madrid, Thomas Pinckney, hasta entonces destinado con igual propósito en Londres, llegaba a una Corte de Carlos IV entusiasmada con su nuevo aliado. De entrada, Godoy le propuso la constitución de una triple alianza entre España, Francia, y los Estados Unidos. Pinckney, seguro de la fortaleza creciente de su posición, adoptó una posición evasiva mientras conseguía, además de la navegación por el Mississippi y el reconocimiento del paralelo 31 como límite meridional de la Unión, la capacidad de depositar mercancias durante tres años en el puerto de Nueva Orleans, es decir, en la práctica, la obtención de un puerto que, en el inmediato futuro, argumentaría la voluntad de convertir los derechos comerciales en derechos de soberanía.

De esta forma, se allanaban los términos para la suscripción del Tratado de San Lorenzo de El Escorial del 27 de octubre de 1795, un documento que cerraba el cambio de eje de la política y el destino de una España que, cuando falleció en 1788 Carlos III era una gran potencia mundial, identificada en su política interna con un esquema de gobierno reformista, y dotada de una política exterior definida en sus objetivos y en sus estrategias, y en siete años se había convertido en una Monarquía a la deriva, muy singularmente en el ámbito internacional, en donde sus flancos más vulnerables eran perfectamente resaltados por el comportamiento errático del responsable último de la acción de gobierno.

**3. Entre la ambición dinástica y el pragmatismo: Luisiana a cambio de Etruria**

Por su parte, tras su 18 de Brumario, Bonaparte comenzó a desplegar sus verdaderos designios políticos imperiales, unos designios en los que los asuntos americanos merecían una muy significativa atención, como han puesto de manifiesto autores como Thierry Lentz, que han descrito las pretensiones napoleónicas de establecer una sólida posición colonial en Norteamérica, limitando y, tendencialmente, eliminando la presencia británica en el Canadá, y creciendo a costa de una España en visible proceso de debilitamiento[[44]](#footnote-44). Como es natural, la base territorial de ese proyecto se anclaba en el continente en la recuperación de la Luisiana por parte de Francia.

Para Napoleón, árbitro de los destinos de Italia, fue muy sencillo encontrar un escenario que resultara, no ya aceptable, sino incluso grato a los soberanos españoles. El interés de Carlos IV y, sobre todo, María Luisa de Parma, era deponer a su cuñado y hermano, el célebre duque Fernando de Parma, el príncipe soñado de los ilustrados, en beneficio de su hijo y heredero Luis, es decir, de María Luisa de Borbón, la más inteligente y enérgica, al tiempo que enigmática, entre los vástagos de la familia real española. Francisco de Goya habría de encargarse de mostrar en *La familia de Carlos IV*  hasta qué punto era así. Sobre esta base, la conversión del futuro duque de Parma en rey titular de un Estado más extenso y relevante que el pequeño ducado padano, España se mostró muy receptiva al restablecimiento del dominio francés en Luisiana.

Hasta el final, el propósito del pacto concertado por Francia y España parecía tener como objeto central al príncipe de Parma. De hecho, el propio Tratado concertado en San Ildefonso el 1 de octubre de 1800 por el general Alejandro Berthier y el secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo, distinguido ya como uno de los grandes afrancesados españoles, tenía como motivo “el engrandecimiento de S. A. R. el Infante duque de Parma en Italia y de la retrocesión de la Luisiana”. Su articulado es sumamente nítido, claro y conciso. Y su incidencia en la presencia de España en Norteamérica resultaba igual de terminante:

*“Art. 1. La república francesa se obliga a proporcionar a S.A.R. el Infante duque de Parma un aumento de territorio que haga subir la población de sus estados a un millón de habitantes con el título de rey, y todos los derechos anexos a la dignidad real...*

*Art. 2. El aumento que se dará a S.A.R. el duque de Parma podrá consistir en la Toscana, en el caso que las negociaciones actuales del gobierno francés con S.M.I. le permitan disponer de aquel país, o en las tres legaciones romanas, o en cualesquiera otras provincias continentales de Italia que formen un estado redondeado.*

*Art. 3. S.M.C. promete y se obliga por su parte a retroceder a la república francesa, seis meses después de la plena y entera ejecución de las condiciones arriba expresadas... la colonia o provincia de la Luisiana con la misma extensión que tiene actualmente en poder de la España, y tenia cuando la poesía la Francia...*

*Art. 4. S.M.C. dará las órdenes necesarias para que la Francia ocupe la Luisiana en el momento que se pongan en poder de S.A.R. el duque de Parma los estados destinados a su engrandecimiento...*

*Art. 5. S.M.C. se obliga a entregar a la república francesa en los puertos de España en Europa, un mes después de la ejecución de lo estipulado con respecto al duque de Parma, seis navíos de guerra en buen estado, de setenta y cuatro cañones, armados y aparejados, y en disposición de recibir tripulaciones francesas y bastimentos.*

*Art. 6. No teniendo objeto alguno perjudicial las estipulaciones del presente tratado, y debiendo conservar intactos los derechos de cada cual, no es de presumir que inspiren recelos a ninguna potencia. Sin embargo, si acaeciese lo contrario, y de resultas de su ejecución fuesen atacados o amenazados los dos estados, se obligan ambas potencias a hacer causa común, así para repeler la agresión como también para tomar las medidas conciliatorias convenientes para mantener la paz con todos sus vecinos”*[[45]](#footnote-45).

Sin la Luisiana, la posición de España al Norte del “seno mexicano” quedaba extraordinariamente debilitada, desaparecida la continuidad territorial entre Nueva España y las Floridas, y habiendo irrumpido en escena un nuevo agente internacional además hegemónico en la Europa continental, como era Francia. Estados Unidos, perfectamente consciente de la nueva y más que propicia coyuntura que se abría a sus intereses, comenzó a intensificar su presión sobre la presencia española en el subcontinente norteamericano. Y ya en 1802 una Convención entre España y los Estados Unidos “sobre indemnización de pérdidas, daños y perjuicios irrogados durante la última guerra, en consecuencia de los excesos cometidos por individuos de ambas naciones contra el derecho de gentes y tratado existente”, trataba de poner fin a los litigios mediante la creación de una justa compuesta por cinco vocales, dos por cada una de las partes, y el quinto por ambas, “dejando la elección entre los dos a la suerte” si no existiera consenso, que pueda evaluar todos los conflictos que se originen[[46]](#footnote-46).

Sin embargo, cuando en 1803 Francia le vendió Luisiana a los Estados Unidos, el precario equilibrio estratégico entre los tres agentes políticos presentes en la Norteamérica hoy ocupada por los Estados Unidos, es decir, España, Francia, y la naciente Unión, y no digamos entre Estados Unidos y España, se vio definitivamente alterado.

La elección presidencial de Thomas Jefferson en 1800 sentaba en la primera magistratura estadounidense a un ferviente francófilo, embajador en París entre 1784 y 1789, testigo presencial de la Revolución Francesa y, además, protagonista del propio proceso revolucionario como un muy cualificado asesor en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 26 de agosto de 1789. Jefferson, cuya aversión al Reino Unido era notoria, era un magnífico interlocutor para Bonaparte, y resultó sencillo encontrar una fórmula para poner fin a la presencia francesa en la Norteamérica continental: la venta de sus dominios. Especialmente después de que los responsables de la transacción, dos figuras tan prominentes como Talleyrand y Monroe, concertaran una sustancial rebaja en las iniciales expectativas francesas, 100 millones de dólares, finalmente reducidos a 15, es decir, 80 millones de francos. Napoleón no tenía inconveniente en acceder a unas condiciones formidables para el adquirente, porque creía obtener a cambio algo más importante para su proyecto imperial: la alianza con los Estados Unidos frente a Gran Bretaña[[47]](#footnote-47).

La consecuencia no podía ser más evidente: Jefferson se encontraba ahora con las manos libres para consolidar el dominio estadounidense sobre una gigantesca porción del continente y, de manera paulatina, limitar la presencia española en un espacio que, para el presidente, y no digamos para su secretario de Estado y futuro presidente, era ya parte esencial del cumplimiento del “destino manifiesto” de los Estados Unidos: la hegemonía sobre todo el Hemisferio.

Por eso no debe sorprender que, en apenas una década, fueran los Estados Unidos quienes, desde su flamante base en Nueva Orleans, intentaran promover la independencia de la Nueva España, y el establecimiento de un gobierno títere afecto a sus intereses, como demuestra el proceso que se instruyó en la propia Nueva Orleans en 1807. En dos décadas, la relación de fuerzas entre Estados Unidos y España se había alterado por completo. Y correspondía ahora a España hacer frente a intentonas separatistas que contaban con la más que evidente simpatía del poderoso vecino del Norte.

**4. Estados unidos toma la iniciativa: los primeros movimientos para la desestabilización de la Norteamérica española**

Alexander Von Humboldt, privilegiado observador del México virreinal, y muy fiel relator de los avances que se habían producido durante los ilustrados gobiernos de los últimos virreyes borbónicos, y muy singularmente del conde de Revilla Gigedo, establecía dos órdenes de razonamientos cuando se interrogaba acerca del destino político de la Nueva España: de acuerdo con una perspectiva estratégica, “el reino de la Nueva España podría colococarse en el día al lado de la Confederación de las repúblicas americanas”. Sin embargo, de acuerdo con la configuración política y jurídica de ambas realidades, y singularmente su fundamentación ética, la Nueva España tenía la ventaja de que los indígenas estaban “protegidos por las leyes españolas, en general sabias y humanas”. Y, además, el número de esclavos, afirmaría con rotundidad el pensador ilustrado prusiano, “es casi nulo”[[48]](#footnote-48).

El examen de Von Humboldt, hermano de Wilhelm, fundador de la Universidad de Berlín, que hoy lleva su nombre, estaba investido del inmenso prestigio del ilustrado y humanista de la *Aufklärung* alemana, del impulsor de la ciencia y del conocimiento, que constataba los visibles avances espirituales y materiales que se producían bajo los auspicios de una administración reformista. Pero ese examen coincidía también con los primeros movimientos de las clases dirigentes novohispanas tendentes a la creación de formas institucionales autóctonas, de un “Congreso”, como el propuesto por el clérigo peruano Melchor de Talamantes, que bajo la ficción de la posible supervivencia de una vinculación dinástica con la Corona española, perseguía en realidad la independencia[[49]](#footnote-49).

Sabemos hoy que las propuestas de autogobierno y creación de un “Congreso Nacional del Reino de Nueva España” elaboradas por Melchor de Talamantes en 1807, con la nítida pretensión última de ganar la independencia para el virreinato a través del establecimiento de fórmulas institucionales que facilitaran la transición desde la Nueva España virreinal a su conversión en un Estado soberano, en plena comunión de objetivos e intereses con el virrey José de Iturrigaray, propuestas y pretensión que habrían de conducir a ambos a la prisión, coincidían enteramente en el tiempo con el desarrollo de movimientos conspirativos en Luisiana, y muy singularmente en Nueva Orleans, que perseguían el mismo objetivo de sustraer Nueva España a su pertenencia a España, pero esta vez con la finalidad última de establecer un gobierno independiente amigo de los Estados Unidos.

De hecho, el 19 de agosto de 1815 el virrey Félix María Calleja daba cuenta de la existencia, entre los papeles legados a su fallecimiento ese mismo año por Pedro Garibay, quien fuera virrey entre 1808 y 1809, como sucesor del depuesto virrey Iturrigaray, de la transcripción de un proceso seguido en Nueva Orleans ante la Cortes de los Estados Unidos contra “el honorable Jayme Workman y el coronel Lewis Kerr... sobre el cargo de mal proceder, ideando y planificando dentro de los mismos Estados Unidos una expedición para la conquista y emancipación de México”.

De acuerdo con el expediente de la causa, el teniente “Francisco Guillermo Small” declaraba cómo el coronel Kerr le había hablado de la existencia de una expedición que pretendía la emancipación de México y Perú, auspiciada por Francisco Miranda y por Gran Bretaña, cuyo objetivo inicial era tomar Baton Rouge, formar un ejército de mexicanos partidarios de la independencia, y desde allí atacar el corazón de la Nueva España. Kerr decía contar también con el respaldo del propio gobierno estadounidense, y le encargaba a Small reclutar efectivos en su propio regimiento.

Para los Estados Unidos nacientes, que no tardarían en enfrentarse en guerra con las fuerzas británicas, una guerra con episodios tan funestos como la caída de la propia Washington y el incendio de la residencia presidencial, pero que habría de resolverse felizmente para la Unión, precisamente, en la larga y épica batalla de Nueva Orleans, verdadero centro neurálgico del comercio en el Golfo de México, es decir, de la verdadera razón de ser del conflicto, la perspectiva de que el Reino Unido anduviera conspirando tan cerca de sus fronteras resultaba, como mínimo, muy inquietante, y el teniente Small reveló algunos detalles de las pretensiones de los conspiradores, que supuestamente disfrutaban de un significativo respaldo financiero:

*“...pregunté de que modo debían de procurarse los fondos necesarios para semejante empresa y si debian de suplírse por el Gobierno ó por particulares? El Júes Workmán observó que tenía, ó podía formár una correspondencia en los E. U. Que aquí los bancos que estaban vaxo la custodia de los Militares favorablemente dispuestos para los Planes podían sér tomados, y que posecionandolos, á el mismo tiempo de los Buques existentes en el Rio, podríamos juntarnos con Miranda en Mexico”*[[50]](#footnote-50).

El teniente Small recordaría después cómo el origen del proyecto se radicaba en la “Expedición Americana”, cuando el verano de 1805 se encontró con el Juez Workman, y debatieron ambos acerca de la conveniencia de que un nuevo y mejor adiestrado contingente estadounidense invadiera Nueva España. El plan no podía ser más detallado y ambicioso:

*“...un Plan en el quál se hallarían detalladas dichas intentadas operaciones, debía ser presentado al Presidente; observando que el Exercito debía de dividirse en cuerpos separados, para que el de reserva fuese conducido por agua, y que las Tropas arregladas entonces en el Missisipy, se posesionarian de Batón-rouge y de Panzacola, en donde permanecerían hasta que, procurándose nuestros transportes, con la ayuda de nuestra fuerza Navál, ayudada por una Esquadra Britanica, pudiese impedír el desembarco de las Tropas Francesas que intentesan verificarlo en el continente Españól. Que nuestras Tropas verificarían un desembarco en las inmediaciones de Panuco; que deberíamos de marchár por los bosques desde Kentuky hasta Santa Feé, efectuando, de este modo, la conquísta del Nuevo Mexico con las fuerzas occidentales, interin que otro Exército operaba por Natchitochez y San Antonio de Bejar....”*[[51]](#footnote-51).

Pero los planes de Workman eran todavía más complejos. Sus pretensiones, como habría de relatar otro de los testigos convocados, el coronel J. D. D. Bellechase, incluían la posibilidad de erigir a la Luisiana en un Estado independiente dentro de la Unión. Y si, como hacía notar Bellechase, el gobierno estadounidense no se mostraba favorable a la propuesta de Workman, Luisiana se convertiría en un Estado independiente:

*“Dixome su intención éra hacér a Mexico independiente vaxo la protexion de los Estados Unidos. Le repetí de que sería imprudente comunicár sus designios á el Pueblo de la Luisiana, el quál podría considerár este paso como un lazo por el quál se procuraba conducirlo á un levantamiento, con el fin de poderlos tratár después como vasallos sublevados; y le agregué de que me parecía como locura de que nos propusiesen el tentár la emancipacion de una nacion extraña, quando aún todabía no eramos nosotros libres. A esta última reflexion me replicó el Juéz de que el proyecto que él había propuesto, contenía los medios más cortos y más ciertos para inducír á el Gobierno á fin de que nos declarase Estado independiente, y que su gratitúd hacia nosotros por habér puesto vaxo su protexion un Imperio tan rico y tan extensibo, sería manifestado por la declaracion de nuestra independencia como uno de los Estados de la union. Le dixe que bien podía sér así, y que el conocimiento del Gobierno podría manifestarse según él esperaba; pero que era posible de que las cosas no se verificasen tan favorablemente, y en este caso habríamos incurrido en grandes gastos, y en mayores incomodidades para cosa ninguna. Díxome el Juéz no debíamos de pensar de que nuestro Gobierno seria ingrato; pero que si resultase serlo, podríamos entonces declararnos Estado independiente, y nuestro Gobierno precisado á aprobár la determinación; y que gozaríamos entonces del privilegio de nombrar a nuestro Gobierno y demás Empleados necesarios á un Estado. Le repetí mi opinión sobre que el cumplimiento de sus designios era imposible, y le urgí de nuevo para que no comunicase á nadie semejante proyecto... “*[[52]](#footnote-52).

Evidentemente, el objetivo último del movimiento era desestabilizar a España para convertir a Luisiana en un Estado de la Unión y, a partir de ese logro, intensificar la presión sobre Nueva España y las Floridas hasta conseguir su anexión o, en el peor de los supuestos, su sometimiento político. Estados Unidos, además, necesitaba fortalecer su posición geoestratégica ante el creciente deterioro de sus relaciones con una Francia más poderosa que nunca.

En este sentido, la insistencia de Bonaparte en la efectiva materialización del total bloqueo sobre Gran Bretaña había conducido a un visible empeoramiento de las relaciones entre los Estados Unidos y el Imperio Francés, a despecho de la más que notoria francofilia del presidente Jefferson. Esa insistencia de Napoleón habría de desembocar en una orden imperial de 18 de septiembre de 1807 que autorizaba a los navíos franceses a realizar el corso sobre cualquier buque neutral que portara mercancías de procedencia británica, y sería inmediatamente respondida por el acta de embargo votada por el Congreso de los Estados Unidos el 22 de diciembre siguiente[[53]](#footnote-53).

Sólo entendiendo el nerviosismo estadounidense ante su creciente aislamiento internacional puede explicarse la línea argumental utilizada por “Mr. Duér”, el abogado defensor del Juez Workman y sus seguidores. Y esa línea era ni más ni menos que convertir a la España objeto de la conspiración en la genuina agresora, como aliada y cómplice de los movimientos emprendidos por una Francia que ahora, se afirmaba, no había vendido nunca la Luisiana de buena fe, sino contra el interés de los Estados Unidos. De acuerdo con esta interpretación de los acontecimientos, España y Francia habían decidido conjugar sus fuerzas contra el común enemigo estadounidense, mientras Godoy tenía, literalmente, “bailando” al embajador estadounidense de Real Sitio en Real Sitio, trátese de San Ildefonso, El Escorial o Madrid, como muestra del ánimo perverso que presidía la acción exterior de la Monarquía de España:

*“...en el preciso tiempo en el que la persona que ahora tiene empuñado el cetro del Imperio francés, vendió a nuestro Gobierno la Provincia de la Luisiana, estaba tan lexos de su intencion como de sus politica de que nosotros mantubiesemos una Poseción duradéra, pacifica é indisputable de quanto comprasemos... Siguiendo el mismo sistéma, los Ministros, los Oficiales y los Agentes de su grande y alto aliado el Rey Catolico, se emplearon los Instrumentos adeqüados para fomentár disturbios, para mantenér vivos los rescoldos de la discordia, para soplár oportunamente las llamas de una animosidád secreta y convertírla en un asunto puramente de Guerra... ínterin que nuestro Embaxadór Extraordinario, que mandamos para solicitár desagravio, lo mantenía baylando, en expectativa, por el bárbaro ingenio de aquella Monarquía, el Principe de la Páz, desde San Ildefónso a Madríd y desde Madríd al Escoriál...”*

Para el abogado defensor, sus clientes eran verdaderos patriotas que no habían hecho más que concebir un plan cuyo objeto era la seguridad de los Estados Unidos. Con este fin habían decidido obtener toda la información posible acerca de los recursos y preparativos militares de sus enemigos españoles, entendimiento que una Nueva España independiente sería siempre una nación amiga y aliada de los Estados Unidos. Pero, además, esta acción habría de producir una consecuencia añadida de enorme relevancia para superar la comprometida posición internacional de los Estados Unidos: la obtención de la alianza británica:

*“...se formaron ellos mismos en una asociación particulár... El objeto primario de esta asociacion fué el de obtenér todo genero de instruccion concerniente á la Geografía, á las Rentas y á los recursos militares de aquellas Provincias de la America septentrionál que todabía forman parte de la Monarquía Española; con estas miras, en caso de Guerra, debían de proponer á nuestro Gobierno una Expedicion contra aquellas colonias... Ellos intentaban en primér lugár, y por medio de una fuerza voluntaria que debía levantarse en esta Ciudad, vaxo de la sancion inmediata del Gobierno, apoderarse y ocupár á Batón-rouge y á Movíla, esperando recibirian de la Administracion, como una recompensa para servicios tan importantes, la ayuda necesaria para sus planes ulteriores. Estos se extendían á la conquísta de la Nueva España, ó más bién á su emancipacion de toda dependencia y sugecion á dueños Europeos; erigiendola en un Gobierno independiente, aliado de los Estados Unidos y vaxo de su proteccion... concibieron de que la guerra con la España les produciría, naturalmente, una alianza ofensiva y defensiva entre los Estados Unidos y el Rey de la Grán Bretaña...”*[[54]](#footnote-54).

En estas circunstancias, Kerr decide acudir al testimonio de diversas personalidades de Nueva Orleans, que comparecen como “juramentados”. En este sentido, el mayor Guillermo Nott describe el muy precario estado del dispositivo defensivo de la Luisiana. El doctor Watkins, su alcalde, es mucho más explícito al aludir a la presencia de España y Francia en el escenario geopolítico de la Luisiana, es decir, al describir su estatuto como grandes potencias, en el supuesto de España dotada, adicionalmente, de una poderosísima base territorial en el continente, esto es, en ambos subcontinentes:

*“Viví en la Luisiana por más de diéz años y el destíno futúro de aquél Pays me ocupó mi atencion; estaba en Europa en el tiempo de sujecion á la Francia y tube ocacion de sabér algo relativo á las futúras intenciones del Gobierno de Francia en aquél entonces respectivamente á ella; sin embargo de haberla transferído á los Estados Unidos, siempre sospeché de que la Francia no había perdido de vista sus designios sobre aquella parte del Globo. La conducta de los Españoles y las intrígas de los Franceses desde el tiempo en que los Estados Unidos tomaron posecion del Pays, me confirmaron en esta opinion.*

*Tál fué el estado político entre los Estados Unidos y la España durante el tiempo de más de dós años, despues que tomaron los primeros poseción del Pays, de modo que todos creyéron de que la Guérra sería inevitable. Este motívo llegó á sér el argumento generál de las conversaciones de todas las sociedades publicas y secretas, las quales se alimentaban con la invasion de Mexico, la conquísta, su independencia y varias otras disposiciones sobre aquél Pays... en Abríl último, hallando de que el Senado de los Estados Unidos había resuelto ajústar sus desavenencias con la España por medio de negociación en lúgar de Guerra, se disolvió la sociedád sin haberse buélto á juntár desde entonces...”*[[55]](#footnote-55).

Tras la comparecencia de acusados, testigos, y “juramentados”, Mr. Brown, en nombre de la acusación, procedió a realizar una elocuente síntesis de lo escuchado[[56]](#footnote-56). Pero más elocuente y, sobre todo, escalofriante por su clarividente exposición del proyecto histórico de hegemonía primero regional y después mundial de los Estados Unidos, se antoja el alegato final del juez Workman, un discurso que delimita muy nítidamente las líneas maestras del proyecto histórico de la Unión, un proyecto que entiende que su mera subsistencia como Estado depende de la desaparición de toda forma de presencia política y territorial de las grandes potencias europeas sobre suelo continental americano:

*“...y ¿como pudo sér extravagante el imagínar de que colectados los recursos de los Estados Unidos y puestos en movimiento con la sancion del Gobierno, dexarían de sér adeqüados para libertár a Mexico de un yugo que aborrece? O que con la asistencia adicional de aquella grande y populosa Provincia no podría efectuarse el libramiento de todo el continente del Sur, de la opresion Española? Por extravagante que parezca á alguno de esos Señores, estoy firmemente persuadído de que los Estados Unidos són capaces y que és de su mayór interés el executár semejante Plán; formár este nuebo mundo en un grande Imperio de Estados aliados y confederados; un Imperio único que pueda hacernos capaces de resistír el tremendo podér que ha dominado á la Europa... “*[[57]](#footnote-57).

**5. Hacia el fin de la Norteamérica española: Luis de Onís, o el desesperado intento de un diplomático por ganar a los Estados Unidos para la alianza con España**

Ese “tremendo poder” que, en efecto, había sido capaz de dominar Europa en un tiempo, y consolidar un espacio hegemónico en América a lo largo de varios siglos, estaba tocando a su fin. El 6 de mayo de 1807 el jurado, tras afirmar que de la seguridad nacional se ocupaba el gobierno y, en consecuencia, censurar levemente sus preparativos, absolvió a los acusados. Es evidente que no agradaban sus formas y, sobre todo, la precipitación con la que habían actuado, una precipitación delatora de la existencia de centros de decisión estratégica mucho más importantes que los meros centros de conspiración existentes en Nueva Orleans, pero sus propósitos últimos coincidían enteramente con las más prioritarias intenciones de los nacientes Estados Unidos.

Por eso no debe sorprender que apenas tres años después, el diplomático español Luis de Onis, con el seudónimo de *Verus,*  publicara en Estados Unidos un informe en el que realizaba un examen del nuevo *statu quo* de las relaciones bilaterales entre España y los Estados Unidos y, sobre todo, la necesidad de proceder a una modificación de la estrategia de actuación de una España que, en plena contienda de la independencia, necesitaba ahora amigos y aliados y, sobre todo, debía evitar la apertura de nuevos frentes bélicos.

Luis de Onís ocupaba, desde el precedente año de 1809, la embajada plenipotenciaria de la Junta Central de Defensa ante los Estados Unidos. Salmantino de Cantalapiedra, y veterano diplomático que había recorrido los prestigiosos destinos germánicos de Sajonia, Prusia y Austria, formó parte del séquito que viajó a Bayona con Fernando VII, se opuso a su abdicación, fue encarcelado y, tras regresar a España, se puso al servicio de la Junta, que lo envió a Estados Unidos.

Allí habría de permanecer hasta 1819, negociando con el futuro presidente John Quincy Adams la cesión de La Florida a los Estados Unidos, una negociación que recoge su *Memoria sobre las negociaciones entre España y los Estados Unidos de América.*  Pero, a lo largo de los años precedentes, desde su llegada a Washington, Onís adoptó una mucho más patriótica y abnegada misión: controlar los movimientos de los estadounidenses a favor de los insurgentes de la Nueva España, para así informar a los sucesivos virreyes del territorio, los últimos.

Y, con el mismo fin, desplegando una infatigable actividad, y acudiendo al seudónimo *Verus,*  Luis de Onís elaboró varios informes, a los que otorgó sucesiva publicidad, en 1810, 1812, y 1817, razonando con profundidad en el análisis y en los argumentos los objetivos últimos de las intenciones de Francia primero, y después los Estados Unidos, respecto a los reinos americanos de la Monarquía de España. Onís, al mismo tiempo que ejecutaba fielmente las directrices recibidas desde España, manifestaba a través de sus escritos su posición contraria, en una doble demostración de lealtad a su condición de servidor público y de ciudadano español que todavía resulta conmovedora.

Especial interés merece, para este trabajo, el primero de ellos, editado en 1810, cuando Luis de Onís apenas llevaba un año en su delicado destino. El jurista formado en Salamanca brindaba, con enorme conocimiento de la materia, pero también unas más que notables agilidad y amenidad, una interpretación en justicia y derecho de las pretensiones francesas. Pero, acudiendo con enorme habilidad y sentido político a un clásico ardid literario, adoptaba la personalidad de un supuesto ciudadano estadounidense que con enorme racionalidad enumeraba los argumentos favorables al establecimiento de una privilegiada relación política con España, con la pretensión de crear un estado de opinión favorable a sus intereses:

*“¿Por qué, pues, apoderarse e invadir en primera instancia el territorio de una nación generosa que se halla empeñada en defender gloriosamente su religión, sus leyes y su independencia contra el yugo que quiere imponerla un enemigo extranjero? ¿Qué delito ha cometido la España, o qué motivo nos ha dado de tres años a esta parte para que tengamos con ella una conducta semejante?... ella nos ha enviado un ministro de toda su confianza con los poderes más amplios, no sólo para fijar los límites de la Luisiana, sino para cambiar, ceder, traspasar o transigir tal o tales porciones de terrenos que pudiesen ser de la conveniencia de una u otra potencia, para ajustar las reclamaciones pendientes por los perjuicios hechos a nuestros comerciantes que ascienden a muchos millones, y para ofrecernos en toda la extensión de sus dominios en ambos mundos un manantial de comercio más apreciable y más seguro para nosotros que todas las minas de México y Perú...*

*...El reino de México nos iguala en población, nos excede en recursos de toda especie, y una guerra con él puede traernos consecuencias muy funestas...*

*...El proyecto de Bonaparte para conquistar la España se hace cada día más incierto; en todo evento sus provincias de América no están a su alcance... Si el legítimo gobierno de España se resiste a esta agresión, entraremos desde luego en una guerra con su enemiga la antigua España. No parará en esto nuestra desgracia, sino que entraremos también según toda probabilidad en guerra con la Gran Bretaña... De este modo nos hacemos nosotros el instrumento del engrandecimiento de Bonaparte...”*[[58]](#footnote-58).

Onís acudía tanto a la exaltación y el elogio del pueblo español que defendía sus derechos y libertades frente a una agresión despótica, como a una exhibición de los recursos y la fortaleza de una España que estaba en posesión de un inmenso sistema imperial, estaba a punto de derrotar a Bonaparte, y disfrutaba de una sólida alianza con el Reino Unido, con una finalidad claramente disuasoria de toda pretensión bélica o toda tentación de aprovechar la pasajera debilidad española por los Estados Unidos. El Luis de Onís de 1810 todavía podía esgrimir, con la misma convicción y contundencia, el argumento moral y el argumento político, militar y material.

Uno de los más ilustres y rigurosos contemporáneos de Onís, como era Hegel, no precisamente amigo y admirador de España, había reconocido sin embargo una grandeza que se honraba en no haber encontrado enemigos dignos de ella. Pero también una grandeza que, como toda grandeza hecha a sí misma, a sí misma se deshizo[[59]](#footnote-59). Y, en estos años decisivos de su historia, esa grandeza adoptaba un nuevo sesgo histórico, que obligaba a sus servidores más cualificados a un nuevo ejercicio de sostenimiento de sus mejores expectativas e intereses.

Por eso, el informe publicado por Luis de Onís en 1812 es ahora mucho más sentido, y acude más a la fibra moral estadounidense y a la vieja amistad originaria entre ambos Estados. Comienza por detenerse en el análisis del Tratado de San Ildefonso de 1800, en la relación del histórico establecimiento de los españoles en las que denomina “provincias internas de Nueva España”, y muy singularmente en Texas, y, sobre todo, en el razonamiento moral y en la comunidad de identidades políticas: a la asistencia prestada por España a la propia independencia de los Estados Unidos se suma ahora la adopción del ideario liberal por una España que se ha convertido en una interlocutora natural para los Estados Unidos, en una comunión guiada por “las máximas liberales, sabias y filantrópicas”.

La inteligencia y sagacidad que aplica el diplomático salmantino a la hora de mostrar el comportamiento histórico de España con los Estados Unidos, ofrece también espacio a su lúcida comprensión de la dramática encrucijada histórica de una España de la que una potencia emergente como los Estados Unidos puede muy bien querer “coger algunos despojos”. El texto, fechado en el histórico 1812, un año en el que todavía la presencia española en América subsistía, y en algunos escenarios con enorme vigor, no puede resultar más realista. Y por todos los conceptos:

*“...Desde los primeros momentos de nuestra empresa y decididos esfuerzos para lograr la independencia y libertad que entonces obtuvimos tan gloriosamente y de que ahora blasonamos con ciega confianza, la nación española nos protegió con sus fuerzas de mar y tierra, no menos que con sus riquezas, y desde aquel brillante período hasta le época presente, se ha esmerado siempre en cultivar nuestra amistad y en darnos las pruebas más sinceras de su ingenuidad, noble trato y predilección*

*Demasiado territorio poseemos, y aun cuando nos fuera posible coger algunos despojos en los dominios españoles de la América, sea por medio de la fuerza o por el de la seducción y perfidia, sólo servirían para precipitar nuestra decadencia, extinguir la industria y las riquezas naturales en nuestro suelo, promover disputas y contiendas peligrosas fuera de él, y derribar poco a poco la obra majestuosa de nuestra unión y libertad. A mas de esto es preciso cegarse para no ver que el deseo ansioso que manifiesta nuestro gobierno de coger algo de los despojos de las Américas españolas, es absolutamente vano y quimérico, porque está en contradicción patente con los intereses de las mayores potencias de Europa, y con los votos y los sentimientos más decididos que abrigan en sus corazones todos los naturales y habitantes honrados de aquellas vastas y opulentas regiones”*[[60]](#footnote-60).

En los años siguientes, habría de materializarse uno de los procesos de emancipación política más gigantesco de la historia, con la paulatina emergencia de una veintena de Estados soberanos sobre la mayor parte del territorio de las Américas. Es evidente que los corazones de “los naturales y habitantes honrados” de aquellos territorios albergaban unos objetivos políticos muy diferentes a los que deseaba todavía advertir el gran diplomático español.

Y no es menos evidente que las “vastas y opulentas” regiones americanas que a lo largo de más de tres siglos habían formado parte de la Monarquía de España se enfrentaban a una situación geopolítica sin precedentes, sin más presencia relevante de una potencia europea en el continente que la británica en el Canadá, y la mucho más simbólica subsistencia de la española en Cuba. El lugar de España había sido ahora ocupado por los Estados Unidos.

Luis de Onís, en sus reflexiones de 1817 en torno a los litigios territoriales entre España y los Estados Unidos, y el daño que originaría a la Nueva España, y al conjunto de la América española, la eventual cesión o venta de las Floridas por parte de España a la Unión, advertía muy claramente la inversión de la relación geopolítica entre ambas potencias, y el signo de los acontecimientos que se avecinaban. Un capítulo de la historia de España, la definición de una estrategia de hegemonía política en Norteamérica, probablemente una estrategia que carecía de los recursos demográficos y materiales imprescindibles para su mantenimiento, se cerraba.

**LA APLICACIÓN DE LAS CONVENCIONES DE NOOTKA.**

**UNA APORTACIÓN DOCUMENTAL**[[61]](#footnote-61)

**Leandro Martínez Peñas y Sara Granda Lorenzo**

**URJC y UCLM**

**1.- Las consecuencias menores de un tratado**

Tras la crisis diplomática desatada entre España y Gran Bretaña a cuenta de la llamada “cuestión de Nootka”, y solventada la escalada bélica consiguiente antes de que llegara a estallar el conflicto, ambas naciones firmaron tres acuerdos sucesivos: el primero, en 1790, establecía la devolución a los súbdito ingleses de las posesiones que les habían sido arrebatadas en la bahía de Nootka por las autoridades españolas, así como el envío de una expedición que fijara los límites de las áreas de influencia británica y española en el Pacífico Noroeste, comisión que fue encargada a dos destacados marinos: Bodega y Quadra[[62]](#footnote-62) por parte española y George Vancouver por la británica. La segunda convención, firmada en 1793, establecía la cuantía de la indemnizaciones que España debía pagar al súbdito inglés John Meares por los acontecimientos de 1789[[63]](#footnote-63). Finalmente, la tercera convención, de 1794, estableció que ambas naciones podían comerciar en el área de la bahía de Nootka, pero ninguna podía poseer edificaciones permanentes en ella, motivo por el cual, además, España debía desmantelar el Fuerte San Miguel, que se había construido en 1789 en Nootka.

La intención del presente trabajo es aportar diferentes documentos que hacen referencia al cumplimiento de las Convenciones de Nootka, pero no en el marco del gran escenario internacional, sino en el de los pequeños actos, casi podría decirse que rutinarios, que inevitablemente lleva aparejado todo tratado internacional Queremos aproximarnos en las próximas páginas a la historia menor de las consecuencias del tratado, a través de una serie de documentos que abordan cuestiones poco conocidas o poco importantes, desde el punto de vista de la Historia -con mayúsculas-, pero que en algunos casos, como el del soldado Eufrasio Jiménez o los naúfragos del “Mathilde”, tuvieron una importancia determinante en sus vidas.

El conjunto de documentos y casos que expondremos es variado y se presentará en orden cronológico. Encontraremos asuntos relacionados con la diplomacia, como el traslado de las instrucciones sobre el modo de cumplir con el cambio de soberanía que contemplaba la Tercera Convención de Nootka, instrucciones que van destinada a un oficial, Juan de la Bodega y Quadra, que ya ha fallecido en el momento del envío, por lo cuál ha de ser sustituido por otro oficial, el brigadier José Miguel de Álava; y también casos cuya importancia es meramente individual, como el de Eufrasio Jiménez, que, al ser enviada a Nootka su compañía con orden de licenciar a los enfermos antes de emprender el viaje, se verá obligado a vivir de la mendicidad y a solicitar una pensión de invalidez con la que poder sobrevivir.

Las Convenciones y la crisis que las originó dejaron en las autoridades españolas un fuerte recelo respecto a las intenciones y las actividades de Gran Bretaña y sus marinos en aguas del Noroeste, al tiempo que se trataba de mantener buenas relaciones con la Corte de Londres, sin por ello dejar de vigilar los planes británicos en la zona. Esta dicotomía se evidencia en parte de la documentación analizada, en concreto, en la que hace referencia a la arribada de la fragata “Providence” a Monterrey y en las indagaciones respecto a la presencia de Matthew Weaterhead y su sobrino en la bahía de Nootka. Esta voluntad de conservar la amistad británica no supuso renuncia alguna por parte de España a conservar los intereses españoles, e incluso a aumentarles, si ello era factible. En esa línea se enmarca los preparativos tanto de la expedición de límites que requería el cumplimiento de la Primera Convención de Nootka[[64]](#footnote-64) como de nuevos viajes de exploración coetáneos e incluso posteriores a la misma, a los que hace referencia otro de los documentos analizados.

Finalmente, un anecdótico, pero a nuestro entender significativo, recorrido por el camino burocrático seguido por la petición de Floridablanca de que se le hiciera llegar la documentación referida a los gastos causados en la crisis de Nootka a los particulares ingleses afectados, revela la profundidad y, a veces, complejidad, de la maquinaria burocrática de la monarquía hispánica.

Se trata, pues, de mostrar, a través de una serie de documentos y casos heterogéneos, una parte de las consecuencias derivadas de la firma de un Tratado internacional que, con frecuencia, son obviadas, por pertenecer al ámbito de la pequeña historia, la intrahistoria, si se quiere -por usar un término unamuniano-, pues poco podían imaginar, y menos aún tener en cuenta, los grandes ministros y gobernantes de Gran Bretaña y España que la firma de aquellos tratados iba a obligar a mendigar a un soldado español en México o jugar un papel determinante en el regreso a su hogar de un naúfrago inglés.

**2.- La invalidez de un soldado de los Voluntarios de Cataluña**

Tras la firma, en agosto de 1790, de la Primera Convención de Nootka, España siguió construyendo en la zona fortificaciones que reforzaran el establecimiento allí situado[[65]](#footnote-65). Para guarnecerlas, se dio orden a la Compañía de Voluntarios de Cataluña -que, pese a su nombre, estaba formado en su práctica totalidad por tropas oriundas de Nueva España[[66]](#footnote-66)- que se trasladara a la bahía de Nootka. En previsión de lo que se temía fuera un servicio de guarnición largo en el tiempo y duro en cuanto a las condiciones en que había de desarrollarse, tanto por el clima, como por la situación de aislamiento en que quedaría la guarnición, imposibilitada de rápidos y fáciles relevos, se dio orden de que, antes de desplazarse a Nootka, se separaran del servicio en la compañía a “los soldados inútiles, enfermos y ancianos reemplazándolos con gente robusta y a propósito”[[67]](#footnote-67).

Entre los soldados que así fueron separados, en su caso por enfermo habitual, se encontraba Eufrasio Jiménez. Al verse apartado de su empleo, Jiménez se dirigió al subinspector general para solicitar que se le concediera una pensión como inválido, dado que, privado de servir en el Ejército, con sus achaques no podía realizar tarea alguna, por lo que se veía obligado a mendigar para obtener los recursos necesarios para subsistir. Como méritos de su hoja de servicios contaba con sus tres años de servicio en la Compañía de Voluntarios de Cataluña y, anteriormente, con otros doce años de servicios en los regimientos de Infantería de Aragón y de Zamora, habiendo sido contraídas sus enfermedades y padecimientos a lo largo de sus años de servicio, y con motivo de este.

Aquellas alegaciones parecieron suficientes al subinspector general, que le concedió provisionalmente una pensión, el 1 de abril de 1791, y remitió el caso a Madrid para que la confirmara y expidiera la documentación correspondiente:

“*Y, finalmente, que apoyadas del subinspector general estas razones por bastantes para inclinar el piadoso ánimo de Vuestra Merced a favor del interesado, se decidieron a declararle interinamente la ración de inválidos, con agregación a los de aquella capital, desde el día 1 de abril último. Y en esta atención solicita se digne Vuestra Merced mandar expedirle la correspondiente cédula, si merece su Real aprobación*”[[68]](#footnote-68).

La respuesta, que fue positiva, se firmó en Madrid por el conde del Campo de Alange, el día 9 de julio de 1791[[69]](#footnote-69).

**3.- El recorrido burocrático de una petición relacionada con Nootka**

Muchas veces se ha hablado del prolijo sistema burocrático que permitió -y, a veces, entorpeció- el gobierno de la monarquía hispánica. A modo de ejemplo, nos ha parecido interesante seguir el recorrido administrativo de una simple petición, formulada por uno de los personajes más poderosos de la Monarquía, el conde de Floridablanca, en relación con los Tratados de Nootka[[70]](#footnote-70).

Una de las claúsulas que se firmaron en esta serie de tratados, suponía el compromiso de España de indemnizar a John Meares por los daños y perjuicios de carácter económico que el súbdito británico pudiera haber sufrido como consecuencia del apresamiento de sus barcos y cuanto contenían por el capitán Martínez en la bahía de Nootka, en 1789, incidente que supuso el comienzo de la crisis entre Gran Bretaña y España.

Con objeto de poder dar cumplimiento satisfactoriamente a las obligaciones de indemnización contenidas en el Tratado, el conde de Floridablanca, escribía, desde San Lorenzo de El Escorial, el día 8 de octubre de 1791 “que, necesitando las relaciones o cuentas con los documentos que el virrey de Nueva España haya enviado de los gastos hechos por las embarcaciones detenidas, sus oficiales y tripulación en el suceso de Nootka, se lo remitan”. Del mismo ese mismo día, Floridablanca escribía al conde del Campo Alange, destinatario habitual de los informes del virrey de Nueva España, conde Revilla Gigedo, solicitándole otra documentación:

“*Para formalizar a su tiempo la transacción de los daños que reclaman los ingleses interesados en el suceso de Nootka, se necesitan las relaciones o cuentas con documentos que el virrey de Nueva España haya remitido de los suplementos de todas las clases que hubiere hecho a las embarcaciones detenidas, sus oficiales y tripulaciones, y de los efectos y enseres que se restituyeron como se tomaron, y por si existen algunos papeles o noticias de esta clase en el ministerio del cargo de Vuestra excelencia me ha mandado el rey darle este aviso, para que disponga vuestra excelencia pasarlos a mi poder*”.

Parece claro que Floridablanca, reclamando por un lado información sobre los gastos generados por las embarcaciones y tripulaciones, así como por otro reclama datos sobre los enseres y efectos tomados y restituidos, trata de reunir la información necesaria para poder liquidar adecuadamente las cuentas y cumplir, en última instancia, con las obligaciones signadas por España en el Tratado.

Sin embargo, Campo Alange no disponía personalmente de los informes que le solicitaba el Primer Secretario del Despacho, por lo que, a su vez, hubo de dirigirse a uno de sus subordinados, el señor Hore, quien escribió a uno de los funcionarios a su cargo, don Antonio Vázquez, al que le dirigió las siguientes palabras:

“*Amigo y compañero: Sírvase Vuestra Merced de registrar en hechos de Nueva España si aquel virrey ha remitido algunas cuentas o relaciones de los suplementos de todas clases que hubiese hecho a las embarcaciones detenidas en Nootka, sus oficiales y tripulaciones, y de los efectos y enseres que se restituyeron a los ingleses, pues l¡aas pide por un oficio el señor conde de Floridablanca y es precio contestar cuanto antes si las hay o no*”.

Sin embargo, Antonio Vázquez no poseía dicha información, por lo que, a su vez, remitió la nota escrita por Hore, tras petición de Campo Alange, tras solicitud de Floridablanca, a un nuevo burócrata de la Monarquía, el señor Blancas, añadiendo Vázquez, de su puño y letra, en el margen del texto de Hore, la siguiene instrucción:

“*Señor Blancas, sírvase vuestra merced ver si hay en ese archivo algo de lo que pide aquí el señor Hore*”.

Esta vez sí hubo suerte y la cadena de peticiones se detuvo en Blancas, pero no con el resultado esperado, ya que este informaba a Antonio Vázquez que no podía facilitarle la información solicitada:

“*El expediente que pide el señor Hore está en mi archivo, aunque no con las relaciones de los suplementos hechos a los ingleses ni lo que se les concedió para que saliesen de Nootka, y algunos oficios han pasado a[l Consejo de] Estado varias cartas del virrey de Nueva España sobre el asunto de la presa, y como es regular que un día a otro lo pida la mesa con motivo de enviar Revilla Gigedo las cuales relaciones de gastos también no puedo entregarlo sin que para ello proceda oficio*”.

Es decir, después de un largo camino burocrático, por fin se llegó al documento solicitado, pero solo para encontrarse con que, en primer lugar, gran parte de la información solicitada no había sido remitida por el virrey; en segundo lugar, que parte de la que sí se había remitido, se había trasladado a los archivos dependientes del Consejo de Estado; y, en tercer lugar, la sí existente y conservada no podía enviarse a Floridablanca, como se solicitaba, salvo que se produjese una reclamación mediante oficio, de modo que a Antonio Vázquez no tuvo más remedio que reiniciar la cadena de escritos en sentido inverso, anotando en la respuesta de Blancas las siguientes palabras:

“*Señor Hore: Por lo que dice el señor Blancas, se enterara vueestra merced del motivo porque no envía a Vuestra Merced el expediente. Su afectísimo amigo, Vázquez de Albanal*”.

**4.- Las expediciones de la costa del Pacífico Noroeste tras la firma de la Primera Convención de Nootka**

Al contrario de lo que a priori pudiera pensarse, la firma de la Primera Convención de Nootka entre España y Gran Bretaña no supuso en modo alguno el final de las actividades de la Armada hispánica en las aguas del Noroeste americano. Bien al contrario, la firma del tratado decidió al gobierno español, a través de las actividades del virrey de Nueva España y, más concretamente, del gobernador del departamento de San Blas -en aquel entonces, el veterano marino Juan de la Bodega y Quadra- a redoblar sus esfuerzos en aguas de Alaska y de lo que hoy en día es la costa pacífica canadiense[[71]](#footnote-71).

La Convención impulsó directamente un viaje exploratorio, al frente del cual se puso a Bodega y Quadra, que tenía con objeto delimitar las áreas de influencia británica y española en la región, así como reconocer qué enclaves y posiciones era conveniente que reclamara España. Para ello, teniendo en cuenta los muy limitados medios disponibles, se hizo un notable esfuerzo al objeto de facilitar a Bodega los barcos, las tripulaciones y los bastimentos necesarios para llevar a cabo la expedición.

A este fin, se hizo venir desde el puerto peruano de El Callao a la fragata “Santa Gertrudis”[[72]](#footnote-72), que echó el ancla en Acapulco tras una travesía de cincuenta y seis días, en el curso de la cual auxilió a la fragata inglesa “Liberty” con víveres y provisiones con que aliviar su dramática situación, ya que los víveres que portaba el buque británico se habían echado a perder y su tripulación era presa del escorbuto[[73]](#footnote-73). El encuentro con este buque inglés es narrado por uno de los oficiales españoles, don Antonio Abad y Alfaro, de la siguiente manera:

“*En los 57 días de navegación solo se encontró una corbeta inglesa que hacía 18 meses que había salido de Londres para estas costas, a la pesca de la ballena. Se hallaba su capitán y la mayor parte de la tripulación picados de escorbuto en primer grado, sin tener conocimiento de los puertos de esta costa y, por consecuencia, ya resueltos a perecer por la enfermedad o por la braveza de las playas. Se les auxilio con medicinas, verduras, agua, vinagre y algunas mantas, acompañándolo hasta el puerto de Payta, a dónde entró y nosotros seguimos nuestra navegación*”[[74]](#footnote-74).

A la fragata “Santa Gertrudis” debían acompañarla en su viaje otra fragata, la “Princesa” y una corbeta, la “Santa Rosa”, que se esperaba regresara en pocos días a las costas mexicanas tras un viaje de un año a las islas Filipinas[[75]](#footnote-75). Destinar dos fragatas y una corbeta, con artillería reforzada y los víveres correspondientes, poniendo al mando al mejor oficial de que se disponía en la zona, era una declaración de intenciones bien clara respecto a la importancia que las autoridades españolas daban a la expedición que había de capitanear Bodega y Quadra.

Con ser importante, la de Bodega no era la única expedición en curso. Mientras se aprestaban las naves que habían de acompañarle a fijar los límites con las áreas de influencia inglesas, había un viaje desarrollándose: el capitaneado por don Francisco de Eliza, al mando del paquebote “San Carlos” y de una goleta de pequeñas dimensiones, la “Santa Saturnina”. Este marino se encontraba en aguas del archipiélago de Bucarelli y del estrecho de Fuca. El viaje de la “Santa Gertrudis”, “Princesa” y “Santa Rosa”, además, había de ser simultáneo con una segunda expedición, que llevaba tiempo preparándose, puesto que, al mando de don Francisco Maurelle[[76]](#footnote-76), la goleta “Mexicana” se aprestaba para partir hacia aguas del Norte.

Esta última expedición cobró mayor vigor tras la firma de la Convención de Nootka, decidiendo reforzarse a la “Mexicana” con otra nave, la goleta “La Sutil”, además de destinar al viaje a dos oficiales destacados, los capitanes de fragata Cayetano Valdés[[77]](#footnote-77) y Dionisio Alcalá Galiano[[78]](#footnote-78), ambos destacados en la expedición de Alexandro Malaespina. Habiendo señalado el propio Malaespina que ambos capitanes deseaban seguir participando en viajes de exploración en el Noroeste, se incorporaron a la expedición de Mourelle.

El proyecto del viaje era ambicioso: tras partir de San Blas, en Acapulco se incorporarían a los buques los oficiales que llevaban los instrumentos de navegación, tras lo cual se dirigirán al estrecho de Juan de Fuca, para explorar en detalle sus canales, en especial el de López de Haro, con objeto de determinar si este podría ser el ansiado Paso del Noroeste, que comunicase el Pacífico con el Atlántico. Una vez hecho esto, las naves debían explorar los canales, bocas y bahías que se encontraban al Norte de Nuca, para continuar rumbo Sur, explorando las costas hasta el presidio de San Francisco de la Alta California. Seguirían posteriormente descendiendo por la costa americana, examinándola “hasta los volcanes de Guatemala en una de las dos goletas, quedando la otra en San Blas a su regreso”[[79]](#footnote-79).

**5.- Las instrucciones de traspaso de Nootka**

La crisis desatada entre los gobiernos de Londres y de Madrid a raíz de los acontecimientos que habían tenido lugar en las lejanas aguas de las costas de Alaska, estuvo a punto de desencadenar un conflicto bélico entre Gran Bretaña y España, centrado nuevamente -al igual que había ocurrido décadas atrás con la guerra de la Oreja de Jenkins o guerra del Asiento[[80]](#footnote-80)- en los problemas comerciales entre ambas potencias en el continente americano. En el caso de Nootka, la guerra pudo evitarse, si bien con grandes dosis de suerte -las flotas españolas y británica que se buscaban en aguas atlánticas para combatir no llegaron a encontrarse por puro azar, y en el interin los diplomáticos de ambas naciones lograron firmar un acuerdo que, de haberse producido la batalla naval, hubiera sido poco menos que imposible-, a través de la firma del documento que es conocido como Convención de Nootka.

El Tratado fue firmado el conde de Floridablanca en representación de España y por Albert Fitz-Herbert en el de Su Majestad Británica[[81]](#footnote-81), el 28 de octubre de 1790. En su artículo 1º, el convenio rezaba lo siguiente:

“*Se ha convenido que los edificios y distritos de terreno situados en la costa del Noroeste del continente de la América septentrional o bien en las islas adyacentes a este continente de que los súbditos de su Majestad británica fueron desposeídos por el mes de abril de 1789 por un oficial español sean restituidos a dichos súbditos británicos*”.

Esto implicaba un cambio de soberanía sobre territorios que, hasta la firma de aquella convención, España había considerado propios. Dicho cambio había de producirse de forma oficial, con la consiguiente ceremonia, ya que en materia de soberanía, eran fundamentales los actos visibles que hicieran referencia a su reclamación o transferencia. Los primeros navegantes portugueses que exploraron el río Congo marcaban sus avances dejando tras de sí cruces de madera, símbolo de la reclamación pública de aquellas tierras para su Corona, e igualmente era necesario a finales del siglo XVIII un acto público de transmisión de la soberanía.

En 1794, la Tercera Convención de Nootka reguló estrictamente la forma en que debía celebrarse la ceremonia de devolución, que, cuatro años después del primer tratado, aún no había tenido lugar. Desde España, el conde de Floridablanca envió a Nueva España detalladas instrucciones, destinadas a Bodega y Quadra, explicándole cómo había de procederse, refiriéndole, en primer lugar, que dichas instrucciones no tenían otro objeto que cumplir lo fijado en la Convención de Nootka:

“*Por un acuerdo que hemos firmado antes de ayer el señor barón de St. Helens, embajador extraordinario y plenipotenciario de Su Majestad británica y yo d ela nuestra, expresa de nuestros soberanos respectivos, se ha convenido en que por ambas Cortes se han de dar a los comisarios u oficiales destinados para el cumplimiento del artículo 1º de la convención de 28 de octubre de 1790 nuevas instrucciones*”[[82]](#footnote-82).

A continuación se detallaba que ambos oficiales -el comisionado por España y el comisionado por Gran Bretaña- debían dirigirse a Nootka por mar tan rápido como fuera posible, para proceder a la ceremonia con la mayor brevedad. Para efectuar la transmisión de soberanía, ambos delegados debían reunirse en el lugar donde se encontraban los edificios que España devolvía a Gran Bretaña, o, de no ser esto posible, lo más cerca que se pudiera de dicho lugar.

Una vez allí, el comisionado español y el británico debían intercambiar sendas declaraciones formales, que las instrucciones detallaban. En primer lugar, habría de hablar el comisionado español, pronunciando la siguiente declaración:

“*Yo, NN, en nombre y de orden de Su Majestad católica en estas presentes restituyo a NN los edificios y distritos de terreno situados sobre la Costa del noroeste del continente de la América Septentrional o en las islas adyacentes a este continente de los cuales los súbditos de su majestad británica fueron desposeídos hacia el mes de abril de 1789 por un oficial español en fe de lo cual he firmado la presente declaración sellándola con el sello de mis armas. Hecho en Nootka a --- de --- de 17--*”[[83]](#footnote-83).

Tan pronto como hubiera pronunciado su declaración el representante del rey de España, el delegado británico debía presentar la siguiente contradeclaración:

“*Yo, NN, en nombre y de orden de Su Majestad británica en estas presentes declaro que los edfiicios y distritos de terreno situados en las costas del noroeste del continente de la América Septembtirona, o en las islas adyacentes a este continente de los cuales los súbditos de Su majestad británica fueron desposeídos hacia el mes de abril de 1789 por un oficial español me han sido restituidos en fe de lo cual he firmado la presente contradeclaración con el sello de mis armas. Hecho en Nootka a --- de --- del 179-*”[[84]](#footnote-84).

Una vez concluido el intercambio de declaraciones, el oficial británico izaría la bandera británica sobre el terreno, en señal de posesión, considerándose que, a partir de ese momento, los territorios quedaban restituidos a los súbditos británicos a los que les habían sido arrebatados. Tras ello, los oficiales, soldados y marineros de ambas naciones abandonarían Nootka.

Las instrucciones remitidas desde la Cortes española iban destinadas a Juan Bodega y Quadra, seguramente el marino más destacado de la Armada española en aquellas aguas -por las que habían navegado figuras como Bruno de Hezeta, Francisco de Eliza o Alcalá Galiano-. Sin embargo, Quadra murió antes de recibir aquella comisión, por lo que hubo de ser otro oficial, José Miguel de Álava, el encargado de llevar a cabo la ceremonia tan detalladamente regladas por los diplomáticos españoles[[85]](#footnote-85):

“*México, 31 de mayo de 1794. El virrey. Habiéndole comunicado el duque de la Alcudia lo resuelto por Vuestra Majestad en Real Orden de 29 de enero del corriente año, acerca del modo en que ha de desocuparse por los respectivos comisarios de nuestra Corte y de la de Londres el puerto de Nootka, en la costa septentrional de California, quedando libre la entrada en él para ambas naciones, pero con prohibición de formar establecimiento permanente; dice habérsele prevenido al mismo tiempo que para el desempeño de esta comisión destinase al capitán de navío Juan Francisco de la Bodega y Cuadra, comandante del departamento de San Blas, o bien al oficial que fuera de su confianza. Que en esta inteligencia y la de haber fallecido Bodega en 16 de marzo último, nombró para el efecto al brigadier don José Manuel de Álava, coronel del regimiento fijo de infantería de Puebla, por la satisfacción que tiene de su celo y actividad, y que, dada la correspondiente instrucción, se puso en marcha el 19 del mismo mes de mayo para San Blas, a verificar su concurrencia con el comisario inglés. Que con este motivo y el de trasladarse a La Habana el expresado regimiento de Puebla, según tiene participado, ha ido mandándolo su temiente coronel, el coronel don Benito Pérez*”[[86]](#footnote-86).

**6.- El socorro a la fragata “Providence”**

En junio de 1796, un navío de guerra de la armada británica, la fragata “Providence”, a la que la documentación española se refiere de forma sistemática con el nombre de “La Providencia”, arribó al puerto de Monterrey, en la California española. El navío estaba al mando del capitán de fragata William Robert Broughton, que tenía bajo sus órdenes a setenta marineros, un teniente y veinte soldados[[87]](#footnote-87). Broughton era un muy experimentado marino que había explorado parte de las costas del Pacífico y que, en años posteriores efectuaría importantes exploraciones en las costas de Hokkaido y Java[[88]](#footnote-88). El arribo de su barco se producía tras una larga travesía que había llevado al buque y a los hombres que lo tripulaban a las costas de Botanic Bay, Tahiti, Hawai y las costas de Alaska.

El gobernador español de California, don Diego de Borica[[89]](#footnote-89), informó de inmediato al capitán británico de que su presencia en el puerto constituía una vulneración de la Primera Convención de Nootka -la firmada en 1790-, que establecía que las naves bajo pabellón británico no debían navegar ni pescar a menos de diez leguas de las costas ya ocupadas por España[[90]](#footnote-90). Broughton lo reconoció, pero defendió su proceder alegando que necesitaban víveres y que se reparasen parte de sus instrumentos de navegación, que habían sufrido daños en el transcurso de la última travesía. Borica, entonces, accedió a permitirle que se reparar el reloj de longitud del inglés, y al mismo tiempo se facilitó a “La Providencia” víveres y suministros, que fueron pagados por Broughton con letras de cambios pagaderas en Londres. Pese a estas concesiones, el gobernador abandonó las precauciones: se dio orden de que bajo ninguna circunstancia los ingleses permanecieran en tierra al caer la noche, quedando obligados a pernoctar a bordo de su buque.

Estas y otras medidas tomadas por el gobernador Borica suscitaron el malestar del capitán Broughton, que se quejó, a través de una carta dirigida al embajador británico, de que no se le dejara construir un pequeño observatorio en un lugar elevado para calibrar sus instrumentos de navegación, así como de que no se le dejara pasear a caballo por la ciudad ni permanecer a ninguno de sus hombres en tierra tras la caída del sol. Estas quejas fueron rechazadas por el virrey de Nueva España, marqués de Brancoforte, que informó a la Corte de Madrid respaldando por completo la actuación de Borica y considerándola dentro de los márgenes de los convenios firmados con Gran Bretaña[[91]](#footnote-91).

El capitán inglés entregó a Borica varios objetos que le habían sido encargados por súbditos españoles, y el gobernador ordenó que estos materiales quedaran en depósito en el almacén de San Blas, hasta que resolver qué hacer con ellos, ya que algunos presentaban problemas de propiedad, como era el caso de cuatro docenas de camisas “muy finas” que habían sido encargadas por Juan de la Bodega y Quadra, para entonces ya difunto[[92]](#footnote-92).

El comportamiento de los ingleses no dio motivo de queja alguno hasta su misma partida, ocurrida en la mañana del día 18 de junio. Entonces, mientras la nave zarpaba, el capitán Broughton ordenó que uno de sus botes se separara del buque para reconocer la boca del río San Antonio. Impotente, Borica decidió no estorbar la acción de los ingleses, toda vez que el único medio de que disponía para ello era ordenar que abrieran fuego de advertencia las piezas de artillería que guarnecían el puerto, acción esta que le pareció arriesgada y exceso violenta, ya que era susceptible de generar un incidente grave y el capitán Broughton siempre podría excusar su acción con alguna justificación[[93]](#footnote-93).

Sin embargo, Borica emprendió de inmediato acciones destinadas a impedir que comportamientos semejantes pudieran repetirse con impunidad, tal y cómo temía. Para ello, ordenó que se armara en San Blas la fragata “Concepción”, el mejor de los barcos de que disponía -embarcaba treinta cañones de 9 y 6 libras, con una tripulación de ciento cincuenta hombres-, y que la nave patrullara de inmediato las costas californianas, auxiliada, si fuera necesario, por otra pequeña fragata, la “Princesa”, artillada con veinte piezas de 8 y 6 libras.

**7.- El azaroso viaje de Mathew Weatherhead**[[94]](#footnote-94)

En enero de 1793, la autoridades españolas pedían información sobre un inglés, Mathew Weaterhead, y su joven sobrino, que se hallaban en las posesiones de la Corona, primero en el Noroeste y luego en Nueva España. El informe resultante, solicitado ante el temor de que pudiera tratarse de un agente destinado por Gran Bretaña a reunir información sobre las posesiones septentrionales españolas, da fe de una serie de peripecias fortuitas acaecidas a este inglés, así como de la voluntad de las autoridades españolas, y muy especialmente de Juan de la Bodega y Quadra, de mantener relaciones de amistad entre ambas naciones, de cara al cumplimiento de los tratados firmados y a mantener la situación estable en el Pacífico norteamericano.

Al parecer, según consta en la documentación española, Weaterhead y su sobrino Juan Brand, habían embarcado, el 27 de marzo de 1791, a bordo de la fragata mercante “Mathilde”, que formaba parte, junto a otros cinco buques, de una expedición al mando del teniente de la marina británica Robert Perry Young.

La primera escala del convoy fue el puerto de Jackson, en Nueva Holanda, a dónde el “Mathilde” llevaba un cargamento de ropa y los otros buques desembarcaron convictos[[95]](#footnote-95). Tras esto, la fragata se separó del resto de buques, con objeto de poner proa al Sur para dedicarse a la pesca de la ballena. Sin embargo, cuando menos lo esperaba la tripulación, el navío topó con unas rocas que no figuraban en ninguna de las cartas marinas de que disponían. Esto ocurrió en la medianoche del 25 de febrero de 1792, a 22 grados de latitud Sur, es decir, a unas doscientas leguas de las costas de Tahití.

Tras permanecer varias horas a bordo del buque, a las diez de la mañana del día siguiente se tomó la decisión de abandonar la nave y, tras salvar los papeles del barco y los instrumentos de navegar, los veintinueve tripulantes y pasajeros se agruparon en cuatro pequeños botes balleneros e iniciaron la travesía de doscientas leguas a través de mar abierto, que, finalmente, había de llevarles sanos y salvos hasta las costas de Tahití.

El 21 de marzo de 1792, algo menos de un mes del naufragio, llegó a aquellas islas la corbeta “Finney”, comandada por un armador de Bristol, el capitán Baten, armador de Bristol. Esta nave había doblado el cabo de Hornos, el extremo Sur del continente americano, famoso por sus tormentas y tempestades, para dirigirse al Pacífico Noroeste, donde pensaba realizar una campaña de comercio de pieles de foca. Al encontrar a los naúfragos del “Mathilde” en Tahití, Baten embarcó a varios de ellos, entre los cuales se contaban tanto Weaterhead como su sobrino.

El “Finney” navegó hasta una rada cercana a Nootka, en la cual se encontró anclada a la fragata mercante “Buster Worth”, también de bandera inglesa. Weatherhead y sobrino, además de otro joven, cambiaron de barco y con el “Buster Worth” llegaron a Nootka, donde en aquel momento se encontraban ancladas las naves españolas con las que Juan de la Bodega y Quadra se encontraba completando su viaje de fijación de límites en Alaska, en cumplimiento de los acuerdos entre las Cortes de Madrid y Londres. Allí, Weaterhead contó su historia al marinero español, así como su deseo de regresar a Inglaterra lo antes posible. Para ello, la ruta más corta y accesible era vía China, ya que desde Oriente no era difícil encontrar un buque que, vía la India o cualquier otro de los dominios británicos, pudiera devolver a los naúfragos a su hogar. Sin embargo, los barcos ingleses presentes en Alaska en aquel momento no iban a tomar tal derrota, sino que pensaban pasar en aquellas costas al menos dos inviernos más, comerciando y surtiéndose de pieles.

Sabiendo aquello, Bodega aceptó ayudar a Weaterhead y su sobrino en su peribplo de regreso a Gran Bretaña, “por mostrar buena amistad y armonía con aquella nación”. Ambos ingleses fueron embarcados en la fragata “Santa Gertrudis”, que regresaba a San Blas. Desde allí, acompañados por un oficial de la marina española, el alférez de navío don Félix Cepeda, Weaterhead y Brand fueron llevados a México, para, posteriormente, ser embarcados a bordo de la fragata “Santa Paula”, que navegaba con destino a Veracruz, desde donde no sería difícil embarcar hacia Europa. Todo ello lo respaldó el virrey Revilla Gigedo, que informaba a Madrid que había dado el visto bueno a este socorro “tanto a los efectos de humanidad para su socorro, como en obsequio de buena correspondencia de ambas Cortes”.

APÉNDICE DOCUMENTAL

**1.- Cédula de concesión de pensión de invalidez al soldado Eufrasio Jiménez**[[96]](#footnote-96)

“Don Manuel de Negrete y de la Torre, conde del campo de Alange, marqués de Torremanzanal, caballero de la Orden de Santiago, gentilhombre de Cámara con entrada, del Consejo de Estado de Su Majestad, teniente general de sus reales ejércitos, y Secretario de Estado del Despacho Universal, de la Guerra de España e Indias

Por cuanto ha venido Su Majestad en conceder la gracia de inválido a Eufrasio Jiménez, soldado de la 1ª Compañía de Voluntarios de Cataluña, por no poder continuar el servicio mediante su achacosa salud.

Con destino a México y goce prevenido en el capítulo tercero del reglamento. Por tanto manda Su Majestad al virrey, gobernador y capitán general del reino de Nueva España, dé la orden conveniente para que se tome razón de esta cédula en los oficios de la Real Hacienda a que corresponda, y se le forme asiento, expresando su filiación y señas; y quedando dicha cédula original en la contaduría, se dará de ello certificación a la parte del contador, para que, en su virtud, se le acuda en el mencionado paraje de su destino con el sueldo referido, desde el día que se declare en la propia certificación.

Y para que todo lo expresado se ejecute, doy el presente firmado en mi mano, en Madrid a nueve de julio de 1791.

Sin mes de marcha, si el interesado se halla en el mismo paraje para donde se le da esta cédula”.

**2.- Carta de Revilla Gigedo con sugerencias de cómo impedir el asentamiento británico en el noroeste**[[97]](#footnote-97)

“[…] Por dichos buques se han recibido cartas más frescas de Madrid, pues las hay con fecha de 12 de julio y, por consiguiente, de otras partes, y se ha sabido por ellas del último horrible detestable hecho de los franceses, por haber procurado salir de entre sus desaciertos atentados y locuras su soberano, y como Vuestra Merced me indicó en su apreciable carta confidencial que recibí el próximo anterior correo, son mucho más temibles con sus disparatadas revoluciones y máximas de libertad imprudente que no los insulares, con sus bien combinadas expediciones, sus proyectos y pretensiones en las costas del noroeste de este continente, donde no pueden prometerse en el día mayores ventajas que la posesión de un terreno inútil y habitado en sus inmediaciones por indios salvajes que no tienen otro objeto que poder traer a comercio sino algunas pieles de nutria.

Aunque este género se ha vendido con mucha estimación en el Asia, es limitado el acopio que se puede hacer de él, y nunca recompensaría el gasto de mantener unos establecimientos, aunque sea solo el de una factoría, estando tan distante de todos los demás parajes en que se hallan los de su nación.

La distancia que mediaría entre Dan Lorenzo o Nuca, nuestra primera población sirve para el plan que he propuesto y dirigí el correo pasado, deberá invalidarles toda esperanza de establecer o ir introduciendo un trato ilícito y extraer la plata del Asia adquiriéndola a trueque de efectos de contrabando

Es muy fácil, en mi concepto, impedir que adquieran un solo peso los ingleses que se establezcan en aquellos parajes, con solo la precaución de observar exactamente que no circule moneda en ninguno de nuestros establecimientos hasta Acapulco, sino géneros y libranzas pagaderas en Méjico. Pudiera pensarse que, con el tiempo, se internarán hasta hacerse dueños de mejores terrenos y poder influir demasiado sobre los habitantes de ellos: todo es de temer de una nación tan resuelta en emprender como constante en ejecutar, y por esto no deberán descuidar los virreyes de Nueva España, y, siempre recelosos, oponerse a cualquier paso que quieran dar más allá de los límites que queden señalados en los tratados y ajustes”.

**3.- Disposiciones para la exploración del Pacífico Noroeste tras la firma de la Primera Convención de Nootka**[[98]](#footnote-98)

“12 de noviembre de 1791, México.

El 30 de octubre próximo dio fondo en Acapulco la fragata de guerra San Gertrudis, al mando del capitán de esta clase don Alonso de Torres y Guerra, procedente el El Callao, de donde salió en 1 de septiembre pasado, habiendo gastado en el viaje 56 días. Su tripulación, compuesta por 263 plazas y 16 criados, ha llegado con buena salud.

Las noticias que da dicho comandante son haber encontrado el 9 de septiembre la fragata inglesa nombrada “La Libertad”, mandada por Frishania Clerk, con 23 hombres de tripulación. Salió de Inglaterra en 21 de septiembre del año anterior y, reconocida por un oficial de los nuestros, se halló traer un tercio de carga de aceite de ballena con los efectos conducentes a esta pesca, pero los víveres, aunque abundantes, eran inútiles, y la tripulación con escorbuto. Se socorrió por nuestra fragata con verdura, gallinas, carne fresca, vinagre y otras cosas que permitieron la hospitalidad y circunstancias del viaje.

La Santa Gertrudis viene destinada de Real Orden a las del Virrey de este reino para los reconocimientos de la Costa de California, que han de preceder a la demarcación de límites con los ingleses, y para acompañar a las embarcaciones que estos envíen con igual fin. Además de su artillería, de que viene suficientemente equipada, conduce 91 cañones de a 8 y de a 6 para completar la dotación de los buques de San Blas, en cuyo departamento se cuentan cuatro fragatas, no de buenas calidades, un paquebote y cuatro goletas pequeñas para las atenciones del servicio de exploraciones, socorro de presidios y demás que puede ofrecerse. Desde luego, acompañaron a la “Santa Gertrudis”, la fragata “Princesa” y la goleta “Santa Rosa” (alias “La Valdés”), que se espera regrese dentro de pocos días de Filipinas, donde se despachó con pliegos del año pasado.

El señor Virrey ha conferido el mando de esta expedición al capitán de navío de la Armada y comandante del departamento de San Blas Juan de la Bodega y Cuadra, de cuyos conocimientos prácticos en anteriores viajes y de las prudentes reservadas instrucciones del gobierno es de esperar el buen desempeño y acierto.

Las providencias para el acopio de víveres y repuestos se habían arreglado para solo la fragata de guerra que se aguardaba en Acapulco, pero, acordado el envío de los otros buques para el más puntual cumplimiento de últimas Reales Órdenes, se han extendido con actividad y presteza no solo para alistar todos los del convoy, que saldrá sin falta de San Blas en todo febrero, sino también los de las corbetas “Descubierta” y “Atrevida”, comisionadas a dar la vuelta al mundo, que, regresadas a Acapulco, harán ruta a Filipinas en el mismo tiempo, socorridas con dinero y con cuantos víveres y efectos han pedido sus comandantes, cuyos gastos ascienden a gruesas cantidades.

Estos viajes nos proporcionarán sin duda noticias muy exactas de toda la costa de California hasta los 60 grados, amplificando o enmendando lagunas observaciones de Cook, el conde La Periouse y otros viajeros.

Son ya seis los que se han verificado en los dos años de gobierno del actual Virrey: el de don Salvador Hidalgo en el paquebote “San Carlos” hasta el Príncipe Guillermo; el de don Manuel Guimper al estrecho de Fuca en la balandra “Princesa Real”; el de Alexandro Malaespina en las dos corbetas en busca del paso de Ferrer Maldonado; el que actualmente está practicando don Francisco Eliza en el paquetbote “San Carlos” y pequeña goleta “Santa Saturnina” por el archipiélago de Bucarelli y el estrecho de Fuca; el que ha de emprender prontamente don Francisco Mourelle en la goleta “Mexicana” y, finalmente, el que ha de practicar la última expedición al mando de Juan de la Bodega en la “Santa Gertrudis”, “Princesa” y goleta “Valdés”, cuyos diarios y planos harán formar segura idea de las demarcaciones que pueden convenirnos.

Deseando el señor Virrey que los reconocimientos de costa encargados a don Francisco Mourelle en la goleta “Mexicana” se practiquen con más seguridad de la que ofrecía un solo buque pequeño, ha resuelto últimamente destinar también otra goleta, nombrada “La Sutil”, ambas a las órdenes de los capitanes de fragata Cayetano Valdés y don Dionisio Galiano, empleados en las corbetas de la expedición del capitán de navío don Alexandro Malaespina, por haber manifestado este comandante los deseos de dichos individuos a continuar nuevos descubrimientos.

Estas goletas saldrán de San Blas prontamente, para que las reciban en Acapulco aquellos oficiales que, llevando relojes de longitud y todos los demás instrumentos necesarios podrán hacer observaciones exactas y de mayor crédito. Se dirigirán al estrecho de Juan de Fuca para averiguar con prolijidad las dirección de sus canales, especialmente el que se denomina de Lopez de Haro, por si esta diligencia decidiere la cuestión del paso al mar Atlántico que algunas antiguas relaciones sitúan en aquel paraje.

Desempeñados estos objetos y reconocidos todos los canales, bocas y bahías más considerables al Norte de Nuca, y después las que sigan desde el expresado estrecho hasta nuestro presidio de San Francisco de la Alta California, se examinará también el resto de costa hasta los volcanes de Guatemala en una de las dos goletas, quedando la otra en San Blas a su regreso.

El gobierno auxiliará con cuanto corresponda estas expediciones que harán honor a la nación y a la marina española mucho más si se consigue hallar la comunicación de nuestro continente, tan pretendida por los extranjeros sin otro fundado motivo que el de apócrifas relaciones que han alucinado a la Europa”.

**4.- Informe sobre la presencia en Nootka de Mathew Weatherhead**[[99]](#footnote-99)

“Indagando el motivo con que llegó al puerto de Nuca el inglés Mateo Weaterhead con un sobrino suyo de trece años, Juan Brand, he sabido que, en 27 de marzo de 1791, se hizo a la vela de la rada de Espishead en la fragata mercante “Matilde” con un convoy de cinco buques a las órdenes del teniente de la marina real de Inglaterra Robert Perry Young.

Llegados al puerto de Jackson, de los establecimientos de la Nueva Holanda, donde conducían unos convictos y provisiones de ropas, se separó del convoy con su buque para proceder a la pesca de ballenas en el mar del Sur.

A doscientas leguas de las islas de Otaití, en latitud Sur de veintidós grados, encalló sobre unas rocas no designadas en carta alguna, el 25 de febrero de 1792 a la media noche, donde hubo hasta las diez del día siguiente que, salvando los papeles e instrumentos de navegar, logró volver a las dichas islas en cuatro pequeños botes balleneros, con 29 personas.

El 21 de marzo de 92 arribó a aquel destino el capitán Baten, armador de Bristol, con la corbeta “Finney”, por cabo de Hornos, para el comercio de pieles de la foca del Noroeste, y recogió cinco naúfragos, y entre ellos Weaterhead y su sobrino.

Continuando su viaje hasta el puerto de Clayucat, de las inmediaciones de Nuca, hallaron allí anclada la fragata inglesa mercante “Buster Worth”, del capitán Brown, armador de Londres, que recogió en su buque a Weatherhead y sobrino y otro muchacho.

Brown pasó a Nuca, en ocasión que se hallaba en aquel puerto nuestra expedición de límites y el comandante de ella, Juan de la Bodega, compadecido del infortunio de aquel individuo, le ofreció la hospitalidad de conducirle a su tierra por este reino respecto a no haber buque que de allí lo transportase a China, pues los comerciantes ingleses se veían precisados a invernar en aquellas costas dos o tres años.

Lo creyó así conducente Bodega por mostrar buena amistad y armonía con aquella nación, embarcándole en la fragata “Santa Gertrudis” para San Blas, de donde se ha dirigido a esta capital en compañía del alférez de navío don Félix Cepeda.

Doy a Vuestra Excelencia cuenta de todo, para noticia de Su Majestad, en el concepto de que me hallo en ánimo de embarcar a Weatherhead y a su sobrino en la fragata “Santa Paula” que ha de partir próximamente de Veracurz, continuándoles entre tanto los efectos de humanidad para su socorro en obsequio de buena correspondencia de ambas Cortes.

Dios Guarde a Vuestra Merced; en Mexico, 8 de enero de 1793. Revilla Gigedo.

**5.- Instrucciones para la ceremonia de devolución de soberanía en Nootka, en 1790**[[100]](#footnote-100).

“Por un acuerdo que hemos firmado antes de ayer el señor barón de St. Helens, embajador extraordinario y plenipotenciario de Su Majestad británica y yo d ela nuestra, expresa de nuestros soberanos respectivos, se ha convenido en que por ambas cortes se han de dar a los comisarios u oficiales destinados para el cumplimiento del artículo 1º de la convención de 28 de octubre de 1790 nuevas instrucciones y que sean las siguientes:

Que dentro del término marítimo que sea posible después de las llegadas a Nootka de los dos oficiales, estos se junTarán en el lugar o cerca de él en que estaban los edificios que antes fueron ocupados por los súbditos de su majestad británica a cuyo tiempo y en cuyo lugar canjearán mutuamente la declaración y contradeclaraciones siguientes:

Declaraciones:

Yo, NN, en nombre y de orden de Su Majestad católica en estas presentes restituyo a NN los edificios y distritos de terreno situados sobre la Costa del noroeste del continente de la América Septentrional o en las islas adyacentes a este continente de los cuales los súbditos de su majestad británica fueron desposeídos hacia el mes de abril de 1789 por un oficial español en fe de lo cual he firmado la presente declaración sellándola con el sello de mis armas. Hecho en Nootka a --- de --- de 17--.

Contradeclaración:

Yo, NN, en nombre y de orden de Su Majestad británica en estas presentes declaro que los edificios y distritos de terreno situados en las costas del noroeste del continente de la América Septentrional, o en las islas adyacentes a este continente de los cuales los súbditos de Su Majestad británica fueron desposeídos hacia el mes de abril de 1789 por un oficial español me han sido restituidos en fe de lo cual he firmado la presente contradeclaración con el sello de mis armas. Hecho en Nootka a --- de --- del 179-.

Que entonces el oficial británico hará enarbolar la bandera británica sobre el terreno así restituido en señal de posesión y que después de estas formalidades los oficiales de las dos Coronas retirarán respectivamente sus gentes del dicho puerto de Nootka.

En consecuencia, quiere el rey que Vuestra Señoría proceda a la puntual ejecución de lo acordado, usando toda aquella buena armonía que Su Majestad apetece y Vuestra Señoría acreditó en su primer comisión con la personas destinadas o que destinase Su Majestad británica para concurrir con Vuestra Señoría en la que ahora se le encarga con las mismas instrucciones. Lo participo a Vuestra Señoría de orden de Su Majestad para su inteligencia y cumplimiento y ruego a Dios que a Vuestra Señoría guarde muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1794. El duque de Mendía al señor don Juan de la Bodega y Quadra u oficial al que esta comisión destinase en su defecto el virrey de Nueva España.

Es copia de su original, que certificó en Monterrey el 8 de junio de 1796, Diego de Borica. México 26 de septiembre de 1796”.

**6.- Aceptación del viaje a Nootka por José Miguel de Álava**[[101]](#footnote-101)

“Señor: Habiendo sido nombrado por el señor virrey de este reino para sustituir al capitán de navío don Juan Francisco de la Bodega y Quadra en la comisión de terminar con los ingleses los asuntos de Nootka, por haber fallecido dicho oficial en el mes de marzo próximo pasado y encontrando que el papel que contiene el acuerdo convenido entre Ve y el señor barón de St. Helens en 13 de enero de este año para cumplimiento del artículo 1º de la convención de 28 de octubre de 1792, está dirigido en primer lugar al citado don juan de la Bodega y en segundo al oficial que en su defecto destinara el virrey de Nueva España a esta comisión; creería faltar a mi deber si no manifestase a Vuestra Excelencia directamente la satisfacción con que he recibido este encargo, quedándome únicamente la desconfianza de lograr desempeñarlo tan completamente como apetecería para el mejor servicio y entero cumplimiento de las órdenes de VE de cuya bondad confío suplirá los defectos en que incurra por falta de alcances o conocimientos en la materia , asegurando que nunca procederán de la falta de diligencia y buena voluntad.

Mañana emprendo mi marcha para el Puerto de San Blas, a donde llegaré con anticipación al tiempo en que esté lista a dar la vela la fragata “Princesa”, que debe transportarme a Nootka, donde espero estar de vuelta, concluida la comisión, antes de que finalice este año, a no ser que algún accidente inesperado haya impedido al comisario inglés el concurrir en tiempo oportuno a aquel destino, quedando a mi cuidado el informar a Vuestra Excelencia de todas las ocurrencias que sobrevengan.

Dios os guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México, 18 de mayo de 1794”.

**7.- Informe sobre el arribo de la fragata británica “Providence” a Monterrey**[[102]](#footnote-102)

“El Día y de junio último arribó al puerto de Monterrey en California, la fragata de guerra inglesa La Providencia al mando del capitán de la misma clase Guillermo Brougton con 22 cañones de a 12 montados, setetna hombres de tripulación, un teniente y veinte soldados. Ha estado Bahía Botánica, Otaiti, Sandwich, Nootka y Fuca, y parece que en mucho tiempo no piensa retirarse a Inglaterra hasta rectificar reconocimientos.

A su llegada le hizo entender el gobernador de la Península, don diego del Borica que no debían los ingleses navegar ni pescar a distancia de diz leguas martímas de las costas ya ocupadas por España conforme al artículo 4º de la convención celebrada en 28 de octubre de 1790. Lo conoció así Broughton y cuando el gobernador, de la buena armonía y hospitalidad le franqueó algunos v´vieres que pagó en letras para Londres excusando por este medio comercios clandestinos, y le permitió arreglar su reloj de longitud, pero sin que con este motivo quedase inglés alguno en tierra de noche.

El expresado Broughton concluyó y entregó a Borica varios instrumentos naúticos y cuatro docenas de camisas muy finas, todo en valor de 250 ¿?, que lo había encargado el comandante difunto don Juan de la Bodega, cuando ejecutó la expedición de límites, y también los libros en inglés y el plano de Londres para el alcalde del crimen difunto don Rafael Bachiller, doce pares de botas y trece cuardernos en francés de un papel periódico sobre las revoluciones de esta nación para el contador de tabacos de Guadalajara don Manuel de Ibangoyen. He dispuesto que los instrumentos y efectos se depositen en el almacén de San Blas, con formal inventario luego que lleguen a aquel puerto, a fin de resolver lo que convenga sobre su entrega. Remitan inmediatamente bajo la misma formalidad para reconocerlos y enterarme de lo que contienen.

Se ha manejado el comandante inglés con bastante moderación en su arribo al puerto de Monterrey y solo se les notó que a la salida el 18 de junio destinó un bote a reconocer la boca del río San Antonio, y no habiendo otro arbitrio para impedirlo que el de hacerle fuego desde la batería, lo ejecutó el gobernador por no proceder con violencia en un hecho de que podría sincerarse Broughton con diversión aparentes disculpas. Opinando el gobernador que interim no haya allá fuerza marítimas que contengan estos insultos se repetirán por Broughton u otro cualquiera de su nación que le suceda en sus encargos.

Estos parece que ahora se dirigen a mantener el comercio de peletería, recorren la mar del Sur y examinan de nuevo y corrigen los reconocimientos hechos por Vancouver. Las tres adjuntas copias de cartas que me ha escrito sobre el asunto el expresado gobernador Borica dejarán a VE completamente impuesto de lo ocurrido con Broughton, socorros que le ministró y de las reflexiones del primero sobre los designios que puedan conducir al seguro de nuestros establecimientos, y también incluyo a Vuestra Excelencia la letra de 68 libras y 12 chelines para que de todo se sirva hacer el uso que considere conveniente.

No me parece que Broughton traiga una intención menor, conforme a la correspondencia y armonía que observan hasta hoy nuestra corte y la de Londres, pero no siendo conveniente que en estas intempestivas visitas hallen los ingleses a nuestros presidios desnudos de algunas fuerzas navales que hagan más atentos sus cuidados. Estoy disponiendo que prontamente se arme en el departamento de San Blas la fragata Concepci´n, el mejor buque con que cuento allí a mis órdenes y que bien artillada y provista con treinta cañones de a 9 y de a 6 y ciento cincuenta hombres salga cuanto antes a la mar para que se mantenga en los puertos y sobre las costas de California, resguardando nuestras posteriores poniendo en respeto a todo buque extranjero y sosteniendo la exacta observancia y cumplimiento de los artículos de la convención celebrada entre nuestra corte y la de Londres.

Así pueden por ahora quedar atendidos todos los mencionados objetos, pero si fuese necesario mayor auxilio pienso aplicar también el de otra pequeña fragata nombrada la Princesa que podrá montar 20 cañones de a ocho y de a 6.

Entretanto voy continuando las providencias activas para proporcionar familias pobladoras a la California, por mis oficios a los tribunales y jefes de provincia y según vayan reclutando iré remitiendo pues es el medio más sencillo y menos gravoso al Estado de que se aumente aquella Península y que con el tiempo puaden cuidad de su seguridad y defensa sus mismos habitantes.

De todo doy cuenta a Vuestra excelencia expresando se sirva hacerlo presente al Rey para su soberana noticia y lo que importe a su mejor servicio. Dios os guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Mexico, 26 de septiembre de 1796, El marqués de Brancoforte.

**8.- Informe del virrey de Nueva España sobre “La Providencia**”[[103]](#footnote-103)

“Di cuenta a VE en carta reservada de 26 de septiembre último número 339 de la llegada al puerto de Monterrey en Californias de la fragata inglesa Providencia, a cargo de su captían Guillermo Broughton, de los efectos y papeles que condujo para sujetos particulares de este reino, de la conducta que observó y de los refrescos que se le ministraron para su salida.

Antes de verificarla escribió varias cartas y las puso en un cajón rotulado al Secretario del Almirantazgo de Londres, lo entregó al gobernador de aquella península para que me lo dirigiera y yo lo remito a Vuestra Excelencia para que disponga de él como le parezca. Puso aparte otras para el difunto alcalde del crimen de esta audiencia, don Rafael Bachiller, don José Manuel de Ibargollen, don José Moriño, don Bernardo de Orta, don Tomas Murfí, don Juan de la Bodega, también difunto, y el embajador de aquella Corte, cuyos originales acompaño a Vuestra Excelencia con la que a mí me escribió desde aquel puerto el 15 de junio último.

En ella se queja de que el gobernador don Diego de Borica le negó el permiso de erigir un observatorio en tierra para la regulación de sus instrumentos o relojes marinos, extrañando que se le hubiese impedido la comunicación con la colonia inglesa, respecto a los tratados de amistad subsistentes entre su nación y la nuestra.

Borica, entre las primeras providencias de que me dio cuenta, comprendió la de haberle permitido el arreglo del reloj marino, pero con la precaución oportuna y conforme a lo resuelto con Su Majestad de que ni con este ni con otro motivo se quedase de noche en tierra individuo alguno inglés.

En otras circunstancias pudiera ser difícil la combinación de las exposiciones de Borica y de Broughton, pero en las presentes no queda duda de la certeza de lo que dijo aquel, pues luego se descubre el resentimiento de este por haberle prohibido quedarse en tierra de noche a cuya sombra hubiera fácilmente logrado el reconocimiento prolijo del terreno que no pudo conseguir a pretexto de pasear a caballo por no haber condescendido el gobernador con su idea, queriendo las honestar o disimular con el aparente color del convenio celebrado entre su Corte y la nuestra.

A mí me parece que Borica ha cumplido con su obligación y que sus disposiciones merecen la aprobación de Su Majestad, que espero recaiga igualmente sobre la providencia que tomé para que por estas Cajas reales se reintegrasen a la Compañía Fija de Monterrey los trescientos ocho pesos y cuatro reales que suplió para los refrescos que se ministraron a Broughton.

Ahora remito a Vuestra Excelencia el libramiento original que dio contra los proveedores de la armada inglesa, con el endoso en blanco firmado por Borica y el papel correspondiente de aviso para que Vuestra Excelencia se sirva disponer su cobranza según la costumbre que hubiere o como le pareciere conveniente.

Sobre los efectos que vinieron en dicha fragata para algunos particulares de este reino he mandado el expediente al fiscal del Real de Hacienda para que pida lo que conceptúe de justicia a cerca de los dichos que deban satisfacer, y en cuanto a los libros y papeles tengo dadas las órdenes más estrechas para que me los remitan inmediatamente de cuyas resultas avisaré a Vuestra Excelencia en el inmediato correo.

En mi citada carta expuso mi concepto sobre habilitar la fragata “Concepción”, del departamento de San Blas, y otra más pequeña nombrada “La Princesa”, para resguardo de los puertos y costas de la Alta California y con efecto ya he dado orden al comandante de marina Brigadier don Francisco Montes para ponerlo por obra inmediatamente, a fin de precaver los insultos de los ingleses a que está expuesta la península en aquellos mares.

Han aumentado mis cuidados las prevenciones que Vuestra Excelencia me ha hecho en la Real Orden muy reservada de 23 de julio último y varias noticias que divulgaron resultas de los últimos barcos que llegaron a Veracruz sobre rompimiento de nuestra Corte y la de Londres.

En obvio de todo he prevenido a dicho comandante que habilite los buques con la artillería más alta que puedan montar, con la gente y municiones que necesiten, poniendo en cada uno dos oficiales de marina de los más instruidos, encargando a los que tuvieran el mando que procedan de acuerdo con el gobernador don Diego de Borica, que le den los auxilios que pida y puedan facilitarles, que abran correspondencia con él y que la mantengan entre sí para socorrerse mutuamente unos a otros según lo exija la necesidad, que reconozcan si hay embarcaciones extranjeras que se conserven defendiendo la costa y sus puertos y, finalmente, que me den puntuales avisos de cuantas novedades ocurren.

De todo doy cuenta a Vuestra excelencia esperando se sirva de hacerlo presente a Su Majestad para su soberana inteligencia y comunicarme las resoluciones que sean de su Real agrado. Dios os guarde muchos años, México 28 de octubre de 1796. Marqués de Brancoforte.

**LA PRESENCIA RUSA EN EL PACIFICO NOROESTE**[[104]](#footnote-104)

**Manuela Fernández Rodríguez**

**Universidad Rey Juan Carlos**

**1.- Los inicios de la expansión rusa hacia y en el Pacífico**

La primera referencia que encontramos en el documento fuente principal de este artículo[[105]](#footnote-105), el ministro plenipotenciario español, a su llegada a San Petersburgo hace una escueta referencia, aunque él pretende muy detallada, del estado de la cuestión en que se encontraban los descubrimientos rusos. Su relato comienza en un momento relativamente reciente a la fecha del documento, pues solo se remonta a la época de Pedro I el Grande. Sin embargo podemos decir, aún utilizando bibliografía publicada en aquel siglo, años después de estas cartas, que la información dada por el embajador era escasa o intencionadamente se limita a relatar los acontecimientos producidos únicamente en el siglo XVIII.

A efectos de introducir mejor la cuestión, en este texto nos situaremos en la provincia de Siberia, punto de partida de casi todas las expediciones rusas, en concreto, éstas salían en su mayoría desde la península de Kamtschatka. A su vez la región siberiana no sólo tiene un papel central como punto de partida, sino también como punto de llegada, recepción de mercancías, de cobro de derechos aduaneros, etc.

Siberia se extendía desde las fronteras de las provincias de Arcángel, Casa y Astracán hasta el mar de Japón. Era el mayor de los catorce territorios en que se dividía el Imperio ruso y estaba habitada por diversas naciones. En su parte más oriental se encuentra la península de Kamtschatka[[106]](#footnote-106). Respecto a los habitantes de esta última, ya avanzado el siglo XVIII se seguía conjeturando sobre su procedencia[[107]](#footnote-107).

Tomando como punto de partida Siberia, nos retrotraemos al momento del descubrimiento de esta región:

“*Movió para el descubrimiento de la Siberia en 1563 el principal género de sus producciones, que son sus excelentes pieles. Un rico habitante de las cercanías de Archangel, llamado Anika, observó que unos hombres de una extraordinaria figura, vestidos de un modo no conocido en aquel país, hablando una lengua que nadie entendía, solían bajar por el río que entra en el Dowina, y traer pieles de martas cibelinas, y de zorras negras que trocaban por clavos y pedazos de vidrio, y habiéndolos hecho seguir, logró descubrir su origen. Estos eran los Samoyedos”*[[108]](#footnote-108)*.*

Como consecuencia de este descubrimiento, los zares fueron estableciendo distintas colonias y construyendo fuertes[[109]](#footnote-109).

Cuando Pedro I de Rusia subió al trono, en 1682, apenas se conocía la parte septentrional de Asia y a este monarca le pareció importante poner punto final a esta ignorancia de los confines de sus dominios. Entre los objetivos de las exploraciones que ordenó se encontraba, incluso, comprobar si Siberia formaba un mismo continente con América, extremo éste que no había podido comprobarse. Con esta misión, el zar hizo equipar dos navíos que salieron desde Arcángel[[110]](#footnote-110), pero ninguna de las naves pudo llevar a cabo la empresa, pues la primera de ellas quedó atrapada entre montañas de hielo y apenas pudo salvarse parte de la tripulación, y del otro navío no se volvió a tener noticias[[111]](#footnote-111).

Poco después, en 1693 el danés E. Isbrand Ides en su viaje hacia China para ejercer como embajador ruso, hablaba de Kamtschatka como de una villa o lugar muy al Norte[[112]](#footnote-112). No fue hasta principios del siglo XVIII, en 1701, cuando Vladimir Atlásov, comandando cincuenta cosacos viajó hasta Kamtschatka y estableció un asentamiento permanente ruso, que quedó agregado administrativamente al gobierno de Siberia. A su regreso a Moscú para dar cuenta de lo que había visto, Atlásov contó que a las costas de Kamtschatka habían llegado *“Navíos grandes y gente desconocida”,* e incluso que llegó a hacer un prisionero para llevarlo a Moscú, pero que murió durante el trayecto. Qué tipo de prisionero era el desafortunado cautivo o qué pretendía Atlásov al llevarlo a Moscú no lo decía el oficial.

Fue este relato de Atlásov, según informó posteriormente a la Corte española, Almodóvar, el embajador en San Petesburgo, el que dio mayor impulso a la navegación rusa por el mar Pacífico[[113]](#footnote-113).

Así, en el año 1711 los rusos llegaron por primera vez a las islas Kuriles, desembarcado en la isla más cercana a Kamtschatka. Desde aquel primer viaje, se obligó a los habitantes del archipiélago a pagar tributos a Rusia[[114]](#footnote-114), uno de los más evidentes signos de dominio sobre un territorio por una potencia.

El zar Pedro prosiguió su empeño y, a principios del año 1719, envió a Kamtschatka a dos geodotistas, que, a su vuelta a la Corte, tres años más tarde, en 1722, trajeron nuevos informes sobre la península y las Islas Kuriles[[115]](#footnote-115). Sin embargo, en 1729, aunque Kamchatka ya era considerada provincia del Imperio, aún no se sabía con certeza si era península o isla, *“o si era la misma que el país llamado tierra de Jedso o Jesso inmediata al Japon”*[[116]](#footnote-116)*.* Bien avanzado el siglo XVIII todavía había noticias completamente erróneas de la península de Kamtschatka, lo que hace suponer que de América, aún por explorar en su parte septemtrional el conocimiento general era prácticamente nulo por parte de las autoridades y exploradores rusos[[117]](#footnote-117).

El hito decisivo de la expansión rusa hacia el Noroeste lo constituyeron las navegaciones de Bering.

Este marino, de origen danés, partió de San Petersburgo en dirección Este en 1725, para emprender el primero de sus afamados viajes exploratorios. La Corte española de Carlos III, casi cuatro décadas después, recibió un prolijo informe de estos viajes, a través de su embajador en la capital rusa, el marqués de Almodóvar, el cual, en una carta fechada el 7 de octubre de 1761[[118]](#footnote-118) y remitida a Ricardo Wall, secretario de Estado de Carlos III[[119]](#footnote-119), facilitaba al gobierno datos sobre los viajes de Bering y otras expediciones rusas, tanto anteriores como posteriores.

En su carta, Almodóvar informaba de que las instrucciones dadas por el zar al marino danés consistían en el reconocimiento de *la “[…] extremidad septentrional de las Costas de la Siberia hacia el Este, y vería si estaban contiguas a la América”,* así como *“que buscaria sobre las Costas de la América establecimientos europeos o procuraría encontrar algun navío que le informase de estas costas, y su situación […]”*[[120]](#footnote-120)*.*

El 5 de febrero de 1725 partía Bering de San Petersburgo, la capital del Imperio, aunque no se hizo a la mar hasta el 14 de julio de 1728: Más de tres años le llevó viajar por tierra hasta Kamstchatka y construir en sus costas un navío, el *Gabriel*[[121]](#footnote-121), con el que acometer las exploraciones encargadas por la Corte del zar. Tras navegar durante más de dos meses, Bering regresó a puerto el 8 de septiembre, habiendo reconocido la costa oriental de Kamtschatka y del *País de Tschutski,* conjeturando que no había unión entre las tierras de Asia y América. El invierno de 1728 lo pasó en Kamtschatka y al año siguiente zarpó de nuevo, llegando el 23 de julio de 1729 a Okhota y Òchozk[[122]](#footnote-122). A Petersburgo no llegó hasta el 1 de marzo de 1730.

Mientras tanto otro descubrimiento tendría lugar de un modo casual en ese mismo año de 1730, Pawluzki, capitán de infantería del ejército ruso, y el jefe de los cosacos de Yakustiki[[123]](#footnote-123), Schestakow *“tuvieron la orden de reducir a la obediencia a los Tschuktschi, pueblo feroz y obstinadamente rebelde”* [[124]](#footnote-124)*.* Pawluzki encargó a un hombre a su mando, Gwosdew, que le trajese de Ochozk las provisiones que el capitán Bering había dejado en su navío cuando concluyó su expedición. Gwosdew, así lo hizo y desde Ochozk viajó a Serze-Kamen, pero al no encontrar allí a Pawluzki emprendió el viaje de vuelta. En uno de estos recorridos, el viento le arrastró hasta las costas de América *“[…] que están enfrente y mui proximas del Pais de los Tschuktis […]”*[[125]](#footnote-125). Aunque a este descubrimiento no se le dio mucha importancia.

En 1731 la emperatriz Ana[[126]](#footnote-126), el Senado, el Almirantazgo y la Academia de las Ciencias elaboraron nuevas Instrucciones para Bering, al objeto de que, desde Kamtschatka, saliera con una gran expedición a reconocer las costas americanas[[127]](#footnote-127). Con este objetivo salieron en la primavera de 1733 de Petersburgo, adonde los exploradores tardarían en volver alrededor de diez años[[128]](#footnote-128).

El capitán Spangenberg, miembro de la expedición de Bering, realizó su propia exploración partiendo de Ochozk en junio de 1738, pasando el invierno en Bolscherekoi-Ostrog, en la península de Kamtschatka, y construyendo un barco para, en el verano de 1739, salir hacia Japón, en cumplimiento de las órdenes que había recibido[[129]](#footnote-129). Por su parte, Bering y el capitán Tschirikow partieron de Ochozk el 4 de septiembre de 1740, esperando al tiempo favorable en el puerto de Avatscha.

Bering y Tschirikow tenían cada uno el mando de uno de los navíos, aunque el mando supremo de la expedición recaía en el primero. A bordo del *San Pedro* iba el capitán Bering junto a setenta y cinco hombres; en el *San Pablo,* el capitán Tschirikov con un número igual. El 4 de junio de 1741, a las 9 de la mañana, con tiempo y viento favorable salieron de puerto[[130]](#footnote-130), juntos, tal y como habían decido antes de partir, para poder socorrerse en caso de accidente, pero al cabo de ocho días de navegación se perdieron de vista a causa de la espesa niebla y el mal tiempo[[131]](#footnote-131). En un primer momento se dirigieron al Sudeste hasta la altura de 46 grados, pero como no encontraron señales de tierra se dirigieron al Noreste y llegaron a las costas de América, aunque cada uno de los buques tocó tierra en el continente a una altura diferente. Almodóvar al informar sobre estos acontecimientos, sitúa las expediciones rusas, pues cuenta que “*Si quando los dos Navios rusos estavan ala Altura de 45 grados en vez de mudar su rumbo al Nord-este lo hubieran seguido en derechura acia el este, hubieran arrivado mui cerca dela California; y si hubieran continuado al sud-este como empezaron pudieran aver arrivado à alguno de nuestros Puertos de America: […]”*[[132]](#footnote-132)*.*

En el *San Pedro,* la tierra fue vista el 16 de julio[[133]](#footnote-133). Tres días permanecieron detenidos en aquellas costas[[134]](#footnote-134), hasta que el 21 de julio decidieron volver al puerto de Avastcha. En el viaje de vuelta se detuvieron en una isla, entre la multitud de ellas que había, a hacer aguada, isla a la que bautizaron con el nombre de Schoumagin-Ostros y en la que observaron indicios de población, pues vieron fuegos y canoas, aunque no consiguieron entablar contacto con ningún habitante. El 6 de septiembre continuaron con su rumbo, con muchas dificultades debido al estado del mar, *“[…] fueron infinitos los embarazos y riesgos con que lucharon en las costas […] y que les hicieron conocer quan poco merecia en aquellas partes aquel Mar el nombre de Pacifico.”,* hasta que el 5 de noviembre el navío naufragó en una isla no habitada[[135]](#footnote-135).

A pesar del naufragio, la tripulación consiguió llegar a tierra a salvo, aunque podo más de un mes después, el 8 de diciembre fallecía Bering, pues había dejado de comer y beber. El resto de la tripulación consiguió sobrevivir, construir una barca y tras nueve días de navegación, el 17 de agosto de 1742 llegaron al puerto de Avatscha[[136]](#footnote-136). Por su parte, el capitán Tschirikow, se detuvo el 15 de junio al norte de California, dondé echó el ancla y envió a algunos de sus hombres a reconocer la zona, pero como ninguno regresó ni volvió a tener noticias de ellos, el 27 de agosto decidió emprender rumbo hacia Avatscha.

Respecto al lugar al que que llegó Tschirikow, Almodóvar, informa de que *“[…] la tierra más próxima a nuestros establecimientos es la que descubrió el capitan Tschirikow a 56 grados de latitud y, por consecuencia, distante trece grados del cabo Blanco, que está a la extremidad septentrional dela California”*[[137]](#footnote-137)*.* También en este punto, al final de este primer informe, reflexiona sobre los motivos por los que pasaron tantos años entre una expedición y otra, más de veinte, en el hecho de que las provincias orientales de Siberia, donde se organizaban, fueron muy castigadas en recursos para poder llevar a cabo los preparativos y la provisión de los navíos expedicionarios, así como en la lejanía entre la capital y Kamtschatka[[138]](#footnote-138).

**2. Los comienzos de la explotación comercial rusa en el Pacífico, nuevo impulso expedicionario**

En el año 1764, el imperio ruso emprendió una nueva expedición[[139]](#footnote-139). En esta ocasión, la emperatriz Catalina II[[140]](#footnote-140) tenía como objetivo prioritario aumentar el comercio, para lo cual hizo formar una compañía que se denominó Compañía de Kamtschatka y que estaba formada por comerciantes rusos que tenían experiencia de negocio en Siberia y en las fronteras de China.

Se establecieron en tres factorías: en Ochotk, en Kamtschatka y en Kolima. A pesar de los fines comerciales que le movían, también encargó a sus miembros que tomasen exacta noticia de las islas y de las costas situadas al norte y al nordeste de Kamtschatka[[141]](#footnote-141).

Así, en ese mismoo año salió la expedición rumbo a América desde dos puntos distintos para encontrarse posteriormente en el cabo Tchukestkoy. La primera iba a cargo del capitán Tchirikoff[[142]](#footnote-142), que salió por el norte desde el río Kolima, en el extremo noreste de Siberia, y la segunda iba a cargo del capitán Lewarchoff por el mar de Kamtschatka. En palabras de Malo de Luque, esta fue la primera vez que se sabe con toda autenticidad que se dobló dicho cabo. Llegaron a la bahía de San Pedro y San Pablo e invernaron en Bolcherestkoy-Ostrog[[143]](#footnote-143). Al año siguiente, continuaron con su navegación y en los años 1765 y 1766 descubrieron un archipiélago situado entre los grados 56 y 67 de latitud septentrional.

Como resultado de estas expediciones, hubo que cambiar de un modo sustancial el anterior mapa ruso, con fecha de 1758, en lo que se refería a las costas e islas del mar cercano a Anadir y a las costas de América, situadas enfrente. La Academia de Ciencias publicó un nuevo mapa en 1773.

En 1769, la emperatriz expidió una orden a la Academia de las Ciencias para que esta le propusiera un grupo de hombres capaces de hacer nuevos viajes por regiones de Rusia y Persia con el objetivo de progresar en materia de Historia Natural, Comercio y Artes. De este grupo, los que sobrevivieron a la azarosa expedición. Regresaron a la Corte en el año 1774 y el resultado de sus investigaciones fue publicado en 1779, *Historia de los descubrimientos hechos por diversos sabios viajantes en muchas Regiones de Rusia y Persia.*

Gracias a estos viajes y expediciones, aunque mucho más fundamentales fueron las dirigidas por Vitus Bering, Rusia consiguió encontrar el estrecho que separa Asia de América, así como descubrir un gran número de las islas que se sitúan en el Pacífico septentrional.

Pero a pesar de todos estos descubrimientos, tanto por la documentación examinada como por los libros de la época, podemos decir que a finales del siglo XVIII todavía no se conocían establecimiento permanente alguno de los rusos en tierras americanas:

*“Los navíos o fragatas arriban a la America; la gente de sus equipajes y los Cosakos cazadores se internan en la Costa: los unos se atrincheran mientras los otros pescan y cazan; y regresan a Kamstchatka después de haber sido relevados por otras fragatas en los mismos parajes, o en distancias más o menos separadas”*[[144]](#footnote-144)*.*

Aunque eso sí, ya no se dudaba de que los rusos se fueran a establecer de forma permanente, pues tanto ingleses como españoles navegaban por esos mares y eran conscientes tanto de la presencia rusa en la zona como de los intereses comerciales aprovechables en ella.

Todo el comercio de los rusos tanto en América como en los archipiélagos del Norte se realizaba a través de Kamtschatka. El gobierno de la península de Kamtschatka se dividía en cuatro cuarteles: Bostchereskoy-Ostrog, Miguilskoy, Ostrog bajo y Ostrog alto. El primero era el principal, y tenía una chancillería subordinada a la de Ochotk, que se ocupaba de los asuntos de justicia en el territorio[[145]](#footnote-145).

Dar salida a las pieles obtenidas no representaba ningún problema, ya que en China pagaban a un precio muy elevado las pieles de castores y de las zorras negras. Todo este movimiento comercial potenció la economía de Siberia oriental y de Kamtschatka, lo cual, a su vez, incrementaba la explotación de los recursos madereros de la región, de excelente calidad, en la construcción naval[[146]](#footnote-146). Seguía existiendo el problema de la distancia entre esta parte del imperio con su centro, así como la dificultad de transportar hombres tan lejos, pues el número de habitantes en Siberia era bastante reducido, pero la rentabilidad creciente minorizaba estos problemas hasta el punto de convertir en rentable la expansión en la región[[147]](#footnote-147).

**3. La preocupación española: el comercio ruso a través de las cartas de Almodóvar y Herrería**

A medida que las expediciones rusas en el Pacífico Noroeste, tanto en Asia como en América, se hacían más numerosas y rentables, crecía en España la preocupación, en particular, por la posibilidad de que el imperio de los zares saltara el estrecho de Bering para expandirse en Norteamérica, posibilidad harto amenazadora para la tranquilidad de California. Prueba de la inquietud que los progresos rusos despertaban en el gobierno de Madrid son las numerosas cartas e informes a través de las cuales los ministros plenipotenciarios de la Monarquía informaban a la Corte de los progresos rusos y de los riesgos, reales o supuestos, que estos avances podían suponer para las posesiones españolas en Norteamérica.

Carlos III nombró a don Juan Pedro de Luján Góngora y Rivas, marqués de Almodóvar, como ministro plenipotenciario en San Petersburgo con el objetivo de averiguar el estado tanto interno como exterior de aquella Corte y su gobierno. De modo que éste llegó al imperio ruso el 30 de junio de 1761 y estuvo dos años al frente de la misión diplomática, hasta que a finales de julio de 1763 abandonó San Petersburgo, siendo sustituido por Álvaro de Navia Osorio, vizconde de la Herrería[[148]](#footnote-148).

Tras el vizconde de la Herrería, el marqués de Grimaldi, que seguía estimando necesario mantener una buena correspondencia con Rusia, en 1772 trasladó desde Estocolmo a San Petersburgo al conde de Lacy, militar de origen irlandés[[149]](#footnote-149), que también remitió numerosos informes relativos al Pacífico Noroeste.

En la carta de 1 de octubre de 1761 a la que ya se ha hecho referencia profusa en el primer epígrafe[[150]](#footnote-150), el marqués de Almodóvar informa sobre el estado de los descubrimientos del imperio. Comienza diciendo que generalmente las expediciones rusas salen desde los puertos de la Península de Kamtschatka especialmente del de Avatscha o San Pedro y San Pablo[[151]](#footnote-151).

El 19 de marzo de 1764, en carta dirigida al Marqués de Grimaldi siguen llegando noticias de las actividades rusas procedentes de la embajada en San Petersburgo[[152]](#footnote-152). Estas noticias transmiten a la Corte que recientemente había llegado a Kamtschatka un mercader ruso que tuvo audiencia con la emperatriz. Éste había salido de Avatscha con tres compañeros en una pequeña embarcación y a la altura de 65 grados de latitud septentrional habían encontrado dieciséis islas, en dos de las cuales llegaron a desembarcar y comerciar con sus habitantes[[153]](#footnote-153), de quienes tomaron muchas pieles de zorras negras muy valiosas y hermosas. El mercader realizó un mapa con sus descubrimientos[[154]](#footnote-154), que en ese momento estaba siendo examinado por la Academia de San Petersburgo y, aunque el vizconde de la Herrería había solicitado consultarlo, por el momento no le había sido posible. Probablemente, este mercader realizó su viaje con anterioridad a la creación de la Compañía de Kamtschatka que había puesto en marcha Catalina II. Pero el vizconde, todavía no parece estar al corriente de su creación o de su denominación, pues no se entiende sino que no hubiera informado sobre el hecho con más detalle. También es comprensible que el gobierno ruso mantuviera la máxima discreción sobre el asunto para anticiparse a otras naciones tanto en los descubrimientos como en las ventajas comerciales. Puede ser también que los intereses españoles en el momento se centraran más en saber qué territorios se descubrieron que en los fines comerciales de las expediciones.

Informaba también el embajador de otra compañía de comercio, probablemente será la Compañía de Kamtschatka, aunque en la carta no hace mención a la denominación, que también encontró muchas islas y también trajeron multitud de pieles de *“zorras negras”.* Estos mercaderes contaron que venían haciendo viajes al Noroeste desde 1759, de lo cual habían informado a los gobernadores rusos, pero las autoridades zaristas, discretamente, habían decidido guardar silencio por lo interesante que era para el comercio. En todo caso, concluye Herrería, el gobierno ruso muestra voluntad de querer continuar con las expediciones precisamente por las ventajas comerciales que suponen[[155]](#footnote-155).

Se informaba de nuevo, con fecha de 18 de septiembre de 1764, que otra expedición, encargada en esta ocasión a un teniente coronel alemán, Blernes, estaba realizando preparativos para operar desde Anadsdky-Ostrog. Dos cartas más igualmente dirigidas al marqués de Grimaldi y escritas por el vizconde de la Herrería en los años 1767 y 1768 siguen informando de la llegada a tierra firme americana de rusos a través del paso del estrecho de Bering, a pesar de las dificultades con que se encontraban, debido a la brevedad del verano[[156]](#footnote-156).

La preocupación española no sólo se observa a través de los informes, sino a través de los hechos. Ante la llegada de tales noticias de San Petersburgo, la corte española tuvo temor por la fragilidad de su frontera septentrional en América en caso de que los rusos la invadieran. En consecuencia, por Real Cédula del 30 de noviembre de 1767, se ordenó la ocupación del puerto de Monterrey como una medida estratégica para defender el virreinato. Por su parte el propio virrey y el visitador general de la Nueva España, José de Gálvez, habían enviado un despacho donde solicitaban permiso para proceder a la colonización de la Alta California con el fin de proteger a las poblaciones del noroeste del virreinato.

Varias exploraciones colonizadoras se organizaron de inmediato y, en los primeros meses de 1769, del puerto de San Blas partieron dos expediciones marítimas y desde Loreto, Baja California, otras dos de índole terrestre que, al mismo tiempo procedieron a iniciar la fundación de misiones y presidios en aquella región. Para garantizar la defensa del virreinato de Nueva España, durante los últimos 30 años del siglo XVIII, España promovió expediciones de exploración y reconocimiento para precisar los límites entre las dos colonias. También se tomaron medidas para fortificar las poblaciones fronterizas.

Los rusos y los españoles se preocuparon por proteger y asegurar sus posesiones en América del Norte, no sólo para defenderse unos de otros sino también para evitar que los ingleses y los angloamericanos se vieran tentados por esos territorios[[157]](#footnote-157). Los rusos incluso temían, como veremos a continuación una injerencia española en sus territorios.

En carta de 11 de octubre del año 1772, el conde Lacy da cuenta de cómo se hizo con una copia de una orden dada por el gobierno ruso donde se pone de manifiesto el temor de éste a que los españoles pudieran tener interés en Kamtschatka. En este sentido, en dicha orden, se transmitían instrucciones a las autoridades de la península para que mejoraran en lo posible las defensas de la zona[[158]](#footnote-158). Tal era el temor ruso a un posible ataque u ocupación española del extremo más oriental de Siberia que incluso puede extraerse de la orden que el gobierno ruso se plantéo la posibilidad de pedir ayuda a Inglaterra[[159]](#footnote-159).

Como puede verse, el terreno en que se movía la diplomacia, tanto española como rusa, respecto a los nuevos descubrimientos y conquistas en el Noroeste de América es harto confusa, sintiéndose amenazadas ambas partes por conjeturas que, en el caso de la supuesta amenaza hispánica sobre Kamtschatka, carecían de todo fundamento real.

Con fecha de 27 de enero de 1773, mandó de nuevo el conde de Lacy una carta, en esta ocasión a Julián de Arriaga y Ribera[[160]](#footnote-160), informándole de que en 1769, un oficial de marina ruso, llamado Eschericow continúo con los viajes desde Kamtschatka a América, de donde volvió en 1771 y llegó a la corte a principios de 1772 con su escribiente. Entregó todos sus papeles que fueron depositados en el archivo de la Corte y, una vez hecho esto, tanto el capitán como el marino hubieron de jurar que guardarían el secreto de sus descubrimientos[[161]](#footnote-161).

Una vez hechas las indagaciones pertinentes el Conde de Lacy supo que este marino decía haber llegado a América, de donde trajo unas monedas que según el propio marinero él solo conocía en Europa[[162]](#footnote-162), así que Lacy solo puede dar fe de que el viaje se ha realizado y no de hechos que se cuentan de segunda mano[[163]](#footnote-163). De esta carta se entregó copia al virrey de México como muestra de la preocupación de la que era objeto tanto la Corte en Madrid como en los territorios americanos[[164]](#footnote-164).

En otra carta que escribe el conde de Lacy, dirigida al marqués de Grimaldi con fecha de 13 de febrero, 8 de marzo de 1773, explica que ha conseguido información detallada sobre el momento en que se han llevado a cabo las expediciones, quiénes las han llevado a cabo y el provecho que se ha sacado de ellas, así que se remonta a las primeras expediciones realizadas por Bering[[165]](#footnote-165).

Respecto a los viajes de Bering de los años 1741 y 1742, Lacy informa no haber descubierto nada nuevo, repitiendo que éstos llegaron hasta los sesenta grados de latitud, donde hallaron tierra, *“[…] pero se volvieron con duda de si era isla, o continente; y que entre los cincuenta y cinco grados y sesenta hallaron muchas islas”*[[166]](#footnote-166)*.*

Lacy sigue escribiendo que en 1764 la emperatriz destinó otras tres embarcaciones al mismo propósito. Dos de ellas las puso al mando del capitán Estelhacor y Panewbafew y la tercera al mando del capitán Krenizin y Lewachow. Las dos primeras salieron de Arcángel y el relato unánime de las tres embarcaciones es que *“[…] desde los cuarenta y nueve hasta los setenta y cinco grados todo es tierra firme pero casi siempre cubierta de una niebla muy densa.”* También que *“[…] desde los doscientos treinta y cinco grados de longitud hasta el Kamtschatka está lleno el Mar de Islas […]”.* Islas que están pobladas y cuyos habitantes además comercian desde hace muchos años con los habitantes de Kamtschatka, de hecho refieren que los habitantes de las islas más remotas, a quienes denominan Tschuktschi, tienen *“[…] los mismos trages, el mismo idioma, y las mismas costumbres que los Americanos”.* Confirmaba así lo que ya había dicho el profesor Stelar, uno de los rusos que habían acompañado a Bering en su viaje: que era muy probable que los americanos ya hubieran comunicado con el promontorio Tschuktskoi, pues la distancia entre ambos era pequeña[[167]](#footnote-167).

Sigue diciendo el embajador Lacy que, según creen los rusos, la tierra firme es la California, de la que hacen una descripción muy favorable[[168]](#footnote-168). Además informa, ya por fin de la existencia de la Compañía de Kamtschatka que aún no conocía el vizconde de la Herrería, de que, en los años 1765 y 1766, autorizó la emperatriz a una compañía de comerciantes a hacer un establecimiento en la tierra firme de América *“[…] à los sesenta y cuatro grados de latitud”*[[169]](#footnote-169). La compañía se compone de más de doscientas cincuenta personas, de los cuales doscientos son cosacos, cuarenta marineros y dos constructores de navíos[[170]](#footnote-170). Tienen por misión cazar, descubrir el país, proteger el establecimiento e intentar que los americanos paguen tributo a Rusia. Obviamente los comerciantes que forman parte de la compañía gozan del favor de la emperatriz y pueden dedicarse al comercio que más beneficie con respecto a lo que allí encuentren[[171]](#footnote-171). Fundamentalmente se dedican a la peletería y la pesca:

*“Los que tiene hasta aora se reducen à pieles de Castor, osos marinos, zibelinas, zorros, y nutrias que traen à Rusia, pero à mas de esto hai dientes de un animal que llaman Miras, huesos y aceite de ballena, y desde Tapala hasta Kamstchatka à los sesenta y grados han establecido la pesca de Stockfish y cabillas […]”*[[172]](#footnote-172)*.*

Todas estas mercancías, informa, esperan poder llevarlas a China y a Japón, así como encontrar minas de oro y plata, motivo por el cual pretenden enviar a miembros de la Academia de las Ciencias[[173]](#footnote-173). Poco tiempo después, con fecha de 17 de abril de 1773, remite Lacy al marqués de Grimaldi dos cartas geográficas publicadas por la Academia de Petersburgo con los descubrimientos de Rusia en Kamtschatka y en América del Norte[[174]](#footnote-174). Así como en otra de ese mismo mes cuenta su entrevista con un habitante de Kamtschatka llamado Popow[[175]](#footnote-175).

Según este *“hombre de razon”,* en 1770 los rusos, conocedores de la expedición de los españoles a California, temieron que estos intentaran apoderarse de sus posesiones tanto en la costa como en las islas, de forma que intentaron hacer causa común con los ingleses para no permitir que los españoles se acercaran a esas zonas, de ahí las órdenes defensivas señaladas anteriormente. En vista de que los españoles solo llegaron hasta los cuarenta y ocho grados de latitud Norte, pensaban los rusos que la monarquía hispánica ignoraba que ellos tenían establecimientos en los sesenta y cuatro y sesenta y cinco grados de latitud Norte. Por ello, consideraron que no les era necesario poner en marcha las medidas defensivas que habían previsto inicialmente[[176]](#footnote-176).

La razón por la que los rusos contaban, o creían poder contar, con la ayuda de los ingleses, era que la Compañía Inglesa del Hudson extendía sus posesiones hasta las inmediaciones de los asentamientos rusos en América[[177]](#footnote-177):

*“[…] suministra à estas naciones todo genero de utensilios. Que guarda un profundo silencio sobre su trafico, y que los empleados de dicha compañía impiden à todas las naciones, hasta à los mismos vasallos de la Inglaterra penetrar en aquellos establecimientos. Que los rusos no tienen menos motivos de queja de los empleados de la Compañia Inglesa, la que pone obstáculos à sus progresos, atrayendo à si las Naciones dispuestas à unirse con los Rusos, arruinando sus cultivos quando se acercan demasiado à sus posesiones”*[[178]](#footnote-178)*.*

Informa Lacy en esta carta que, además de los establecimientos que tienen los rusos en tierra firme, tienen otro en una isla llamada Semidock[[179]](#footnote-179), otro en la llamada Midnoistrow o Isla de Cobre y otro en la isla de Bering o del Comendador. Popow habla también de varios archipiélagos de los que los españoles no tenían noticia, ya que tampoco figuraban en las cartas geográficas rusas a las que habían tenido acceso los diplomáticos españoles[[180]](#footnote-180). El embajador, algo alarmado, concluye estas informaciones remarcando que no hay mucha distancia entre los dominios españoles y los establecimientos rusos:

*“[…] me parece merece la mayor atención de nuestra parte, y las medidas más acertadas para oponernos à los progresos de esta nación, en cuyo caso será bueno tener presente que los Tschuktsckis, aunque sujetos à la Rusia nunca la han permitido internar a su país y han tenido con ellos frecuentes encuentros; pero su obstinada desobediencia ha obligado à este gobierno à abandonarlos enteramente”*[[181]](#footnote-181)*.*

Son ambiciosos los proyectos rusos y quizá bastante el temor de Lacy, pues en otra carta al marqués de Grimaldi, fechada en 26 de abril de 1773, informa de la intención de los rusos de invadir China e incluso Japón:

*“[…] tiene un Mano formado de hacer una invasión en la China, con 290 hombres, que se van juntando hacia Leleginskoy; asi de las milicias de Siberia como de varios soldados de los Regimientos de Guardias, aquienes sé dá, á cada casado 60 rublos para que se transfiera con su familia. El Plano es de forzar la gran muralla y hacer un golpe de mano y traher crecidas sumas,[…]. La ambicion no se contenta con ese Proyecto. Se piensa al mismo tiempo de hacer una expedición maritima en el Kamtschatka contra el Japon, acuio fin se ha mandado en los astilleros de los fuertes de San Pedro y San Pablo de construir algunas embarcaciones de guerra”*[[182]](#footnote-182)*.*

También remite en esa misma fecha un listado con las mercancías que la Compañía de Comercio Rusa exporta a sus nuevos establecimientos de América[[183]](#footnote-183).

En carta cifrada, fechada en San Petersburgo a 30 de abril de 1773, Lacy informa que la soberana rusa se ha puesto en contacto con el profesor Haller, de la Academia de San Petersburgo para decirle que cuando se haga la paz entre las potencias europeas, tiene intención de mandar a una parte de la escuadra rusa a Kamstchatka para que cuando se repare de su largo viaje, continúe sus conquistas. Según el citado profesor Rusia tiene más derecho que ninguna otra potencia en América:

*“[…] porque antiguamente aquel Pais se ha poblado con habitantes de Siberia en donde se hacia todo el Comercio de drogas que se vendian en la feria de Novogorod interrumpida por las incursiones de los tartaros y por haberse hecho Dueños los Holandeses de las Islas Molucas”*[[184]](#footnote-184)*.*

En carta de 14 de enero de 1774, Lacy remite de nuevo al marqués de Grimaldi un calendario geográfico que se ha publicado en Rusia en alemán y que contiene una nueva carta geográfica y una relación de los descubrimientos hechos por los rusos en la península de Kamtschatka, así como una cronología de las exploraciones rusas[[185]](#footnote-185). En este calendario geográfico se divide al archipiélago del norte ruso en tres partes[[186]](#footnote-186):

*“La primera comprendería las Yslas que fueron descubiertas por Behring, y Tschinikoff, que se hallan en el Mar de Kamtschatka, ò Pacifico, y estan situadas entre los 50 y 56 grados de latitud septentrional, y ston la Ysla de Behring, la de Mednoi*[[187]](#footnote-187)*, la de San Teodoro, la San Abraan, y la de San Macario, etc. La segunda comprehende las Yslas de Olutorska, que se hallan en el otro lado del Golfo del mismo nombre, y están situadas entre los 65 y 60 grados de latitud septentrional, que fueron descubiertas por la Promischlenikca ò Compañía Rusa de Comercio, juntamente con las Islas Aleuticas que estan situadas al Sud-Este de las de Olutorska. La tercera comprehende las Yslas Anadyriskas (o de Anadir:) Esto es, todas las Islas que se hallan mas al Norte, y Este, desde los 60 hasta los 67 grados de latitud Septentrional, las quales fueron descubiertas en los ultimos dos años de 1765 y 66”*[[188]](#footnote-188)*.*

Este calendario geográfico se publicó en 1774 en San Petersburgo por la Academia Real de las Ciencias[[189]](#footnote-189). En su texto se dice que el zar Juan Basilowitz II *“echó los primeros fundamentos del descubrimiento de nuestras nuevas Islas”*, el archipiélago del Norte. Fue también ese zar el que, según el calendario geográfico, sujetó a Siberia y quiso conocer sus límites hacia el norte y el este, así como a su población. Con este objetivo envió a varios gobernadores o comisarios, ya en el reinado de su hijo, el zar Feodor Ywanowitz quienes por primera vez informaron de que Siberia lindaba al norte con el mar Glacial y al este con del mar Grande u *Occeano.* El consejero Muller descubrió e informó de que en el archivo de una ciudad de Siberia había documentos por los cuales se infería, de que en aquél momento, se había llevado a cabo una expedición por el mar Glacial, navegando hacia el noreste, doblando el cabo Tschukotskov-Noss y llegado al mar Pacífico, donde se había detenido en un puerto de Kamtschatka. Las turbulencias políticas en Rusia, provocadas por la usurpación del trono por Boris Godunoff y por Demetrio impidieron la continuación de los descubrimientos[[190]](#footnote-190).

Según el calendario, no fue hasta la llegada de Pedro el Grande cuando se volvieron a enviar embarcaciones desde las desembocaduras de los ríos Lena Yndigirka y Kolima para que reconocieran la costa norte de Siberia hacia el Noreste de nuevo y, doblando los *“Promontorios o Cabos Iwetoi-Noss, y Talatschoi ó Tschukotskoi-Noss”,* navegando hacia el sureste, intentaran llegar al mar Pacífico. Otras tenían como misión, saliendo de Kamtschatka, navegar hacia el Nordeste y reconocer *“aquel Mar, y las Tierras, ó Islas que pudiesen descubrir en aquellos parage”*[[191]](#footnote-191)*.*

El calendario informa de que Bering llegó en el año 1728 hasta el Golfo de Anadirska, que se encuentra a los 66 grados de latitud septentrional, y trajo tan importantes noticias a la Corte que se realizó una nueva expedición, destinada a continuar la exploración de Kamtschatka, el mar Pacífico y las tierras e islas situadas más allá de aquél mar, hacia al Este, hacia el Sur y hacia el Norte[[192]](#footnote-192).

Ya siendo emperatriz Catalina II, indica el calendario, se volvieron a incentivar las expediciones para potenciar el comercio[[193]](#footnote-193). Bajo su reinado se produjo el descubrimiento de unas islas *“[…] situadas al otro lado del Golfo llamado Olutora de donde se sacan las más preciosas peleterías de raposas negras y de Castores”.*[[194]](#footnote-194)*.*

Por su parte, a la Compañía se le encargó que tomaran todos los datos posibles sobre las islas y costas que hallaren al norte y nordeste de Kamtschatka. La Compañía realizó su primera salida en varias embarcaciones en el año 1764, al frente de las cuales se encontraba Syndo, teniente del Departamento de Marina. En los años 1765 y 1766 descubrieron un archipiélago situado entre los 56 y 67 grados de latitud septentrional. Esta expedición modificó el mapa publicado por la Academia de las Ciencias en 1758, principalmente respecto a las costas e islas que rodean el mar de Anadir[[195]](#footnote-195).

Una vez traducido al castellano, el calendario fue remitido a don Julián de Arriaga, a quien Lacy enviaba copia de toda su correspondencia oficial, para que estudiara la conveniencia de enviarle una copia al virrey de México, a fin de que pudiera adoptar las medidas oportunas destinadas a evitar que esta expansión rusa amenazara California y, por extensión, Nueva España[[196]](#footnote-196).

La presencia rusa en América quedó consolidada y se convirtió en oficial cuando, en 1799, el zar Pablo I declaró la América Rusa como una colonia de la Corona rusa, aprobando la creación de la Compañía Ruso Americana para gestionar su comercio[[197]](#footnote-197).

**PROBLEMAS DIPLOMÁTICOS Y PROCESOS JUDICIALES EN RELACIÓN CON EL PERIPLO HISPANO DE THOMAS MUIR**[[198]](#footnote-198)

**Leandro Martínez Peñas**

**Universidad Rey Juan Carlos**

**1.- Thomas Muir, de nación escocés**

En diciembre de 1793, varios intelectuales escoceses fueron detenidos y procesados por las autoridades inglesas, en relación a sus actividades conexas con el nacionalismo escocés, el parlamentarismo y el movimiento revolucionario francés, con el que aparecía especialmente relacionado uno de ellos, Thomas Muir.

Conocidos como “los mártires escoceses” -Skirving, Margerot, Gerrald, Sinclair, Browne, Palmer y el propio Thomas Muir-, los detenidos fueron condenados a diversas penas por las autoridades y el gobierno de Gran Bretaña. Muir fue embarcado a bordo del buque-prisión “Ye Canada” y partió desterrado hacia Australia, donde Thomas Muir debía cumplir una sentencia de catorce años en los establecimientos penitenciarios australes. Desde Sidney, Muir fue transportado a bordo del “Surprise” hasta el enclave de Botanic Bay, al que se hace abundante referencia en la documentación española de la época como “Bahía Botánica”.

Sin embargo, la estancia de Muir en su destierro australiano no fue excesivamente larga: el 17 de febrero de 1796. Muir, acompañado de dos de sus sirvientes -convictos también-, embarcaba clandestinamente en un barco norteamericano llamado “The Otter”, al que la documentación española hace referencia reiteradamente como “El Otro Boston”. A bordo de esta nave llegó a la bahía de Nootka en junio de 1796.

En el momento en que el navío norteamericano, capitaneado por Ebenezer Dorr, entró en la bahía, se encontraba allí fondeada una nave española, al mando del primer piloto de la Real Armada don José María Tovar.

**2.- Muir y la Sutil**

Las circunstancias de la admisión de Thomas Muir a bordo de la goleta Sutil, así como en enrole voluntario de cinco marineros anglosajones que viajaban en “El Otro Boston” nos son conocidas a través del relato que de dichos acontecimientos hizo el piloto José Tovar, al mando de la goleta Sutil, y que remitió al virrey de Nueva España:

“*Desde el día 16 de marzo i la vela en este puerto y el de Bucareli, haciendo la derrota que hasta aquí ha sido costumbre en esta navegación, pero a pesar de cuantas precauciones tomé para agarrar la altura correspondiente a este puerto saliendo a engolfar a más de 34º de longitud occidental de San Blas no pudo llegar a los 47º de latitud por haberse declarado viento del Oeste al Norte y la corriente al Sur, de modo que no pudiendo grangear nada con la mura a estribor seguí la vuelta orlando lo posible con ánimo de tomar el río de las Columbias o paso de Martín de Aguilar, con el objeto de hacer agua, leña y un mastelero de gavia (…)*

*El día 19 entró una fragata americana llamada “El Otro Boston” cuyo capitán llamado Doux*[[199]](#footnote-199) *pasó a bordo y me enseñó un pasaporte del cónsul español que está en la América para el comercio libre de la peletería, y aunque venía en la cabeza el escudo de armas de España, no pude leerlo por ser un mixto de ambas lenguas.*

*Tratando de noticias con dicho capitán, me dijo había llegado a Nueva Holanda y que en ella había hablado con un capitán inglés llamado barba que mandaba un bergantín y que lo había dicho tenía orden de Inglaterra para comenzar las hostilidades que pudiese contra nuestra nación (…)*

*Continuando la conversación con el capitán Doux me preguntó cuál era mi destino y le respondí que subía hasta la altura de Bucareli y recorrer todas las costas, a lo que me dijo se compadecía mucho de ver una embarcación tan pequeña como la mía y con tan poca gente que fuera a meterse para los puertos en donde era indispensable el trato con los indios, pues a él le iban a matar tres marineros en el puerto de Cloacayucuat, sin embargo de tener un fragata de respeto para ellos, y así que quería ir en convoy, me lo daría hasta Bucareli, y, que respecto a hallarse falto de víveres para la gente por habérsele metido en la Nueva Holanda treinta y dos hombres escondidos, me daría cinco marineros que gustosamente quisieran embarcarse conmigo, ya que él no tenía medio para cuidar mis enfermos y yo, viéndome en la necesidad que me hallaba, admití las dos ofertas y vinieron los marineros a bordo; me dieron requerida gustosa de viaje con tal de que les diera plaza en este establecimiento y yo les prometí pedir a Vuestra Excelencia por ello*”[[200]](#footnote-200).

Tovar escribió una segunda carta, más específicamente centrada en la figura de Thomas Muir, que no mencionaba en su primera comunicación:

“*Pongo en noticia de Vuestra Excelencia como, en el puerto de Nootka, de la fragata americana llamada “Otro Boston” me suplicó don Tomas Muir le diese pasaje para conducirse por la Nueva España a los Estados de la América para ir con el general Washington. Este individuo según le he podido entender es un caballero escudero de Escocia que, por defender su patria y los Estados Cristianos de Irlanda, lo ha perseguido el gobierno de Inglaterra hasta que por último lo desterró de las Islas; pero que pueda andar por los demás partes del mundo, que, hallándose en la Nueva Holanda, tuvo la proposición de embarcarse en la nominada fragata, pero como esta tenía que gastar mucho tiempo para retornar a la América, por tener que andar comerciando por la costa de Nootka en la peletería y después dar la vuelta por el cabo de Buena Esperanza se le hacía muy largo para la llegada a su destino, y como por esta goleta pudiera llegar con más prontitud me suplicó encarecidamente lo transportara, y yo, compadecido en sus infortunios y lastimosas súplicas, le franqueé el pasaje, atendiendo a no tener orden para lo contrario y haber varios ejemplos. En el discurso de la navegación he cogido varias inconsecuencias pues se ha embarcado sin ropa alguna ni dinero alhajas ni otra cosa que pueda valer diez pesos pues el baúl y el colchón que trajo se lo dio el capitán de la fragata y, aunque ha dicho que este le tenía doscientos pesos guardados y que por habernos separado no se los pudo mandar, es una incongruencia evidente, lo primero porque el dicho capitán es un hombre acomodado dueño de muchas embarcaciones y haber logrado unas ventas exorbitantes con su comercio en la Nueva Holanda, y lo segundo que habiéndole mandado el baúl y la cama estando él y yo a la vela es consiguiente que le hubiese mandado al mismo tiempo el dinero y así de este modo estoy persuadido a que fui engañado por mi compasión sincera.*

*Le tiene escrito al excelentísimo señor virrey pidiéndole un pasaporte para Veracruz y el gobernador de Monterrey se lo dirigió contra cartas particulares a Vuestra Excelencia y creo lo tendrá a vuelta de correo*”[[201]](#footnote-201).

Uno de los más prolijos y detallados informes respecto a cómo llegó Muir a los dominios españoles, cómo y por qué se le permitió viajar hasta Veracruz, lo encontramos de la pluma del virrey de Nueva España, marqués de Branciforte, que así narraba estos acontecimientos, el 26 de septiembre de 1796, en carta dirigida al hombre fuerte de la Corte española, Manuel Godoy, príncipe de la Paz:

“*Entre las providencias que acordé para proporcionar auxilios de defensa y seguridad a nuestros establecimientos de la Alta California fue una de la de destinar de seis en seis meses un pequeño buque del puerto de San Blas con el fin de observar las embarcaciones extranjeras que arriben a aquellas costas, inquirir sus designios y traer noticias oportunas que preparen cualquier evento en el mayor cuidado y celo del gobernador de aquella península y mis reconocimientos así que en cuantos medios de socorro que puedan necesitarse como en los avisos que debo dar a Vuestra Excelencia sin demora de lo que importe al Real interés.*

*La goleta “Sutil” fue el primer buque destinado a don José de Tovar; salió de San Blas el 16 de marzo de este año y volvió el 12 de agosto. Todas las ocurrencias de su viaje se refieren en el diario que se acompaña copia con el número 1 y de él resulta que habiendo entrado en el puerto de Nootka el día 13 de junio la fragata americana nombrada “El Otro Boston”, al cargo del capitán Doux, se quebranta por los dichos individuos de los Estados Unidos la prohibición de arribar a aquel destino convenida y pactada con derecho exclusivo entre las dos naciones española e inglesa, bajo cuyo supuesto siempre se le advirtió por nuestro comandante que lo fueron de aquel establecimiento no serles lícita la entrada y comercio”.*

Como puede verse, Branciforte no hace referencia alguna al supuesto permiso esgrimido por el capitán norteamericano ante Tovar, por lo que cabe pensar que dicho permiso, que el marino español no fue capaz de leer, como él mismo reconocía, era, casi con toda seguridad, una falsificación. Continúa su informe:

*“El piloto Tovar, que, aunque tenga los conocimientos necesarios en su profesión marinera, carece de otras advertencias y reflexiones para negocios políticos y de Estado, incurrió en el defecto de haber admitido del comandante del buque bostonés el socorro que debía excusar de cinco marineros ingleses fugitivos de Bahía Botánica, a pretexto de reemplazar la tripulación enferma, y también a Tomás Muir, escocés, que según dice se hallaba desterrado en la Nueva Holanda por revoluciones parlamentarias en que hacía principal papel.*

*Este individuo me escribió dos cartas una desde Monterrey en 17 de julio de este año y otra a su llegada a San Blas en 17 de agosto, dando idea de los motivos de su prisión y pidiendo permiso y auxilios para trasladarse por este reino a los Estados de América y a la protección del presidente Washington.*

*Prohibido juntamente por las leyes y Reales Órdenes que Vuestra Excelencia se ha servido comunicarme el ingreso de extranjeros en estos dominios, he dispuesto que así los cinco marineros como Tomas Muir sean conducidos a esta capital sin apariencia de arresto, pero a cargo del capitán de fragata don Salvador Fidalgo y del teniente de la misma clase don Andrés de Salazar, para que los atiendan, cuiden y observen, siendo mi ánimo enviarlos prontamente a Veracruz y que, desde allí, se transporten a España en el primer buque se presente, consignados al respectivo juez de arribadas y a disposición de Vuestra Excelencia.*

*Lo he considerado así conveniente sin asentir a las súplicas del escocés sobre el pase a las provincias unidas de América, porque su conducta, para mí desconocida y, según afirma él mismo, capitulada de delincuente por los ingleses en el mismo hecho del destierro que confiesa, induce justos recelos de que acaso podría ser perjudicial protegido por Washington”.*

En esto muestra Branciforte una actitud prudente y recelosa, que refleja bien a las claras uno de los principales temores de las autoridades españolas en los años finales del siglo XVIII: Que el ideario revolucionario francés pudiera prender en los dominios hispanos del Nuevo Mundo. Este temor es el que indujo a Branciforte a enviar a Muir a España, para evitar cualquier problema que pudiera causar en Nueva España, más aún si gozaba, como el propio Muir afirmaba, del amparo, protección y ayuda de George Washington. Prosigue Branciforte explicando las cuestiones prácticas relacionadas con el traslado de Muir:

*“En el transporte por tierra de estos extranjeros podría causarse algunos gastos aunque de poca consideración, pues he mandado se los socorra con lo necesario y con alguna distinción a Muir, sin que deje de observarse la debida economía, esperando que Vuestra Excelencia se sirva de hacerlo presente a Su Majestad, para que se digne a aprobar dichos pequeños gastos.*

*Al piloto Tovar, por haber permitido al escocés internarse a Tépic, le impuso arresto el comandante accidental de marina de San Blas. Yo se lo aprobé y he mandado se le forme causa por este defecto y el de haber transportado a aquellos extranjeros contra Reales disposiciones, para dar cuentas al Rey, manteniéndose Tovar arrestado hasta que Vuestra Excelencia me comunique la soberana determinación de Su Majestad.*

*No creo que tenga la acción del piloto otro vicio que el de su estupidez e ignorancia, fáciles de seducir por la viveza y astucia de Muir y del comandante del buque bostonés, cargándole de unos individuos proscritos tal vez por su nación y desterrados a Bahía Botánica, que es la Siberia de los ingleses*”[[202]](#footnote-202).

Un segundo informe en la correspondencia oficial española daba nuevamente cuenta de las circunstancias que habían llevado a la presencia de Thomas Muir en los dominios americanos del rey de España:

“*A consecuencia de lo dispuesto por el virrey de Nueva España para mantener la correspondencia con el gobernador de California y demás establecimientos al Norte de aquel reino, pasó desde el puerto de San Blas a la península el piloto don José Tobar, mandando la goleta “Sutil” (…).*

*Cuando arribó a aquellos puertos se hallaba en él en Nootka una fragata americana nombrada “El Otro Boston”, sin embargo de ser privativa de españoles e ingleses aquella navegación, y el piloto Tovar aceptó el socorro a cinco marineros ingleses fugitivos de la Bahía Botánica que le ofreció el capitán Doux, comandante de dicha fragata anglo-americana para reemplazar la tripulación de su goleta y, además, recibió a bordo a Tomás Muir, escocés, que se hallaba también detenido en la Nueva Holanda por revolucionar sus parlamentarios en que haría principal papel y había huido de su destino.*

*Noticioso de todo el virrey y sin condescender a la solicitud del escocés Muir para que se le permitiese pasar a los Estados Unidos de América, donde dijo que tendría la protección del presidente Washington, dispuso que todos seis fueran conducidos por México a Veracruz para remitirlos a España*”[[203]](#footnote-203).

Lo cierto es que, de una forma de otra, la presencia de Muir fue recibida con notable recelo por las autoridades españolas. Ya en Monterrey, antes de dar cumplimiento a las órdenes de traslado emitidas por el virrey, Diego de Bórica, gobernador de California, trató de sonsacar al propio escocés más detalles sobre sus obras pasadas y sus intenciones futuras, informando de lo obtenido al virrey Branciforte:

“*Con el fin de poder informar a Vuestra Excelencia de las circunstancias de dicho letrado escocés, llamado don Tomás Muir, le insinué me pusiese por escrito todo lo concerniente a ellas; efectivamente, lo ejecutó en francés traduciendo el extracto de un proceso impreso en un papel público que me enseñó y cuyo original dirijo a sus superiores manos junto con su retrato que también me entregó diciéndome se lo habían remitido a la Bahía Botánica sus apasionados de Inglaterra, a donde pensaban levantarle una estatua en mármol por el tesón y energía con que defendió los derechos del pueblo escocés que la había nombrado por diputado.*

*Así se explica Muir, el cual asegura se halló en París en las grandes revoluciones de los años 92 y 93, da noticias muy circunstanciadas de cuanto ocurrió y pinta con colores bien vivos los caracteres de los principales personajes, como Mirabeau, Condorcet, Lafayete (…), Robespierre, Danton y otros*”[[204]](#footnote-204).

Además, el gobernador Bórica remitió al virrey las cartas que Thomas Muir había entregado durante su estancia en Monterrey para que fueran enviadas a diferentes destinatarios, de lo privado -como las cartas destinadas a informar de su suerte a su familia y amigos- a lo público, caso de las destinadas a las autoridades francesas o a sus contactos norteamericano[[205]](#footnote-205).

**3.- El viaje hacia Cádiz**

El virrey de Nueva España dio órdenes de que se trasladara, tanto a Muir como a los cinco marineros embarcados en Nootka en la “Sutil”, hacia Veracruz, a costa de los recursos de la Corona, sin dispendios innecesarios, pero tratando a Muir con deferencia[[206]](#footnote-206). No obstante, el 26 de septiembre informaban las autoridades que solo había podido emprender viaje el propio Thomas Muir, ya que los marineros se encontraban tan enfermos que no estaban en condiciones de realizar el viaje. De hecho, uno de ellos había muerto días antes.

En cualquier caso, la premura por sacar a Muir del territorio de Nueva España es notable. Al informar del viaje de Muir y su escolta de Tepic a México, para luego seguir ruta a Veracruz, el marqués de Branciforte indicaba a Godoy que, a la espera de que llegaran a la capital del virreinato en tan solo unas horas, ya tenía preparado el carruaje y la escolta para que Muir partiera de inmediato hacia Veracruz, sin detenerse en México más de lo estrictamente necesario:

“*Desde el pueblo de Tépic vienen estos extranjeros al cargo del capitán de fragata don Salvador Fidalgo y del teniente de la misma clase don Andrés Salazar, a los que de un momento a otro espero en esta capital. Para que no se detengan en ella ni un momento, está pronto el capitán don José Lasarte, con un cabo y dos soldados del Regimiento de Dragones de España para conducirlos luego que lleguen desde aquí hasta Veracruz. Al gobernador de esta plaza hago con fecha de hoy las más estrechas prevenciones para que en primera ocasión de buque que salga en derechura para Cádiz o La Coruña los remita bajo partida de registro, consignándolos al juez del respectivo puerto, acompañando en la misma embarcación este pliego para Vuestra Excelencia y tratando a Muir y Burling, mientras subsistan en Veracruz, con la humanidad y precauciones que corresponden.*

*La misma suerte tendrían los cinco marineros ingleses (…) pero dio la casualidad de que enfermaron gravemente en San Blas, donde murió uno de ellos. Los demás, y el piloto Juan Kendrick, que los acompaña, quedan allí curándose y asistiéndose con dos reales diarios a cada uno, y luego que se restablezcan saldrán inmediatamente para esta capital con un cabo y dos soldados de aquella compañía fija*”[[207]](#footnote-207).

La llegada del escocés a Veracruz se verificó sin que se produjeran incidentes, pero, una vez en aquel puerto, Muir volvió a escribir al virrey de Nueva España, rogándole encarecidamente que no le embarcaran en un buque mercante hacia España, ya que temía caer en manos inglesas durante el trayecto, en cuyo caso estaba convencido de que sería ejecutado. Por ello, solicitaba que se le embarcara en un buque de guerra de la Real Armada en su trayecto a través del Atlántico[[208]](#footnote-208). En atención a esta petición, Branciforte dio instrucciones para que se trasladara a Muir a La Habana, donde sería más fácil encontrar un buque de guerra en el que el escocés pudiera viajar a Europa[[209]](#footnote-209).

Los problemas diplomáticos con Francia comenzaron con la llegada de Thomas Muir a La Habana. De ellos informaba el gobernador de La Habana, conde de Santa Clara, al notificar la presentación, en mayo de 1797, de una queja formal por parte de los diplomáticos franceses de las Islas de Barlovento por el trato que se había dado a Muir durante su estancia en Cuba y México:

“*A principios del mes actual entró en este puerto, procedente de la isla de Guadalupe, la goleta de la República francesa nombrada la Cape Adupon, por la que me escribieron los agentes del directorio ejecutivos de las islas de Barlovento, la carta de que es copia el nº 1 en que verá Vuestra Excelencia los términos ofensivos al virrey de México y a mí*”[[210]](#footnote-210).

El gobernador de Cuba informó de inmediato al virrey de Nueva España de las quejas de los diplomáticos galos[[211]](#footnote-211). La respuesta del gobernador de La Habana a estos fue rápida y contundente, remitiéndoles una carta oficial a las Islas de Barlovento:

“*Muy señores mío: Recibí la carta de Vuestra Señoría de 1º de abril pidiéndome la persona de Tomás Muir de nación escocés, a quien suponen detenido en los calabozos de esta ciudad, expresando su admiración de que este sujeto se halle cargado de hierros cuando un asesino y un ladrón hubieran hallado protección y también que el virrey de México, en cuyo reino se introdujo Muir buscando asilo, lo convirtió aquel jefe en un acto de crueldad y de barbarie, concluyendo Vuestra Señoría que han hecho conocer este suceso al Directorio ejecutivo de su nación, y a la Europa entera.*

*Semejante modo de reclamar Vuestra Señoría a un individuo que parece no ser de su dependencia por su calidad de extranjero, no puede mirarse sino como un insulto hecho a las personas de los superiores magistrados a quienes el rey, mi amo, ha confiado el gobierno y mando de sus respectivas provincias y que desempeñan con todos los sentimientos de humanidad que son propios del carácter generoso de su nación, y mucho más cuando entre todos los súbditos de una y otra nación no debía esperarse sino un sistema de la mejor armonía por la feliz alianza que las congrega.*

*Pudiera pues, no referir el modo tan humano con que ha sido tratado Tomas Muir, así en México como en esta plaza, pero para confusión de quien haya llegado a persuadirse que sin motivo de la mayor criminalidad no debía concebirse en la justicia y generosidad del virrey de México y capitán general de esta provincia que pudiesen dar mal tratamiento y cargar de hierros a dicho escocés y, mucho menos, la injusta y odiosa acusación de que entre los españoles, por opiniones políticas, se le destinaron cadenas cuando unos malhechores hubieran hallado protección, me ha parecido oportuno decir a Vuestra Señoría que Muir, según he sabido, pasó de Nootka al puerto de San Blas, y allí solicitó permiso del Virrey de México para dirigirse a aquella ciudad. Se le concedió y fue conducido con decencia, acompañado de un oficial, pero sin tocar en las principales poblaciones interiores, por considerársele como una persona peligrosa por razón de sus máximas políticas, que parece dieron también margen a que el gobierno inglés lo hubiese destinado a Botanic Bay, de cuyo paraje se evadió. Permaneció siempre en libertad en México acompañado de un oficial durante el tiempo en que fue conducido a Veracruz con las comodidades de viajar en coche. Allí estuvo con igual acompañamiento y libertad, contribuyéndosele por la Real hacienda cuando hubo menester para su navegación hasta esta plaza que verificó en la fragata de Su Majestad nombrada “La O”*[[212]](#footnote-212)*.*

Santa Clara justifica después por qué se limitaron sus movimientos durante el tiempo que Muir permaneció bajo su custodia en La Habana:

*“A su llegada aquí, mientras se tenía conocimiento de la condición de Muir se le puso en la cárcel con separación en una sala destinada a las personas distinguidas, pero esto fue por solo algunos días, en que se le notó bastante extravío en la bebida, trastornándole hasta el grado de cometer acciones poco decentes. Después, se dispuso estuviese depositado en una fortaleza franqueándole allí libertad por toda la extensión que permitía el ámbito de su recinto y, habiendo enfermado ligeramente, se le trasladó al hospital militar de esta plaza, suministrándosele muy cómoda asistencia y, mientras permaneció en ella, se le abonó medio peso diario hasta su embarco para Cádiz en la fragata Ninfa.*

*Ve aquí la verdadera serie de un suceso de que hacen VS una pintura con los más negros colores. Y que dirá la Europa cuando sepa el informe modo con que se copia por Vuestra Señoría a vista del legítimo cuadro en que se presentará la realidad de estos hechos. Dirá, sin duda, que Muir recibió asilo y tratamiento en México y La Habana que nunca debió esperar, y que solo era propio de una nación tan generosa como la española en circunstancias que la persecución de este escocés en Inglaterra, su fuga hasta las fronteras de Nueva España y el recelo de que difundiese sus máximas políticas que pudieran conspirar al trastorno de sus leyes eran más que suficientes causas para negarle todo asilo o para haber asegurado y tratado su persona en otros términos.*

*Concluyo pues con manifestar a Vuestra Señoría que elevo su expresada carta al rey, mi amo, para que con su conocimiento se digne a tomar a vista de su relato las determinaciones que sea de su soberano agrado*”[[213]](#footnote-213).

La respuesta de Santa Clara lleva por fecha el 7 de mayo de 1797. Ese mismo día, Santa Clara escribía al virrey de Nueva España, remitiéndole tanto la carta de los franceses como su propia respuesta Desde México, Branciforte, a su vez, remitió la noticia a Manuel Godoy:

“*Fugitivo de Bahía Botánica el escocés Thomas Muir, logró transbordarse en Nootka en un buque bostonés a la goleta “Sutil”, del departamento de San Blas, que lo condujo a la Península de la California con cinco marineros ingleses, también desertores en aquel presidio o destierro. Di cuenta a Vuestra Excelencia del arribo de estos extranjeros en carta de 26 de septiembre del 96 y, refiriendo en ella y en otras sucesivas mis activas, prudentes, benignas y generosas disposiciones para el envío de todos. A la orden de Vuestra Excelencia acompañé las cartas originales de gracias que me dio Muir por el buen acogimiento, distinguido trato y franca asistencia con que fue recibido y transportado desde California por San Blas, Guadalajara, México y Veracruz, hasta la Habana.*

*Hizo este último viaje como me suplicó en la fragata de guerra “Nuestra Señora de la O”, bajo partida de registro y supe después que del mismo modo continuó a España en la “Ninfa”, también de la Real Armada, pero este hombre ingrato y turbulento pagó los beneficios que se le hicieron con la perfidia de haberse quejado al Directorio francés ejecutivo de las islas de Barlovento en términos que sus agentes, usando de los más impropios, indecorosos y atrevidos términos, reclamaron los supuestos agravios de Muir al gobernador de La Habana, conde de Santa Clara.*

*Este jefe me remitió copia de la carta de dichos agentes*[[214]](#footnote-214) *y de su seria y bien fundada respuesta. Yo le acompañé con la mía las de los oficios gratulatorios que recibí del escocés, para que, dirigiéndolas, si le pareciese conveniente, al Directorio ejecutivo, conociese este las ingratitudes, falsedades y perfidia de aquel hombre inquieto.*

*Aún no tengo contestación del conde de Santa Clara (…) Conozco el desprecio que merecen los supuestos agravios de Muir y el ligero y atrevido reclamo del directorio francés, para que Vuestra Excelencia se halle bien enterado en este fútil asiento, como lo está de sus antecedentes, y se sirva dar cuenta a Su Majestad, si lo considera necesario*”[[215]](#footnote-215).

Además, tal y como señala el propio virrey, Branciforte remitió a Santa Clara las cartas de agradecimiento que le había entregado Muir, manifestando su confirmación por el tratado que las autoridades españolas le habían dispensado en la Nueva España. Días después, el gobernador de La Habana confirmaba la recepción de los documentos y agradecía a Branciforte su diligencia en el asunto[[216]](#footnote-216).

**4.- Las peripecias de la “Ninfa”**

Thomas Muir fue embarcado en La Habana a bordo de la fragata “Ninfa”, cuyo capitán era Ignacio Fonnegra. A bordo de aquel navío viviría el escocés la parte más azarosa de su viaje por los dominios del rey de España.

La fragata española había partido del puerto gallego de El Ferrol el día 18 de octubre de 1796 y, desde su misma partida, se había visto envuelta en un combate desigual con tres fragatas inglesas, a las que había conseguido esquivar maniobrando y usando favorablemente tanto su velocidad como las condiciones del viento. No obstante, tan apurada había llegado a ser la situación de la “Ninfa” en aquel encuentro, que, una vez en La Habana, su capitán pidió que se informara a España de que no estaba prisionero, ya que los que vieron la acción desde la costa sin llegar a presenciar su final no podían sino pensar que el barco había caído en manos inglesas.

No terminaron con ese incidente las aventuras del trayecto entre Galicia y Cuba, puesto que, ya en el Caribe, frente a Matanzas, la fragata española topó con un con un corsario inglés, armado con diez cañones y una tripulación de 61 hombres. Fonnegra logró capturar la nave corsaria y llevarla intacta hasta La Habana en compañía de su propio buque[[217]](#footnote-217).

En la “Ninfa”, Thomas Muir fue embarcado para ser trasladado a la Península. La mayor parte del trayecto discurrió sin novedades, hasta que, a punto de terminar su viaje, la “Ninfa” fue atacada frente a la localidad gaditana de Conil por un navío inglés. El informe de lo sucedido, presentado por el capitán Fonnegra, da un vívido retrato de lo acontecido:

“*Así mismo en La Habana me entregaron a un individuo llamado Thomas Muir, escocés de nación, el cual, desde el principio de la navegación, expuso que, en caso de ser apresado por los ingleses, me pedía dijese que era mi criado, pues de lo contrario estaba seguro de que le quitarían la vida, y me hizo relación de que había sido cabeza de rebelión de Escocia de parte de la Francia; que fue cogido por los ingleses y enviado a presidio perpetuo a Bahía Botánica, de donde pudo desertarse e introducirse hasta el reino de México. Que aquel excelentísimo virrey marqués de Branciforte le envió a Veracruz y desde allí a La Habana, a donde le habían llegado diferentes recomendaciones del gobierno francés, pero como yo debía ceñirme a las órdenes que traía cuando llegó el caso del encuentro de los enemigos solicitó a toda fuerza el que lo echase en la costa respecto a que iba enviar el bote para salvar la estatua ecuestre de Su Majestad. Yo estaba entonces muy distante de creer lo que sucedió después, porque no podía imaginarme que en la costa de España y amparados de un pueblo debajo de sus casas* [Conil] *no hubiese socorro oportuno para españoles que con esa esperanza sostenían un combate temerario, y no condescendí a su súplica, tanto por esta razón cuanto porque nadie hubiera querido ser responsable de su persona*”[[218]](#footnote-218).

Así pues, Fonnegra se ocupó de poner a salvo la estatua del rey y plantó cara a la nave enemiga, manifiestamente superior, creyendo que recibiría ayuda desde la costa, algo que no ocurrió, lo cual convirtió en inevitable la derrota del navío español. Durante el combate, Muir permaneció junto al capitán:

“*Quedo a bordo en lugar de mi criado; con este motivo y el de acompañarle el espíritu, me seguía en todos los puestos, de tal modo que, estando en la batería hablándome, vino el balazo que me hirió una astilla en la cabeza y de chaspón le llevó la mitad de la frente. Caímos juntos, pero el quedó por muerto. Llegaron los ingleses a bordo acabada la acción y lo primero que preguntaron fue por él, y habiéndoles dicho que era muerto hicieron gran novedad*”.

En este primer instante, la astucia de Fonnegra fue lo que salvó a Muir de caer en poder de los ingleses; poco después, fue la suerte, ya que sus terribles heridas en el rostro -había perdido el ojo izquierdo- impidieron que sus enemigos, que lo tenían en su poder, se apercibieran de su identidad:

“*Fue conducido con los demás heridos a bordo de la Invencible, que fue el navío que nos batió, y tuvo la fortuna de no ser conocido por lo desfigurado que se hallaba, y en el día está en este hospital habiéndole recomendado con la mayor eficacia el cónsul de Francia que lo visita diariamente, y está mejorando*”.

Amargamente se queja Fonnegra de hasta qué punto estaban informados los británicos de los movimientos de los navíos españoles en el Atlántico, algo de lo que culpa a los norteamericanos:

“*Los ingleses sabían que venía en mi fragata como así mismo saben cuanto acaece en la Habana y debo creer es por los americanos que están en aquel puerto, y esto entendido y debo manifestar a Vuestra Excelencia que están igualmente enterados de la salida del reino de Nueva España del Excmo. señor marqués de Branciforte con cuantas circunstancias puedan adquirir en punto a su navegación*”.

Otra de las preocupaciones de Fonnegra es lo que sucederá con la casi veintena de extranjeros cuya custodia le había sido confiada en La Habana y que, tras el combate con los ingleses, habían quedado fuera de su control:

“*Traía desde Veracruz bajo partida de registro de orden del Excelentísimo señor virrey de Nueva España, marqués de Branciforte, dieciocho individuos franceses y cuatro españoles: de estos quedaron algunos muertos, otros prisioneros y los más salieron a la playa. Anteriormente les había prevenido de que el que se liberase se presentase al ilustrísimo señor juez de arribadas de Cádiz, a quien pasé inmediatamente un oficio dándole cuenta, por si se le presentasen, que debían quedar arrestados a la disposición de Vuestra Excelencia. Todos se han presentado en Cádiz, pero lo han hecho a su cónsul, el cual les ha dado pasaporte para Madrid, a cuya Corte se han dirigido para presentarse a su embajador*”[[219]](#footnote-219).

Manuel González, juez de arribadas de Cádiz, ante quienes debían presentarse los custodiados en la “Ninfa”, confirmaba que ni uno solo lo había hecho:

“*Por la adjunta carta del gobernador de Veracruz y documentos que acompaña se enterará Vuestra Excelencia de los franceses y demás reos extranjeros y españoles que venían a disposición de Vuestra Excelencia en la fragata de guerra nombrada la “Ninfa”, pero como este buque tuvo la desgracia de ser apresado por los ingleses sobre la costa de Conil, ninguno de aquellos se me presentó hasta ahora, no bastando el oficio que para ello y la seguridad de sus personas en caso de ser descubiertos, he pasado al gobernador de esta plaza, antes se recibió el del comandante de la nominada fragata, que también pasó a manos de Vuestra Excelencia para que, instruido de todo lo ocurrido con dichos individuos y de la diferencia que según el relato del gobernador remitente y comandante conductor resulta en su número, se sirva Vuestra Excelencia ordenar lo que estime conveniente*”[[220]](#footnote-220).

Al informe le acompañan dos listas con las personas que viajaban en el barco, una elaborada por el juez y una segunda por el capitán Fonnegra[[221]](#footnote-221). Llama la atención el hecho de que en ninguna de las dos figura el nombre de Thomas Muir. Sin embargo, la explicación puede ser sencilla: para el momento en que se elaboraron las listas, Muir bien pudiera ya haber sido localizado y puesto bajo custodia de las autoridades españolas en el hospital donde estaba siendo tratado de sus heridas y, siendo la lista, como era, referente a aquellos individuos que no se habían presentado aún ante las autoridades, la inclusión de Muir no parecería necesaria a quienes la elaboraron.

Al parecer, únicamente Muir, gravemente herido en la cabeza durante el combate, quedó bajo la custodia de las autoridades españolas, ingresado en el hospital de la Isla del León junto con otros heridos en la misma acción.

Las noticias de Fonnegra fueron transmitidas a Manuel Godoy, Príncipe de la Paz:

“*En este estado se ha recibido una carta del capitán de fragata don Ignacio Fonnegra, comandante de la” Ninfa”, en que dice que (…) ocurrió el combate de que ya tiene Vuestra Excelencia noticia, que, aunque Muir solicitó que lo enviase a tierra en la lancha, no lo excusó por desconfianza,. Que durante el fuego, se mantuvo a su lado con espíritu y que, al mismo tiempo en que él, fue herido Muir en la cara, quedando el prisionero tan desfigurado que, aunque los ingleses pasaron junto a él y lo buscaron cuando rendida la fragata pasaron a su hombre, no lo conocieron, y lo entregaron con los demás heridos dicho buque*”[[222]](#footnote-222).

**5.- Muir en Cádiz**

Se produjo una situación de cierta confusión, cuando, en los primeros días tras el combate de la Ninfa contra la “Invencible”, las autoridades españolas no eran capaces de dar con Muir, al que finalmente se localizó tras varios días en el hospital de la Isla del León.

El 6 de junio de 1797, el conde de Cumbre Hermosa informaba a Godoy del interés del Cónsul francés en que Muir abandonara el Hospital, algo sobre lo que le noble se mostraba receloso, pese a que el escocés se encontraba restablecido de las lesiones sufridas:

“*Siendo este individuo, según se me ha informado, de genio vivo y bastantemente advertido, desea que se le permita pasar a casa del cónsul de la República francesa o a una posada, a lo que no deben condescender, receloso de su fuga que pueda ejecutar, no obstante el esmero y cuidado*”[[223]](#footnote-223).

El 9 de junio, el cónsul francés iba más allá de las simples peticiones verbales, e hizo llegar un oficio solicitando que se dejase que Muir abandonara el hospital para instalarse en un cuarto que le habían preparado al efecto en la residencia del propio cónsul. Fundamentaba su petición en el hecho de que un decreto del gobierno francés de la Convención había naturalizado a Muir, otorgándole la nacionalidad francesa:

“*Excelentísimo señor gobernador: El cónsul de la República Francesa, le hace presente que, habiéndome informado de los médicos y cirujanos si sería conveniente para el más pronto alivio del señor Muir, que se halla enfermo en el hospital Real de esta ciudad, el ponerlo en un cuarto en casa particular, me respondieron que sería lo más acertado, y como dicho señor Muir, por decreto de la Convención Nacional ha sido reconocido por ciudadano francés, vengo a suplicar a Vuestra Excelencia que se sirva mandar al señor ministro del dicho hospital deje salir al ciudadano Muir, para que vaya a ocupar el cuarto que le tengo mandado poner. Es favor que espero merecer de Vuestra Excelencia*”[[224]](#footnote-224).

Siguiendo la postura española, que se resistía a dejar en libertad a Muir por temor a las actividades que este pudiera desarrollar, el conde de Cumbre Hermosa se negó a acceder a las peticiones del cónsul francés, basándose para ello en el dudoso argumento jurídico de que Thomas Muir era un prisionero de guerra y, por tanto, el conde carecía de la jurisdicción necesaria para decretar su puesta en libertad:

“*Habiendo sido hecho prisionero de guerra Tomas Muir, de nación escocés, en la fragata de Su Majestad la “Ninfa”, no tengo arbitrio para dejar de tratarlo por ahora como tal, y sí para hacerlo con el mayor esmero en su asistencia, y si el Estado de su enfermedad permite removerlo, donde pueda estar con mayor comodidad para su restablecimiento, según el juicio del facultativo que le asiste, lo mandaré hacer así en lo que experimentara la recomendación de Vuestra Excelencia*”[[225]](#footnote-225).

Se informó a Godoy, conscientes las autoridades de Cádiz de que, en justicia, no se podría retener a Muir alegando su condición de prisionero de guerra:

“*En esto ha solicitado el señor embajador de la República francesa que se ponga en libertad a Muir, respecto a no deberse considerar prisionero, manifestando que en esto procedía conforme a las órdenes de su gobierno, y solicita que se permita al referido salir del hospital para curarse (…) Aunque el gobernador de Cádiz en su contestación al cónsul de Francia dijo que Muir estaba como prisionero de guerra, no lo es verdaderamente, y solo se le ha tratado desde que entró en nuestros dominios de Indias como un extranjero que, no debiendo permanecer allí y haciéndose sospechoso por sus circunstancias, ha sido conducido a España en este concepto con decencia y precaución y del mismo modo es asistido en el hospital de Cádiz. Bajo este supuesto, y en el de que el señor embajador de Francia no funda sus reclamaciones en que el referido Muir posea la cualidad de ciudadano de la República, sino en que el gobierno está interesado en su libertad porque la causa de su destino fue el ser adictos a sus máximas (…) Se ha de preguntar al gobernador de Cádiz el estado en que haya Muir para determinar la conveniencia de su destino en el caso de que ya convalecido de las heridas*”[[226]](#footnote-226).

Thomas Muir permaneció retenido por las autoridades españolas hasta que, en septiembre de 1797, tres meses después de que llegara a las costas de la isla del León, el propio monarca, Carlos IV, resolvió respecto a las peticiones de libertad de Muir, “concederla [la libertad], con la condición de que cuando convalezca de sus indisposiciones salga de todos los dominios de España y no vuelva a ellos”. La orden se dio el 16 de septiembre de 1797 y, anotado al margen figuran las palabras:

“*En los mismos términos se comunicó al gobernador de Cádiz*”[[227]](#footnote-227).

**6.- El juicio de Tovar**

Si azarosa fue la peripecia de Muir hasta su puesta en libertad, desastrosas fueron las consecuencias de haber acogido al prófugo escocés a bordo de la Sutil para el piloto José Tovar.

Tan pronto como las noticias de la llegada de la “Sutil” y de su inesperado pasaje llegaron a México, Tovar se vio bajo arresto, por haber infringido las Reales Órdenes que prohibían trasladar extranjeros al virreinato de Nueva España. Los motivos de su arresto no se le comunicaron a Tovar hasta el mismo momento de su interrogatorio en la sumaria que se le incoó, como se desprende del hecho de que una de las primeras preguntas que se le formularan fuera que si era consciente por qué estaba arrestado, a lo que respondió Tovar que “suponía” que era por haber llevado a Nueva España a los cinco marineros y a Thomas Muir[[228]](#footnote-228).

El primer paso del proceso consistía en nombrar un juez, que se encargaba también de la somera instrucción. El comandante accidental de San Blas, Jacinto Caamaño, designó para tal tarea a Ramon Saavedra:

“*Don Jacinto Caamaño, teniente de navío de la Real Armada y comandante accidental de San Blas, etc. Prevengo a Vuestra Merced pase al puerto de San Blas y al primer piloto don José Tovar que se halla arrestado en el cuartel forme sumaria sobre haber conducido en la goleta “Sutil” cinco marineros ingleses y a Tomás Muir, escocés, contra lo prevenido por Su Majestad en repetidas órdenes que prohíben la introducción de extranjeros en este reino, haciéndole cargo sobre el particular y examinando cuantos testigos juzgue necesarios para acreditar lo justo de los motivos que le obligaron a esta determinación y concluido que sea dicha sumaria me la remitirá*”[[229]](#footnote-229).

La carta fue fechada en Tépic el 12 de septiembre de 1796. Ese mismo día, Saavedra procedió, conforme a las ordenanzas, a designar un escribano que diera fe de todo el proceso, cargo que recayó en el sargento segundo José Banderas, soldado veterano de la propia Compañía Fija de San Blas:

“*Don Ramón Saavedra y Giralde, caballero de la Orden de Santiago, teniente de fragata de la Real Armada, habiendo nombrado escribano según previene Su Majestad en sus Reales Ordenanzas para que actúe en la sumaria que voy a formar contra el primer piloto de la Real Armada don José Tovar, nombro a José Banderas, sargento segundo de la Compañía Fija veterano de San Blas para que ejerza el empleo de escribano y, habiéndole advertido de la obligación que contrae, acepta, jura y promete guardar sigilo y fidelidad en cuanto actúe, y para que conste lo firmó conmigo en el pueblo de Tépic a 12 de septiembre de 1796*”[[230]](#footnote-230).

Hechos estos dos nombramientos, el proceso sumario comenzó de inmediato, con las declaraciones de Thomas Muir y de José Burling O´Cain, un irlandés que, durante la expedición de Tovar, había ido en la “Sutil” con el empleo de pilotín y que, por ser de habla inglesa, había desempeñado un papel importante en los tratos entre el navío español y la nave estadounidense “El Otro Boston”. Sin embargo, las declaraciones de estos dos testigos clave toparon con un problema: ninguno de los dos declarantes dominaba el castellano lo bastante como para poder responder a las cuestiones que les plantearan.

Para tratar de salvar este inconveniente, aquel mismo día 12, prolijo en nombramientos en el proceso sumario contra José Tovar, se procedió a nombrar como intérprete a John Kendrick, que figura en la documentación del proceso como Juan Kendrique, un norteamericano de nacimiento que servía desde tiempo atrás en la Real Armada española:

“*En el mismo pueblo, día, mes y año hizo el señor don Ramón Saavedra ante mí, el presente escribano, comparecer de orden y mandato del señor comandante accidental de marina de San Blas, a don Tomás Muir, de nación escocés, que no posee nuestro idioma, y a José Burling O´Cain que tampoco posee nuestro idioma, por ser naturales de los Estados Unidos*[[231]](#footnote-231)*, a efectos de que declaren en esta sumaria y de la misma orden don Juan Kendrique, segundo piloto de la Armada, que dijo que sabía bien el español y el inglés, y en virtud de esto le nombró dicho señor por intérprete, para que transmita las declaraciones de Tomar Muir y de José Burling O Cain y vaya traduciendo cuanto en ingles declaren los testigos, cuyo encargo aceptó, y para que conste por diligencia lo firmó*”[[232]](#footnote-232).

De inmediato comenzó la declaración de Thomas Muir, traducida, tanto en lo que a las preguntas de Ramón Saavedra como a las respuestas de Muir se refiere, por Kendrick:

“*Inmediatamente recibió juramento al primer testigo, Tomas Muir por medio del interprete según derecho de decir verdad en lo que fuere preguntado, y este dijo que el testigo se ofrecía a hacerlo en lo que se le interrogase. Preguntado en castellano y traducido en inglés, de donde es natural, qué empleo y cómo se llama, y si conoce al primer piloto don José de Tovar (…) dijo que su profesión ha sido estudiar leyes para perfeccionarse en las de su reino, pero que se mantenía de sus haciendas, que don José Tovar lo conoció en Nootka, en donde estaba el que declara embarcado en la fragata americana “El otro Boston”, su comandante mister Doux y él suplicaron encarecidamente a don José Tovar le admitiese en la goleta de su mando para, por este reino, poder pasar a Philadelphia, a lo que accedió por un efecto de humanidad y por liberarlo de la persecución que sufre del gabinete inglés*”[[233]](#footnote-233).

No deja de ser sorprendente que, siendo Muir la persona más relevante entre los testigos y siendo su traslado a Nueva España y el que Tovar le hubiera permitido desplazarse a Tepic parte de las causas fundamentales de la acusación contra el piloto, no se le plantearan más cuestiones que las mencionadas, lo cual quizá hubiera podido contribuir a aclarar otros puntos de lo sucedido.

Acto seguido se tomó declaración a Burling, que habló de los motivos para admitir a bordo a los marineros ingleses:

“*Que ignora las razones porque se embarcó el escocés referido, que solo a él se le previno como pilotín habilitado que era de la goleta “Sutil” admitiese su equipaje, que en cuanto a los cinco marineros que se le citan los recibió y solicitó José Tovar por su conducto del buque mencionado, por hallarse con solo tres o cuatro marineros capaces de servir y el resto enfermo, que las condiciones con las que pasaron a servir dichos marineros a la goleta fueron de que serían empleados en el departamento de San Blas, en caso de que no volviesen a entregarlos en su buque de vuelta de altura a donde pensaba subía*”[[234]](#footnote-234).

En su declaración cabe destacar dos cuestiones. En primer lugar, Tovar no pensaba enrolar de forma permanente a los ingleses, sino que su intención era devolverlos más tarde a su barco original, toda vez que ambos buques pensaban navegar juntos hacia el Norte. Sin embargo, la fragata norteamericana partió primero, pero al ir a hacerlo la nave española, el mal tiempo, constante durante varios días, impidió que lo hiciera la “Sutil”, primero y, más tarde, decidió a Tovar a poner rumbo Sur dando por concluida su expedición. El atareado primer día de la sumaria terminó con la declaración de Burling.

Las sesiones se reanudaron el día 14, en el que estaba previsto que declararan tres de los marineros anglosajones que Tovar había embarcado, encontrándose los otros dos demasiado enfermos para prestar declaración. Sin embargo, el día 14 solo se tomó declaración a Andrew Clark, bostonés que “no posee nuestro idioma”, motivo por el cual se designó nuevamente un traductor, en este caso Diego Pons, “cocinero de equipajes” del puerto de San Blas, que conocía el suficiente inglés como para poder desempeñar esa función. Pons fue también el intérprete de los otros dos marineros, Thomas Draper y Juan Coms, que declararon el día 15 de septiembre.

Apenas hubo diferencias entre las declaraciones de los marineros. Las primeras preguntas, en todos los casos, hacían referencia al nombre, origen y profesión de los interpelados. Curiosamente, pese a que toda la documentación española habla de los marineros “ingleses”, ni uno solo de ellos lo era: Clark era de Boston, al igual que Draper, y, por tanto, norteamericanos; mientras que Coms era irlandés. Los dos bostonienses eran marineros, mientras que Coms era maestro de velas. La declaración de Clark sirve perfectamente para sintetizar lo declarado por los tres a lo largo de los días 14 y 15 de septiembre:

“*Siendo marinero de la fragata americana el otro Boston, su capitán, monsieur Doux, quien los transbordó a la goleta “Sutil” a petición de don José Tovar porque su gente estaba enferma; el piloto del citado Tovar [Burling], que servía de intérprete, se lo dijo, que es el mismo piloto que habían de subir más al Norte, pero no le dijeron si debía volver a su fragata, y que se le prometió luego que llegara a San Blas el sueldo de veinte pesos*”[[235]](#footnote-235).

Los tres confirmaron que habían oído que Thomas Muir se había embarcado en la “Sutil” con la intención de lograr llegar a Filadelfia.

El siguiente paso en la sumaria fue intentar tomar declaración a los dos marineros embarcados en la Sutil en Nootka y que permanecían enfermos, pero ello no fue posible:

“[Pasaron] *el Juez Fiscal, con el intérprete y el presente escribano al hospital, donde dijeron que estaban gravemente enfermos los otros dos ingleses Juan Martin, natural de Irlanda, y Miguel Pout, de la misma, y encontró al primero privado con calentura y el otro se había muerto el día de ayer, y no consideraron precisa la declaración por creerla igual a la que tienen dicha todos los demás en la suya lo puso por diligencia dicho señor, de lo que doy fe*”[[236]](#footnote-236).

Tras las declaraciones de los marineros anglosajones, comenzó, a partir del día 16 de septiembre, a tomarse declaración a varios miembros de la tripulación original de la “Sutil”, comenzando por el segundo guardia Francisco Molina, que había viajado en la expedición comandada por Tovar como contramaestre, el cual declaró:

“*El motivo que tuvo don José Tovar para traer los marineros ingleses fue el que de los diez hombres que llevaba la goleta de tripulación, seis estaban gravemente enfermos y que, pensando continuar su comisión más al Norte, solicitó de la fragata americana, en donde estaban embarcados los cinco hombres, que trajeron voluntarios, y advertidos de que no se les daría plaza ni sueldo hasta llegar a San Blas, por no residir facultades para ello en el dicho Tovar, que así se lo expresó delante del declarante por medio del interprete Francisco Valentín, artillero de mar de dotación de dicha goleta, que los dichos ingleses aceptaron este partido por estar escasos de víveres en su bordo y ser muchos de tripulación; que Tomás Muir se embarcó en la misma noche que se hicieron a la vela en el puerto de Nootka, que oyó decir que había huido de la Nueva Holanda y que era de nación escocés, que también decía que venía para aquí para irse al Norte de América*”[[237]](#footnote-237).

En esencia, lo mismo fue declarado acto seguido por Pedro Ríos, carpintero de ribera a bordo de la goleta española:

“*Que los cinco ingleses que vinieron con la goleta “Sutil” se embarcaron en el puerto de Nootka que estaban en la fragata americana, que ignora cómo se llamaba, que al ir a entrar en aquel puerto dicha fragata fue con la lancha de la goleta el pilotín que llevaban para meter la fragata en el fondeadero en que se hallaba la goleta, que al regreso trajo noticias de que traía escasez de víveres y tripulación sobrante, y dicho piloto le aconsejó a don José Tovar se aprovechase de aquella ocasión para continuar su comisión, a que se resistió Tovar, según lo presenció el declarante, por no poderles dar plaza hasta el regreso a San Blas; que el comandante, en virtud de este informe y de la necesidad en que se hallaba, se la concediese y que ellos mismos venían gustosos y en esa misma inteligencia; que del escocés Tomas Muir supo en la mar que estaba desertado en Nueva Holanda por el rey de Inglaterra*”[[238]](#footnote-238).

Ríos fue el declarante más favorable a Tovar, al expresar que el piloto se mostraba reacio a embarcar a los marineros anglosajones, pero que no le quedó más remedio en vista de la necesidad de marinería para manejar la “Sutil” en que le había colocado la enfermedad de parte de su tripulación. El calafate de cargo de la goleta, Pedro Estrada, matizó ligeramente el modo en que se produjo la llegada de los marineros anglosajones a bordo del barco, dando mayor importancia al papel jugado por el contramaestre, tras subir a la goleta Thomas Muir y uno de los marineros:

“*El marinero en el interior se acercó al contramaestre, que estaba en compañía del carpintero y el declarante, y, por señas, dio a entender quería plaza con otros cuatro que quedaban en la fragata, a que le contestó dicho contramaestre que allí no se la podía dar el capitán hasta llegar a San Blas, sino la ración que sin embargo los vio transbordados, que ignora si acaso don José Tovar les hizo trato de darles o no sueldo*”[[239]](#footnote-239).

El mismo día 16 se produjo la más importante de las tomas de declaración, la del acusado, el piloto de la Armada José Tovar, que permanecía bajo arresto en las dependencias del cuartel de la tropa de San Blas, el cual no abandonó ni siquiera para comparecer ante el instructor, puesto que fueron este y su escribano quienes se desplazaron al mismo cuartel a tomar declaración a Tovar:

“*En el puerto de San Blas, a dieciséis días del mes de septiembre de mil setecientos noventa y seis, el señor don Ramón Saavedra, juez fiscal, pasó con asistencia de mí, el escribano, al cuartel de la tropa en donde se halla preso el primer piloto de la armada don José Tovar, acusado en esta sumaria, para recibirle su confesión*”[[240]](#footnote-240).

Primero se le formularon las preguntas de rigor, a las cuales respondió Tovar afirmando ser natural de Sevilla, de cuarenta y dos años de edad, los veinte últimos de los cuales los había pasado sirviendo en la Real Armada en calidad de piloto. De inmediato se le preguntó si sabía por qué se encontraba bajo arresto, a lo que el marino respondió que creía que por haber traído a los anglosajones desde Nootka. De inmediato se le preguntó por qué lo había hecho, a lo cual declaró Tovar:

“*Que habiendo salido de este puerto con quince plazas, incluida la suya, y que de ellas era necesario rebajar seis, que eran el contramaestre, el carpintero, el calafate, el habilitado de pilotín, el cocinero y el que declara, de modo que quedando nueve hombres de trabajo de marinería por haber enfermado cinco quedaban únicamente cuatro para lo más crítico de la expedición, que así, habiendo encontrado una fragata americana en el puerto de Nootka, falta de víveres y abundante de gente por habérsele metido treinta y dos hombres escondidos en la nueva Holanda, se dijo el que declara que, puesto no tener facultativo que pudiese curar los enfermos, que le daría cinco hombres que gustosamente quisieran seguir viaje con él y, viéndose tan urgido, sin poder continuar la comisión, abrazó este partido, y viniendo los marineros ingleses a su buque, le pidieron plaza, a lo que respondió que él no tenía facultad para eso por embarcación del rey de España, que solo el señor comandante de San Blas era quien pudiera dárselas, de lo cual se avinieron gustosos los cinco individuos Andrés Clark, Juan Coms, Thomas Draper, Juan Martin y Miguel Pons, a trabajar por sola ración, esperanzados únicamente a que se les fijase la plaza en este departamento al rendir el viaje, pues se hallaban muy disgustados con su capitán, o haberles faltado a cierto trato que tuvieron de sueldo*”[[241]](#footnote-241).

Tovar es el único que menciona la rencilla de los marineros anglosajones con respecto al capitán de “El Otro Boston”, ya que ni los demás marinos de la “Sutil” que fueron interrogados ni los propios marineros anglosajones la mencionaron durante el interrogatorio; bien es verdad que ni la más mínima pregunta sobre las causas que les llevaron a embarcarse le formulada a uno solo de los testigos.

Preguntado por qué accedió a llevar a Thomas Muir hasta Nueva España, respondió Tovar:

“*Por haberle pedido pasaje en el puerto de Nootka dicho Muir, que llegó allí en la fragata americana “El Otro Boston”, para conducirse por la Nueva España a los Estados Unidos de la América, o a residir cerca del general Washington y, según ha colegido el declarante, es un caballero de Escocia que por defender su patria y los Estados cristianos de Irlanda lo ha perseguido el gobierno de Inglaterra. Compadecido de sus infortunios y lastimosas súplicas, decidió franquearle el pasaje*”[[242]](#footnote-242).

Consciente de que aquel punto era uno de los que se esgrimían contra él, Tovar argumentó su carencia de culpa en base a dos argumentos: en primer lugar, no tenía órdenes explícitas en contrario. Es decir, no se le habían dado instrucciones que hicieran referencia directa a una prohibición de llevar a Nueva España a extranjeros. En segundo lugar, se defendía Tovar argumentando la existencia de varios precedentes respecto a tal conducta, acciones previas que no habían recibido sanción alguna:

“*Haber visto varios ejemplos, pues el primero en el año de 89 habiendo traído don Esteban Martínez a un americano llamado Juan Kendrick no solo no se le desaprobó, sino que se le admitió de segundo piloto de la Armada*[[243]](#footnote-243)*; el año de 90, en la remesa de marinería, que se hizo de Veracruz a este departamento, entre ella vinieron dos ingleses, el uno llamado Thomas y el otro Agustín, que siguieron viaje hacia Nootka con don Jacinto Caamaño en la fragata “Princesa”; del 92 el señor capitán de navío de la Real Armada don Juan Francisco de la Bodega y Quadra le dio a Vancouver dos marineros nuestros para completarse otros dos que se le habían desertado en Monterrey, los cuales los condujo a San Blas y les dio plaza inmediatamente, a más abundamiento, el mismo señor* [Bodega y Quadra] *trajo de Nootka a un teniente de la marina real de Inglaterra llamado Broughton, que se transportó desde este puerto al de Veracruz; con estos ejemplares y no tener orden para lo contrario, como lleva dicho, y últimamente embarcarle un americano haciendo las veces de pilotín* [se refiere a Burling, que declaró previamente en la sumaria] *no podía tener las más leve sospecha de semejantes Reales Órdenes*”[[244]](#footnote-244).

Sobre el desconocimiento de esas Reales Órdenes versó la siguiente cuestión que le fue presentada a Tovar, ya que, con una hostilidad manifiesta, se le planteó si no sabía que estaba prohibido llevar polizones a América, ni siquiera españoles, “cuanto más un inglés como Thomas Muir, que no se traía plaza”[[245]](#footnote-245). La respuesta de Tovar en torno a estas cuestiones fue clara y en modo alguno carente de firmeza: embarcar a los marineros -que no eran polizones, puesto que formaban parte de la tripulación de “El Otro Boston”, y no de los fugados de Botanic Bay- lo hizo por estricta necesidad para mantener operativa la “Sutil”. En lo que respecta a Muir, Tovar pensaba que, jurídicamente, no puede considerársele un polizón, ya que había embarcado en la fragata norteamericana en un puerto -Botanic Bay- en el que no existía un juez de arribadas o una instancia oficial de contratación y, por lo tanto, no podía otorgársele la condición de polizón al carecerse de autoridad competente para haber realizado la documentación correspondiente[[246]](#footnote-246).

El interrogatorio se apartó de las razones por las que se había embarcado a los anglosajones para centrarse en los motivos por los que Tovar no había proseguido con la expedición hacia el Norte, como decían sus instrucciones, pese a ser esta una cuestión que no figuraba entre las faltas de que se le acusaba.

Tovar declaró que un temporal, desencadenado el día 23 de junio y que duró hasta el día 25 a las seis de la tarde, “del N-NO tan fuerte que (…) se le abrió la embarcación, de modo que, hallándose ya en latitud Norte de 47º le pareció imposible poder coger ya la altura”[[247]](#footnote-247). Por ello, la “Sutil” no pudo navegar tras el buque norteamericano, pero, en cualquier caso, como dejó bien claro Tovar, devolver los marineros era una cuestión que nunca se había planteado, “pues él [“El Otro Boston”] se hallaba falto de víveres y los marineros disgustados con el capitán por la falta del trato, en los sueldos, como lleva dicho”[[248]](#footnote-248). Al hacérsele notar que varios testimonios señalaban que se había adquirido el compromiso de devolver a los marineros a la fragata norteamericana, Tovar respondió “que sería malinterpretado por el intérprete y que no ha habido más que lo que lleva dicho, que no tiene nada más que quitar ni añadir, que lo dicho es verdad bajo el juramento que tiene hecho”[[249]](#footnote-249).

Con estas palabras de Tovar terminó su interrogatorio y también el proceso sumario que se le había abierto, ya que Ramón Saavedra procedió a dictar sentencia el mismo día 16 de septiembre en que se había tomado declaración a los tripulantes de la “Sutil” y al propio Tovar.

El piloto fue absuelto del cargo de haber llevado a los cinco marineros anglosajones a Nueva España, contraviniendo las Reales Órdenes al respecto, toda vez que otra Real Orden de 4 de julio de 1784 autorizaba a enrolar marineros extranjeros en aquellas circunstancias en que no hubiera marineros españoles que quisieran enrolarse de forma voluntaria. Resultaba, pues, evidente, que las acciones de Tovar eran, a ese respecto, inatacables jurídicamente, ya que a la causa de necesidad impuesta por las circunstancias se le unía el respaldo a sus actos por las normas legales de la propia Monarquía.

Sin embargo, sí fue encontrado Tovar culpable por haber admitido a bordo y llevado a Nueva España a Thomas Muir, imponiéndole como pena un arresto que se consideraba cumplido con la reclusión sufrida hasta la sentencia y la privación futura del mando de cualquier tipo de navío:

“*No encontrando otro delito que el haber conducido a Thomas Muir de nación escocés, vistas las excusas frívolas que da y que la ordenanza de la armada tratado 6º, titulo 7 artículo 70 considera como polizón, manda que al comandante del buque que transporte con permiso o disimulo suyo a un sujeto para Indias se le suspenda del empleo y de cuenta a Su Majestad y atendiendo a los dilatados servicios del citado piloto, ser casado y no haber hallado cohecho sino poco espíritu y resolución en desprenderse de la solicitud del inglés Muir, sea suficiente el privarle en lo sucesivo de todo mando, la campaña tan penosa que acaba de rendir y el arresto que lleva en este cuartel en donde se halla de resultas bastante enfermo. Puerto de San Blas, 16 de septiembre de 1796, Ramón Saavedra*”[[250]](#footnote-250).

**7.- Las desgraciadas circunstancias de Clark y Draper**

El último episodio de una serie de circunstancias relacionadas con el viaje de Muir y que resultaron calamitosas para todos los participantes en ellas -el propio Muir, Tovar, Fonnegra…- fue la odisea vivida por los dos únicos de los marineros recogidos en Nootka por Tovar que sobrevivió a las enfermedades padecidas en Nueva España y que había impedido que fueran trasladados a España junto con Muir.

Aunque pueda parecer un artificio narrativo, sitúa en perspectiva de lo ocurrido comenzar la narración de los hechos por lo ocurrido el 13 de septiembre de 1798, más de dos años después de que el paquebote “San Carlos” arribara a San Blas llevando a bordo a Thomas Muir y cinco marineros anglosajones. En aquel septiembre de 1798, el cónsul norteamericano presentaba ante las autoridades españolas un escrito solicitando la inmediata puesta en libertad de los marineros Thomas Draper y Andrew Clark, prisioneros en la cárcel de La Coruña[[251]](#footnote-251).

La administración española hizo poco o ningún caso a la reclamación del cónsul, el cual se vio obligado a insistir, lo que hizo a través de un nuevo oficio, fechado el 11 de febrero de 1799[[252]](#footnote-252). Esta segunda comunicación corrió la misma suerte que la primera y fue ignorada por la burocracia de Carlos IV. Incansable, el cónsul remitió un tercer oficio el 6 de mayo de 1799:

“*Madrid, y mayo 6 de 1799. Muy señor mío: tengo el honor de repetir a Vuestra Excelencia el recurso que con fecha 13 de septiembre próximo pasado dirigí a la secretaría de Estado y que en mi oficio de 28 de enero volví a hacer a favor de Andrés Clark y Thomas Draper, que se hallan prisioneros en La Coruña. Al mismo tiempo que remito a Vuestra Excelencia el dicho oficio para que se informe debo pedir que con prontitud se examinen los hechos a fin de que se tomen las medidas que exija la justicia. Me aprovecho de esta ocasión para manifestar los altos sentimientos de respeto y estimación con lo que tengo la honra de ser de Vuestra Excelencia*”[[253]](#footnote-253).

En esta ocasión sí que surtió efecto la protesta del diplomático norteamericano y las autoridades españolas comenzaron a seguir el rastro de Draper y Clark a través de la documentación. Una vez se constató que, efectivamente, los dos norteamericanos estaban presos en La Coruña, se trató de averiguar cuál era la razón, proceso que no resultó en modo alguno sencillo:

“*Se sirvió resolver que se viesen los antecedentes, pero no hay otros, aquí ni en el archivo, que los tres referidos notas del ministro americano, que dan idea alguna de cómo fueron remitidos aquellos dos individuos, pues dice que el navío “San Pedro de Alcántara” trajo de La Habana, a donde se enviaron desde Veracruz, a disposición del primer secretario del Despacho a La Coruña, los ciudadanos americanos Andrés Clark y Thomas Draper, bajo partida de registro, y añade que se lo había remitido desde La Habana (…)*

*El intendente de marina de Ferrol dio cuenta cuando llegó a La Coruña el navío “San Pedro de Alcántara” de los individuos que se remitieron en partida de registro por el virrey de la Nueva España desde Veracruz y La Habana, y entre ellos se hallaban los americanos Clark y Draper, pero no consta por la carta del referido intendente ni por ningún otro documento el delito de aquellos individuos, que todavía se hallan presos.*

*Vuestra Excelencia determinará vista de esto lo que le pareciere más justo y acertado*”[[254]](#footnote-254).

En vista de la ausencia de expedientes en los que se pudiera determinar cuál era la acusación, se consultó al Ministerio de Hacienda, por si acaso allí quedara constancia de qué delitos habían cometido los dos marineros norteamericanos encarcelados, pero el resultado fue, igualmente, negativo:

“*18 de junio de 1799. En vista del oficio de Vuestra Excelencia del 14 de junio del corriente en que me previene que no constándoles los motivos que tuvo el virrey de la Nueva España para remitir en partida de registro a esta península en el navío “San Pedro de Alcántara” a los angloamericanos Andrés Clark y Tomás Draper que se hallan presos en La Coruña, diga a ver sin el ministerio de mi cargo hay antecedentes de esta remisión, manifiesto a Vuestra Excelencia que en él no se halla noticia alguna acerca de estos sujetos*”[[255]](#footnote-255).

Tras una búsqueda infructuosa de acusaciones, las autoridades españolas tomaron la única decisión que parecía lógica: poner en libertad a los dos marineros norteamericanos, que, más de tres años atrás, habían embarcado en la goleta “Sutil” para reemplazar en el trabajo de a bordo a los seis marineros españoles que la nave de José Tovar tenía enfermos. La liberación de ambos fue notificada a la legación norteamericana el día 20 de julio de 1799[[256]](#footnote-256), el mismo día en que se daba la orden al Capitán General de Galicia de que les pusiera en libertad, algo que se llevó a cabo una semana después, el día 27 de julio, como informaba el propio Capitán General:

“*A consecuencia de la Real Orden que Vuestra Excelencia se sirve de comunicarme con fecha 20 del actual he puesto inmediatamente en libertad a los marineros angloamericanos Adres Clark y Tomás Draper, que se hallaban en la Real Cárcel de esta ciudad, remitidos por el virrey de Nueva España, en partida de registro en el navío de guerra San Pedro de Alcántara, de cuyos individuos se ha hecho cargo el cónsul de los Estados Unidos de américa residente en esta plaza*”[[257]](#footnote-257).

Sin embargo, ¿cómo habían acabado Draper y Clark en una cárcel de La Coruña?

Las autoridades, tras el requerimiento del cónsul, habían tratado de rastrear el origen del encierro de los dos marineros, y habían acabado encontrando información sobre cómo habían llegado ambos hasta Nueva España:

“*En el expediente que existe en el arbitrio del escocés Thomas Muir se halla una carta del virrey marqués de Branciforte fechada el 26 de septiembre de 1796, nº 340 en que dice: Que habiendo dispuesto que de seis en seis meses fuese un pequeño buque desde el puerto de San Blas para observar las embarcaciones extranjeras (…)*

*Posteriormente, en carta de 28 de junio de 97 avisó el mencionado virrey haber fallecido tres de los marineros expresados, quedando solamente Clark y Draper, los cuales dice que remitió bajo partida de registro a La Habana en el navío “El Asia”. El gobernador de La Habana, conde de Santa Clara, en su carta de 26 de mayo de 98 dio parte del envío de los expresados bajo partida de registro en el navío “San Pedro de Alcántara”, pero no hay documento alguno por donde conste su llegada a España y sí únicamente una carta del comandante de la fragata “Ninfa”, don Ignacio Fonnegra hecha en las isla del León en que dice que en La Habana le entregaron al escocés Thomas Muir, pero no hace mención de los demás*”[[258]](#footnote-258).

El autor de la nota, como se ve, mezcla dos viajes distintos, el de la “Ninfa” con Thomas Muir a bordo y el posterior del “San Pedro de Alcántara”, con Draper y Clark bajo custodia. Así, por supuesto que en las cartas e informes de Fonnegra, varios de los cuales se reproducen en este mismo estudio, no hay mención alguna a los dos norteamericanos, puesto que -como el propio autor del informe señala, para luego pasarlo por alto- fueron embarcados en otra nave y con fecha muy posterior al viaje de la “Ninfa”. Esto fue así, como se ha mostrado en la documentación presentada, porque, en el momento de trasladarse a Muir, los cinco marineros se encontraban enfermos y su estado de salud hizo imposible su viaje a España, tal y como deseaba el gobernador.

En segundo lugar, yerra igualmente el informe cuando afirma que no queda rastro alguno de la llegada a España tras haber sido embarcados Draper y Clark en el “San Pedro de Alcántara”. De hecho, existe constancia documental de cada paso que se dio con ellos a su arribada a la Península, como se muestra en los textos que se incluyen a continuación en el presente trabajo.

El “San Pedro de Alcántara” tocó tierras españolas en el puerto gallego de El Ferrol y, conforme establecían los procedimientos de la época, el juez de arribadas de Indias de la localidad levantó un informe en el que quedó constancia de las personas que viajaban en dicho buque y de sus circunstancias:

“*En el navío de guerra nombrado “San Pedro de Alcántara”, que, en conserva de la fragata “Santa Brígida”, entregaron en este puerto el 30 de junio último, procedentes de La Habana, vinieron bajo partida de registro don Mariano Molas, don Nicolás Muñoz y don Ramón Álvarez, capitán y pilotos de la fragata “Nuestra Señora del Carmen”, naufragada en las costas de Campeche. Don Joaquín de Escovedo, remitido por el gobernador de Veracruz, y los marineros ingleses Andrés Clark y Tomás Draper, enviados por el virrey de Nueva España con las dos adjuntas cartas del capitán general de la Isla de Cuba y plaza de La Habana, conde de Santa Clara, su fecha 26 de mayo último, y el de Yucatán don Arturo O´Neill, de 15 de marzo de 1797, los cuales me entregó, como juez de arribadas de Indias en este puerto, con motivo de la que hicieron aquí estos bajeles, el contador de navío, don Rafael Garrido*”[[259]](#footnote-259).

El informe del juez de arribada da más información. En El Ferrol no existían instalaciones adecuadas para retener presos a las personas desembarcadas, por lo cual se envió por vía marítima a los seis a La Coruña, para que se encargara de su custodia el Capitán General de Galicia:

“*Por falta de proporcionada prisión aquí, según asientan en los dos adjuntos oficios originales el capitán general de Marina de este departamento y el gobernador de esta plaza, resolví enviar ayer por la falúa de esta intendencia, escoltados, los referidos seis individuos al Capitán General de este reino de Galicia en La Coruña, don Galcerán de Villalba, suponiendo que en aquella plaza no faltará este auxilio como aquí, encargándole los haga tener en seguro arresto hasta que Su Majestad se sirva determinar el destino que haya de dárseles, y he dispuesto que el ministro principal de marina de La Coruña les suministre tres reales de vellón diarios a cada uno, si pidiesen socorro para su manutención, a reintegrar a la consignación de este departamento por quien haya lugar*”[[260]](#footnote-260).

En vista de ello, tanto los dos marineros norteamericanos como los marinos españoles que viajaban en el “San Pedro de Alcántara” fueron alojados en La Coruña por las autoridades españolas, si bien en diferentes localizaciones, según informaba el Capitán General de Galicia, Galcerán de Villalba, el 3 de julio de 1798:

“*Quedan en el castillo de San Antón de esta plaza a disposición de Vuestra Señoría las persona de Mariano Molas, Nicolás Muñoz, Ramón Álvarez, y don Joaquín Escobedo, y en la Cárcel Real los marineros ingleses Andrés Clark y Thomas Draper, que en carta de ayer me dice Vuestra Señoría han venido bajo partida de registro en el navío “San Pedro de Alcántara” y me remite para que estén custodiados hasta que Su Majestad resuelva el destino que deba dárseles*”[[261]](#footnote-261).

Sobre el motivo por el que había de retenerse a los norteamericanos, si bien difuso, está establecido: Draper y Clark debían permanecer bajo custodia a la disposición del Príncipe de la Paz, Manuel de Godoy, a quienes los había remitido el virrey de Nueva España. Es decir, no se les acusaba de ningún delito, sino que habían sido trasladados en prevención de que el hombre fuerte del gobierno quisiera interrogarles sobre su presencia en Nueva España. Esta medida partió exclusivamente de la iniciativa de Branciforte, como demuestran sus informes remitidos a España, y posiblemente Godoy nunca tuvo intención alguna de hacer indagación cualquiera respecto a los marineros. Tampoco hay constancia ninguna de que el Príncipe de la Paz fuera informado de que aquellos dos marineros se encontraban retenidos a la espera de que tomara una decisión sobre ellos.

Extrañado del tiempo discurrido sin recibir instrucciones sobre Draper y Clark, las autoridades de La Coruña escribieron a la Corte el 19 de septiembre, casi dos meses y medio después de la llegada del “San Pedro de Alcántara”[[262]](#footnote-262), recordando que los dos norteamericanos seguían bajo custodia en la cárcel de La Coruña. No se conserva ninguna respuesta a esta notificación y, dado que hasta la intervención del cónsul norteamericano no se produjo gestión alguna destinada a alterar el estado de los prisioneros, lo más lógico parece ser suponer que dicha respuesta nunca llegó a producirse.

Así pues, la odisea de Thomas Muir desde su destierro en el enclave australiano de Botanic Bay hasta París parece estar aureolada de mala suerte para todos los que participaron en ella.

El capitán español que le recogió terminó enfrentándose por ello a una investigación sumaria, que le inhabilitó para todo mando futuro sobre buques de guerra de la Real Armada, la aspiración lógica para un oficial naval con más de veinte años de experiencia, la mayor parte ellos en las aguas del Pacífico Noroeste. De los cinco marineros que se enrolaron en la “Sutil” procedentes de “El Otro Boston”, tres murieron en Nueva España al término de su viaje, mientras que los otros dos, tras una larguísima convalecencia, fueron embarcados hacia España donde, por olvido, confusión y error del aparato burocrático de la Monarquía, sufrieron una larga e inmotivada prisión en la cárcel de La Coruña hasta que los buenos oficios de los diplomáticos norteamericanos lograron su liberación.

No fue beneficiosa tampoco esta aventura para el conde de Santa Clara, gobernador de La Habana, que hubo de sufrir las críticas diplomáticas de los representantes del gobierno francés en las islas de Barlovento; y tampoco hubo de guardar buen recuerdo de aquellos sucesos don Ignacio Fonnegra, al mando de la “Ninfa”, el buque que llevó a Thomas Muir a España, que hubo de contemplar cómo, ya casi terminada su singladura, era atacado por navíos ingleses que le superaban en capacidad bélica, debiendo entregar la “Ninfa” ante la ausencia de ayuda en la bahía de Conil, al término de un combate en el que, además, Fonnegra resultó herido.

Por último, el propio Thomas Muir vio cómo su suerte y su destino quedaban sellados a consecuencia de aquel viaje.

Con el rostro desfigurado y habiendo perdido un ojo, Muir abandonó España por una ruta terrestre que, desde Andalucía, le llevó a Madrid y San Sebastián. En noviembre entraba en Burdeos y, en febrero de 1798, llegaba a París. El gobierno galo le recibió como a un héroe de la Revolución, pero su fama en la capital francesa fue efímera, acabando por resultar incómodo para los gobernantes franceses, entre otras cuestiones, por sus insistentes memoriales en pro de una intervención armada gala en Escocia.

A finales de 1798, Muir se desplazó de incógnito a la villa de Chantilly, donde moriría el 26 de enero de 1799, a consecuencia de las secuelas de las heridas recibidas en el combate naval librado por la “Ninfa” contra los navíos ingleses.

También para el que fuera calificado como “escudero de Escocia”, el largo periplo desde los mares australes a París, pasando por las gélidas aguas del Pacífico Noroeste, estuvo marcado por el signo de la tragedia.

**EL CUERPO DE CAPELLANES DE MARINA EN EL SIGLO XVIII. ORDENACIÓN LEGAL Y CONSOLIDACIÓN**

**Carlos Pérez Fernández-Turégano**

**Universidad San Pablo-CEU**

No existe unanimidad doctrinal a la hora de fijar las fechas de creación en España de la jurisdicción eclesiástica militar naval, por un lado, y del Cuerpo de Capellanes de Marina, por otro. En lo que parece no haber discrepancia es en afirmar que se trata de dos momentos distintos, pues el servicio en la Marina de unos capellanes, bien a bordo bien en tierra, no supuso la realidad inmediata de una jurisdicción eclesiástica propia de los marinos; ni, al contrario, el establecimiento de dicha jurisdicción dio lugar a la creación del Cuerpo de Capellanes en la Marina de Guerra española.

En la primera parte de este trabajo se van a tratar de exponer las diversas opiniones de la doctrina al respecto, sin pretensión alguna de agotar el tema, pues ello requeriría un estudio más extenso y pormenorizado. Se trata de realizar un breve esbozo histórico acerca del origen de la jurisdicción eclesiástica naval, como paso previo al estudio de la creación y ordenación legal del Cuerpo de Capellanes de Marina en el siglo XVIII.

**1.- Los orígenes de la jurisdicción eclesiástica en la marina**

El término “capellán”, según Fernández Murias, tiene un origen palatino: “En los palacios de los reyes francos se llamaban capellanes los sacerdotes responsables de custodiar la «cappa» o reliquias de San Martín de Tours. Cuando los reyes salían a la guerra, los capellanes les precedían, portando las reliquias de San Martín, para impetrar por su intercesión la victoria sobre sus enemigos”[[263]](#footnote-263). Tovar así lo confirma, aunque precisa un poco más al aludir no ya a las reliquias, sino al cofre o arqueta (del latín *capsa*) en que tales reliquias se conservaban[[264]](#footnote-264).

En consonancia con su origen etimológico, indica Tovar que en la Edad Media sólo cabe encontrar “… algún Clero castrense” alrededor de los reyes, es decir, confundiéndose con el clero palatino: “… si queremos encontrar un clero cuya profesión estuviese ligada a la milicia, hemos de buscarlo entre aquellos que, una vez terminada la campaña, siguiesen unidos al elemento militar, representado entonces en el Rey; es decir, los sacerdotes palatinos”[[265]](#footnote-265).

Sin embargo, no fue siempre así, puesto que las tropas convocadas para una determinada campaña militar eran acompañadas por sacerdotes del clero regular o secular que se ocupaban de la asistencia espiritual a esas tropas. Por ejemplo, a la batalla de las Navas de Tolosa acudió el arzobispo de Toledo; y en la conquista de Sevilla por Fernando III el Santo, cuenta la *Crónica de San Fernando* que “… formaron en el cortejo «San Pedro Nolasco, fundador de la Orden de la Merced; San Pedro González Telmo y el Beato Domingo, compañero del glorioso Santo Domingo de Guzmán, que con otros muchos sacerdotes habían ido al sitio de Sevilla para ejercer su ministerio y apostolado»“[[266]](#footnote-266).

Además, la inexistencia en esta época medieval de un Ejército permanente provocaba que los sacerdotes que acompañaban a las tropas se reintegrasen a sus anteriores destinos una vez finalizada la campaña. El hecho incontestable de que la movilización de las tropas se produjera única y exclusivamente con propósitos de conquista llevó a Zaydin a rechazar tajantemente la teoría de Gómez Salazar y De la Fuente. Estos afirmaron la existencia de una jurisdicción eclesiástica castrense en la Castilla altomedieval al equiparar al legado enviado por el Papa Pascual II, para que interviniese en los ejércitos de Castilla, con el vicario general castrense del siglo XVIII.[[267]](#footnote-267) Este paralelo es poco verosímil para Zaydin, pues por muy graves motivos que hubiera tenido el Papa para enviar a aquel legado, el establecimiento de dicha jurisdicción especial implicaría una exención personal o territorial, que en su opinión no se dio: “En el primer caso, el privilegio habría separado de la jurisdicción de los Obispos la totalidad de la nobleza, y en el segundo, suponiendo castrenses las fortalezas, las mejores ciudades de Castilla con inclusión de las mismas sedes episcopales”[[268]](#footnote-268).

Por lo que respecta a la Marina, no se tiene constancia de la presencia de capellanes a bordo de los navíos hasta fechas inmediatamente posteriores al descubrimiento de América. Ni siquiera “… en el reino de Aragón, donde la Armada tuvo mayor desarrollo…”[[269]](#footnote-269).

Fue a partir del reinado de los Reyes Católicos cuando el proceso de institucionalización de los Ejércitos permanentes conllevó la imperiosa necesidad de vincular a los mismos a unos sacerdotes de manera definitiva. Esto se produjo en el Ejército en 1532, con la organización de los Tercios españoles. En cada una de estas unidades, “… junto al Maestre de Campo, hay un Capellán Mayor; y en cada Compañía de unos 240 soldados un Capellán Menor”.[[270]](#footnote-270) El capellán acompañaba día y noche a estas unidades, la seguía todas partes, pero no tenía unas atribuciones prefijadas y estaba sujeto a la jurisdicción del obispo del lugar donde se encontraban las tropas[[271]](#footnote-271).

En la Marina, como se ha dicho, fue el descubrimiento del Nuevo Mundo el que marcó un antes y un después en la presencia de capellanes a bordo de los navíos. Como bien ha explicado Tovar, el entusiasmo religioso por este acontecimiento “… puso en movimiento el celo de sacerdotes y misioneros, que, a la vez, en sus continuos viajes asistían espiritualmente a las Fuerzas de Mar que se desplazaban de la Península”[[272]](#footnote-272). La obligación evangelizadora en los nuevos territorios, impuesta por el Papa Alejandro VI en su bula *Inter Caetera I*, asumida como propia por la Monarquía española, impuso el embarco a bordo de los navíos a Indias de dichos capellanes. Son los casos, entre muchos otros, de los franciscanos Juan Pérez y Antonio de Marchena, que viajaron con Colón; del benedictino Bernardo Boíl, primer vicario apostólico de América; del agustino vasco Andrés de Urdaneta con los Elcano; el mercedario Bartolomé de Olmedo, acompañante de Hernán Cortés, o del dominico Gaspar de Carvajal con Pizarro y Orellana[[273]](#footnote-273). Por regla general, los galeones y navíos con destino a Indias llevaban capellán a bordo, como así lo estableció una ordenanza de 1556 que obligaba a embarcar dos sacerdotes en cada navío “… que vaya a descubrir tierras”[[274]](#footnote-274).

También la presencia de sacerdotes a bordo de las galeras en las diferentes escuadras del Mediterráneo fue una constante a partir del reinado de Carlos V. En los asientos concertados con Portuondo en 1523, y con Álvaro de Bazán en 1530, 1535 y 1539, aparece en la dotación de cada galera un capellán[[275]](#footnote-275). En la *Instrucción* de 12 de junio de 1552, concedida a Hernando de Mendoza al nombrarle capitán general de las galeras, se mantiene a un capellán en la dotación[[276]](#footnote-276). Asimismo, en las *Instrucciones* recibidas en 1557 por Sancho de Leyva y Juan de Mendoza, en su calidad de capitanes generales de las galeras de Nápoles y España, respectivamente, se hace mención a los religiosos encargados de confesar y decir Misa a la marinería[[277]](#footnote-277). Dos ejemplos más, entre otros muchos, pueden mencionarse al respecto. El primero, de 1560: “… la Armada española debía atacar la isla de Los Gelves (Djerva). La asistencia religiosa fue encomendada a Diego de Arnedo como capellán y responsable del Hospital Real de esa Armada”[[278]](#footnote-278). El segundo, de 1565: “… durante el asedio de Malta, en 1565, algunos jesuitas se presentaron voluntarios para animar a los soldados y atender a las necesidades de los heridos. El Papa Pío IV, por medio de un breve, dispuso que fueran en la Armada algunos padres y hermanos”[[279]](#footnote-279).

Todos los casos expuestos hasta ahora reflejan la preocupación espiritual de la Monarquía española por la asistencia religiosa a los embarcados, bien en las galeras bien en los navíos y galeones a Indias. Sin embargo, en ningún caso puede derivarse de ello la atribución a los capellanes del ejercicio de una jurisdicción especial al margen de la ordinaria del obispo del lugar, ni tampoco la existencia de un cuerpo de capellanes de Marina orgánicamente reglamentado.

Es ahora, al final de la década de 1560, en los años previos a la batalla de Lepanto, cuando parte de la doctrina sitúa el origen de la jurisdicción eclesiástica naval. Sin embargo, como ya se ha dicho anteriormente, la unanimidad no existe en este tema, pues otros autores retrasan dicha génesis a 1645.

Ruiz García señala la Bula de 6 de junio de 1568, concedida a Sancho de Leyva, capitán general de las galeras de España, como la primicia de la jurisdicción espiritual en la Armada española o, en otras palabras, la “… primera Bula jurisdiccional conocida hasta hoy”.[[280]](#footnote-280) En la misma se le concede a Sancho de Leyva licencia para hacer decir Misa en la ribera del mar u otro lugar terrestre que le pareciere bien, pudiendo elegir para ello “… sacerdote o sacerdotes seculares o regulares de cualquier Orden que sean”. También se le concede al “… Capellán Mayor de dichas galeras, que es o fuere …”, libre facultad para oír las confesiones, administrar los Santos Sacramentos y, finalmente, “… facultad plena para que libre y lícitamente pueda dar y conceder la misma autoridad cumplida o limitada a los demás Capellanes que están o estarán bajo su jurisdicción en dichas galeras”[[281]](#footnote-281).

La relevancia de esta Bula del Papa Pío V no es óbice para que el mismo autor señale que la *Instrucción* dada el 1 de enero de 1568 (por lo tanto, seis meses antes) por Felipe II a don Juan de Austria, al nombrarle capitán general de la Mar, fuese aquella que delineó “… la organización del servicio religioso en las galeras de aquellos tiempos”[[282]](#footnote-282). Olesa Muñido es de la misma opinión al afirmar que la “… tendencia a constituir la asistencia religiosa en un todo orgánico y jerarquizado se advierte ya en las Instrucciones dadas en 1568 a Don Juan de Austria…”[[283]](#footnote-283).

Álvaro de Bazán, capitán general de la escuadra de Nápoles, y Juan de Cardona, de la de Sicilia, recibieron sendas *Instrucciones* el 29 de febrero de ese año, prácticamente idénticas a las concedidas a su superior[[284]](#footnote-284). En sólo dos puntos quedó organizado el servicio religioso en las galeras de la siguiente manera: un capellán en cada una de las galeras, otro capellán junto al capitán general de cada escuadra “… que ha de tener cargo de todos los otros capellanes y los ha de visitar y entender como hazen su oficio …”, y, por último, un capellán mayor cerca de la persona del capitán general de la Mar “… a cuyo cargo ha de ser el gobierno de todo lo que toca a los dichos capellanes y su oficio y cossas espirituales”. Sin embargo, la justicia civil y criminal se hacía recaer en el capitán general, al prever el caso de la comisión del delito de herejía por alguno de los que anduvieren en las galeras. En este supuesto, el capellán de la galera debía remitir el caso al capellán mayor, quien procedería conforme a la orden que el inquisidor general debía darle[[285]](#footnote-285).

En las *Instrucciones* recibidas por don Juan de Austria se hacía alusión también a la necesidad de solicitar “… a Su Santidad dé al dicho Capellán Mayor el breve y facultad que será necesario para que él y los otros capellanes a quien él cometiere y según le pareciere ordenar pueda absolver y conceda con esto las otras gracias è indulgencias que a los que sirven y andan en guerra y en presa contra ynfieles se suele y acostumbrar a dar…”[[286]](#footnote-286). Se consideraba absolutamente necesaria la aprobación de este breve papal disponiendo las facultades del Capellán Mayor y sus obligaciones. Como pidió el propio Juan de Austria tras girar una visita a sus galeras: “… para que los capellanes que por tiempo fueren de las galeras, tengan jurisdicción espiritual y sean como curas de ellas «que hasta ahora no se sabe con qué facultad proceden»“[[287]](#footnote-287).

Las primeras gestiones realizadas en este sentido por el embajador español en Roma, Juan de Zúñiga, con una carta del rey al Papa, no tuvieron éxito. Sin embargo, la constitución de la Liga Santa el 25 de mayo de 1571 contribuyó a solventar el problema de la falta de una concesión pontificia que permitiera al Capellán Mayor, todavía no nombrado, “… actuar como juez ordinario en las causas eclesiásticas, para moverse con jurisdicción propia y exclusiva, arrebatando la que tenían sus propios ordinarios …”[[288]](#footnote-288).

Entre abril y junio de ese año se pidió al embajador que insistiera de nuevo ante el Papa para la concesión del breve requerido. El 26 de junio se extiende por Felipe II el nombramiento de Jerónimo Manrique para que “… tenga la lugartenencia de los clérigos y que sea juez ordinario de los dichos capellanes y clérigos y eclesiásticos”[[289]](#footnote-289). Curiosamente, un día después el Papa expide el breve, tantas veces solicitado, en los siguientes términos:

“*… como deseas que algún clérigo de buenas costumbres, de letras y ciencia ejerza jurisdicción eclesiástica en el Ejército mandado por don Juan de Austria y que pueda oir, conocer, decidir y terminar todas las causas civiles, criminales y mixtas entre las personas eclesiásticas y entre éstas y los laicos, pertenecientes al fuero eclesiástico … accediendo a tus deseos, te facultamos para que cuando y cuantas veces te parezca nombres la dicha persona para el efecto dicho … y la puedas mudar y remover y poner otra en su lugar … para los Ejércitos terrestres y marítimos que se hallan bajo el mando y obediencia de don Juan de Austria …*”[[290]](#footnote-290).

Producido el nombramiento de Manrique antes de la fecha de expedición del breve, Felipe II se vio en la obligación de extender nuevo nombramiento a favor del mismo el 7 de septiembre.

Ruiz García, quien dio a conocer este breve, no dudó en afirmar que estas “… Letras Apostólicas, que no aparecen citadas en autor alguno, son, a nuestro juicio, las primeras estrictamente jurisdiccionales”[[291]](#footnote-291). De tal forma que el 27 de julio de 1571 se habría cumplido, en su opinión, el cuatrocientos aniversario del nacimiento de esta jurisdicción eclesiástica especial.

García Hernán también considera este breve como el prolegómeno de la jurisdicción castrense, pues según él se creó “… un Juez ordinario, personal, especial, con carácter exclusivo -arrebatando la jurisdicción a los propios ordinarios-, que tendría la potestad de vicario -exenta de la jurisdicción diocesana-, sino que a la misma persona se le dio la potestad para poder inquirir sobre sujetos, desligándose de los territorios, llegando incluso a tener potestad inquisitorial sobre personas establecidas en lugares donde nunca había entrado la inquisición española”[[292]](#footnote-292). En este sentido, debe recordarse que Manrique de Lara fue nombrado juez ordinario eclesiástico, inquisidor de la Armada y administrador del Hospital Real.

No cabe sino dar la razón a estos autores, pero haciendouna advertencia importante: el Breve de 1571 atribuía jurisdicción eclesiástica al capellán mayor en “…los Ejércitos terrestres y marítimos que se hallan bajo el mando y obediencia de don Juan de Austria”. Lo cual podía significar una limitación bien de carácter material, sólo sobre las tropas de mar y tierra a cargo del capitán general de la Mar, eso sí, sin tope temporal: “te facultamos para que cuando y cuantas veces te parezca nombres la dicha persona para el efecto dicho”; bien de carácter personal, en el sentido, como reconoce Ruiz García, de que “… su vigencia dependiera del mando de don Juan de Austria”[[293]](#footnote-293).

Otros autores, sin embargo, separan completamente el nombramiento en 1571 de Jerónimo Manrique de la preparación de la Armada de la Liga Santa. Lo relacionan, en cambio, con la edificación de una capilla en el Puerto de Santa María en 1512 y su posterior constitución en basílica dos años más tarde. Su prior, Diego de Ojeda, hizo donación gratuita del patronato y dote de esa iglesia a Felipe II, suplicándole que diese capellán fijo para la misma. Indica Tovar que Luis de Requesens, lugarteniente de don Juan de Austria, hizo las gestiones convenientes ante la Santa Sede para que se le concediera a “… D. Juan de Austria la facultad de nombrar Capellán Mayor con Jurisdicción Ordinaria sobre los oficiales y personal de galeras y para poder subdelegarla en los capellanes de mar y tierra”[[294]](#footnote-294). Félix Isidro de Hevia, capellán de dicha capilla en 1790[[295]](#footnote-295), utilizó otras palabras un tanto diferentes: “… le permitiera al expresado Austria nombrar Capellán Mayor de los Ejércitos de Mar y Tierra, con jurisdicción Ordinaria, y facultad de subdelegarla, en los Capellanes de los hospitales, naves y ejércitos, teniéndose por Párrocos de los Oficiales, soldados y demás sirvientes…”[[296]](#footnote-296). Éstos parecen haber sido los términos concretos usados por el Papa en la bula de 19 de marzo de 1569, que habría dado fiel respuesta a las peticiones españolas formuladas a través de Requesens. Así, ésta sería, según Tovar, la primera disposición que estableció una jurisdicción eclesiástica propia para la Armada española.

No obstante, cabe hacer dos precisiones a esta postura. La primera: si la bula data de marzo de 1569, ¿por qué se tardó dos años y tres meses en nombrar a Manrique? No tiene ningún sentido este lapso de tiempo; sin embargo, si se relaciona dicho nombramiento con la formación de la Liga Santa, sí resulta coherente. La segunda precisión tiene que ver con la acotación realizada por estos autores, en el sentido de limitar la competencia jurisdiccional establecida en la bula a las gentes de la Armada, cuando la literalidad del precepto la extiende a “… los Ejércitos de Mar y Tierra”.

A partir de entonces, la presencia de capellanes en las escuadras y Armadas fue una constante permanente en el tiempo. Ya el siglo XVII, el 21 de mayo de 1615, el príncipe Manuel Filiberto de Saboya, capitán general de la Mar, expidió título de capellán mayor y vicario general de la Armada (de todas las galeras y armadas), al que iba unido el de administrador de los Hospitales, a favor del doctor Martín de Vivanco. Entre sus funciones, estaban las de inquirir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de sus inferiores, los capellanes mayores de las escuadras de galeras y de los tercios de infantería embarcados; el examen de los candidatos a proveer las plazas de capellanes vacantes; visitar a los enfermos y heridos en los hospitales, o cuidar de que se cumplieran los testamentos de los fallecidos. También debían saber la manera en que cumplían sus funciones los capellanes situados en el escalón inferior, esto es, los particulares de cada galera y compañía[[297]](#footnote-297).

En los años siguientes se otorgaron nuevas ordenanzas para el gobierno de las distintas armadas y escuadras de la Monarquía. En las de 1633, dictadas para el *Buen Gobierno de la Armada del Mar Océano*, se recogían las obligaciones de los capellanes de esta Armada. Entre sus disposiciones destacaba, sin embargo, la prohibición de que ocuparan plaza de capellán los frailes, salvo orden particular. Sólo podían llegar a ser capellanes de Marina los clérigos presbíteros, aprobados por el capellán mayor de la Armada[[298]](#footnote-298).

No obstante, como explica García Hernán, esta ordenación legal un tanto fragmentaria no era suficiente, lo que hacía necesaria “… una estructura que diera plena jurisdicción a los capellanes de sus ejércitos, y que no podía seguir con las facultades otorgadas por Pío V” [se refiere al breve de 1571][[299]](#footnote-299).

Inocencio X respondió al requerimiento de la Monarquía española aprobando el breve *Cum Sicut Maiestatis*, de 26 de septiembre de 1645, que otros autores consideran el origen de la jurisdicción eclesiástica castrense.[[300]](#footnote-300) Este breve planteó muchas dudas, pues la jurisdicción concedida fue limitada e incompleta. Por ejemplo, no se distinguió entre los militares y los que no lo eran, alcanzado dicha jurisdicción a todos cuantos se encontraban en los campamentos. Asimismo, los capellanes mayores recibían dicha jurisdicción sólo mientras se encontrasen en campaña. Además, en la bula no se hacía mención alguna a la Marina, aunque se entendió que también estaba incluida en la misma[[301]](#footnote-301), ya que “… se reputaba como Ejército, como realmente lo era, el armamento naval”[[302]](#footnote-302). Por último, la expresión “… mientras durasen las guerras presentes” provocó muchas disputas doctrinales, por lo que en 1660 Felipe IV se vio obligado a consultar a la Universidad de Salamanca si dicha cláusula había dejado ya sin efecto la bula. La respuesta del claustro salmantino fue categórica: “El Breve no expiró con la persona y Santidad de Inocencio X … mientras no fuere revocado por la Sede Apostólica”.

Todas estas dudas y la falta de decisión política en la aplicación efectiva en el Ejército y la Marina del breve de Inocencio X, condujo a la ineficacia del mismo en el orden orgánico, actuando los capellanes a base de impulsos personales y esfuerzos aislados[[303]](#footnote-303).

Esta situación de cierta indefinición en el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica militar fue a la que tuvieron que hacer frente los reyes de la Casa de Borbón a lo largo del siglo XVIII. Su afán reformador y organizativo logró, como se va a exponer a continuación, revertir este estado de cosas y consolidar (más bien crear) el Cuerpo de Capellanes de Marina y el ejercicio por sus miembros de la jurisdicción que tenían atribuida.

**2.- Ordenancismo borbónico y Breves pontificios en la primera mitad del siglo xviii**

El siglo XVIII trajo consigo un cambio dinástico que iba a suponer una honda y profunda transformación en la administración española. Como señala Escudero, los nuevos criterios ordenadores del Estado y de la administración pública “… habrían de incidir sobre el esquema heredado de la monarquía austríaca en los diversos niveles central, territorial y local, el cual por su parte parecía haber alcanzado un notable grado de consolidación a través del proceso generado en las dos centurias anteriores”[[304]](#footnote-304).

Uno de los ámbitos de la administración más afectados por este anhelo reformador fue el militar. Ministros como Patiño, su hermano el marqués de Castelar, el marqués de la Ensenada o Campillo, emprendieron una lenta, por la escasez de recursos monetarios, pero decidida empresa de reorganización y modernización del Ejército y la Marina española.

En el ámbito naval cabe destacar en las primeras décadas del siglo la fundación de la Academia de Guardiamarinas en Cádiz, la reorganización definitiva de la Infantería de Marina, la creación de la Artillería de Marina, la reforma de la Matrícula de Mar o la elaboración de las ordenanzas del Cuerpo General en 1717 o del Cuerpo administrativo de 1725.

Lógicamente, no cayó en el olvido la necesaria renovación que estaban esperando, en lo relativo a su orgánica interna y delimitación precisa de su ámbito jurisdiccional, los miembros del posteriormente denominado Cuerpo Eclesiástico de la Armada.

Ya a finales del siglo anterior, en 1695, se había aprobado un decreto reuniendo en una misma persona el obispado de Cádiz y la Capellanía Mayor y Vicariato General de los Ejércitos y Armada. La razón de ello residía en la conveniencia o necesidad de que el Vicario residiera “…cerca del mayor número de feligreses militares, o en el mismo lugar donde se realizaran grandes concentraciones o movimientos de tropas. En aquellos tiempos, y para la Armada, no puede discutirse la asignación de Cádiz como lugar más apropiado. Y así se hizo”[[305]](#footnote-305). La primera persona en quien recayó dicho honor fue José de Barcia y Zambrana en ese año de 1695. Un año más tarde, debido a su fallecimiento, fue sustituido por Alonso de Talavera, quien ejerció la jurisdicción eclesiástica en la Marina hasta 1705[[306]](#footnote-306).

Ese año Felipe V nombra vicario general a Carlos de Borja y Centelles Ponce de León, abandonando así lo practicado desde hacía diez años, pues aquél no ocupaba la mitra gaditana. Sin embargo, en 1717 se decide volver al sistema anterior, recayendo ahora el título de capellán mayor y vicario general de la Armada en Lorenzo de Armengual de la Mota, obispo de Cádiz desde 1715. Al estar los breves de 1645 y otro concedido en 1716 por Clemente XI ya sin vigencia alguna, pues no había guerra en España (recordar la cláusula “*mientras las guerras presentes durasen*”), Ruiz García se plantea qué clase de jurisdicción ejerció Armengual. ¿Era su nombramiento el de un simple superior jerárquico de los capellanes de Marina, sin facultad jurisdiccional alguna? Así debía ser, pues “… al cesar la jurisdicción se dijo a todos los Arzobispos y Obispos que «cada uno cuidase de los individuos de la guerra en los distritos de sus Obispados»“[[307]](#footnote-307).

El fiscal del Consejo de Castilla, en *Informe* sobre la cuestión, señaló que por real orden de 24 de enero de 1716 “«no quedó en España jurisdicción eclesiástica militar, ni en Mar ni en Tierra, por ser las Bulas de Inocencio X y de Clemente XI las únicas con que se ejercía en uno y otro elemento»“[[308]](#footnote-308). El fiscal del Consejo aportó la solución a lo ocurrido con el nombramiento de Armengual el 16 de abril de 1717: “«No obstante, y por no tenerse presente un antecedente tan sustancial, se dieron por la vía reservada algunos nombramientos de Capellanes Mayores, con facultades de Vicarios Generales, para algunas expediciones particulares y departamentos de Marina»“[[309]](#footnote-309). Por tanto, Miguel Fernández Durán, por entonces secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, intervino personalmente en la cuestión proponiendo al rey dicho nombramiento. La necesidad de establecer una autoridad superior a los capellanes de Marina era imperiosa, aun estando en entredicho su facultad jurisdiccional sobre un “Cuerpo” que todavía no estaba definido orgánicamente.

No fue ésta una actuación aislada, sino que se encontraba inserta en el plan de los responsables de la Marina española de restauración, reorganización y modernización de la misma. Ejemplo de ello es la formación, también en 1717, de las Brigadas de Artillería de Marina y del Cuerpo de Batallones de Marina, redactándose por José Patiño, intendente general de la Marina, las correspondientes *Instrucciones* en marzo y mayo, respectivamente. Los capellanes todavía tuvieron que esperar unos años para recibir una normativa propia, pero a ellos se aludió en las *Ordenanzas e Instrucciones que se han de observar en el Cuerpo de la Marina de España*, que reorganizaron el Cuerpo de oficiales de la Armada o Cuerpo General. Vigentes hasta 1748, en ellas se explicaban muy someramente algunas de las funciones que debían desempeñar los capellanes, que pueden resumirse en la prestación del servicio religioso a bordo de los navíos[[310]](#footnote-310).

Armengual de la Mota falleció el 15 de mayo de 1730.[[311]](#footnote-311) Durante esos trece años que desempeñó la Vicaría General de la Armada los navíos seguían llevando a bordo a sus respectivos capellanes, quienes se guiaban por lo dispuesto en las citadas *Ordenanzas e Instrucciones* de 1717. No obstante, continuó planteándose la duda de las facultades jurisdiccionales a ejercer por Armengual en virtud de su empleo, pues faltaba un breve papal que diese amparo legal al contenido de la jurisdicción recibida.

En agosto de 1730, en sustitución de Armengual, es promovido a la sede episcopal gaditana el obispo de Ceuta, fray Tomás del Valle, de la orden dominicana[[312]](#footnote-312). Al año siguiente recibe real nombramiento “… «con reflexión a lo preciso que se consideró residiese la jurisdicción de la Armada en los Obispos de Cádiz, para la más segura espiritual dirección de los feligreses de su diócesis, cuya mayor parte se componía de dependientes de la Marina»“[[313]](#footnote-313). Cabe realizar dos comentarios a esta disposición. En primer lugar, en cuanto a la atribución al obispo de Cádiz de dicha jurisdicción, se puede señalar que por entonces ya se había verificado el traslado a Cádiz, desde Sevilla, de la Casa de la Contratación, con lo que ello suponía desde el punto de vista económico y social. Además, en la capital gaditana se había fundado la Academia de Guardiamarinas en 1717, y se encontraba en construcción el arsenal y astillero de La Carraca, con lo que la presencia militar se incrementó notablemente. Por lo tanto, no cabría nada que objetar al respecto.

En segundo lugar, al igual que lo ocurrido con Armengual, no dejaron de plantearse problemas respecto del contenido de la “jurisdicción de la Armada” que recibió Del Valle en 1731, al no haberse aprobado todavía ningún breve papal. Aunque esto se solucionó cinco años después, como se verá más adelante, esta circunstancia no impidió al obispo de Cádiz comenzar de inmediato una importantísima labor de reorganización y consolidación de los capellanes de Marina. Se puede decir que los muchos años en que fray Tomás del Valle desempeñó la “jefatura” de los capellanes de Marina fueron decisivos para el futuro desarrollo orgánico del después denominado Cuerpo Eclesiástico de la Armada. Así es, pues durante su gobierno se aprobaron las primeras ordenanzas propias para los capellanes de Marina y se ordenó formar las primeras relaciones o estados de los capellanes adscritos a los tres departamentos de Marina: Cádiz, El Ferrol y Cartagena[[314]](#footnote-314).

En cuanto a su regulación, algunos autores señalan el 19 de agosto de 1731 como la fecha en que se aprobaron las *Ordenanzas Eclesiasticas Militares que deben observar los Padres Capellanes de la Real Armada y los de los vageles particulares de nuestra Jurisdiccion*[[315]](#footnote-315)*.*

El preámbulo de las *Ordenanzas* ya dejaba ver cuán necesarias eran: “Nos ha parecido muy conforme à esta, dar nuevas Instrucciones à los Capellanes, ò Párrocos de ella, para que arreglados à lo que por estas mandamos, se logre (como lo esperamos) impedir las disensiones, altercaciones, y dudas, que sobre el cumplimiento de su ministerio (emos entendido) se han ocasionado”. Era el momento de poner fin a la indeterminación e inseguridad jurídica en que actuaban los capellanes, señalando una a una sus obligaciones: examinar la caja de la capilla para comprobar si tenía lo necesario para la celebración de la Santa Misa; cuidarla y conservarla en buen estado para evitar su profanación o deterioro; celebrar el “… santo sacrificio de la Misa todos los días festibos”; cuidar que se hagan “… con reberencia los Rezos establecidos en los sitios, y a las oras acostumbradas”; corregir “… a los que blasfemasen y jurasen primero con una correcion secreta, y xptiana, si reinzidiese le amonestara el castigo que el Rey mandase a esta culpa …”; debían también los capellanes evitar el juego de naipes, etc.[[316]](#footnote-316).

Asimismo, el capellán tenía que vigilar el cumplimento en Cuaresma de los preceptos por parte de todos los embarcados, anotando a los “morosos”, a quienes reprendería con amor primero y, en caso de no surtir efecto esta diligencia, “… lo amenazará con la censura”. También se le daba al capellán intervención, junto con el oficial nombrado al efecto por el comandante del navío, en la almoneda de los bienes del difunto si ésta se verificase a bordo, debiendo firmar el documento resultante de la misma[[317]](#footnote-317).

En principio tenía que abstenerse de actuar como albacea o fideicomisario de los bienes de los difuntos, pues ello le restaría tiempo de su ministerio. Ahora bien, si el testador, por no tener sujeto de más confianza, designare al capellán para tal encargo, éste debía admitirlo “… por consuelo de sus feligreses usando de las acciones que le competa con la moderación, pureza é integridad que requieren semejantes encargos”[[318]](#footnote-318).

Una cuestión muy polémica que causó en ese siglo XVIII continuos problemas con la jurisdicción eclesiástica ordinaria fue el de la percepción de los derechos por los funerales de los fallecidos “… por que las mas veces son imputados de codiciosos los capellanes…”. Las *Ordenanzas* establecían que los capellanes no debían ni despojarse de éste “… su devido derecho ni excedan de él”, a cuyo efecto se señalaban las cantidades concretas a percibir en función del grado del difunto: si se trataba de un oficial de grado, contador o maestre de jarcia, cien reales de vellón. Cincuenta en el caso de oficiales de mar, condestable, maestre de raciones, cirujano y sargento, y veinticinco para los demás de la tripulación[[319]](#footnote-319).

Otro conflicto jurisdiccional algunas veces planteado con los sacerdotes ordinarios fue el de la competencia para la celebración de la Santa Misa a bordo, para lo cual preveían las *Ordenanzas* que los capellanes de Marina eran los únicos facultados para ello, debiendo impedir la celebración en su navío por sacerdote regular o secular que estuviere embarcado en el mismo. Disputa que a veces se repetía en tierra, cuando los capellanes ordinarios se arrogaban para sí unas facultades que no les correspondían. Por ello, se exhortaba a los capellanes de Marina a presentar al ordinario del lugar los despachos recibidos del capellán mayor y vicario general “… a fin de que entendido de las facultades que por el goza no le impida el uso de ellas”[[320]](#footnote-320).

Se hacía responsables a todos los capellanes embarcados en los navíos de una escuadra de vigilar “… si los demás cumplen la que les corresponde [su obligación] por estas Ynstrucciones”. Hasta el punto de que si alguno faltare a su cumplimiento debían reprenderlo a solas. Pero si ello no bastase, le advertirían de ponerlo en conocimiento del capellán mayor y vicario general para su debido castigo. No obstante, en el caso de conducta pública escandalosa, se otorgaba comisión a cada uno de los capellanes para “… que proceda a suspenderlo de la Jurisdicción espiritual que tiene por su ministerio, ponerlo con custodia hasta traherlo a nuestro tribunal donde se sentenciará su causa”. Actuaban los capellanes de Marina, en consecuencia, como subdelegados del capellán mayor y vicario general[[321]](#footnote-321).

En el caso de entrar en combate, el puesto del capellán no estaba a bordo, sino en la bodega, donde debía esperar a los heridos para oírles confesión y, en su caso, administrarles el santo óleo. En el mismo sentido, el capellán estaba obligado, excediendo a todos los embarcados en caridad, a visitar todos los días la enfermería junto con el cirujano y el barbero. En casos muy graves, procuraría no apartarse de estas personas para consolarles en sus aflicciones tanto corporales como espirituales. Este mandato se extendía también “… a los capellanes que están destinados en los Hospitales reales en tierra”. Si fallecía alguno a bordo, tenía que prevenir al capitán para que éste mandase al contramaestre hacérselo saber a todos los embarcados “… por medio del toque de Campana, y demás que se usa en el Mar … Si el Defunto muriere à hora que pueda mantenerse el cuerpo hasta el otro dia, le dirà Missa de cuerpo presente, y después le harà el Funeral según el Ritual Romano, y le darà la sepultura que se usa en el Mar”. Por último, en un libro que debía llevar el capellán anotaría el día del fallecimiento, el nombre, patria y estado del fallecido, si hizo testamento o no y si dejaba bienes o no[[322]](#footnote-322).

Estas *Ordenanzas* de 1731 constituyen, a la luz de lo expuesto, un cuerpo legal comprensivo de todas las cuestiones que podían afectar a los capellanes de Marina en su quehacer diario. Se pueden considerar como las primeras y más completas ordenanzas aprobadas hasta la fecha. Tan es así que en 1753 y en 1761 fueron confirmadas, como se expondrá después, aunque con algunos añadidos de menor calado.

No obstante la relevancia de estas *Ordenanzas*, aplicadas de inmediato en la Marina por fray Tomás del Valle, lo cierto es que se mantenía cierta indeterminación en cuanto a la facultad por éste ejercida y que a su vez subdelegaba en los capellanes de armadas o navíos. Finalmente, en 1736 se puso término a dicha situación. El 4 de febrero de ese año el Papa Clemente XII aprobó el breve *Quoniam in exercitibus* por el que se constituyó con plena exención la jurisdicción eclesiástica castrense por el tiempo de siete años. Su preámbulo es el siguiente:

“*Necesitandose de la asistencia de una o más personas Eclesiasticas que en los muchos casos que suelen suceder en los Exércitos del carísimo en Cristo hijo Nuestro Felipe, Rey Católico de las Españas, atiendan con aplicación a la recta administración de los Sacramentos, saludable dirección y cuidado de las almas de los Militares que están en campaña y que entiendan en las causas y controversias que entre ellos se mueven, cuya decisión pertenece al Fuero Eclesiástico; y como es dificultoso el recurso a los propios Párrocos y a los Ordinarios o a Nos y a la Sede Apostólica; Por tanto, Nos inclinado a la humilde súplica, que en nombre del mismo Rey Felipe se Nos ha hecho sobre esto, con Autoridad Apostólica, por el tenor de las presentes, damos y concedemos las facultades infrascriptas al Capellán Mayor de los dichos Exércitos, de que solo podrá usar por si o en su nombre otro, ú otros Sacerdotes ejemplares e idóneos …*”[[323]](#footnote-323).

De estas palabras puede deducirse, en primer lugar, la limitación impuesta a “… los Militares que están en campaña”, y, en segundo lugar, que la referencia a los “Exércitos” cabría entenderla realizada, no sin problemas, tanto al Ejército como a la Marina.

¿Cuáles fueron las facultades otorgadas al capellán mayor? Resumidamente pueden citarse los siguientes “… administrar todos los Sacramentos de la Iglesia …”, a excepción de la Confirmación y el Orden, y “… hacer todas las funciones y ejercer todos los cargos parroquiales”; “… absolver de heregia, Apostasía de la Fé y Cisma dentro de Italia y sus islas adyacentes …” con determinadas condiciones y fuera de dichos territorios “… a cualesquiera Eclesiásticos, asi Seculares como Regulares, que siguiesen los mismos Exércitos …”; “… absolver también de cualesquier excesos y delitos aunque graves y enormes aun en los casos especialmente reservados a Nos y a la misma Santa Sede Apostólica …”; “… tener y leer solo fuera de Italia y de las islas adyacentes … libros prohibidos de Herejes o infieles, que traten de su Religión, y otros cualesquiera, para impugnarlos y convertir a la Fé Católica a los Herejes e Infieles”; decir Misa una hora antes del día y otra después de medio día; “… conceder Indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados a los que la primera vez se conviertan de la Herejia o del Cisma …”; conceder diez años de indulgencias de las penas impuestas; decir Misa de difuntos en cualquier altar todos los lunes de cada semana; llevar oculto y sin luces el Santísimo Sacramento en lugares de peligro por razón de infieles o herejes; vestirse de seglares también para evitar posibles ataques; y para reconciliar iglesias, capillas, cementerios y oratorios de cualquier manera violados en los lugares donde los Ejércitos hicieran residencia[[324]](#footnote-324).

Por último, se concedía al capellán mayor facultad para que por sí, por otro o por otros que subdelegare:

“*… pueda ejercer toda y cualesquiera jurisdicción Eclesiástica en los que asistiesen en dichos Exércitos para la administración de sacramentos y se empleasen en el cuidado y dirección espiritual de las almas, sean Clérigos o Presbíteros seculares o de cualquiera Orden Regular …*”,

Así como también para:

“*… oir todas y cualesquiera causas eclesiásticas, profanas, civiles, criminales y mixtas que se movieran entre y contra las personas referidas y las demás que estuviesen en los dichos Exercitos, de cualquiera manera pertenecientes al fuero Eclesiástico, y sentenciarlas simple y llanamente…*”[[325]](#footnote-325).

Todas estas facultades sólo podían usarse para con los “… soldados y personas de los dichos Exércitos destinados a diversas operaciones de guerra, asi hallándose en actual expedición como en cualquiera temporal mansión que hicieren…”, quedando fijada una sola excepción, los “… Soldados Presidiarios, que continuamente están de guarnición en las Plazas de Armas o en otros lugares”[[326]](#footnote-326).

Las facultades jurisdiccionales otorgadas en este breve al capellán mayor de los Ejércitos era, por tanto amplísima, únicamente con las limitaciones señaladas. Zaydin ha resaltado la diferencia con el breve inocentito *Cum Sicut Majestatis* de 1645. En éste, por un lado, en la administración de la penitencia se reservaban ocho casos y, por otro, se hablaba de sacramentos eclesiásticos en general. Por el contrario, en el breve de 1736 se suprimió toda reserva en la administración de la penitencia y además, se “… especifica que los Capellanes podrán administrar todos los sacramentos de la Iglesia, aún los estrictamente parroquiales, con la única excepción de aquellos cuyo Ministro debe tener consagración episcopal”[[327]](#footnote-327).

El breve *Quoniam in exercitibus* venía a dar a fray Tomás del Valle y a los capellanes por él subdelegados el amparo legal “pontificio” para el ejercicio que ya venían haciendo de las facultades previstas en las *Ordenanzas* de 1731. Sin embargo, a pesar de que el punto 17 del breve era claro respecto de la inmediata entrada en vigor del mismo y por un período de siete años: “Y la referida concesión ha de durar por siete años que se han de empezar a contar desde el dia de la fecha de las presentes…”, lo cierto es que el breve no se publicó de manera oficial y, por tanto, no entró en vigor, hasta 1741. Zaydin aduce varias razones para este retraso: “El temor a lo desconocido, la ambición de autoridad, estímulos de amor propio, pequeñas miserias, en fin, a que no siempre saben hacerse superiores los hombres”[[328]](#footnote-328).

Cuando se acordó por fin su entrada en vigor, cinco años después de su expedición, se nombró por real decreto de 20 de febrero de 1741 al obispo de Barcelona, Francisco del Castillo y Vintimilla, como “«… Capellán Mayor y Vicario General de los Ejércitos de mar y tierra, con la jurisdicción, privilegios y prerrogativas de este empleo, teniendo su residencia en Barcelona»“. Fue considerado Castillo y Vintimilla el verdadero sucesor del cardenal Borja Centelles y Ponce de León, pues aunque Armengual de la Mota también ocupó ambos empleos, no contó con un breve papal que sostuviera las facultades que ejercía.

Como no podía ser de otra manera, se planteó de manera inmediata un conflicto entre fray Tomás del Valle, que se consideraba capellán mayor de la Armada, y Vintimilla, al querer realizar éste una inspección sobre los matriculados de Marina. La partida la ganó inicialmente Del Valle, pues por decreto de 8 de mayo de 1742 se ordenó al obispo de Barcelona que cesase en su jurisdicción espiritual en la Marina, que habría de quedar en manos del obispo gaditano. Al mismo tiempo se mandaba expedir un nuevo título a Vintimilla, pero ahora sólo como Capellán Mayor y Vicario General de los Ejércitos[[329]](#footnote-329). El propio Consejo de Guerra apoyó la postura del obispo gaditano, y es que la expresión “Exércitos” contenida en el breve de 1736 planteó la duda de si comprendía o no a la Marina. Sobre todo cuando no se hizo referencia alguna a la misma a lo largo de toda la disposición papal.

A pesar del apoyo del Consejo de Guerra, Del Valle no parecía tenerlas todas consigo, pues se vio obligado a escribir un *Memorial* en el que afirmaba, un tanto alegremente, que el breve de 1645 se había expedido sólo “… para mayor seguridad de conciencia, ya que la jurisdicción se venía apoyando en la inmemorial costumbre”[[330]](#footnote-330). Trataba así de sostener su postura, pues había ejercido como capellán mayor sin el soporte de un breve del Papa. Sin embargo, no pudo negar que aquél breve y el de 1716 habían quedado sin efecto desde el mismo momento en que había terminado la guerra. Esta afirmación ha conducido a Ruiz García a preguntarse de nuevo: “¿En virtud de qué facultades pontificias venía ejerciendo la jurisdicción [Tomás del Valle] si el Breve había caducado?”[[331]](#footnote-331).

La realidad fue que fray Tomás del Valle continuó al frente de los capellanes de Marina durante muchos años. El 17 de septiembre de 1753 aprobó otras *Ordenanzas* que eran una copia literal, palabra por palabra, de las dictadas en 1731[[332]](#footnote-332). Ocho años más tarde, el 23 de abril de 1761, decidió confirmar las mismas *Ordenanzas*, pero ampliándolas con unos capítulos finales dedicados “A los Padres Capellanes de los Vageles del Comercio”[[333]](#footnote-333). Justificaba fray Tomás del Valle esta extensión en que:

“*Como las Bulas que los Santísimos Pontífices concedieron a los exercitos de mar, y tierra no comprenden los demás fieles de nuestra Monarquía de España, los capellanes que navegan como Párrocos de estos últimos necesitan de particular instrucción para su espiritual ministerio la que damos en los artículos siguientes*”[[334]](#footnote-334).

La necesidad de esta regulación para los capellanes embarcados en navíos de comercio con destino a Indias o a otros parajes residía en el hecho, como indicaba fray Tomás del Valle, de que “… han usado de los privilegios militares, pareciéndoles que por navegar con la vandera de la Corona de España deben gozar de los citados papeles, y Pribilegios, y para evitar este error…”[[335]](#footnote-335). En otras palabras, los capellanes de los galeones a Indias y otros navíos quedaban fuera del ámbito personal del fuero eclesiástico especial. Esto no impedía que observasen, como clérigos ordinarios que eran, de una adecuada conducta y que cumplieran con las obligaciones de su ministerio.

Se les recordaron a estos capellanes, no obstante, dos materias importantes: por un lado, los derechos a percibir por los funerales de los fallecidos a bordo de sus navíos, evitando así las disputas que venían sucediendo con los albaceas y herederos de esos fallecidos. Y, por otro, se incluyó íntegro en estas *Ordenanzas* de 1761 un real despacho de 3 de enero de 1755 por el que se fijaba el sueldo fijo de estos capellanes a pagar por el capitán del barco, a fin de evitar pleitos posteriores que hacían quedar a los capellanes como “codiciosos”[[336]](#footnote-336).

Otro de los hitos significativos en el proceso de ordenación y arreglo de los capellanes de Marina en el siglo XVIII lo constituyó, como se ha comentado antes, la formación por vez primera en ese siglo de distintas relaciones y estados de los capellanes de cada uno de los tres departamentos. Difícilmente podía llegarse a un mínimo afianzamiento de un Cuerpo y aplicarle al mismo unas *Ordenanzas* o *Instrucciones* si se desconocía, como era el caso a principios de siglo, quiénes y cuántas personas servían dentro del mismo.

En la documentación consultada, correspondiente a fechas anteriores a 1737 sólo se han encontrado datos personales relativos a algunos de esos capellanes, pero sin orden ni concierto alguno, tratándose fundamentalmente de asuntos particulares de ellos.

Las primeras relaciones más o menos completas coinciden con los años en que fray Tomás del Valle desempeñó la Capellanía Mayor de la Armada. Concretamente, el 9 de octubre de 1737 puede fecharse la primera relación de capellanes de la Marina española. A petición del Infante Almirante General, el obispo de Cádiz contestó enviándole el siguiente documento: “*Razón que comprehende el número de los Cappellanes existentes de la Real Armada, con la del tpo, que cada uno sirve, sus méritos, suficiencia, con nota de los defectos de dichos Capellanes*”[[337]](#footnote-337). Constan un total de 57 capellanes en toda la Marina española, por orden de entrada en el servicio, siendo el más antiguo de ellos Joseph Prete (20 de enero de 1716) y el más moderno Pablo Gerónimo Levanto (2 de mayo de 1737). A partir de ese momento fue una constante la redacción de esas relaciones de capellanes, bien relativas a uno u otro Departamento, bien a toda la Marina en general.

En estas relaciones se incluían las denominadas *Notas de defectos*, que daban cuenta de los vicios, tachas o desviaciones en el servicio de cada uno de los capellanes de Marina. Por lo general, se utilizaban expresiones como “Genio inquieto”, “Genio áspero” o incluso otras más descriptivas, como “De mala conducta, por desastrada” o “Pésima conducta, sospechas de embriaguez, debe excluirse del servicio”[[338]](#footnote-338). Días después el obispo de Cádiz remitía al Almirantazgo una “*Nota de los capellanes de la Armada que deben excluirse del servicio por razones que ay para ello …*”[[339]](#footnote-339).

En estos escritos se distinguía también entre los capellanes de número de la Armada, es decir, los que gozaban de plaza fija, y quienes todavía no habían llegado a esta condición, los denominados provisionales, que normalmente adquirían tal estado después de varios años de servicio[[340]](#footnote-340).

Algunas de estas relaciones alcanzaron un alto grado de perfección y detalle en la descripción de las circunstancias particulares de todos los capellanes que servían en la Marina en un año determinado. Por ejemplo, es digna de leer con detenimiento la *Relacion de los Capellanes que sirben en la Real Armada* correspondiente al año 1760, en la que figura, junto al nombre del capellán, una amplia nota particular sobre cada uno de ellos, su patria o lugar de nacimiento, los años ya servidos como capellán, las campañas en las que había participado, su estado de salud, sus destinos y su “Literatura” o grado de formación.[[341]](#footnote-341) De esta forma el control del Vicario General de Marina sobre los hombres que conformaban el Cuerpo de Capellanes era total.

No obstante, conforme pasaron los años se fueron reduciendo los datos incluidos en dichas relaciones o estados, y al final del siglo XVIII sólo constaban en los *Estados Generales de la Armada*, como se explicará después, los nombres de los capellanes y el empleo que servían.

**3.- Unificación de la jurisdicción eclesiástica militar y consolidación definitiva del cuerpo de capellanes de marina en la segunda mitad del siglo XVIII**

El 4 de febrero de 1750 cesó la jurisdicción contenida en el breve de 1741. Meses más tarde, el 28 de noviembre, fue rechazado un nuevo breve expedido en Roma por “… no venir «en calidad de perpetuo» como se había solicitado”[[342]](#footnote-342). De nuevo, y por un período de doce años, quedaron “sin cobertura legal” los actos jurisdiccionales llevados a cabo por el capellán mayor y vicario general de la Armada y, por delegación de éste, por los capellanes de navíos.

Iniciado el reinado de Carlos III, éste quiso poner fin a la situación arrastrada desde casi principios de siglo y se propuso “… regularizar y poner bajo una mano la dispersa jurisdicción castrense”[[343]](#footnote-343). Ese único mando debía recaer no en la persona que en cada momento designase el monarca, sino en aquella que ocupaba un empleo o dignidad determinado, sea quien fuera la misma.

¿En qué empleo o dignidad se pensó? Lógicamente, habría de tener cierta relación con la Mar y pertenecer al ámbito eclesiástico. Ninguno cumplía mejor estos requisitos que el Patriarca de las Indias Occidentales.

No se conoce con exactitud el origen de esta dignidad eclesiástica, ni tampoco la persona que tuvo el honor de ser la primera

en ocuparla, pues también en este punto disiente la doctrina. De la Fuente asegura que fue Fernando el Católico el que solicitó en 1513 del Papa León XIII que se nombrase Patriarca de las Indias al arzobispo Fonseca. No quería el monarca que fuese un título más, una dignidad o empleo sin contenido: “Mas no era objeto de aquel sabio y profundo Monarca el crear un título *sine re*, sino que el Patriarca de las Indias residiese en España con objeto de activar y dirigir todo lo necesario para la expedición y salud espiritual de aquellos países”[[344]](#footnote-344).

Otros autores retrasan sólo unos años el origen del Patriarcado de las Indias Occidentales. Gil González Dávila afirma que fue el Papa Clemente VII quien concedió esta dignidad por primera vez en 1524 a Esteban Gabriel Merino, obispo de Jaén[[345]](#footnote-345). Méndez Silva señala, por su parte, que Felipe II erigió esta dignidad *ad honorem* y con residencia en España, pero entiende que se trata más bien de una confirmación posterior, pues ya existía en 1522[[346]](#footnote-346). Otros incluso han retrasado su nacimiento nada menos que al reinado de Felipe III, de tal forma que el primer Patriarca de las Indias Occidentales habría sido el arzobispo de Sevilla Diego de Guzmán[[347]](#footnote-347).

Fernández Duro, también estudioso del tema, cita una carta de Fernando el Católico, de 26 de julio de 1513, descubierta por Juan Bautista Muñoz, solicitando que se nombre a Juan Rodríguez de Fonseca como “universal patriarca de toda ella [de las Indias]”. El propio Fernández Duro pudo comprobar en el Archivo de Simancas la realidad y veracidad de los documentos alegados por Muñoz, llegando a la conclusión de que la erección del Patriarcado de las Indias se realizó en la persona del arzobispo de Granada Antonio de Rojas: “1524, Octubre, 2. Patriarca de las Indias llama el Emperador al Obispo de Palencia en cédula de esta fecha”, sustituyéndole posteriormente el obispo de Sigüenza Fernando Niño de Guevara[[348]](#footnote-348).

En todo caso, el Patriarcado de las Indias quedó como una dignidad sin más, ausente de jurisdicción sobre las iglesias de Indias y con la prohibición expresa de trasladarse a aquellas tierras. Los problemas suscitados desde antiguo por los Patriarcas orientales aconsejaron adoptar estas dos importantes limitaciones.

Volviendo a 1762, el Papa Clemente XIII aprobó el breve *Quoniam in exercitibus* con fecha 10 de marzo, en el que aceptaba todas las peticiones realizadas por el monarca español[[349]](#footnote-349). Según Zaydin, Carlos III tenía en mente la reorganización del servicio eclesiástico en los cuerpos armados, por lo que solicitó del Pontífice “… un nuevo Breve, en que se delegasen las facultades contenidas en los anteriores directamente al Patriarca de las Indias, con lo cual se daba mayor autoridad al Prelado centralizando las funciones directivas y el cargo adquiría cierto carácter de inamovilidad”[[350]](#footnote-350).

Las principales novedades de este breve en relación al anterior de 1736 se encontraban en su preámbulo:

“*… damos y conferimos por siete años, que se deberán contar desde la fecha de estas (a nuestro beneplácito y de la Sede Apostólica), a nuestro amado hijo Buenaventura de Cordova, Spínola de la cerda, Cardenal Presbítero de la Santa Iglesia Romana, del título al que por tiempo lo fuere, el qual ahora y en adelante deberá ser Capellán Mayor o Vicario de los Exercitos del referido Rey Carlos, las siguientes facultades que se han de ejercer solamente por él, ó por otro, ú otras personas constituidas en dignidad Eclesiástica, ú otros Sacerdotes, que el dicho Capellán Mayor, precediendo un inteligente y rigoroso examen huviere hallado, y aprobado por buenos é idóneos (salvo que hayan sido ya aprobados por algún Ordinario suyo) y que han de ser Subdelegados por el mismo Capellán Mayor para los Soldados y demás personas de ambos sexos, de cualquier modo pertenecientes á los dichos Exercitos, comprendidas también las Tropas Auxiliares*”[[351]](#footnote-351).

Se reunía, por tanto, en la persona que ahora y en el futuro ocupase el Patriarcado de las Indias Occidentales el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica militar. ¿Sobre quienes tenía jurisdicción el Patriarca? A diferencia del breve de 1736, que la limitaba a los “… Militares que están en Campaña”, este de 1762 se refería a “… aquellos que viven y se hallan en las Tropas”. Por tanto, todas las personas que formaban parte de una expedición militar, tuvieran o no la condición de militares, se encontraban bajo la jurisdicción eclesiástica del Patriarca.

Otro punto de separación respecto del breve anterior era la misma designación del empleo que se otorgaba al también Patriarca de las Indias. En 1736 se hablaba del “Capellán Mayor de los dichos Exércitos”, mientras que ahora se le designaba “… Capellán Mayor ó Vicario de los Exercitos”. Esto quizás pudiera plantear alguna duda, en cuanto a los empleos concretos que recibía el Patriarca. Esta imprecisión lingüística fue resuelta por el rey de la forma que se verá más adelante, lo mismo que la extensión concreta de la expresión “Exércitos”.

Por lo que respecta al contenido de las facultades jurisdiccionales otorgadas ahora al Patriarca de las Indias, era el mismo que en 1736, por lo que se consideraban expresamente revalidados todos los actos jurisdiccionales realizados por el capellán mayor desde 1750, fecha de “cese” del breve de 1736, hasta 1762. El punto 16 del breve no daba lugar a duda alguna:

“*… suplimos, aprobamos, y revalidamos y determinamos y declaramos, que son válidas y firmes todas y cada una de las cosas que el dicho Capellán Mayor, usando hasta ahora de las mismas facultades, hubiere hecho y ejecutado en orden à las cosas arriba dichas, y en quanto à aquellas que se contienen y expresan en estas nuestras letras*”[[352]](#footnote-352).

El breve de 1762 tuvo también otro efecto colateral, como fue el cese de la relación del obispado de Cádiz y la Vicaría General de la Marina o Capellanía Mayor de la misma. Se planteó la posibilidad de que el Patriarca nombrase como subdelegado suyo en Cádiz al obispo de la ciudad, pero Spínola subdelegó en el capellán principal de la Compañía de Guardiamarinas, Antonio Fanales y Escalona, a quien nombró su teniente vicario. Como indica Antón Solé, desde ese año ya no se observa ningún nombramiento de personal eclesiástico en el “Registro de Títulos” de la Secretaría del obispo de Cádiz[[353]](#footnote-353).

Al día siguiente de la expedición del breve, el rey Carlos III aprobó el decreto de 11 de mayo sobre *Restablecimiento del empleo de Capellán mayor, Vicario general de los Reales exércitos, á favor del Patriarca de las Indias, con la jurisdicción eclesiástica Militar*. Con él se pretendía proteger al capellán mayor y vicario general de los Ejércitos de Mar y Tierra en el ejercicio de sus facultades jurisdiccionales. En consecuencia, se ordenaba comunicar el restablecimiento de dichos empleos con las facultades otorgadas en el breve del día anterior “… á todos los Tribunales, á los Arzobispos y Obispos, á los Capitanes y Comandantes Generales, y á los Presidentes y Regentes de mis Chancillerías y Audiencias”[[354]](#footnote-354).

Al mismo tiempo, resolvía dos dudas a las que había dado lugar la literalidad del breve papal. La primera, los empleos recibidos por el Patriarca de las Indias, que no eran otros que los de capellán mayor y vicario general de los Ejércitos. Y, la segunda, el eterno dilema sobre la inclusión o no de la Marina en la expresión “Exércitos”; ahora ya no había duda alguna: “… tuve á bien restablecer el empleo de Capellan mayor, Vicario general de mis exércitos de mar y tierra, en la persona de mi actual Patriarca de las Indias”[[355]](#footnote-355).

En 1762 parecían haberse resuelto todos los problemas, dudas y controversias en el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica militar. Reunida la misma en la persona del Patriarca, y extendida tanto a los Ejércitos de Tierra como de Mar, no deberían haberse suscitado más cuestiones de competencia entre autoridades eclesiásticas o judiciales. Sin embargo, no fue así. El celo excesivo de algunos arzobispos, obispos y sacerdotes ordinarios en arrogarse determinadas facultades que creían que les correspondían, provocó incluso la intervención de Carlos III. Se basaban dichos ordinarios en una supuesta indeterminación o falta de concreción del breve de 10 de marzo de 1762 en cuanto a las personas sometidas a la jurisdicción del Patriarca de las Indias. El rey pidió varios dictámenes al respecto a algunos obispos y civiles expertos en la materia. Manifestándose éstos en posturas contrarias, se vio obligado a solicitar de nuevo del Papa Clemente XIII la aprobación de un nuevo breve que aclarara de una vez por todas las dudas que suscitó el anterior de 1762.

El 14 de marzo de 1764 se expedía el breve *Apostolicae Benignitatis* que pretendía poner fin a las “… controversias sobre las dichas facultades Eclesiasticas, concedidas al enunciado Buenaventura Cardenal Patriarca, Capellan Mayor, ó Vicario de los Exercitos, entre él mismo, y los Venerables hermanos los Arzobispos, Obispos, ó Amados hijos los otros Ordinarios de Lugares existentes en los Reynos de las Españas …”[[356]](#footnote-356).

Clemente XIII, desde luego, no dejó resquicio alguno a la duda, pues aclaró todas aquellas frases o expresiones que pudieran haber dado lugar a algún tipo de ambigüedad o equívoco:

“*… permitimos al dicho Buenaventura Cardenal Patriarca, actual Capellan Mayor, ó Vicario de los Exercitos referidos, y al que en lo venidero lo fuese, que por sí, por otro, ó por otras personas constituidas en Dignidad Eclesiástica … ejerzan, y puedan ejercer todas, y cada una de las facultades concedidas, contenidas, y expresadas en nuestras precitadas letras, con cualesquiera de los que asi en tiempo de Paz, como de Guerra, por Tierra, y por Mar militan baxo las Vanderas del mismo Rey Carlos, y se mantienen de estipendio, y sueldo Militar, y con todos los que, por alguna legítima causa van en su seguimiento …*”[[357]](#footnote-357).

En consecuencia, se hacía depender el sometimiento a la jurisdicción del capellán y vicario general de la percepción de un estipendio militar, principal novedad introducida en este breve. No obstante, se consideraba incluidos en dicha jurisdicción a todos aquellos que acompañaban a las banderas “… por alguna legítima causa”, es decir, a los familiares de los militares y a las personas que de una forma u otra aprovisionaban, trabajaban o ayudaban a las tropas (carpinteros, criados, etc.). Únicamente se exceptuaba a los inválidos, a los miembros de las Milicias Provinciales cuando no formaban Ejército, a los matriculados de Marina cuando estuviesen fuera de los navíos y a las Milicias que se mantenían firmes y estables en alguna villa o ciudad. Al amparo de este breve aclaratorio de 1764, y dos años después de su nombramiento, el capellán mayor y vicario general de los Ejércitos de Mar y Tierra se sintió lo suficientemente legitimado como para redactar y aprobar un amplísimo cuerpo legal regulador de las funciones, obligaciones y facultades de los capellanes. Esto se tradujo en tres diferentes *Instrucciones* dirigidas la primera a los capellanes de Marina, la segunda a los capellanes del Ejército[[358]](#footnote-358). y la tercera a los subdelegados. Las tres estaban fechadas el mismo día: 14 de julio de 1764.

Por lo que aquí interesa, los capellanes de Marina, las *Instrucciones* no diferían en mucho, ni siquiera en la literalidad de sus preceptos, de las dictadas por fray Tomás del Valle en 1731, después confirmadas en 1753 y 1761. Tan sólo se hacía referencia, por la novedad del empleo de subdelegado, a la relación de éste con los capellanes[[359]](#footnote-359). Los Subdelegados recibieron, sin embargo, unas instrucciones propias que resumían sus obligaciones en diecisiete puntos[[360]](#footnote-360). Su principal función era conservar la jurisdicción eclesiástica del capellán mayor y vicario de los Ejércitos de Mar y Tierra, pero sin entrometerse en la ajena. De esta forma, si alguno de los ordinarios conociese de causas o asuntos pertenecientes a los súbditos del vicario general, debían remitir un auto de inhibición al ordinario. Si no surtía efecto, les librarían un segundo auto agravado y darían cuenta a la Secretaría del Vicario General. El asunto quedaría en manos de la Nunciatura, a la que el fiscal general del Vicariato debía solicitar un despacho de inhibición contra el ordinario y que éste le remitiese los autos[[361]](#footnote-361).

Esta difícil y tensa relación que siempre mantuvieron con los obispos y sacerdotes ordinarios requería de mucha “mano izquierda” por ambas partes. Sin embargo, la buena relación que debía mantenerse con los ordinarios del lugar no significaba que los subdelegados admitieran intromisiones en el ámbito competencial del vicario general de los Ejércitos de Mar y Tierra. Es el caso de la administración de los sacramentos, materia en la que se seguían produciendo múltiples disputas:

“*Cada uno en su distrito acordará con el Ordinario sean admitidos en las Iglesias para celebrar el Santo Sacrificio de la Missa los Capellanes de los Regimientos, y asimismo para que los Párrocos Territoriales no impidan saquen dichos Capellanes de sus Iglesias los Sacramentos de Viatico, y Extrema-Uncion, y los lleven, y administren a nuestros Súbditos*”[[362]](#footnote-362).

Y es que la legalidad estaba de parte de los capellanes y subdelegados, por lo que estos últimos debían hacer todo lo posible para mantener intacta la jurisdicción del vicario general:

“*Si en asuntos tan del servicio de ambas Majestades no encontrasen en los Ordinarios, y Párrocos la debida conformidad, darán todas las disposiciones, que según las circunstancias del Lugar se requieran, repitiendo las Providencias, Exortos, Autos, y Mandatos, hasta que tenga su puntual efecto, y cumplimiento el exercicio de la Parroquialidad en nuestros Súbditos, dispensada por Su Santidad, y tan recomendada por las órdenes del Rey nuestro Señor*”[[363]](#footnote-363).

Al final de las *Instrucciones* recibían los subdelegados otras obligaciones, como hacer relación de los hospitales, capillas o parroquias que se encontraran dentro de sus respectivas demarcaciones, dando cuenta de su estado, personas a su cargo, actuación de las mismas, etc.

No se puede dejar de comentar la trascendencia y alcance tanto del breve de 1762, y su aclaratorio de 1764, así como de estas tres *Instrucciones* para capellanes y subdelegados, de 14 de julio de 1764. En palabras de Zaydin, “… en virtud de los Breves de Su Santidad Clemente XIII, se hizo muchísimo más desde 1762 hasta fines del siglo XVIII que durante los ciento diez y siete años anteriores”.[[364]](#footnote-364) Se refería al período comprendido entre 1645 y 1762, al que tantas veces se ha aludido con palabras como “inseguridad” o “indeterminación” a lo largo del presente trabajo. Zaydin estaba en lo cierto, pues tras los breves del Papa Clemente XIII, el capellán mayor y vicario general dictó las citas tres *Instrucciones* que rigieron la vida del Cuerpo de Capellanes durante casi dos décadas.

Se encontraba ahora el servicio eclesiástico naval plenamente organizado y jerarquizado, con el capellán mayor y vicario general a cargo de todos sus miembros, los tenientes vicarios en cada uno de los departamentos, los subdelegados con la función de defensa de la jurisdicción y vigilancia de los capellanes y, por último, los capellanes de Marina a bordo o desembarcados, adscritos todos ellos bien a Cádiz, bien a El Ferrol o bien a Cartagena. Por otro lado, los breves papales, en especial el *Quoniam in exercitibus* de 1762, determinaron con toda exactitud el ámbito de ejercicio de la jurisdicción eclesiástica en la Marina y las facultades a ejercer en virtud de la misma. Zaydin ha resumido la situación de la siguiente manera:

“*El restablecimiento del Vicariato General Castrense fue sin duda el mayor beneficio que las nuevas normas jurisdiccionales reportaron al servicio eclesiástico-militar. Los antecesores del Cardenal D. Buenaventura de Córdova pudieron llamarse Vicarios Generales Castrenses en cuanto recibían del Papa un cargo jurisdiccional, en virtud del título de Capellanes Mayores de los Ejércitos que el Rey les confería; pero realmente mientras no se les asignó súbditos fijos que en todo tiempo y de un modo indiscutible constituyeron el sujeto pasivo de la jurisdicción, les fue imposible proveer al gobierno de la grey que se les confiaba, corrigiendo abusos y mejorando la legislación castrense con prudentes indicaciones a la Corona, tanto en orden a las necesarias relaciones con la jurisdicción ordinaria, como en lo que se refiere al ingreso y actuación de los Capellanes y Subdelegados*”[[365]](#footnote-365).

Disfrutaron a partir de entonces los capellanes de Marina de una jurisdicción que se puede calificar de personal, privilegiada, pues atendía a la condición de las personas, y privativa y no cumulativa, por “… estar fundada en privilegios pontificios que separan de la potestad de los Obispos determinadas cosas y personas para entregarlas al gobierno y administración de un delegado apostólico con facultad de subdelegar”[[366]](#footnote-366).

El último tercio del siglo XVIII no vino sino a confirmar el estado de cosas antes descrito. En cuanto a los breves papales, que debían renovarse cada siete años, se expidieron hasta finales de la centuria otros cinco más. Todos ellos confirmaron y alguno de ellos incluso amplió el ámbito personal de la jurisdicción perteneciente al capellán mayor, vicario general de Ejército y Armada, y Patriarca de las Indias Occidentales.

El breve *Cum in Exercitibus* fue expedido por el Papa Clemente XIII el 27 de agosto de 1768, a petición de Carlos III, a punto de cumplirse los siete años de vigencia del anterior. El Papa confirmó y renovó todo lo contenido en el de 1762: “… confirmamos, aprobamos y renovamos las dichas segundas Letras nuestras, expedidas, como se ha expresado, el dia catorce de Marzo de mil setecientos sesenta y cuatro, y cualesquiera declaraciones, concesiones, y todas y cada una de las cosas contenidas y dispuestas en ellas”, reproduciéndolas a continuación[[367]](#footnote-367).

El breve *Cum in Exercitibus* de 6 de octubre de 1775, expedido por el Papa Pío VI, introdujo una importante novedad, pues permitió una extensión del ámbito personal de la jurisdicción eclesiástica militar dejando esta decisión al libre arbitrio del vicario general: “… de suerte que en lo sucesivo le sea licito al actual Vicario General de los sobre dichos Exercitos, y al que en adelante lo fuere sin ningún escrúpulo de conciencia, y *tuta conscientia*, declarar las Personas que hayan de gozar de los Privilegios, y Facultades, que se conceden por las presentes …”[[368]](#footnote-368).

¿A qué respondió esta decisión pontificia? Sin duda alguna a la petición formulada al Papa por Carlos III, en el sentido no sólo de confirmar los anteriores breves, sino también de ampliarlos en algunas cosas “… para mayor quietud, y tranquilidad espiritual de las Almas”[[369]](#footnote-369). El monarca tenía muy presentes los quebraderos de cabeza que le causaban los incesantes conflictos jurisdiccionales que, lamentablemente, se seguían produciendo entre los capellanes de Marina y algunos obispos y sacerdotes ordinarios. Estos enfrentamientos (fueron famosos los causados por el obispo de Mondoñedo con los capellanes de Marina de El Ferrol) causaban mucha inquietud en la Corte. De ahí la petición del rey y la solución papal, que dejaba en las solas manos del vicario general la solución a los conflictos, determinando quienes podían considerarse súbditos jurisdiccionales suyos.

En 1779 el vicario general de los Ejércitos y Cardenal Patriarca todavía se vio obligado a aclarar, a través de un edicto, algunos puntos sobre las facultades que recaían en su persona, e incluso a defender la misma existencia de la jurisdicción eclesiástica militar, señalando una por una las personas sometidas a la misma e indicando su razón de ser, que no era otra que la falta de “domicilio” permanente de las tropas de tierra y mar del rey “… de lo que resulta la variación de Prelados Eclesiásticos, y el dejar pendientes en sus Tribunales varios recursos … que no podían seguirse ni decidirse por la ausencia de las partes interesadas … para evitarlos se estableció la Jurisdiccion Castrense, que baxo la dirección de un Prelado se exerciese en cualquier parte del mundo, siguiendo à las Personas sin división de territorios, ni distinción de Prelados”[[370]](#footnote-370).

Los tres últimos breves, de 21 de enero de 1783, 20 de abril de 1790 y 1 de octubre de 1795, prorrogaron la vigencia por septenios del concedido por Pío VI en 1775. El último pareció ampliar un poco más el ámbito personal de esta jurisdicción, al realizar una pequeña variación gramatical: se introdujo la expresión “adictas à ellos”, es decir, a los Ejércitos, en vez de “empleadas en ellos”, refiriéndose en ambos casos a aquellas personas que sin ser militares acompañaban a las tropas de tierra o embarcadas. Esto suponía abandonar el anterior criterio de la recepción de un estipendio militar por parte de dichas personas para entenderse sujetos al vicario general.

En cuanto a la actividad legislativa del vicario general de los Ejércitos y Armadas, y Patriarca de las Indias, durante el último tercio del siglo XVIII, ya se ha dicho que las tres *Instrucciones* (para Capellanes de Tierra, para Capellanes de Marina y para Subdelegados) aprobadas el 14 de julio de 1764 por Córdoba y Espínola estuvieron vigentes durante casi dos décadas. Uno de sus sucesores al frente de la Vicaría General y del Patriarcado de las Indias, Cayetano de Adsor, aprobó el 24 de marzo de 1782 unas *Instrucciones para Capellanes de la Armada* que copiaban íntegras las del mismo nombre dictadas dieciocho años antes[[371]](#footnote-371).

La misma fórmula y criterio utilizó Antonio de Senmanat, quien nada más recibir su nombramiento como vicario general de los Reales Ejércitos de Mar y Tierra aprobó las mismas *Instrucciones* con fecha de 25 de febrero de 178[[372]](#footnote-372).

Entre medias, es decir, entre las *Instrucciones* de Adsor y las de Senmanat, que en todo caso eran las mismas, se aprobó la real orden de 4 de noviembre de 1783 “… sobre ingreso en el Ejército, licencias y recompensas de los Capellanes, y su extensión a la Armada”[[373]](#footnote-373). Esta disposición, que por su título parecía que tocaba temas de menor fuste y entidad que los propiamente jurisdiccionales, representó sin embargo para los capellanes de Marina un gran espaldarazo en el ejercicio de sus funciones con “casi plena independencia” de la autoridad militar del destino que tuvieran. Zaydin ponderó esta real declaración de forma concluyente y categórica: “Si la exención completa de la jurisdicción castrense comenzó realmente en 1736, puede asegurarse que la independencia de los Capellanes y su actuación como verdaderos párrocos no tuvo lugar hasta 1783”[[374]](#footnote-374).

¿Por qué esta afirmación tan contundente de dicho autor? Porque “… no obstante lo prevenido en el tratado II, título 23 de las Ordenanzas generales del Ejército, y en otras particulares …”, se disponían en dicha real orden una serie de mandatos que supusieron la “casi total autonomía” de los capellanes de Ejército, y por extensión de Marina, respecto de los jefes militares de las unidades en las que prestaban sus servicios. Así, se ordenaba que en caso de vacante en alguna plaza de capellán, el jefe militar correspondiente debía notificar el hecho a la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra, desde la cual se avisaría al Vicario General y Patriarca para que proveyera. Por tanto, se excluía cualquier intervención en este sentido de los jefes militares. Igualmente, se reconvenía a estos jefes en el sentido de no autorizarles a suspender o separar del servicio en ningún caso a los capellanes; y si alguno de ellos faltare a sus obligaciones, estaban limitados a comunicar su conducta al vicario general “… como único y privativo juez de dichos Capellanes”[[375]](#footnote-375).

Además, los capellanes no obedecerían más órdenes que las recibieran del vicario general o de su respectivo teniente vicario “… sin necesidad de dar parte al Jefe del Cuerpo o Plaza”. La misma autonomía se reconocía a los capellanes a la hora de ausentarse por legítimo motivo de su destino, o para el caso de solicitar licencia, supuestos en los cuales el jefe de su Cuerpo o unidad sólo debería tener constancia del hecho. En cuanto a los premios y recompensas a recibir por los capellanes por sus trabajos y desvelos, se disponía que su vicario general diera cuenta de sus méritos sólo a través de la vía reservada de Guerra para que el rey decidiera[[376]](#footnote-376).

La real orden concluía ordenando al vicario general, por entonces Manuel Ventura de Figueroa, ponerse de acuerdo con Antonio de Valdés, secretario de Estado y del Despacho de Marina e Indias, “… a fin de adaptar el contenido de estos puntos al servicio de la Marina”[[377]](#footnote-377).

Señala Zaydin, en consonancia con sus anteriores palabras, que hasta esta real orden de 1783 el vicario general no había actuado como un verdadero prelado de sus capellanes, ya que no podía ni admitirlos, ni premiarlos ni separarlos del servicio de manera inmediata ni autónoma. Todo cambió al aprobarse esta disposición, pues:

“*… dejaron los Capellanes párrocos de ser meros contratados del Regimiento con nombramiento de su Coronel, y pasaron a ser verdaderos Oficiales autorizados por un Real Despacho, previo concurso de oposición, cuya convocatoria y tramitación se declaró privativa del Vicario General Castrense, reconociéndose al propio tiempo el derecho exclusivo del Prelado para castigar las faltas de los Capellanes según el espíritu de los Breves pontificios*”[[378]](#footnote-378).

Todo lo dispuesto en esta real orden para el Ejército se hizo extensivo a la Marina y sus capellanes, después de las obligadas conversaciones entre Antonio de Valdés, titular de la Secretaría, y el vicario general. Fruto de las mismas se aprobó una orden sobre capellanes de Marina que se incluyó al final de las antes citadas *Instrucciones para Capellanes de Marina* de 25 de febrero de 1784 firmadas por Antonio de Senmanat.[[379]](#footnote-379) Es ahora, en su extensión por vía legislativa a los capellanes de Marina, cuando hay que disentir de Zaydin, al menos en parte.

La razón por la cual se han utilizado en anteriores líneas expresiones como “casi plena independencia” y “casi plena autonomía” reside en que, pese a ser cierto que la mayoría de las disposiciones de la real orden para el Ejército se adaptaron fielmente a la situación de la Marina, cambiando cuando fue necesario la terminología, en un único caso, pero muy importante, los capellanes de Marina se mantuvieron sujetos al mando de sus jefes militares. Se trataba de los capellanes embarcados, que estarían sometidos a las reglas de policía y gobierno que establecieran los comandantes de los navíos. Éstos tendrían también autoridad para poner remedio con moderación a los incumplimientos por los capellanes de dichas reglas, pudiendo dar parte en casos de entidad al capitán general para que éste propusiera la separación del servicio del capellán infractor[[380]](#footnote-380).

En cuanto a la concesión de las licencias, los capellanes debían estar “… a las resoluciones de los Comandantes, que saben quando puede hacerse sin riesgo, no conviniendo que á bordo de los navíos haya más jurisdicción gubernativa que la de los Comandantes”[[381]](#footnote-381).

Las *Ordenanzas Generales de la Armada Naval* de 1793, que vinieron a sustituir y completar las de 1748, dedicaron treinta y dos artículos (Tratado 3º, tít. IV) a “… las funciones y obligaciones de los Capellanes”.[[382]](#footnote-382) Absolutamente nada varió respecto de las *Instrucciones* de Senmanat y la real orden comentada inserta al final de las mismas.

Fiel reflejo de la plena consolidación y organización a finales de siglo del denominado Cuerpo o Estado Eclesiástico de Marina pueden citarse los “Estados Generales de la Armada”, elaborados con un alto grado de detalle y fiabilidad en los últimos años del siglo. Asimismo, la alta consideración y distinción externa de los miembros de este Cuerpo, reflejada en los breves pontificios y en las diferentes ordenanzas e instrucciones de los vicarios generales, requirió atender a un punto fundamental y de gran importancia para los militares: su uniformidad. Se concluye este trabajo con el estudio de estos dos puntos que, aunque pudieran parecer de menor entidad, tuvieron cierta trascendencia.

En cuanto a la primera cuestión, ya se ha comentado cómo las “Relaciones o Estados” de capellanes elaboradas hacia la mitad del siglo pecaban por exceso, en el sentido de contener una serie de anotaciones (las denominadas “notas de defectos”) en las que se vertían algunos calificativos poco menos que injuriosos sobre la conducta particular de algunos capellanes de Marina. El especial mandato y función de las personas que servían este empleo y el cuidado con que debían proceder en su ejercicio exigía controlar y castigar, si era el caso con la expulsión del Cuerpo, a quienes no cumplían con las normas de un mínimo decoro y respeto hacia ellos mismos y hacia las personas a las que prestaban un alto servicio espiritual.

Sin embargo, en las últimas décadas del siglo se hizo más apreciable una limitación material de tales Relaciones o Estados, que ahora se redujeron a incluir el nombre, graduación y destino. En la *Relación* correspondiente al año 1761 se incluyen sólo dos listas, la de los capellanes de número de la Real Armada, un total de cuarenta, y la de los capellanes provisionales, diez, con su nombre y destino[[383]](#footnote-383).

Una década después, en 1772, el número de capellanes de Marina había aumentado considerablemente, proceso lógico teniendo en cuenta el grado de organización que por entonces tenía ya el Cuerpo Eclesiástico. Tan sólo en el departamento de Cartagena había veintitrés capellanes de número y cuatro supernumerarios, (antiguos provisionales)[[384]](#footnote-384). En aquellas fechas era ya obligatoria la elaboración anual por los tres intendentes del estado o relación de los capellanes destinados en sus respectivos Departamentos[[385]](#footnote-385). Incluso llegaron a realizarse relaciones no ya de los capellanes, sino de sus superiores, los tenientes vicarios[[386]](#footnote-386).

Fue en los “Estados Generales de la Armada”, el primero de los cuales que se ha podido consultar corresponde a 1786, donde puede apreciarse la estructura y miembros del Cuerpo o Estado Eclesiástico de la Armada. Junto al resto de Cuerpos de la Marina (Cuerpo General, Cuerpo del Ministerio o Administrativo, Médicos-Cirujanos, etc.), figuraban en tales “Estados” los nombres y empleo de los miembros del Cuerpo distribuidos por Departamentos y, eso sí, obviando todo comentario o alusión personal.

Así, en el “Almanak Náutico y Estado General de la Marina para el año de 1786”, tras el vicario general de la Real Armada, Antonio de Sentmanat, y del secretario del Vicariato General, quien asistía personalmente al primero, se mencionaban los tres Departamentos siempre por el mismo orden: Cádiz, El Ferrol y Cartagena, seguido del teniente de vicario general de cada uno de ellos y después la lista de capellanes de número y capellanes provisionales adscritos al mismo. En ese año había 41 capellanes en Cádiz (los mismos que en toda la Marina en 1761), nada menos que 61 en El Ferrol y 28 en Cartagena[[387]](#footnote-387). En total, 130 en toda la Marina.

Similares cifras se observan en el “Estado General de la Armada” correspondiente al último año del siglo, 1800. Bajo la dirección todavía de Antonio de Sentmanat, servían en el Departamento de Cádiz un total de 48 capellanes; en El Ferrol, 41; y en Cartagena, 31. En total, 120[[388]](#footnote-388).

Estas cifras reflejan tanto la definitiva consolidación del Cuerpo Eclesiástico en la Marina española del siglo XVIII, como también el alcance de los servicios espirituales que debían prestar sus miembros y las funciones que desarrollaban. Igualmente evidencian los resultados tangibles de ese plan de restablecimiento y organización de la Marina emprendido a principios del mismo siglo. En cien años se había pasado de una Marina que algunos, sin alejarse mucho de la realidad, consideraban que no existía (ni navíos ni arsenales ni departamentos), a una Marina que podía compararse desde todos los puntos de vista con la inglesa. En esas ya varias decenas de navíos, en los arsenales, en los hospitales, etc., pasaron a prestar sus servicios los capellanes de Marina, aumentando en número y actividad en la misma medida en que a lo largo de la centuria la Marina española renacía de su postración.

Otro de los puntos objeto de regulación por las ya citadas ordenanzas, instrucciones y, en menor medida, los breves pontificios, fue el de la uniformidad de los miembros de este Cuerpo. Era una cuestión no sólo de diferenciación con el resto de los embarcados, nada difícil por el hábito que vestían, sino, sobre todo, de conciencia de pertenencia a un Cuerpo, materia ésta a la que fueron muy sensibles los propios capellanes en la segunda mitad del siglo XVIII. Existía, además, una natural preocupación de las autoridades eclesiásticas y de la Marina por el aspecto exterior de los capellanes, a veces un tanto desaliñado, otras veces excesivamente suntuario.

Los diversos breves papales expedidos a lo largo del siglo XVIII no se ocuparon de la uniformidad de los capellanes salvo, como se ha dicho anteriormente, para facultarles a vestirse de “civil” para evitar insultos o ataques en determinados países: “Para vestirse de seglares aunque sean Sacerdotes Regulares en el caso que alguna vez hayan de pasar a hacer mansión en países donde, por razón de los insultos de los Herejes e Infieles sea preciso usar de semejantes vestidos”[[389]](#footnote-389). Es ésta una de las facultades concedidas a los capellanes de Marina por el Papa Clemente XII en su Breve *Quoniam in Exercitibus* de 4 de febrero de 1736 y que después se repitió literalmente en el resto de los breves aprobados en ese siglo.

Por ello, hubieron de ser las ordenanzas e instrucciones para capellanes las que se ocuparan del tema, tratando sobre todo de reducir los abusos cometidos por los propios capellanes. En efecto, en las *Ordenanzas Eclesiásticas Militares, que deben observar los Padres Capellanes de la Real Armada, y los de los vageles particulares de nuestra jurisdicción*, de 19 de agosto de 1731, ya se reguló esta materia:

“*… debe el capellán con todo cuidado procurar tener el avito correspondiente a su estado, aseado, en tal disposición que no toque en alguno de los extremos, ni de excesivo, que cause escándalo, como con gran dolor hemos visto en algunos y castigado, ni tan nimiamente escaso, y desaliñado que ocasiones menosprecio*”[[390]](#footnote-390).

No obstante, dada la escasez del sueldo de los capellanes, se permitía que desembarcados pudiesen vestir “… de corto honesto, y modesto, usando siempre capa, pero que toque este trage a las rrodillas”. Eso sí, se prohibían todo tipo de adornos o pelucas en los cabellos, y se establecía la obligación de que el color de las vestiduras y trajes fuera sólo el negro[[391]](#footnote-391). Así se trataron de corregir algunos abusos ya observados hasta entonces en la vestimenta de algunos capellanes, ciertamente relajados al respecto[[392]](#footnote-392).

Similares disposiciones se contenían en las *Instrucciones para Capellanes de Marina* de 14 de julio de 1764. Se toleraba igualmente el vestir de corto, pero nunca para el caso de la celebración de la Misa o de la administración de los sacramentos, “pues para tan sagradas Funciones inviolablemente han de usarlos”. De nuevo se prohibía el uso de galones, adornos o colores sobresalientes, por considerarlos impropios de los eclesiásticos[[393]](#footnote-393). Los puntos 5 y 6 de las también denominadas *Instrucciones para Capellanes de la Armada*, de 24 de marzo de 1782, reproducían palabra por palabra lo dispuesto en esta materia en las de 1764[[394]](#footnote-394).

No fue hasta final de siglo cuando se reguló de manera más que minuciosa el uniforme de los capellanes de Marina más allá de las prohibiciones impuestas hasta entonces. La solución adoptada frente a los abusos cometidos por los capellanes, por excesivo abandono o por inmoderación en el lujo, así como el deseo del Cuerpo de diferenciarse del resto de sacerdotes, vino de la mano no de las *Ordenanzas Generales de la Armada Naval* de 1793, que no dispusieron nada sobre el particular, sino por medio de una real resolución de noviembre de 1798, aprobando el uniforme propuesto por el cardenal Antonio de Sentmanat, a la sazón Patriarca de las Indias y Vicario General de los Reales Ejércitos de Mar y Tierra. Este envió el 15 de octubre de ese año a Juan de Lángara, secretario de Estado y del Despacho de Marina y director general de la Armada[[395]](#footnote-395), la siguiente misiva:

“*Excmo. Sr. por haverseme dado noticia de que algunos eclesiásticos castrenses olvidados de su profesión, y estado usan de trages poco conformes a él, he determinado formar la adjunta nota que he creído más adaptable a su carácter la que envió a V.E. para que se sirva presentarla a S.M. para su aprovación, si fuese de su Real agrado este mi pensamiento, a fin de que les sirva de uniforme, con lo que se diferenciaran de los demás eclesiásticos de las Jurisdicciones ordinarias, siempre que se prohíba a los de esta su uso, y advierto a V.E. que igual oficio paso al Sr. D. Juan Manuel Alvarez, para los del exercito de Tierra. Dios guarde a V.E. muchos años como deseo. San Lorenzo, 15 de octubre de 1798. Cardenal de Sentmanat Patriarca de las Indias. Excmo. Sr. D. Juan de Lángara*”[[396]](#footnote-396).

Como puede observarse, prevalecía el deseo de distanciarse y distinguirse de los sacerdotes ordinarios. El plan del traje propuesto por Sentmanat, y aprobado por real orden de 5 de noviembre, era el siguiente:

“*Casaca azul con botones del mismo paño, buelta de terciopelo morado, sin collarín, ni solapas. Chupa y calzón negro con botones de la misma tela. Alzacuello negro con cinta azul, o ribete blanco. Evillas de ordenanzas como los oficiales. Podrán llevar capas de un color decente y correspondiente al estado [ … ] con tal que no tengan ovillos, o ribetes, sino lisos. Siempre que les acomode llevar avitos, esto es, manteo y solana lo llevaran, pues es el trage propio de todo eclesiástico. No han de llevar bueltas, ni chorreras, chalecos en lugar de chupas, Pañuelos al cuello en lugar de Alzacuellos, sombreros redondos y de copa alta, ni pantalones*”[[397]](#footnote-397).

Comunicada para su cumplimiento esta real orden a los directores de los tres Departamentos de Marina, en enero de 1799 todos los capellanes de número de los departamentos insistieron, en carta dirigida al vicario general, en su pretensión de privilegiarse o diferenciarse de “… los mismos sacristanes, y demás sirvientes de la Iglesia que usan este trage, cuyos individuos no deviendo mantener una conducta tan estrecha como los capellanes cometen ciertos desordenes que repetidas veces se atribuyó, y atribuyen al Cuerpo de Capellanes con notorio perjuicio de su carácter …”[[398]](#footnote-398). Solicitaban a tal efecto añadir a su traje el uso de collarín y solapa morada con botón negro, petición aprobada por el rey el 22 de enero de ese año[[399]](#footnote-399). Quedaba así definitivamente regulado a finales del siglo XVIII el uniforme a utilizar por los miembros del Cuerpo de Capellanes de Marina.

**RECOPILACIÓN Y CODIFICACIÓN DEL DERECHO MILITAR EN EL SIGLO XVIII: LA COLECCIÓN GENERAL DE ORDENANZAS MILITARES DE JOSÉ ANTONIO PORTUGUÉS**[[400]](#footnote-400)

**Juan Carlos Domínguez Nafría**

**Universidad San Pablo-CEU**

**1.- Ordenanzas y codificación militar**

En el siglo XVIII se impulsó un proceso de militarización del gobierno de la Monarquía española, que condujo a que las instituciones militares se convirtieran en el instrumento incomparablemente más fuerte, numeroso y oneroso de su administración. Algo que, por otra parte, formaba parte esencial de la estrategia absolutista borbónica, ejecutada desde su inicial inspiración francesa.

Bajo el punto de vista de la administración territorial, desde los Decretos de Nueva Planta para la Corona de Aragón, los antiguos virreyes fueron sustituidos por comandantes y capitanes generales, que también presidieron las Audiencias; los virreinatos de Indias fueron ocupados mayoritariamente por militares de carrera; y en muchos lugares los corregidores eran los mismos coroneles de los regimientos locales[[401]](#footnote-401).

En lo que se refiere a la ciencia y la tecnología, artilleros, ingenieros y marinos desarrollaron lo mejor de la industria nacional y las obras públicas, lo que no deja de ser un importante reflejo militar del movimiento cultural de la Ilustración.

Además, desde el punto de vista social, la nobleza, que había abandonado su vocación militar, sobre todo en el siglo XVII, se reintegró a la carrera de las armas, con la pretensión, favorecida desde el poder, de monopolizar la oficialidad de los ejércitos, al tiempo que la carrera militar comenzaba a ennoblecer a quienes la abrazaban. En definitiva, la milicia adquiere un prestigio social insospechado en el siglo XVII.

Este proceso tuvo una importante consecuencia en la burocracia militar, que se manifestó en el desarrollo de sus instituciones gubernativas: Secretarías del Despacho de Guerra y Marina, Consejo de Guerra, Consejo del Almirantazgo, e inspectores y directores de armas y cuerpos.

La consecuencia de semejante desarrollo institucional fue la aparición de una administración militar, paralela a la civil, aunque mucho más poderosa y organizada, con su particular jurisdicción disciplinaria, penal y civil; con su propia organización industrial (fábricas de armas, pólvora, astilleros y arsenales), sistemas de enseñanza (academias y cadetes regimentales), administración financiera (intendentes y comisarios de guerra), sanitaria (hospitales, médicos y cirujanos), e incluso eclesiástica (clero castrense).

Esta estructura militar tenía como cabeza exclusivamente al rey y disputaba continuamente con la administración civil[[402]](#footnote-402), que dirigían letrados y burócratas. Por ello, la administración militar supo dotarse también de su propia clase togada y de un cuerpo de oficiales burócratas, especializado en la administración militar, de los que un buen ejemplo es el principal protagonista de estas páginas: Joseph Antonio Portugués y Monente.

El instrumento normativo de aquella organización administrativa fue un inmenso conjunto de disposiciones legales del más variado rango, que adquirieron identidad propia y diferenciada del resto del ordenamiento legal del reino, hasta perfilar un auténtico ordenamiento jurídico militar de carácter especial.

Ni que decir tiene que ese conjunto de disposiciones legales resultaba sumamente complicado de conocer y aplicar. Fenómeno que no era exclusivo del ordenamiento jurídico militar, aunque se hubiera agigantado más que otras parcelas legales del ordenamiento general del reino, gracias al enorme desarrollo administrativo del “ramo de guerra”.

Desde el punto de vista de la legislación general del reino, este problema de abundancia normativa se había intentado solucionar en siglos precedentes con las “recopilaciones” de leyes, en las que se trataba de reunir toda la legislación vigente del reino en un momento determinado como simple unidad formal de normas legales.

Sin embargo, elaborar recopilaciones adecuadas tenía grandes dificultades. En primer término había que disponer de toda la legislación anterior, lo que no era nada sencillo. Posteriormente había que estudiar el rango de cada norma y determinar qué disposiciones, o partes de ellas, estaban aún en vigor, o se contradecían con otras. Y finalmente debía extractarse su contenido con acierto, pues no podían incorporarse completas, debido a su extensión, así como por las circunstancias concretas a las que muchas disposiciones solían hacer mención en sus textos, por lo que no siempre se lograba encontrar el auténtico sentido y “sustrato normativo” de las leyes que se recopilaban.

Finalmente había que dar a las recopilaciones una coherencia interna y sistemática adecuada, lo que resultaba casi imposible, pues las recopilaciones no eran más que un conjunto de leyes, más o menos ordenadas, del más variado origen, y por si fuera poco, muchas de ellas promulgadas hacía varios siglos.

Además, muy pronto quedaban anticuadas con la progresiva aparición de nuevas disposiciones, cada vez más numerosas, por lo que siempre existía el problema de cómo actualizar las recopilaciones.

En Castilla, este proceso recopilador iniciado por Isabel la Católica había culminado con la *Nueva Recopilación* de 1567, y posteriormente con la *Recopilación* de Indias de 1680, pero aquellos viejos libros no respondían a la nueva necesidad institucional del siglo XVIII.

Por ello, poco a poco se abrió paso en la Europa ilustrada, influida por el racionalismo jurídico, la idea de la codificación del Derecho, con la finalidad de simplificar los sistemas legales de los reinos, mediante la creación *ex novo* de leyes extensas, que pudieran regular de forma articulada, armónica y con unidad entre sus disposiciones, determinadas parcelas del ordenamiento jurídico.

Esta vocación codificadora de las monarquías ilustradas europeas tampoco estaba exenta de matices filosóficos y políticos, debido a la difusión del racionalismo y a la vocación absolutista de unificar el Derecho a través de la legislación, para evitar así la discrecionalidad y la aplicación de otras fuentes supletorias.

En España hubo algunos intentos de utilizar la técnica codificadora en proyectos como el del *Código Fernandino*,el de Código penal de Lardizábal, o el de Comercio de 1797, aunque ninguno llegó a promulgarse. En cambio sí vieron la luz otros códigos a finales del siglo XVIII en Prusia, Italia o Austria[[403]](#footnote-403). Por ello no puede extrañarnos que un fenómeno jurídico nuevo como el de la técnica codificadora, que parcelaba el ordenamiento jurídico, también se hiciera presente dentro de este nuevo ordenamiento militar, y de forma no ajena a la mencionada filosofía racionalista, pues entre otras circunstancias, tuvo como impulsor al conde de Aranda. Proceso codificador que alcanzó su mayor perfección en las famosas ordenanzas militares de 1768, conocidas como *Ordenanzas de Carlos III*.

**2.- Las ordenanzas militares del siglo XVIII**

Las ordenanzas como norma legal de carácter general y rango superior en la jerarquía normativa, excepción hecha de las pragmáticas y los ordenamientos de Cortes, aspiraban por su amplitud a la exhaustividad. Con ellas se pretendía regular con detalle y suficiencia una determinada institución o actividad, de tal forma que fueran el referente al que debían atenerse otras disposiciones de rango inferior, más especializadas o complementarias, así como las órdenes y sentencias que las diferentes instancias gubernativas, administrativas y judiciales pudieran dictar.

Eran la voz de rey, y en el ámbito militar no sólo ordenaban, sino que, al mismo tiempo, inspiraban principios y valores que debían impregnar las vidas y obras de quienes estuvieran integrados en los ejércitos.

Las ordenanzas militares de Felipe III de 1611 y de Felipe IV de 1632, fueron ya un intento serio de unificar la normativa militar bajo la técnica codificadora. Sin embargo, resultaban incompletas. Por ello se proyectó en este reinado la elaboración de una exhaustiva recopilación de Derecho militar, por orden de 7 de marzo de 1652, que al final no llegó a concluirse.

A lo largo del siglo XVIII, las ordenanzas generales aspiraban a contemplar cuatro aspectos fundamentales: el régimen, la disciplina, la subordinación y el servicio. Por *régimen* se entiende los conceptos orgánicos de unidades, reclutamiento, abonos de sueldo, provisión de vacantes, visitas de hospital, licencias, etc.

A la *disciplina* le dedican todo lo necesario para mantenerla y corregirla, en la que se comienza a percibir la distinción entre la potestad disciplinaria y la jurisdicción penal.

Lo relativo a la *subordinación* se encuentra en las obligaciones de cada grado y en las órdenes generales y particulares que señalan la dependencia que en los asuntos de servicio deben existir entre superiores e inferiores jerárquicos.

En cuanto a la forma de realizar el *servicio,* se refiere a cómo debían desempeñarlo las tropas, con una clara diferencia si dicho servicio se desarrollaba en tiempo de paz o en situación de guerra[[404]](#footnote-404).

En el siglo XVIII, con la adaptación de los ejércitos españoles al modelo militar francés —lo que se ha denominado el paso “del tercio al regimiento”—, establecida por las primeras ordenanzas Flandes de 1701 y 1702, continuadas por las segundas de Flandes de 1704, y las de 1706 para los Guardias de Corps, por una parte, y por otra para la Infantería y Caballería, revisadas y corregidas posteriormente en 1716, se hizo necesario editar dos recopilaciones de ordenanzas para la infantería, caballería y dragones[[405]](#footnote-405). Y ello debido también a la abundante normativa de carácter militar dictada en consecuencia por Felipe V, entre las que se encuentra la multitud de ordenanzas particulares, como las de 1707, 1710 y 1711, o las de Artillería de 1719, 1720 y 1721.

De esta forma, la necesidad codificadora —más que recopiladora— se puso de manifiesto en las ordenanzas generales para la Infantería, Caballería y Dragones, de 12 de julio de 1728, mucho más minuciosas y detalladas que las precedentes, en las que, además, se regulaban nuevas materias no tratadas en ordenanzas anteriores.

En el preámbulo de las mismas se explica esta necesidad de utilizar la técnica legislativa codificadora:

“*Por quanto habiéndonos hecho ver la experiencia, que en la observancia de las Ordenanzas, y Adiciciones expedidas desde el año 1701 hasta ahora, para el régimen, disciplina y servicio de la Infantería, Caballería y Dragones, en Guarnición y Campaña, se han ofrecido diferentes dudas, y suscitado algunas qüestiones, con grave perjuicio de nuestro Real servicio, por la confusión y variedad con que en ella se tocan en particular, y en general diversos puntos de la Profesión Militar, y por la falta de coordinación, y de un método claro, que tanto importa, y se necesita en esta materia para el más pleno conocimiento, y verdadera inteligencia del sentido dellas, a que han dado repetidas equivocadas interpretaciones…*”[[406]](#footnote-406).

Posteriormente se elaboró otro proyecto de ordenanzas en 1751, que culminó con las ordenanzas de 1762, aunque éstas no vieron totalmente la luz. Tal vez, según apunta Mergelina, como consecuencia de la entrada de España en la “Guerra de los siete años”. Afirmación que fundamenta en el hecho de que se estuvieran aplicando en 1764[[407]](#footnote-407). En cambio, según Vallecillo[[408]](#footnote-408), las ordenanzas de 1762 no se publicaron totalmente debido a la intervención del conde de Aranda, cuyos proyectos ordenancistas respondían a criterios diferentes.

En cualquier caso, para el siempre apasionado tratadista Almirante, desde 1700 a 1762 todas las ordenanzas y reglamentos eran franceses: “Todo muy malo, pero muy francés. Tanto, que en lo sucesivo, ya ni se llamó ejército español, sino *ejército de las dos coronas*”[[409]](#footnote-409).

En efecto, las ordenanzas de 1728 pudieron mantener una influencia francesa, al menos en aquellos aspectos en los que mantuvieron criterios o se inspiraron en las ordenanzas de Flandes[[410]](#footnote-410). Sin embargo, hay que tener en cuenta que los ejércitos aún no eran nacionales, sino del rey.

Por lo que se refiere a esta nacionalización y a la racionalización de la normativa militar española, también habría que considerar la doctrina decididamente ilustrada, contenida en las *Reflexiones militares* del marqués de la Santa Cruz de Marcenado. Como igualmente hay que considerar en el referido proceso de racionalización ordenancística, la influencia de la doctrina prusiana, que pudo traer a España, entre otros, el mismo conde de Aranda.

No obstante, en lo que se refiere a esta influencia conviene recordar una anécdota, que posiblemente no sea totalmente cierta, pero que refleja aquella situación de búsqueda del modelo militar perfecto. Según Gárate Córdoba, cuando fueron comisionados para conocer en lo posible la táctica victoriosa de Federico de Prusia los capitanes Juan José de Vertiz y Martín Álvarez de Sotomayor, que andando el tiempo formaría parte este último de la Junta de Ordenanzas que elaboró las seculares de 1768, al exponer al rey su pretensión, les preguntó el prusiano si conocían las *Reflexiones Militares* del marqués de Santa Cruz de Marcenado. Sotomayor, confuso, contestó que tenía alguna idea, pero que no las había leído. Entonces, Federico les dijo que leyéndolas podían haberse ahorrado tan largo viaje, pues su táctica estaba plenamente inspirada en esta obra, por lo cual cabía aprender en su patria aquellas tácticas, ya que español era su autor.

Sea cual fuere la veracidad de esta anécdota, se sabe que Federico sí elogió personalmente las *Reflexiones militares* ante el propio hijo del marqués de Santa Cruz de Marcenado. Obra que igualmente fue bien conocida por San Martín o por el mismo Napoleón[[411]](#footnote-411).

A este respecto, Fernando de Salas López[[412]](#footnote-412) expuso la influencia del clima filosófico racionalista del siglo XVIII sobre el fenómeno ordenancístico, y muy particularmente sobre las ordenanzas de 1768, como directa consecuencia del afán codificador del reinado de Carlos III. Movimiento filosófico y cultural imperante entre la clase ilustrada, a la que pertenecieron no pocos militares.

Para estos ilustrados racionalistas, la ley debía acoger el espíritu ordenador de la sociedad, como consecuencia, a su vez, del absolutismo político y el ascendiente reformista, bajo la firme convicción de que el rey era la cabeza visible del gobierno.

De esta forma, los ejércitos, organizados racionalmente bajo el valor fundamental de la disciplina, tenían que ser el arma más poderosa y eficaz de la monarquía y todos estos elementos impulsaban a que la ley —las ordenanzas en el campo militar— expresara con claridad y detalle, de forma comprensiva para todos, el orden, la justicia y la perfección.

Por eso, las ordenanzas militares no tenían la necesidad de respetar costumbres arraigadas y, de ser necesario, podían y debían anular todos los antecedentes y disposiciones que se opusieran al nuevo espíritu. Y si era necesario se acudiría a fuentes francesas o prusianas. En definitiva, es el propio legislador el que, a la luz de la razón, asume la condición de creador e intérprete de todo lo jurídicamente articulado.

Desde este punto de vista, Portugués, según se verá, asume el papel del recopilador tradicional, en tanto que la última Junta de Ordenanzas, presidida por el capitán general Pedro Abarca de Bolea, conde de Aranda, se arrogará el papel del codificador.

Esta inspiración en las reformas militares del siglo XVIII alcanza ya cierta concreción en las anteriores de 1762, y de ellas se deriva una renovación del modelo de oficial, que se concretará con mayor nitidez en las ordenanzas de 1768. Dicho modelo se representa, entre otros aspectos, en el “oficial de mérito”, cuya característica fundamental debía consistir en ser a la vez experimentado, especulativo y, sobre todo, útil. Tal y como consideraba el proyectista militar Manuel de Terán[[413]](#footnote-413), quien argumentó que sólo debía concedérsele el mando de los regimientos a oficiales nobles útiles, para que con su ejemplo contagiaran al resto.

Este concepto de utilidad fue una de las inquietudes de la Ilustración y se correspondía con el principio ético establecido por Locke y Hume, sobre que “lo útil es lo bueno”.

De esta forma, la idea del oficial de mérito se manifiesta, por ejemplo, en O´Reilly, que trató de plasmarla en la academia de Ávila. Como también utiliza Clemente de Peñalosa[[414]](#footnote-414) la expresión de hombre experimentado y especulativo, para definir el modelo de oficial.

Por su parte, el teniente general marqués de Alós, definió de forma similar a este oficial moderno, al afirmar: “Cincuenta y siete años de experiencia marcial me han enseñado, que en tan honrosa profesión *una consumada teórica y la dilatada práctica*, son hermanas inseparables del valor.”

En definitiva, el oficial tenía que ser la síntesis entre lo teórico y lo práctico, estar moralmente dotado según las nuevas tendencias filosóficas, con un carácter cuyo mejor reflejo se encuentre, tal vez, en este bellísimo artículo de las ordenanzas de 1768, que aún está hoy en vigor:

“*El oficial cuyo propio honor y espíritu no le estimulen a obrar siempre bien, vale muy poco para el servicio; el llegar tarde a su obligación aunque sea de minutos, el excusarse con males imaginarios o supuestos a las fatigas que le corresponden; el contentarse regularmente con hacer lo preciso de su deber, sin que su propia voluntad adelante cosa alguna, y el hablar pocas veces de la profesión militar, son pruebas de gran desidia e ineptitud para la carrera de las armas”*[[415]](#footnote-415).

El “mérito” de estos militares profesionales debía ser preferido al criterio de antigüedad para el ascenso[[416]](#footnote-416), aunque su condición nobiliaria, al menos para el ingreso en la oficialidad, se mantuviera como exigencia prácticamente ineludible.

En cualquier caso, el ascenso de Aranda a capitán general, ingeniero, diplomático y prototipo de hombre racional e ilustrado, dio paso a su designación como presidente de la Junta que en 1767 debía encargarse de la elaboración del nuevo proyecto de ordenanzas sobre la base del concluido en 1762. Dicha comisión nombrada al año siguiente, estuvo compuesta por los tenientes generales Antonio Manso, Alejandro O’Reilly (inspectores generales de Infantería), Juan Martín Cermeño (inspector general de Ingenieros), conde de Gazola (inspector general de Artillería); mariscal de campo Eugenio Bretón (subinspector de Dragones), y brigadier Francisco Jacinto Pazuengos. Además del secretario, coronel del regimiento de Infantería Española, Antonio Oliver[[417]](#footnote-417).

El proceso de elaboración de estas ordenanzas de 1768 es bastante conocido. Sin embargo, debe destacarse, en cuanto su carácter codificador, el hecho de que no reconozca a las anteriores, ni tan siquiera como instrumento interpretativo. Algo frecuente en las recopilaciones de leyes, que admitían y aún declaraban la vigencia de las anteriores, al menos, en lo que no se opusieran al texto nuevo. Lo que, por ejemplo, sucedió en el Derecho general del reino con la *Nueva Recopilación* de 1567, que no derogó la *Novísima* de 1805.

En cambio, la disposición promulgatoria de Carlos III de las ordenanzas militares de 1768, es absolutamente radical en cuanto a la derogación de todas las ordenanzas anteriores desde las de 1728:

“*Don Carlos, por la Gracia de Dios Rey de Castilla…: Por quanto ha manifestado la experiencia, que de la observancia de las Ordenanzas Militares expedidas desde el año de mil setecientos veinte y ocho, se han ofrecido algunas dudas, que, o consultadas atrasaban mi servicio, o malinterpretadas podrían (tal vez) perjudicarle; y que en la falta de regla fixa que no daban para muchos asuntos de interior govierno de los cuerpos, quedaba expuesto a disformidad y voluntaria variación el método de buen régimen de ellos: Por tanto he resuelto, que anuladas en todas sus partes las referidas Ordenanzas Militares, se observen inviolablemente, por Disciplina, Subordinación, y Servicio de mis Exercitos las que explican los Tratados, y Títulos siguientes*[[418]](#footnote-418)“.

En todo este proceso codificador la obra recopiladora del oficial de la Secretaría de Guerra Joseph Antonio Portugués fue la más utilizada, y resultó fundamental, sobre todo en la elaboración de las ordenanzas nonatas, o casi nonatas, de 1762, por cuanto recogía el mayor volumen de antecedentes legales, imprescindibles para emprender aquella labor. No obstante, según se comprueba en la promulgación de las de 1768, la técnica recopiladora que encarna Portugués, pese a esta utilidad, queda descalificada en el trasfondo del proceso codificador militar, que supuso la reelaboración de contenidos de las fuentes anteriores, absorbidas y destruidas en cuanto a su formalidad e individualidad.

**3.- El autor de la Colección General de Ordenanzas Militares**

José Antonio Crispín de Portugués y Monente nació en Ejea de los Caballeros, en el seno de una familia reputada como infanzones de sangre y naturaleza en Tarazona. Fue bautizado en la iglesia de San Salvador el 25 de octubre de 1708[[419]](#footnote-419).

Contrajo matrimonio en 1747, con María Micaela de Amezqueta. Para ella eran sus terceras nupcias[[420]](#footnote-420). De este matrimonio nació una hija, María Andrea[[421]](#footnote-421), que fue dama de la reina María Luisa[[422]](#footnote-422), y que casó el 30 de noviembre de 1781, tan sólo a los tres meses de quedar huérfana por el fallecimiento de su padre, con el coronel Francisco Gragera, teniente coronel del Regimiento de Voluntarios de Caballería de España, e hijo de los condes de La Torre del Fresno[[423]](#footnote-423).

En 1734 Portugués ya era oficial de la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra[[424]](#footnote-424) y toda su vida se mantuvo al servicio de la administración militar, aunque sin que llegara a servir nunca como soldado en los ejércitos[[425]](#footnote-425).

Vinculado y protegido por el poderoso ministro José Patiño, prestó relevantes servicios en dicha Secretaría del Despacho, hasta el extremo de que en 1735, en premio a los mismos, recibió un hábito de caballe­ro de alguna de las Órdenes Militares[[426]](#footnote-426). La elegida de forma inmediata por Portugués fue la de Santiago[[427]](#footnote-427).

Por su expediente de probanza para su ingreso en esta Orden Militar, concluido en Zaragoza el 28 de enero de 1735, y practicado por José Nicolás de Valmaseda y Manuel de Torres y Gamboa, caballeros religiosos profesos, se acredita que era hijo de Benito Portugués, natural de Tarazona, aunque su familia estaba arraigada en Ejea de los Caballeros, localidad de la que llegó a ser regidor y en la que contrajo matrimonio con María Monente[[428]](#footnote-428).

Las armas que corresponden a los Portugués eran las siguientes: “Cinco pinas sobre dos fajas coloradas que atraviesan el escudo, cuios cuarteles están en campo de plata y encima del yelmo ai un caballo que está pendiente”[[429]](#footnote-429).

Se cruzó como caballero el 14 de marzo de 1736, en la Iglesia de los Padres Capuchinos de El Pardo. Ceremonia en la que tuvo como padrino al ministro José Patiño, secretario por entonces de Estado, Guerra, Marina e Indias y Hacienda, que moriría a los pocos meses, el 3 de noviembre[[430]](#footnote-430). Actuó como testigo el marqués de Torrenueva y le calzaron las espuelas otros importantes personajes de la administración central de Felipe V: Casimiro Uztariz y José Goyeneche[[431]](#footnote-431).

Posteriormente, en 1743 ascendió a oficial tercero de la Secretaría del Despacho de Guerra, de la que pasa a oficial segundo en 1750, con 30.000 rls. de sueldo. Unos salarios complementados con los ingresos que le proporcionaba la escuela para aprendizaje de escribientes que organizó en su domicilio, ubicado durante los últimos años de su vida en la calle del León, con vuelta a la del Prado y a la de Francos. Dicha escuela tuvo que ser vivero de oficiales para nutrir la administración central de la corte.

En 1753, Fernando VI, previo breve apostólico de Benedicto XIV, le concede la encomienda de Villarrubia de los Ojos, de la Orden de Alcántara, para gozar de forma vitalicia de sus frutos y rentas[[432]](#footnote-432), y el concejo de Madrid le otorga en 1757 el título de regidor honorario, con derecho a asistir a las funciones públicas entre los titulares[[433]](#footnote-433).

Posteriormente, en 1764, ascendió a oficial mayor de la citada Se­cre­taría, y el 27 de abril de 1766 culminó su carrera admi­nistrativa con el título de secretario del Supremo Consejo de Guerra, por vacante de su anterior titular, Miguel de Muzquiz, que había ascendido al puesto de Secretario del Despacho de Hacienda[[434]](#footnote-434).

Juró su cargo como secretario del Consejo de Guerra en la sesión del 4 de mayo de 1766, en manos de su decano, marqués de Revillagigedo[[435]](#footnote-435).

En 1773, al reorganizarse el Consejo de Guerra, la plaza de secretario debía ser desempeñada por un militar. No obstante, Portugués se mantuvo en este oficio, como reconocimiento a su labor y trayectoria[[436]](#footnote-436).

En 1777, cuando contaba con 69 años de edad, su salud ya no era buena, por lo que solicitó licencia para recuperarse fuera de la corte[[437]](#footnote-437). Licencia que tardó en disfrutar, pues hubo que habilitar al oficial tercero de su secretaría, Antonio Prado, para el ejercicio del cargo. El problema era que el gobierno de la secretaría del Consejo de Guerra estaba en manos de una gerontocracia. El oficial primero, Francisco Fajardo, se encontraba aún peor de salud que el propio Portugués, y el segundo, Felipe Fernández, contaba con 71 años de edad y 58 de servicio, por lo que no andaba en mejores condiciones[[438]](#footnote-438).

Pese a su salud degradada, permaneció a cargo de la secretaría del Consejo, hasta que falleció el 2 de agosto de 1781[[439]](#footnote-439), cuando contaba 72 años de edad y 46 de servicio[[440]](#footnote-440).

Sus restos fueron enterrados en secreto, previa licencia del vicario, en la iglesia de San Sebastián, que era su parroquia, “en la bóveda que se halla bajo del altar colateral de Nuestra Señora la Blanca”[[441]](#footnote-441).

**4.- Elaboración de la Colección General de Ordenanzas Militares**

La obra recopiladora de Portugués constituye la mayor y mejor colección legislativa de Derecho militar publicada en el siglo XVIII. No obstante, pese a que la voluntad de su autor tan sólo había sido elaborar un instrumento de consulta para el desempeño de la oficialía de la Secretaría del Despacho de Guerra, su colección inicialmente manuscrita, terminó por adquirir un cierto valor oficial, al ser la fuente jurídica principal de las sucesivas Juntas de Ordenanzas de 1749 y 1760, constituidas con la finalidad de unificar la abundante y dispersa normativa militar.

Este probo oficial de la administración militar de la monarquía, había conseguido reunir a lo largo de 20 años, para el mejor desempeño de su cargo, miles de disposiciones de carácter militar, fechadas las más antiguas a mediados del siglo XVI. Disposiciones que sistematizó y ordenó cronológicamente dentro de cada materia.

El resultado fue de una utilidad incomparable. Por ello se atrevió a solicitar de Fernando VI la correspondiente licencia de publicación, a través del Secretario del Despacho de Guerra Sebastián Eslava. Éste nombró una comisión de consejeros de guerra, compuesta por los marqueses de Arellano y Castrofuerte (consejeros militares), Isidoro Gil de Jaz (togado) y Pedro Valdés de León (fiscal), para que examinara la obra de Portugués y dictaminase sobre la conveniencia de su publicación. El informe, emitido el 10 de julio de 1758, fue enteramente favorable, por lo que el rey ordenó su publicación el 5 de septiembre del mismo año[[442]](#footnote-442). Sin embargo, esta obra tardaría algunos años en llegar a la imprenta.

La razón de tal retraso fue, según Vallecillo, la “envidia”[[443]](#footnote-443). No obstante, Martínez Friera se inclina más por la tesis de que la demora fuese provocada por la convocatoria por Carlos III a comienzos de 1760 de la Junta de Ordenanzas, que necesitaba utilizar el manuscrito de Portugués como instrumento de trabajo imprescindible. De tal forma que prescindir de esta fuente para entregarla a la imprenta, hubiera impedido prácticamente continuar con su labor. Dicha Junta, presidida por Revillagigedo, fue la que finalmente elaboró las ordenanzas frustradas de 1762.

De todas formas, tampoco debió ayudar el hecho de que entretanto falleciera el propio Fernando VI, el 10 de agosto de 1759.

Las cosas cambiaron a partir de la conclusión de aquellas ordenanzas y el expediente de publicación fue activado por Carlos III. Para ello, el nuevo monarca pidió informe al conde de Aranda, quien alabó la recopilación del burócrata, y concluía su escrito añadiendo que, conformándose en todo con la Junta:

“*[…] verdaderamente solo podía formar esta obra la conocida aplicación de su autor, y proporcionado empleo para recoger todas partes las preciosas memorias, que comunica; y que el retardo de producirse al público, difiere (con perjuicio de los militares aplicados) la instrucción de todos los tiempos que conducen infinitamente para lo que en el corriente puede ofrecerse, siendo de dictamen que con la mayor brevedad se de al público€”*[[444]](#footnote-444).

En definitiva, aprecia su valor instructivo y didáctico para que los militares “aplicados” conozcan el Derecho militar histórico en la interpretación de sus normas, aunque Aranda estaba ya entonces muy lejos de pensar que una recopilación de miles de disposiciones antiguas y dispersas era la mejor manera de regular la institución militar.

El caso es que Carlos III resolvió, el 6 de marzo de 1764, que la orden de Fernando VI de editar la *Colección* de Portugués se ejecutara a expensas de la corona en la imprenta de la Secretaría de Guerra. Para ello se libraron con cargo a la Tesorería General 60.000 reales.

La responsabilidad de la impresión recayó sobre la misma junta de consejeros de Guerra que había informado en 1758 favorablemente la edición de la obra, y debía ser supervisada por el oficial de la secretaría de los Consejos de Estado y Guerra Antonio Prado. Este oficial, que también actuó como secretario de la referida junta, se ocupó de la corrección de pruebas e incluso de la contabilidad de los gastos, según puede verse en el documento núm. 3 del apéndice.

La edición se inició rápidamente, publicándose los cinco primeros tomos aquel mismo año de 1764, y en 1765 los restantes[[445]](#footnote-445).

El tomo XI, de índices, se publicó sensiblemente más tarde, en 1768. Es posible que este índice no llegara a confeccionarlo el propio autor, pues su nombre no figura en la portada, además de haberse editado con tres años de retraso con respecto al resto de la obra.

Por entonces, los inestimables servicios prestados por Portugués habían sido ya premiados en 1766 con su nombramiento como secretario del Supremo Consejo de Guerra. Lo que podía interpretarse como un ascenso, aunque no es menos cierto que como primer oficial de la Secretaría de Guerra había disfrutado de bastante más poder e influencia de los que disfrutaría como secretario del Consejo.

Además, el sueldo del Consejo era exactamente el mismo que venía percibiendo como primer oficial de la Secretaría del Despacho de Guerra. Esto es: 44.000 reales al año.

Que este sueldo no era muy elevado y que, por tanto, no iba a colmar las aspiraciones de Portugués, se reconoce en el mismo escrito por el que se le comunica su presunto ascenso, de 27 de abril de 1766: “[…] y con reflexión al corto sueldo con que está dotado este empleo y a los atrasos y empeños de V. S. contraídos por más servir a S. M., ha mandado se le haga presente el mérito de V. S. en las primeras encomiendas vacantes para atenderle”[[446]](#footnote-446).

La insatisfacción por lo limitado del sueldo en los secretarios del Consejo de Guerra venía de lejos. Con la creación de la secretaría única de los Consejos de Estado y Guerra en 1717, el secretario pasó a percibir 60.000 reales, cantidad aumentada a 70.458 reales por un decreto de 20 de septiembre de 1740. Sin embargo, al volver a separarse ambas secretarías en 1760, el sueldo del secretario de Guerra se redujo a los 44.000 reales con que se pretendía remunerar a Portugués en 1766.

Por ello, su predecesor en la secretaría del Consejo de Guerra, Miguel de Muzquiz, que dejó esta vacante por ascenso a secretario del Despacho de Hacienda, ya había solicitado con anterioridad un aumento hasta los 60.588 reales, que era la antigua dotación de aquella plaza.

Entre los argumentos que esgrimió Muzquiz en esta solicitud hay uno bastante contundente: el sueldo del secretario del Consejo de Guerra era el menor de todos los de similar categoría administrativa. Así, el secretario del Consejo de Estado percibía 70.000 reales, el de la Cámara de Castilla otro tanto, el de Gracia y Justicia 75.000, el del Patronato de Aragón 60.000, el de Órdenes 47.000, los de Nueva España y Perú 80.000, el de Hacienda 50.000, el de Millones 52.000, y el de la Junta de Comercio y Moneda 52.000[[447]](#footnote-447). Sin embargo, está claro que aquella petición no prosperó.

La compensación que Carlos III le ofrecía en su comunicación de nombramiento, en forma de una encomienda, tampoco fue posible, debido posiblemente a que ya disfrutaba, según se ha visto, de la encomienda de Villarrubia de los Ojos, de la Orden de Alcántara.

De todas formas, Portugués nunca menciona en sus reclamaciones la pensión de 6.000 rls. que le había concedido Carlos III por el nacimiento de su hija, que sí aparece en su testamento, ni la encomienda de Alcántara, ni las cantidades que también percibía como propinas, luminarias y aposento.

Por ello, bastante defraudado en sus expectativas, elevó al rey, el 1 de agosto de 1771[[448]](#footnote-448), un memorial en el que solicitaba la concesión de plaza de consejero de Guerra. Algo de lo que existían precedentes, pues ya se había ascendido con anterioridad a los secretarios Pedro Gordillo y Agustín Pablo de Ordeñana a consejeros de Guerra, sin que, al igual que Portugués, fueran militares. Y subsidiariamente solicitó que, al menos, se le concediesen, como secretario, honores y sueldo de consejero.

También reclamaba veladamente en el texto definitivo del memorial, y con todo detalle en un borrador escrito con anterioridad[[449]](#footnote-449), el abono de la cantidad que, al parecer, había sufragado de su propio bolsillo para la edición de la *Colección General de Ordenanzas Militares*[[450]](#footnote-450), ya que los 60.000 reales librados para la edición resultaron más que insuficientes.

De la única edición que se hizo de la *Colección General de Ordenanzas Militares* se habían publicado 1.000 “juegos”, con un coste de 130.722 reales. De este presupuesto 60.000 reales, como se ha dicho, los había librado la Real Hacienda, pero para financiar la diferencia, se vio obligado a constituir un censo por 10.000 pesos en la casa de préstamo de Agustín Garro.

Finalmente fue autorizado a percibir todos los derechos por la venta de 400 juegos de la *Colección*, cuyo precio, a tenor de las cuentas de ingresos y gastos de la edición, era de unos 137 reales por juego.

La distribución de los ejemplares se había realizado de la siguiente forma. Existen datos de que en enero de 1771 se habían vendido 400 juegos, distribuidos por la librería de Antonio Sancha, y 200 más se habían repartido entre las personas reales, corte de Nápoles, oficiales de la real casa, tribunales de justicia, inspectores de cuerpos, oficiales generales, etc. Bastantes juegos pasaron a Indias, e incluso algunos tomos se encontraban en la biblioteca del propio Simón Bolívar[[451]](#footnote-451).

No obstante, y pese a la atribución de los ingresos por venta de la obra para compensar los gastos de edición, la edición le había supuesto a Portugués un quebranto de 16.074 reales y 8 maravedís.

El memorial del secretario enviado a Carlos III refleja una gran frustración, pues no sólo había trabajado una enormidad para elaborar la *Colección* de ordenanzas y otro trabajo hoy desaparecido, al que cita como *150 estados manuscritos e iluminados. Demostrando los varios ramos del exercito y Plazas*, sino que había perdido dinero. Además de haberse visto relegado en su influencia política, aunque no en honores, al acceder a la secretaría del Consejo de Guerra.

Además, este Consejo, al recibir su nueva organización en 1773, se militarizó absolutamente, incluso en los empleos subalternos, lo que implicaba aún más pérdida de influencia para los burócratas. El secretario del Consejo también debía haber servido en los ejércitos, aunque se hizo la aclaración de “sin perjuicio del actual”.

De esta forma, en atención a los méritos de Portugués, se le mantuvo en el cargo, en tanto que el artículo 4 de la real cédula de 4 de noviembre de 1773, que establecía esta nueva planta del Consejo, le concedía 55.000 reales de sueldo[[452]](#footnote-452).

**5.- Contenido y estructura de la Colección**

La paciente y meticulosa labor de investigación encerrada en los 10 tomos de la *Colección General de Ordenanzas Militares*, refleja la destacada personalidad del autor y su capacidad de ordenación didáctica y presentación de los textos, bajo un criterio mixto, sistemático y cronológico, que hace bastante sencillo su estudio. Ahora bien, la obra carece de índice de “voces”, que hubiera resultado un valioso complemento.

Su contenido es el siguiente.

**Tomo I.-** Ordenanzas de las Guardas de Castilla, justicia militar, y todo tipo de legislación sobre administración militar (justicia, hacienda, etc.) de 1551 hasta 1713.

**Tomo II.-** Ordenanzas del Consejo de Guerra, Secretaria del Despacho de Guerra, etc., hasta las ordenanzas de 7 de julio de 1728.

**Tomo III.-** Ordenanzas de 12 de julio de 1728, para Infantería, Caballería y Dragones, junto con todas las disposiciones concordantes.

**Tomo IV.**- Ordenanzas de Infantería Caballería y Dragones, Consejo Supremo de Guerra, Capitanes Generales, Gobiernos de Plazas, Directores de Cuerpos, Inspectores y Auditores, desde 1728, hasta 1758.

**Tomo V.-** Ordenanzas de las Tropas de Casa Real.

**Tomo VI.-** Ordenanzas de Artillería e Ingenieros, arbitrios, obras fortificaciones y Academias de Matemáticas, desde 1553 hasta 1758.

**Tomo VII.-** Ordenanzas de milicias, Inválidos, Levas y Quintas.

**Tomo VIII.-** Ordenanzas relativas a las plazas de Ceuta, Orán, Melilla, Peñón, Alhucemas y oficios de Málaga, desde 1665 hasta 1758.

**Tomo IX.-** Ordenanzas de los Cuerpos Suizos.

**Tomo X.-** Ordenanzas de Intendentes de Ejército y Provincia, y Ordenadores de Pagos.

**Tomo XI.-** Índice de disposiciones.

La obra recoge aproximadamente unas 3.000 disposiciones, en más de 6.000 páginas en cuarto (21 x 14), dictadas entre 1551 y 1758, del más variado contenido y rango, aunque preferentemente relativas a la organización militar española de carácter administrativo y judicial. No obstante, aunque su contenido se refiera fundamentalmente al ámbito de lo militar, el fenómeno de la centralización administrativa que se produce en el siglo XVIII, junto al de la militarización de la Administración territorial y el desarrollo de las estructuras de gobierno de los ejércitos, convierten a la obra de Portugués en una magnífica fuente para el estudio de esta parcela fundamental del Derecho público español del Antiguo Régimen.

Hasta el momento la *Colección* no ha vuelto a ser reeditada, pese a que su consulta es ineludible para cualquier estudioso de la Administración de aquel periodo, al incorporar abundantes disposiciones orgánicas y de funcionamiento de las distintas Secretarías del Despacho, que nunca llegaron a ser publicadas por las imprentas, ni ser recogidas por las recopilaciones oficiales.

La única edición que se hizo de esta *Colección de Ordenanzas,* según se ha dicho, fue de 1.000 juegos. Sin embargo, hoy día su consulta no es muy accesible, aunque algunos tomos sueltos digitalizados pueden consultarse en Internet.

**6.- Obra recopiladora posterior**

Desde la secretaría del Consejo de Guerra Portugués continuó con su labor recopiladora. De esta forma, en 1778, bajo la nueva planta del Consejo de 1773, que lo había convertido en el órgano de representación de todo el estamento militar, al estar integrados en dicho organismo sus principales mandos, presentó otra nueva recopilación, en la que actualizaba la legislación militar general e incorporaba las disposiciones menos difundidas al no quedar publicadas, como solía suceder, según se ha indicado, con las que se tramitaban por la vía reservada. Dicha obra la presentó al Consejo de Guerra el 25 de mayo de 1778, que le felicitó por su trabajo, como consta en el acta de la reunión del pleno del Consejo celebrada el 4 de junio siguiente.

La nueva recopilación constaba de 12 volúmenes, cuyo contenido era el siguiente:

**I.-** Reales decretos, órdenes y avisos comunicados por las vías reservadas.

**II.-** Reales cédulas y órdenes circulares expedidas por las vías reservadas de acuerdo con el Consejo.

**III.-** Adiciones a las reales ordenanzas del Ejército de Tierra desde abril de 1769.

**IV.-** Adiciones a las ordenanzas de Marina, desde el 17 de enero de 1750.

**V.-** Acuerdos del Consejo de Guerra.

**VI.-** Consultas al rey por el Consejo de Guerra.

**VII.-** Colección general de quintas.

**VIII.-** Formulario que se observa en cubrir las vacantes, plazas, juramentos, etc.

**IX-XII.-** Colección de reales cedulas, autos acordados y pragmáticas expedidas por el Consejo de Castilla desde 1682 por su relación con el fuero de guerra.

También declara en su escrito de presentación que trabajaba al mismo tiempo un tomo sobre el ceremonial observado en la nueva planta del Consejo de Guerra, con un discurso sobre la antigüedad del mismo.

Estos tomos se conservaron en el archivo del Consejo[[453]](#footnote-453). La mayor parte de estos volúmenes se encuentran extraviados, aunque pude encontrar entre los papeles del Consejo Supremo de Justicia Militar que se conservaban en el Centro de Documentación del Ministerio de Defensa, dos volúmenes, como manuscritos, nº 1, bajo el título *Yndice y Prontuario de los Reales Decretos, Ordenes y Avisos de las Vías Reservadas al Consejo Supremo de Guerra, desde su Nueva Planta, en 7 de Enero de 74, hasta fin de Diciembre* de 77, *Regladas por dn.* *Jph Portugués,* *Secretario de S.M. y de este Tribunal*, Madrid, 1º de enero 1778, que probablemente se corresponden con los dos primeros de los presentados al Consejo de Guerra en 1778.

**APÉNDICE DOCUMENTAL**

**Documento núm. 1**[[454]](#footnote-454)

*Borrador del escrito de José Antonio Portugués, elaborado a mediados de 1771, solicitando plaza de consejero de Guerra, para aumentar su sueldo como consecuencia del quebranto económico padecido en la edición de la Colección General de Ordenanzas Militares.*

“Señor: Dn. Josef Portugués, del orden de Santiago, Secretario de V. M. y del Consejo de Guerra, a los Pies de V. M. con la mayor veneración hace presente: que desde el establecimiento de las cinco Secretarías del Despacho Universal el año de 1714, solo él, puede contar con 31 de servicios sin intermisión en la de Guerra, inclusos doze de oficial mayor, con la felicidad de haver correspondido en el desempeño de los negocios a la confianza que debió a los ocho Gefes que conoció durante este dilatado tiempo.

No contento sin embargo el zelo del suplicante con este mérito en la Secretaría, produjo estando en ella el fruto de su tarea a beneficio del servicio de V. M. y del público en la formación de diez tomos, de que consta la Colección General de Ordenanzas Militares, comprensiva y colocada cronológicamente desde el Señor Rey Carlos V hasta el Reynado del Augusto hermano de V. M., que enterado de su utilidad, mandó que se imprimiera de cuenta de la Rl Hazienda, librándose 20 mil rs., y reintegrándose esta del producto de la venta.

Aun no bien se havia dado principio a esta obra, quando sucedió el feliz ingreso de V. M. al Trono: se puso luego en inteligencia de V. M. y precedidos los nuevos exámenes y el informe particular que pidió V. M. al Conde de Aranda, la honró V. M. con sus Rs. Expresiones a presencia de la Corte en su Rl. Cámara en Palacio de Buen Retiro, como también a la segunda obra que al mismo tiempo presentó a V. M. de 150 estados manuscritos e iluminados. Demostrando los varios ramos del exercito y Plazas; y se dignó V. M. mandar, que esta se guardase, y que la colección se imprimiese, y diese al Público, en utilidad de este, y del exercito; en cuya consecuencia se libraron en Tesorería mayor 40 mil Rs. sobre 20 mil con que se havía comenzado la impresión.

Concluida esta, presentó las cuentas dn. Antonio de Prado, oficial de la Secretaria del Consejo de Guerra como encargado de Rl. Orden de la zitada impresión, justificando con Recivos y documentos originales, que todo su gasto ascendía a 130 mil 722 rls. y 8 mrs., haziendose cargo para su pago de los 60 mil rs. Librados por la Rl Hazienda; de los 54 mil 648 que havia producido la venta de 400 juegos; y de 16 mil 074 y 8 mrs. que faltaban, y suplió el suplicante, viendo la lentitud y dificultad en la venta de los juegos que quedaron, hecha de oficio la distribución de 200, a las personas Rs, Corte de Nápoles, Tribunales, Gefes de la Rl. Casa, Generales, Ynspectores, etc., como lo demuestra el adjunto estado.

Enterado V. M. por el Marqués de Squilace de los excesivos gastos que havia sufrido el suplicante, asi en la obra de los 150 estados, como en la de la Colección, hasta ponerla en estado, sin auxilio de la Rl Hazienda para facilitar el penoso escrutinio y adquisición de tantos documentos originales y fidedignos que recogió, entrándose en Bibliotecas, Librerías, Secretarias y Archivos públicos antiguos, y reservados en Madrid, y fuera, por comisión, y a la costa también de haver mantenido muchos años en su casa, como indispensable, una oficina de Profesores y Amanuenses, se dignó V. M. expedir la orden que se copia al Tesorero mayor Marques de Zambrano, cediendo al suplicante por vía de gratificación todo lo que havia *rendido* y *rindiere* la venta de la zitada colección, sin obligación de reintegrar a la Rl Hazienda los 60 mil Rs que libró, siguiendo sin duda la práctica, y asi como en consecuencia de ella se hizo con el Marques de la Regalía por el Augusto Padre de V. M. en la principiada Colección de Tratados de Paz; y V. M. mismo, a su glorioso ejemplo, con otros muchos en obras semejantes en que interesa el servicio.

*Copia de la zitada Rl. Orden*

*En consecuencia de la orden de 14 de septiembre de 1758 comunicada al Tesorero Genl. Y de la de 19 de Diciembre de 1763, a V. S. librando en la primera 20 mil Rs, y en la segunda 40 mil a dn. Antonio de Prado, oficial de la Secretaria del Consejo de Guerra, como encargado de Rl orden de la Impresión y pruebas de la Colección de Ordenanzas Militares, dispuesta por Dn. Josef Antonio Portugués, oficial mayor de la Secretaria del Despacho de la Guerra, para los gastos de la referida Impresión, que havia de correr de cuenta de la Rl. Hazienda; ha presentado la de los gastos y producto desde que se dio principio, hasta ahora, y en su vista se ha dignado en Rey ceder al zitado dn. Josef Antonio Portugués por vía de gratificación, todo lo que ha rendido y rindiere la venta de la expresada Colección, sin obligación de reintegrar a la Rl. Hazienda los 60 mil Rs que libró. Lo que participo a V. S. de orden de S. M. para que en esta inteligencia se cancelen los Recivos que tuviere dados al referido Dn. Antonio Prado, y quede solvente y libre de la responsabilidad en que estaba constituido. Dios guarde etc. = Sn. Lorenzo 24 de Noviembre de 1765. = el Marqués de Squilace = Sr. Marques de Zambrano.*

Para cumplimiento de esta resolución y gracia se seguía haverse librado al suplicante 70 mil 722 Rs 8 mrs. que componiese los 54 mil 648 que rindieron los 400 juegos vendidos y aplicados al pago de los 130 mil 722 y 8 mrs del total gasto; y los 16 mil 074 y 8 mrs. que suplico; pero no haviendo sucedido asi, sale por consecuencia perjudicado; bien que no ha instado, persuadido a que servía mas a V. M. no molestando en materia de intereses, no obstante sus Acreedores, que contuvo por medio de diez mil Pesos que tomo a censo de la casa de dn. Ambrosio Agustín de Garro, esperando siempre los benignos efectos de la piedad de V. M.: Pero encontrándose oy el suplicante, después de 31 años de servicios sin intermisión en la Secretaria del Despacho de la Guerra, con extraordinario merito a su costa, sin ninguna señal de honor, y con el mismo sueldo de 44 mil Rs. que tubo los 12 años de oficial mayor, y por consecuencia desayrado en esta parte por inferior al que gozan los compañeros Secretarios de Tribunales y aun de Juntas, como lo demuestra al margen[[455]](#footnote-455), de que hecho cargo V. M. quando le confirió la Secretaria, se dignó mandar, que se le hiziese presente, para atenderle en encomienda, como parece del aviso de oficio que se copia.

*En consideración a los dilatados buenos servicios de V. S. en la Secretaria del Despacho de la Guerra de mi cargo, con entera satisfacción y desempeño también en la primera mesa de ella, ha venido el Rey en conferir a V. S. la Secretaria del Supremo Consejo de Guerra, vacante por promoción de dn. Miguel de Muzquiz a Secretario del Despacho de Hazienda; y con reflexión del corto sueldo con que está dotado este empleo, y a los atrasos y empeños de V. S. contraídos por mas servir a S. M., ha mandado se le haga presente el mérito de V. S. en las primeras encomiendas vacantes para atenderle. Lo que participo a V. S. de su Rl orden para su inteligencia y satisfacción. Dios gde. etc. Aranjuez 27 de Abril de 1766 = Juan Gregorio Muniain.*

Ansioso el suplicante de una prueba que acredite haver sido gratos a V. M. sus dilatados honrados servicios, suplico a V. M. en expediente que subió al Despacho posteriormente dn. Miguel de Muzquiz, que en atención a todo lo expuesto, y a la sesión que gustosamente hizo y ratifica, de los 70 mil 722 Rs. 8 mrs. a que el Ynforme de la Tesorería General le considera acreedor, en fuerza de la gracia que le dispensó V. M. y de los documentos presentados, le honrase V. M. con Plaza entera en el mismo Consejo de Guerra, a ejemplar de sus Antecesores dn. Pedro Gordillo, y dn. Agustín de Ordeñana, y por lo que interesará el servicio de V. M. atendida la larga experiencia del suplicante en negocios de Guerra; y haviendo resuelto V. M. por lo que mira al crédito, no ser su Rl. animo alterar lo mandado por V. M. esto es, que se den al suplicante los referidos 70 mil 722 Rs. Según lo ha manifestado el mismo Ministro de Hzda. Al suplicante, como tan conforme a la justificación de V. M., y que por lo que respecta a la segunda parte de Plaza en el Consejo se hiziese presente a V. M. por Guerra, pasando aviso a dn. Juan Gregorio Muniain, como lo executo dn. Muguel de Muzquiz, acude el suplicante por esta vía a V. M. reiterando la cesión y suplica de Plaza, o en su defecto, honores de ella con sueldo de los 60 mil Rs. Que gozan los demás, para que pueda servir su empleo con este honor, y alivio de que tanto necesita la recomendable situación del suplicante: gracia que espera. Señor. [fdo.] Joh. Portugués”

**Documento núm. 2**[[456]](#footnote-456)

*Escrito de José Antonio Portugués, de 1 de agosto de 1771, solicitando plaza de consejero de Guerra, para aumentar su sueldo como consecuencia del quebranto económico padecido en la edición de la Colección General de Ordenanzas Militares.*

“Señor: Dn. Josef Portugués, del orden de Santiago, Secretario de V. M. y del Consejo de Guerra, a los Pies de V. M. con la mayor veneración hace presente: que desde el establecimiento de las cinco Secretarías del Despacho Universal el año de 1714, solo él, puede contar con 31 de servicios sin intermisión en la de Guerra, inclusos doze de oficial mayor, con la felicidad de haver correspondido en el desempeño de los negocios a la confianza que debió a los ocho Gefes que conoció durante este dilatado tiempo.

Que en atención a este mérito y antigüedad, le confirió V. M. la Secretaria del Consejo de Guerra, y con reflexión al corto sueldo de su dotación, le dn. Juan Gregorio Muniain de orden de V. M. el Papel siguiente:

*En consideración a los dilatados buenos servicios de V. S. en la Secretaria del Despacho de la Guerra de mi cargo, con entera satisfacción y desempeño también en la primera mesa de ella, ha venido el Rey en conferir a V. S. la Secretaria del Supremo Consejo de Guerra, vacante por promoción de dn. Miguel de Muzquiz a Secretario del Despacho de Hazienda; y con reflexión del corto sueldo con que está dotado este empleo, y a los atrasos y empeños de V. S. contraídos por mas servir a S. M., ha mandado se le haga presente el mérito de V. S. en las primeras encomiendas vacantes para atenderle. Lo que participo a V. S. de su Rl orden para su inteligencia y satisfacción. Dios gde. etc. Aranjuez 27 de Avril de 66 = Juan Gregorio Muniain.*

*Cuya gracia no se ha verificado hasta ahora, sin embargo de haberla acordado el suplicante oportunamente.*

Aunque pudiera el suplicante, a ejemplar de muchos, haverse tranquilizado su deseo de merecer con el ordinario servicio de tan dilatado tiempo, y el ejercicio de la obligación de adaptarse a los varios caracteres de los ocho Gefes que tubo, no sosegó su infatigable zelo, hasta producir el fruto de sus tareas a beneficio del servicio de V. M. y del Publico, emprendiendo las dos obras que presentó a V. M., una de 150 estados, manuscriptos, e yluminados, demostrando los varios ramos, clases del Exercito, y Plazas con especiales noticias, que mandó V. M. guardar; y la otra, la formación de diez tomos, de que consta la colección general de Ordenanzas Militares, comprehensiva, y colocada cronológicamente desde Carlos Quinto, hasta el feliz Reynado el augusto hermano de V. M., en cuyas labores hizo empeño no solo de no defraudar el tiempo a la primera obligación de su empleo, privándose del poco descanso que este le permitía, sino también de no molestar, pidiendo auxilio al Rl. Herario, ni protección al Ministerio para subvenir a los gastos, y para facilitarle el penoso escrutinio, y adquisición de tantos documentos originales, y fidedignos que presentó, entrándose en Bibliotecas, Librerías, Secretarias y Archivos públicos, antiguos reservados en Madrid, y fuera por comisión, y a la costa también de haver mantenido muchos años en su casa, como indispensable, una oficina de Profesores y Amanuenses.

Que la utilidad de esta obra, no vista hasta ahora en España, y lo que agradó a V. M. la de los estados, lo publicó antes que la experiencia, la aceptación de V. M., y las Rs. Expresiones con que las honró a presencia de la Corte en su Rl. Cámara en Palacio de Buen Retiro, a que se siguió el Ynforme, y dictamen particular que de orden de V. M. dio el Conde de Aranda, y se expresa en la misma colección, en virtud del qual mandó V. M. que se imprimiese, y diese al Púbico, en utilidad de este, y del Exercito.

Que sus deudas, y empeños, señaladamente la de 10 mil pesos que tomó a censo de la Casa de dn. Agustín de Garro, para contener a sus acreedores, tienen la recomendable calidad, de ceder su inversión en el mismo servicio de V.M., por que como era posible sin contraerlas, haver emprendido, costeado, ni concluido las dos vastas referidas obras, ni mantenido la decencia a que obliga un empleo visible en la Corte, con los extraordinarios gastos de una familia tantos años en jornadas.

Pues quien podrá persuadirse, Señor, con estos hechos, que el suplicante se encuentre hoy, después de 31 años de servicios, sin intermisión, en la Secretaria del Despacho de la Guerra, y con extraordinario mérito a su costa, no solo sin ninguna señal de honor, y con el mismo sueldo que tubo a los 12 años de oficial mayor, sino también desairado en esta parte por inferior al que gozan los compañeros Secretarios de Tribunales, y aun de Juntas[[457]](#footnote-457), como se demuestra al margen, y por consecuencia no correspondiente, ni menos a las distinciones con que V. M. ha honrado el Consexo de Guerra, nombrándose su Presidente; siendo asi que la munificencia de V. M. ocurrió a la necesidad de reglar los sueldos a los Ministros de Tribunales luego que entendió V. M. por el Maques de Squilace, el año de 1763, que no podían vivir con el de la corta dotación, en cuyo caso se halla el suplicante. Por todo:

Suplica a V.M. que en atención a estos preciosos antecedentes, Servicios y Méritos; a la gracia de la encomienda, con que quiso V. M. compensar la escasa dotación del sueldo (que no ha tenido efecto); y finalmente a la cesión que gustosamente haze (si en ello sirviere también a V. M.) de los 69 mil 666 rs., a que se considera legítimo acreedor, si en este concepto informase la Tesorería mayor, se digne V.M. concederle Plaza entera del Consexo de Guerra, asi como hizo con dn. Agustín de Ordeñana siendo Secretario del mismo Tribunal, y por que usando la clemencia de V. M. de este medio, a más de no incomodarse la Rl. Hazienda se afianza el desempeño en el servicio por la dilatada práctica, y experiencia con que se halla el sup.te en los negocios de Guerra. Merced que espera en Md. 1º de Agto. de 1771. [Fdo.] Joseph Portugués.”

**Documento nº 3**[[458]](#footnote-458)

*Situación contable a 8 de enero de 1771, de los gastos e ingresos correspondientes a la edición de la Colección General de Ordenanzas Militares, elaborado por el Antonio de Prado, responsable de la misma y oficial de la Secretaría del Consejo de Guerra.*

“Estado del coste y producto que han tenido los mil juegos de la Colección General de Ordenanzas Militares de a diez tomos cada uno, dispuesta por Joseph Antonio Portugués, de que he estado comisionado en virtud de Real Orden para correr con su impresión y venta

***Gastos***

|  |  |
| --- | --- |
| Primeramente 54mil 191 rs. y 25 mrs. del papel que se invirtió en la impresión | 54mil 191-25 |
| Mas 2mil 484 rs. y 22 mrs. por conducir desde Cataluña a Madrid una porción de dicho papel | 2mil 484-22 |
| Mas 36mil 499 rs. por la impresión de la Colección | 36mil 499 |
| Mas 36mil 436 rs. y 29 mrs. a los libreros de pasta y pergamino por la encuadernación que han hecho en tafilete, pasta, pergamino, reenquadernación de mucha parte de los tomos, y colocación de pliegos reimpresos | 36mil 436-29 |
| Mas 360 rs. de abrir la lámina de Armas de S. M. para estampar en los tomos | 360 |
| Mas 750 rs. de mozos y propinas a los oficiales de imprenta y de libreros | 750 |
|  | Total: 130mil 722-8 |

***Cargo***

|  |  |
| --- | --- |
| Primeramente 609 rs. de von. Que se me entregaron en Tesor. Genl. En virtud de dos reales ordenes de 14 de septiembre de 1758 y 12 de Diciembre de 1763 | 60mil |
| Por el importe de la venta de 400 juegos 54mil 648 rs. de von. | 54mil 648 |
|  | Total: 114mil 648 |
| [data menos cargo] | 16mil 074-8 |

Importa el Cargo 114mil 648 rs. de von. y la Data 130mil 722 rs. y 8 mrs., de que resulta que suplió el referido Sr. Dn. Joseph Portugués 16mil 074 rs. y 8 mrs. por no haber alcanzado a cubrir los gastos los 60mil rs. librados por la Real Hacienda, y los 54mil 648 rs. que ha producido la venta de los 400 juegos.

**Nota**

Que se distribuieron de oficio 200 juegos en tafilete y pasta a las personas Rs., Corte de Nápoles, tribunales, Gefes de la Rl. Casa, Ministros, Inspectores, etc.

Madrid a 8 de enero de 1771.

**Documento nº 4**[[459]](#footnote-459)

“Señor: Dn Josef Portugués ha procurado por su parte cumplir con la obligación de su empleo, en la vigilancia y cuidado de que se instruyan los expedientes , y negocios, que tocan a la Secretaria de su cargo, con los antecedentes, y noticias que manda el Consejo, y corresponden a la naturaleza de los asumptos, para el más acertado y pronto Despacho que tanto desea, y recomienda el Tribunal, pero avisándole su experiencia que por la corta dotación de Plazas, cumulo de expedientes y falta de coordinación, sobre no conseguirse el fin, está expuesta la Secretaria, a incurrir en un notable retardo, y acaso en alguna perjudicial involuntaria equivocación, si el deseo de precaverlo, no aplica el posible remedio, pensó en el trabajo extraordinario de puntualizar con exactitud, y distinción de clases, lo causado desde que dio principio la nueva planta hasta fin de Diciembre de 1777 en 8 thomos, que comprenden:

El 1º. Los Rs. Decretos, Ordenes, y Avisos comunicados por las vias reserbadas.

El 2º. Las Rs. Cedulas, y Ordenes circulares expedidas por aquellas, y de acuerdo del Consejo.

El 3º. La Adicciones a las Rs. Ordenanzas del Exercito de Tierra desde Abril de 69.

El 4º. Las Adicciones a las Ordenanzas de Marina, y tratado de Matricula, desde 17 de Henero de 50.

El 5º. Los Acuerdos del Consejo.

El 6º. Las Consultas que ha hecho a S. M. este Tribunal.

El 7º. Una colección gral de Quintas

Y el 8º. Un Formulario de lo que se obserba en vacantes, Plazas Juramentos etc. a que, agrega 4 que componen, una Colección de las Rs. Cedulas, Autos acordados y Pracmaticas expedidas por el Consejo de Castilla desde el año de 1682 por la relación con el fuero de Guerra en varios particulares que contienen.

Y haviendo finalizado esta obra con ánimo de continuarla en concepto de útil, la presenta al Consejo suplicándole que en el dichoso caso de estimarla assi se digne honrrarla dándola lugar en su Tabla, para que teniéndola a la mano sirba al fin a que la dedica, ínterin que su quebrantada salud le permite presentar también, el Thomo del Ceremonial observado en la nueva Planta, con un Discurso sobre la antigüedad del Consejo y otras noticias que le han parecido tan propias de la inteligencia del Tribunal, como lo será de su bondad la aceptación que pide, y espera, con la gracia assi mismo, de disimularle sus defectos en premio del deseo, y aplicación a darle gusto en poner de su parte los medios de facilitar el Despacho. Madrid, 25 de Mayo de 1778. Señor. [Fdo.] Joseph Portugués.”

“[al margen] *Mayo*. A dn. Joseph de Portugues: Habiendo dado cuenta en Consejo pleno de la representación de V. S. de 3 del corriente, y enterado asi de todo su contenido, como de los documentos que acompaña, asuntos de que tratan los doce tomos en el folio que V. S. ha presentado al tribunal baxo de una colección cronológica; ha acordado diga a V. S. que admitido esta obra con gratitud; aplaudiendo la aplicación y cuidado de V. S.; y que se conserve en la Secretaria para el uso correspondiente; lo que de su orden participo a V. S., para su inteligencia. Dios guarde a V. S. muchos años como deseo. Madrid, 5 de junio de 1778. [Fdo.] Josph. De Portugues”[[460]](#footnote-460).

**LA PROFESIONALIZACIÓN DEL EJÉRCITO REAL**

**Carmen Bolaños Mejías**

**UNED**

**1.- Introducción**

Con el advenimiento de la Casa de Borbón se inició la concesión de una legislación uniforme para todas las tropas dependientes de la Corona Española. Las reformas se centraban en renovar las bases del Ejército, dotándole de los primeros reglamentos y ordenanzas, organizando los nuevos cuerpos, ampliando las fuentes de reclutamiento de efectivos y creando los primeros centros de formación para la especialización de los cuerpos técnicos o facultativos. Todo ello con el fin de proporcionar una preparación científica a los oficiales y seleccionar mejor a los futuros mandos de los Ejércitos Reales[[461]](#footnote-461). En esta línea de innovación hay que situar el empeño de la Corona por mejorar la imagen de los oficiales y, por consiguiente, la creación de las academias militares que contribuyeron a la profesionalización del ejército[[462]](#footnote-462).

Otro aspecto relevante fue que las administraciones civil y castrense nacieron como organismos aproximadamente al mismo tiempo, y se influyeron e interfirieron de forma constante. Ambos niveles administrativos mostraron un extraordinario celo a la hora de impedir cualquier merma o intromisión en sus respectivas competencias, lo que no impidió que la formación adquirida por los militares en las Academias les capacitara para ocupar muchos de los puestos de la Administración, produciéndose un importante trasvase de militares a la Administración civil que dejaron su impronta en la estructura orgánica del Estado[[463]](#footnote-463). Esta situación fomentó la idea de que el Ejército configuraba uno de los instrumentos más claros al servicio de la Monarquía Absoluta y propició que, en los órganos ejecutivos y de asesoramiento de la administración pública, se reprodujera una distinción muy similar a la existente entre la línea de mando y el estado mayor del ejército[[464]](#footnote-464).

Estos cambios también provocaron unas complejas relaciones entre militares y ministros ilustrados, dando lugar, en la penúltima década del siglo, a una corriente de opinión antimilitarista que, andando el tiempo, fomentó el sentimiento de descalificación de los militares en tiempos de paz y la consideración de que su mantenimiento era opuesto a los intereses fundamentales del Estado.

Carlos III representa la culminación de la preocupación de la Corona por rehabilitar a la milicia como profesión, pero no sería justo soslayar el interés de los monarcas precedentes, aunque los resultados no se tradujeran en logros brillantes. Analizar cómo se fue transformando el Ejército a partir del reinado de Felipe V es aproximarse a las causas que motivaron profundos cambios en una institución básica durante el siglo XVIII. Es este período el ejército, condicionado por las variaciones culturales y políticas, sufrió importantes alteraciones impuestas por los gobernantes para mejorar su imagen social. Innovaciones que, a la postre, servirían de base para la creación del Ejército Nacional en la siguiente centuria.

**2.- Configuración de la carrera militar en el siglo XVIII**

*1.- Los Colegios de Matemáticas y la Academia de Barcelona*

Los primeros monarcas Borbones no lograron implantar una administración eficaz en las distintas instituciones que querían dirigir. Todo lo contrario, hubo una verdadera desproporción entre los fines pretendidos y las medidas propuestas. Con respecto al ejército, la solución apuntaba a que la institución castrense se adaptara a los nuevos tiempos, consolidando un ejército permanente, regular y cada vez más profesionalizado. Para ello, sus integrantes debían adquirir una formación adecuada para ingresar en los cuerpos especiales, como el de ingenieros, el de artilleros o el de la marina[[465]](#footnote-465).

Las medidas no se hicieron esperar, pues había plena conciencia de la “falta que hacen las escuelas de enseñanza y práctica manual de Artillería”, por lo que, con fecha de 11 de abril de 1722, se ordenaba el establecimiento de unos modestos centros para impartir la enseñanza de las matemáticas “en las plazas de Barcelona, Pamplona, Badajoz y en la de Cádiz…”[[466]](#footnote-466).

El plan de estudios, o tal vez mejor simplemente programa, de estas escuelas incluía un alto componente teórico sin descuidar que los «artilleros» se adiestraran en el ejercicio de tiro y en otras «faenas de su incumbencia». No obstante, la implantación de estas enseñanzas no estuvo exenta de inconvenientes. El centro de Badajoz, tuvo que suspender las clases por no contar con el adecuado “oficial de Artillería que la dirigía anteriormente” [[467]](#footnote-467). El malestar de los oficiales se hizo notar en la escuela de Barcelona a pesar de que era “el Real ánimo de S. M. que todos los que no están empleados en actual operación de su Real servicio, asistan a la citada escuela, dedicándose a ella con puntualidad y aplicación”. Pero, como en cualquier proceso de transición, entre los oficiales confluían las ideas tradicionales, ancladas en el pasado, junto a las novedades tácticas y técnicas que por entonces se implantaban en los ejércitos europeos. La situación fue resuelta por el comisario provincial al dejar claro que se suspendería “del ejercicio y sueldo de sus empleos a los que en adelante no concurrieren”[[468]](#footnote-468) a las clases. Con todo, la vigencia de estos centros no fue más allá de una década, pues en 1732 dejaron de existir.

Antes del decreto que vino a crear las citadas Escuelas de Matemáticas, ya existía en Barcelona una Academia dedicada a tal fin. Fue creada a semejanza de su homóloga de Bruselas con motivo de la fundación del cuerpo de Ingenieros[[469]](#footnote-469). Por la misma Ordenanza, se crearon las academias de Orán y Ceuta, todas a cargo del Cuerpo de Ingenieros y con el mismo plan de estudios. Este centro estaba enfocado a definir la carrera del ingeniero desde su ingreso hasta que alcanzara los empleos más elevados y establecía la equivalencia entre sus grados y los del arma de artillería[[470]](#footnote-470), siendo una de sus notas más sobresalientes el que combinó perfectamente el interés que animaba al Ejército con las necesidades sociales.

Los progresos de esta Escuela fueron notables, en gran parte debido a que la actividad docente empezaba “desde que el día lo permite y muchas veces acaba a las diez de la noche, condicionada por la diversidad de hombres que vienen a la escuela y la diversidad de materia”[[471]](#footnote-471) que en ella se ha de enseñar. El alumnado estaba integrado por aspirantes y militares de Ingenieros, ya oficiales o quienes, no teniendo esta graduación, aspiraban a ella. También ingresaban en ella oficiales y cadetes de Infantería y otros individuos cuyo servicio estaba previsto en la Marina.

*2.- La Academia de guardias marinas de Cádiz*

El siglo XVIII conoció espectaculares avances en la navegación. Esta renovación de la náutica, unida a la necesidad de contar con una plantilla permanente en la Marina de guerra, trajo nuevas exigencias a la formación de los marinos. Con el fin aunar experiencia y conocimiento en su adiestramiento, se fundó en 1717 la Academia de Guardias Marinas de Cádiz dentro de la Armada española.

No obstante, este proyecto no se logró sin problemas, ya que surgieron muchas polémicas y tensiones respecto a la utilidad y alcance de las materias a estudiar. Este proyecto venía a desplazar al aprendizaje tradicional, basado en la observación y en reglas aprendidas de memoria, para imponer el estudio de nuevos tratados de navegación a partir de preceptos aritméticos y geométricos. De ahí que el núcleo fundamental de estudio lo constituyeran las matemáticas, la geometría y la trigonometría. Eran de carácter obligatorio los estudios en fortificación, en construcción naval y de artillería, así como el uso de los instrumentos de navegación, junto a una desusada atención por la formación física. En general, se trataba de una formación de carácter genérico que permitía a los alumnos más destacados e interesados ampliar sus conocimientos en cosmografía y navegación[[472]](#footnote-472).

La polémica por el método de enseñanza impartido en la Academia estuvo bien alimentada por las críticas, quizá contribuyó a ello el hecho de que, tradicionalmente, fueran pilotos civiles quienes realizaban las maniobras de los buques. Estos, habían desempeñado sus tareas con plena independencia y no veían con agrado la injerencia de los oficiales. Estos también dudaban de las ventajas que reportaba una formación académica frente a un modelo tradicional que, a su juicio, proporcionaba mayor experiencia[[473]](#footnote-473).

El conflicto se agudizó más cuando los oficiales reprocharon a los pilotos su escasa preparación, al mismo tiempo que manifestaban sus dudas sobre las ventajas que reportaba una formación científica. Contaban con más teoría, pero no por ello se hallaban más capacitados. La situación no dejó de generar problemas pues, por lo común, la disciplina académica no debió ser muy estricta, lo que llevó a que en 1740 se promulgasen disposiciones más severas y exigentes para corregir el absentismo de los alumnos y del profesorado[[474]](#footnote-474).

Los nuevos procedimientos para la determinación de la navegación no permitían concesiones a las denuncias y se insistía en la necesidad de contar con oficiales de Marina preparados para abordar los proyectos y las comisiones científicas en los que estaba empeñada la Armada. Así pues, en 1773 se ampliaron los programas de estudio y el número de años para que los oficiales pudieran superarlos. Adquiridos los conocimientos fundamentales, el futuro oficial debía embarcarse y tomar conocimiento con la práctica, pues:

“*Hay ciertas cosas que se aprenden de Guardia Marina o se ignoran para siempre (…) Conozco con harto dolor mío excelentes mozos a quienes les sobra mucha teoría para ser unos Oficiales eminentes, que con todo eso ignoran las más importantes faenas de a bordo en entradas y salidas de Puerto, que no saben cómo está vestido un Palo, que se sobresaltan al menor descalabro que sucede, porque no lo han visto acaecer, ni alcanzan cómo se ha de remediar: que están tan distantes de la finura de un maniobrista en la mar, como de la actividad que exige el apresto Marinero en el Puerto, y que ignoran todo esto para siempre, porque pasada la ocasión oportuna de imponerse en las primeras Campañas, entra después un rubor invencible de preguntar y de examinar, lo que se debía ya saber y conocer*”[[475]](#footnote-475).

Consecuentemente, se habilitó también el Observatorio como centro de investigación y estudio de astronomía náutica[[476]](#footnote-476), de manera que, tan solo a finales de la década de los ochenta, puede darse por cerrado el proceso iniciado en 1717 que sufrió inevitables vaivenes antes de llegar a transformar el modelo de formación de los marinos. Hay que hacer notar que, cuando se trataba de impartir conocimientos más profundos, estos se dieron a oficiales voluntarios y seleccionados.

**2.- Las academias militares**

El primer intento no llegó a buen término. Por lo que hubo de buscarse, de nuevo, el apoyo de la Corona que, sin duda, respaldaba con decisión la política que le proponían sus ministros sobre el ejército, más aún a la hora de apostar por la especialización de la oficialidad. De manera que se logró incluir la creación de dos Academias Militares en el preámbulo de las Ordenanzas que imponían la obligación de cursar estudios especializados a todos los que aspirasen a ingresar en el arma de Artillería:

“*Que los oficiales de mis ejércitos unan al natural valor de la Nación, amor a la gloria, fidelidad y propensión al cumplimiento de sus obligaciones, la inteligencia en las matemáticas, por ser la facultad que habilita en las resoluciones y consolida en las precisas máximas de la guerra, con fundamentos demostrables para establecer y conservar un Cuerpo científico de oficiales de mi Artillería (de cuyas formidables máquinas penden muchas veces los favorables éxitos de mis Armas) se erijan en las plazas de Barcelona y Cádiz Escuelas formales de Teórica con el título de Artillería)*”[[477]](#footnote-477).

Ni las innumerables incidencias acaecidas durante la existencia de las primeras escuelas, ni las resistencias mentales de los oficiales, impidieron la ejecución del nuevo plan de creación o restablecimiento de las Academias Militares. En esta ocasión, con una pretensión más discreta, se trataba de dotar dos centros, situados en Barcelona y en Cádiz respectivamente, con los medios necesarios para ofrecer la mejor formación a los artilleros. Este empeño estaba dirigido primordialmente a promocionar a una nobleza que, cada vez más, se iba apartando de la milicia. De hecho, la política militar ilustrada reservó las plazas de cadetes en las Academias a los jóvenes nobles, para fomenta la creación de un cuerpo social superior que se distinguiera por aunar armas y letras al tiempo que daba apoyo y brillantez al ejército de la nueva dinastía[[478]](#footnote-478).

Para conseguirlo, la citada Ordenanza dispuso un plan de estudios completamente nuevo, ignorando del todo a las Universidades, que seguían aferradas a los antiguos métodos docentes y rechazaban la enseñanza científica y técnica[[479]](#footnote-479). Tampoco se siguió el modelo desarrollado por las Sociedades Económicas de Amigos del País, por pensarse que estas entidades perseguían la divulgación cultural más que una proyección científica[[480]](#footnote-480).

Todo lo contrario perseguían las nuevas academias militares que apostaban por la ciencia moderna, bien a través de los cursos impartidos, o bien mediante los textos y manuales específicos que los profesores elaboraban o traducían para los alumnos. Por esta razón, la enseñanza militar contó con unos manuales específicos que recogían la teoría y que se complementaban con la práctica, procurando así el equilibrio que exigían las prescripciones del plan de estudios enunciado en las Ordenanzas. También fueron las Academias Militares las que introdujeron el examen como la mejor prueba para verificar lo aprendido, por lo que servía tanto para el ingreso, como para superar los cursos. Para el profesorado se preferían destacados militares pero, también se contrataron profesores ajenos a la milicia, incluso extranjeros para que impartieran las nuevas asignaturas.

Los conocimientos prácticos abarcaban todos los instrumentos o herramientas de las diferentes profesiones que se ejercían en el cometido de su actividad: carpintero, herrero, cerrajero, tornero, tonelero, armero, calderero, farolero, latonero, cincelador, carretero… Dada la importancia que tenía en el arma la cureña no podía faltar una atención especial a la madera con especial atención a los cortes, carcoma, etc. Fundamental era el conocimiento de los calibres del cañón y del mortero, así como sus alcances, direcciones y puntería. Todo ello sin rebajar el estudio de la ciencia teórica que debía posibilitar la vertiente aplicada del plan de estudios. Como obligatoria se señalaba la enseñanza de un tratado de minas, de materias relativas a la fortificación y, lógicamente, las relacionadas con la especialización.

Las Ordenanzas regularon minuciosamente el ingreso en estos centros. Aunque las Academias estaban concebidas para los cadetes y oficiales, no obstante se dispuso una discreta heterogeneidad, permitiendo el acceso a un número determinado de paisanos o «caballeros particulares». A estos se les exigía tener “sobresalientes talentos y aplicación”, además de acreditar la “limpieza de sangre y oficio”. Común a todos los aspirantes era el examen de ingreso que servía para excluir a aquellos de quienes no se esperase «utilidad»[[481]](#footnote-481). No se contemplaba la admisión de ningún alumno para el arma de Ingenieros, ya que este cuerpo disponía de su propia academia en Barcelona.

Las academias iniciaron su andadura dispuestas a conseguir todos los medios y materiales adecuados para impartir las enseñanzas previstas. El marino y matemático Jorge Juan[[482]](#footnote-482) fue nombrado asesor y gestionó la adquisición del material necesario, tanto de libros como de instrumentos matemáticos, que no fuera posible lograr en España[[483]](#footnote-483). Un año más tarde, tres lotes estaban ya preparados para su entrega en las dos Academias de Matemáticas de Artillería y en la de Ingenieros de Barcelona[[484]](#footnote-484).

*1.- El Real Colegio de Artillería*

Las primeras medidas tomadas por Carlos III para la reorganización militar afectaron al Cuerpo de Artillería. En 1762 se publicó un Reglamento que exigía el acceso al Real Colegio de Artillería como requisito previo para ingresar en dicha arma[[485]](#footnote-485), y un año después se reiteraba la obligatoriedad de las Pruebas de Nobleza para acceder a la categoría de «Caballero Cadete»[[486]](#footnote-486).

En 1764 se inauguró el Colegio de Artillería, contando con el bagaje de los anteriores intentos fracasados. Para la ocasión, se procedió a una selección minuciosa del profesorado, contratando a prestigiosos científicos civiles para la enseñanza de determinadas materias. Esta colaboración entre militares y científicos fue una característica del centro que creó, de su propio alumnado, una cantera de profesores para abastecer las necesidades docentes futuras.

Las infraestructuras fueron generosas, se trataba de impulsar un proyecto ambicioso alimentado de las anteriores experiencias. El punto de partida de la biblioteca fueron los fondos de la extinguida escuela de artillería de Cádiz y los de la Real Sociedad Matemática de Madrid[[487]](#footnote-487). La colección de su biblioteca da buena cuenta de la calidad docente que alcanzó el Colegio, así como de la variedad de materias impartidas. A finales del siglo se contabilizaban unos 2600 volúmenes para respaldar las tareas docentes e investigadoras del Colegio. Según los inventarios, los campos de materias sobre los que versaban los libros eran de arquitectura civil y militar, tratadística artillera y fortificación, junto a todo lo concerniente al arte militar: táctica y legislación militar, tratados de balística, ciencia matemática, física, química, geometría, astronomía o arquitectura naval. Todo ello sin obviar la ciencia nueva del XVIII: botánica, química, óptica y los primeros tratados de electricidad. También obras sobre tecnología industrial, máquinas o inventos nuevos[[488]](#footnote-488).

Pero lo más destacado del Colegio de Artillería de Segovia fue su Laboratorio de Química en el Alcázar[[489]](#footnote-489). Se convirtió en el lugar de investigación en el que los artilleros profundizaban sus conocimientos químicos y exploraban los pormenores de las novedades metalúrgicas. El prestigio alcanzado por el Colegio de Artilleros fue más que evidente en el ámbito militar, pero no se quedó atrás en el científico y tecnológico. Consiguió convertirse en una institución docente modélica y excepcional.

En este sentido, hay que considerar al Real Colegio de Artillería de Segovia, a su cuadro de profesores, a su laboratorio de química y a sus gabinetes de ciencias naturales y mineralogía como un relevante centro docente militar y de investigación científica, que actuó, primero como canal difusor de las nuevas ciencias y tecnologías y después, como prueba fehaciente de las ventajas que aportaba la ciencia a la formación profesional militar.

Otros centros como la Academia Militar de Matemáticas de Barcelona, la Academia de Ingenieros, la Escuela de Veterinaria de Madrid o los colegios de Cirugía, fueron centros todos que jugaron un papel relevante en el control o coordinación de otros centros de investigación y que acabaron convirtiéndose en los exponentes de la progresista política de innovación científica impulsada por la dinastía borbónica[[490]](#footnote-490).

**3.-** **Profesionalización de la carrera militar a principios del siglo XIX**

Desde la perspectiva legal, a comienzos del siglo XIX, no puede hablarse de continuidad en la actividad política de renovación y modernidad de la institución militar que habían desarrollado los Borbones en el siglo anterior. La Corona se vio seriamente afectada por los desórdenes sociales derivados de la Revolución Francesa y cuando, el 24 de septiembre de 1810, se inauguró la legislatura de las Cortes Generales y Extraordinarias, todos los constituyentes estaban convencidos de la necesidad de imponer cambios. Los constituyentes gaditanos no se enfrentaban a la tarea de completar la tarea ya iniciada si no que, al contrario, debían establecer jurídicamente el nuevo modelo de Estado Liberal.

Así pues, la Constitución gaditana tuvo que atender a la conversión de un ejército real, al servicio del monarca, en un ejército constitucional al servicio de la nación. Ello requería que el nuevo texto constitucional le procurara un marco de actuación muy definido, pues conforme a los principios liberales, su posición en el entramado institucional, estaba íntimamente ligada al principio de separación y división de poderes y, concretamente, supeditado al legislativo, dando así fundamento jurídico político a los cambios iniciados en el siglo interior y que fueron recogidos en los artículos 357 al 361del texto constitucional[[491]](#footnote-491).

De esta manera las Cortes comenzaron sus sesiones con el doble objetivo de definir sus facultades y de proveer, al tiempo, las necesidades derivadas de la guerra de la Independencia[[492]](#footnote-492). Quedaba así declarada su competencia para usar “de todo el poder que sea necesario para la defensa, seguridad y administración del Estado” excepto de “la inviolabilidad absoluta que corresponde a la persona Sagrada del Rey”[[493]](#footnote-493).

Para acometer todo lo relativo a la reforma militar, los legisladores gaditanos procedieron a confirmar “todas las autoridades civiles y militares de cualquier clase que sean” y el 4 de octubre constituyó una «Comisión de Guerra». Ejercitando sus facultades, el 15 de noviembre, mediante Decreto, se autorizaba el reclutamiento de ochenta mil hombres que, por el momento, seguirían regulándose por el derecho militar vigente[[494]](#footnote-494).

*1.- Abolición de las pruebas de nobleza*

En realidad, a comienzos del siglo XIX, el Ejército era ya una carrera bastante abierta a la modernidad. Sin embargo, el cambio que había experimentado por el Ejército no fue tan sustancial con respecto a su composición interna.

De clara influencia ilustrada fue la aprobación del Decreto de 17 de agosto de 1811, mediante el cual se eliminaba el requisito de las «pruebas de nobleza» para ingresar en los colegios militares de mar y tierra, así como para acceder a las plazas de cadetes de todos los cuerpos del ejército[[495]](#footnote-495). Esta misma línea se corrobora en la Orden del 31 de agosto, por la que se restringían los privilegios y abusos que se venían produciendo con la concesión arbitraria de ascensos sin que se hubiera dado previamente la correspondiente vacante en el empleo superior, por lo que se prohibía “absolutamente por punto general la concesión de grados militares”[[496]](#footnote-496).

En este contexto hay que situar la actuación de los diputados gaditanos cuando, obligados por los acontecimientos, aprobaron el día 15 de agosto de 1811 el Decreto por el que se suprimían las pruebas de nobleza para acceder a las plazas de cadete y a las de guardia marina y se ordenaba la libre admisión en las Academias militares, «todos los hijos de españoles honrados»[[497]](#footnote-497). Disposición que cobra pleno sentido si la consideramos inmersa dentro del conjunto de medidas que la Comisión de Guerra presentó ante las Cortes de Cádiz para fundamentar la carrera militar en criterios de mérito, eficacia y antigüedad.

El día 3 de marzo de 1811, la comisión había propuesto a la Cámara un plan de ascensos basado en los principios expuestos en el preámbulo de la mencionada normativa: “… la antigüedad para los ascensos es ciertamente un freno del poder arbitrario, e impide las preferencias injustas del favor y de la intriga; pero si tiene estas ventajas no se debe prescindir sin embargo, de que los ejércitos no se forman y mantienen para el bien particular de los que los componen, sino para la utilidad común del Estado, con cuyo objeto no es compatible que las leyes militares de la preferencia por sola la antigüedad… a un oficial inepto, inaplicado o simplemente no a propósito para el empleo a que aspira con perjuicio de otro capaz, aplicado y más apto que él”[[498]](#footnote-498).

En definitiva se proponía que los ascensos en el escalafón militar se otorgaran con arreglo a criterios de capacitación y al margen de cualquier privilegio personal o estamental. Se admitía pues la conveniencia de aplicar en la carrera militar los principios políticos que se habían seguido para estimular a los militares a adquirir todas las cualidades necesarias para ejercer la profesión. Pero la proposición requería de un informe y quedó pendiente su aprobación.

El 2 de agosto, la Comisión de Guerra presentó ante las Cortes un nuevo proyecto. Se trataba de la supresión de las pruebas de nobleza para el ingreso en las academias militares y, en esta ocasión, los constituyentes mostraron mayor interés en adoptar la medida legal porque, con la supresión de este requisito, no sólo se acababa con los privilegios estamentales sino que se avanzaba en la profesionalidad militar.

El debate “sirvió para someter a dura crítica los mismos fundamentos de la sociedad estamental”[[499]](#footnote-499) y así lo entendió el diputado Pedro Iguanzo y Rivero, quien observó que el proyecto legislativo no atendía a ninguna necesidad, sino que se basaba en una auténtica política de supresión del sistema estamental: “No se funda la admisión de todas las clases a los colegios militares, en que las circunstancias del día sean estas o las otras, en algunos motivos de conveniencia pública o privada. El verdadero fundamento es la mutación del sistema…”[[500]](#footnote-500).

Días más tarde, se apuntaban las garantías que demostraban que, en ningún caso, se trataba de adoptar una medida dirigida a todos los españoles. La Comisión proponía “que no se derogue los reglamentos respectivos, sino la sola circunstancia de nobleza; por lo demás, queda en vigor la limpieza de sangre, las asistencias y otros requisitos… Los gastos, la decencia que naturalmente exige la naturaleza del establecimiento de los colegios militares, hará siempre que no aspiren a ser admitidos sino jóvenes dignos de la profesión militar”[[501]](#footnote-501).

Esta actitud no era más que un resultado lógico de ser consciente de la necesidad de acabar con los privilegios estamentales y, en consecuencia, defender que con la abolición de las pruebas de nobleza se reforzaba el carácter nacional del ejército, al tiempo que se insistía en el cambio experimentado. Por más que se volviese a prestar mayor atención a la capacidad económica de quienes aspiraban a ingresar en los centros de formación militar que a la aplicación del principio de igualdad. La comisión no negaba este extremo y manifestaba: “Es un delirio pensar en una igualdad absoluta entre los hombres. Es claro que nosotros, en todo iguales en el estado natural, no podemos serlo en el estado social que hemos nacido”[[502]](#footnote-502).

Se producía así un cambio básico en toda la organización y funcionamiento del cuerpo de oficiales. Con la abolición del privilegio de nobleza, más que abrirse el acceso a las categorías de oficial a todos los ciudadanos, lo que en realidad se estableció fueron unos criterios funcionales tendentes a dotar a los oficiales de la profesionalidad que no disfrutaron durante el Antiguo Régimen.

*2.- El servicio militar obligatorio*

El crecimiento de los ejércitos tuvo como efecto inmediato la aplicación del principio de universalidad en los reclutamientos, y los nuevos soldados, faltos de experiencia, exigían mayor capacitación a los oficiales que habían de dirigirles. Este desarrollo paralelo de profesionalización y servicio militar obligatorio exigía, por tanto, la incorporación del principio de igualdad[[503]](#footnote-503).

En rigor, la Asamblea constituyente gaditana fue rigurosa a la hora de concretar sus competencias en todo lo relativo a la fuerza militar. Las Cortes serían las encargadas del reclutamiento, ahora en cuanto carga que tenían que soportar los ciudadanos, similar e incluso más gravosa que la fiscal y, por tanto, necesitada de las garantías que sólo un órgano representativo de los ciudadanos podía ofrecer. No es de extrañar que el artículo 361 estableciera que: “Ningún español podrá excusarse del servicio militar, cuando y en la forma que fuere llamado por la ley”. Ello suponía que el servicio militar dejaba de ser una obligación de vasallaje, y por tanto estamental, para constituirse en una prestación que afectaba a todos los ciudadanos. En rigor, el precepto marcaba el punto de inflexión que iba a establecer la diferencia entre el ejército del Antiguo Régimen, integrado por mercenarios, sentenciados y alistados por la fuerza, y el recién aparecido ejército nacional, atendido por ciudadanos, que ejercían el derecho a la par que cumplían con el deber de defender su Patria y sus libertades[[504]](#footnote-504). Esta prestación personal, fue explicitada en el artículo 9º, “Está asimismo obligado todo español a defender la patria con las armas, cuando sea llamado por la ley”[[505]](#footnote-505).

Sin embargo, la finalidad perseguida por los diputados no fue la de concretar las bases de un servicio nacional obligatorio y profesional, y por ello, la Comisión de Guerra presentó a los diputados un dictamen. En él se analizaban las reglas a seguir para el licenciamiento de soldados por cierta cantidad de dinero. Por ello se proponía la exención del servicio militar de tres años a quienes pagasen quince mil reales en efectivos. Si bien sólo podrían eximirse treinta de cada mil hombres sorteados. Con ello se estaba institucionalizando una injusticia y se corroboraba que el dinero y la posición social eran causa suficiente para quebrar el principio e igualad ante la ley.

En contra de lo que cabía esperar, el Decreto de 9 de septiembre de 1811[[506]](#footnote-506), vino a contradecir directamente el principio de igualdad de todos los españoles. Ya que en él se admitía la posibilidad de librarse del servicio militar mediante la redención en metálico. Conforme a lo expuesto en el preámbulo del decreto, esta medida era aceptada y justificada por las Cortes ante la necesidad de obtener ingresos para atender “a las urgencias de la patria y a la necesidad de proveer por cuantos medios sea posible el vestuario y sustento de los ejércitos que la defiende”. Nada se dijo con respecto a la obligatoriedad del servicio militar, ni tampoco se hizo referencia a la injusticia que se estaba institucionalizando al regular que el dinero y la posición social eran motivos suficientes para no atender la obligación de “todo español a defender la patria con las armas, cuando sea llamado por la ley” contenida en el artículo 9 de la Constitución.

En definitiva, puede añadirse que la prestación del servicio militar obligatorio en el sistema constitucional decimonónico se convirtió en un axioma político unido al triunfo de las doctrinas liberales. Con esta medida legislativa, la Constitución gaditana incluía un nuevo concepto, el de soldado que habría de afectar a la totalidad de los españoles.

Quedaba así constitucionalizado uno de los principios básicos creadores del ejército nacional, en la medida que el servicio militar obligatorio y profesionalización militar serán dos procesos paralelos que contribuirán a la modernización de las fuerzas armadas y a su consolidación como institución fundamental del Estado.

**4.- Conclusión**

La profesionalización prevista para la institución castrense había, pues, alcanzado su techo institucional. La Constitución de Cádiz de 1812 cumplimentó el proceso iniciado en 1717 para lograr un conjunto de oficiales dotados de una formación de corte moderno y que se desarrolló en tres fases.

La primera de ellas se inscribe en los años veinte del siglo XVIII, a pesar de que la fundación de los primeros colegios militares no llega al nivel que se advertirá en la segunda. Esta fase se inicia en la mitad del siglo, con la creación de las dos academias generales de matemáticas para el Cuerpo de Artillería. La de Ingenieros continuó con su Academia de Matemáticas de Barcelona que, a pesar de las continuas crisis, mantuvo su docencia.

La tercera y última fase del proceso se inicia en el reinado de Carlos III y representa la culminación del proceso indicado con la creación del Colegio de Artillería de Segovia. Esta academia, a diferencia de las otras, procuró no sólo la instrucción científica, sino la formación del militar en todos los aspectos, a través de un régimen de internado.

En todo caso, lo realmente importante de este proceso es que acabó convirtiéndose en el instrumento legal para desarrollar un plan de formación que, proporcionó al ejército un papel muy destacado al reunir y coordinar profesionales que, a lo largo del siglo XIX, abastecieron la administración civil.

**LA IMAGEN DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO EN FRANCIA. VIAJES, INTERESES CIENTÍFICOS Y ECONÓMICOS**[[507]](#footnote-507)

**Pablo Avilés Flores**

**École des Hautes Études en Sciences Sociales, París**

**1.- Introducción**

El 15 de julio de 1808, José de Iturrigaray, virrey de la Nueva España y la Real Audiencia, se enteraban de las abdicaciones de Bayona por medio de las *Gacetas de Madrid*. La noticia había llegado a Veracruz un día antes. El virrey y los oidores consideraron nulas las renuncias, por haber sido arrancadas con violencia, y decidieron “no acatar las órdenes de Napoleón”[[508]](#footnote-508). El rechazo a obedecer las órdenes de Bonaparte no sólo es muestra de la oposición a la sujeción francesa, sino que también es reveladora del conocimiento existente en las colonias americanas sobre la situación europea y existía una imagen de Francia ligada a la de la Revolución de 1789. La invasión francesa fue vista por un gran sector de los españoles como un intento por romper “la unidad” de España con sus colonias:

Si nos fuese permitido penetrar los ocultos sentimientos del suyo [de Napoleón], más de una vez le hallaríamos entregado a la desesperación, no sólo al ver nuestra constancia, más también al examinar nuestra unión. Nuestra unión, sí. En vano ha pretendido encender la tea de la discordia en los países a quienes la distancia separa de nuestro seno. Expida emisarios, que provoquen a la insurrección los fieles habitantes de las posesiones ultramarinas; trate enhorabuena de alucinarnos con las ideas lisonjeras de la independencia y de la libertad que él mismo ha destruido: unos pocos incautos podrán ser seducidos; pero los Americanos son Españoles, y esto imprime en todos iguales virtudes[[509]](#footnote-509).

La idea de la unidad del imperio en parte traducía la del monopolio comercial. Extensos sectores de la sociedad novohispana, sobre todo los privilegiados, eran conscientes tanto del lugar que ocupaba el virreinato en el sistema político y económico centralizado en España como de la importancia de las recientes convulsiones en Europa. Es decir, las noticias sobre Europa, así como las obras de los autores europeos habían penetrado en el reino desde hacía mucho por diferentes vías y eran discutidos, enseñados y divulgados. A propósito de la conexión entre los movimientos insurgentes americanos y la Revolución Francesa, el obispo Abad y Queipo se expresaba así:

“*El fuego eléctrico de la Revolución Francesa, hiriendo simultáneamente todas las demás naciones, destruyendo las unas, agitando y conmoviendo las otras, puso en movimiento y reunió en estos países los primeros elementos de la división y del deseo ardiente de la Independencia*”[[510]](#footnote-510).

En cambio, en lo social, a diferencia del discurso político, se resentían las divisiones entre criollos y peninsulares, así como la ingobernabilidad y el alejamiento de la metrópoli, sentimiento que era achacado a la ineficacia de las autoridades españolas. Una carta capturada por un corsario francés lo ejemplifica muy bien:

“*[...] Esta canalla criolla está sedienta de nuestra sangre, y en particular los pretres, que ven que no se les llega al pescuezo. Tenemos nuevo virrey, el mariscal Calleja, cuyo nombran[en]tú, teniendo aquí a Dm. José de la Cruz, preside[en]te actual de Guadalajara, que solo basta paz[da] enderezar esto, prueba que en España no se ve a derechas lo q[u]e conviene en América. [...] Hasta que venga buen virrey, no esperen v[nuestras] m[excede]s dineros de aquí, e que los s[año]res que mandan en España no quieren acertar en el nombramiento, mientras pasamos más trabajos, nos contentaremos con cantar a v[nuestras] m[excede]s el tú lo quisiste, tú te lo ten, tú lo quisiste frayle mortén*”[[511]](#footnote-511).

Bien o mal, existía una conciencia sobre la individualidad de la Nueva España dentro del imperio español. En Francia, España simbolizaba para muchos el mejor ejemplo del poder despótico y las colonias sus víctimas. Esta visión idealizaría América como una tierra para realizar los proyectos ilustrados, e insertarla en la lucha por los ideales republicanos. Para otros, si bien la monarquía española ya no era la gran potencia de antaño, seguía legitimada para mantener sus posesiones ultramarinas y Francia y otras potencias europeas debían apoyarla en el mantenimiento del Antiguo Régimen.

No es fácil hacerse con una idea de la imagen formada en Francia sobre la independencia de América. Desde un punto de vista político, debe tomarse en cuenta que entre 1789, inicio de la Revolución y la entronización de Luis Felipe de Orleáns en 1830, Francia y España pasaron de ser aliadas a enemigas varias veces; a su vez las colonias en América se convertían en territorios que respetar o en territorios por conquistar; en Francia se sucedieron tres regímenes políticos, cuatro soberanos y varias guerras; el Pacto de Familia fue sucesivamente anulado y reactivado, y finalmente se convirtió en un obstáculo para el comercio francés. Pero sobre todo, como lo señaló Jean-René Aymes, la visión de conjunto sobre América se generó “en una época de fuerte presión ideológica y de control policiaco”[[512]](#footnote-512).

La mayoría de la documentación francesa sobre México está reunida en los Archivos del Ministerio de Asuntos Exteriores del Quai d'Orsay, en la serie titulada “Correspondance Politique. Mexique”. Consta de 79 volúmenes y cubre desde 1808 hasta 1896. Se compone de reportes, cartas e informes redactados por los agentes franceses en la Ciudad de México, Veracruz y otras ciudades de importancia comercial. En la serie “Correspondance Politique Espagne”, se encuentra una abundante documentación anterior a 1821. Otras series útiles son “Correspondance Consulaire et Commerciale” y “Mémoires et Documents d'Amérique”[[513]](#footnote-513). El segundo repositorio de importancia es el del *Centre d'accueil et de recherche des Archives Nationales* (CARAN), cuyo fondo “Marine” es el más rico. Las series “F. Administration générale de France”, “AF. Archive du pouvoir exécutive de 1789 à 1815”, “AD. Archives Imprimés” y “B III. Affaires Étrangères” y “C. Colonies”. Finalmente, en el Archivo de la Marina se encuentra otro repositorio importante. No deben despreciarse los de la Prefectura de Policía para la cuestión de pasaportes y visas; los de la Policía Judicial; los Archivos del Senado; los Archivos de la Cámara de Diputados y los del Ministerio de la Defensa Nacional.

Esta documentación ha sido estudiada por un gran número de especialistas. En general, se trata de tesis de grado o de publicaciones fruto de investigaciones largamente consolidadas. En nuestras notas el lector encontrará los reenvíos correspondientes a algunas de dichas obras[[514]](#footnote-514). Nosotros nos hemos concentrado en una serie poco explotada por poco abundante, pero que en nuestra opinión constituye una buena muestra. Se trata de la serie “F7 Police Générale” de los Archivos Nacionales. Los documentos son reportes elaborados por la policía política de los diferentes regímenes acerca de agentes insurgentes, supuestos o no, operando en Francia, resúmenes e informes sobre las diferentes expediciones colonizadoras en Mexico, Texas y Centroamérica, junto con algunos los procesos judiciales que las siguieron[[515]](#footnote-515).

**2.- Influencia francesa en México**

En México, los estudios sobre la colonia y sobre la influencia de la Ilustración fueron largamente marginalizados debido a una posición nacionalista, poco a poco superada, que veía en ese período el equivalente a la Edad Media, en el sentido peyorativo del término[[516]](#footnote-516). Los estudios sobre la influencia de la Ilustración difundieron muy pronto un esquema que explica esquemáticamente las causas de la independencia mexicana iniciando con los vicios del régimen colonial, la influencia ilustrada y de la Revolución Francesa, de las guerras independentistas estadounidense y haitiana y finaliza con la invasión napoleónica en España. Esta explicación fue criticada por simplista pues aplica los mismos argumentos que explican el proceso norteamericano. Entre otros argumentos, se aduce que el comercio internacional de las colonias ya no se encontraba entre las manos de los españoles, sino de ricos capitalistas criollos, lo que obliga a revisar la explicación sobre el monopolio comercial español[[517]](#footnote-517).

Esta línea de argumentación fue expuesta a principios del siglo XX por Marius André, quien en su libro *El fin del imperio español en América*[[518]](#footnote-518)afirmaba que la independencia de América no tuvo como antecedentes ni la Revolución Francesa ni las ideas de los filósofos del XVIII. Por el contrario, fue consumada por el grupo conservador novohispano conformado mayoritariamente por comerciantes que no deseaban formar parte del sistema francés. Una crítica parecida, sin darle todo el protagonismo a los comerciantes pero que también disminuye la influencia de las ideas francesas, es la de Luis Villoro[[519]](#footnote-519). Por el contrario, los estudios que afirman que una parte del ideario político insurgente tiene un claro origen ilustrado y revolucionario son los de Lilian Estelle Fisher, Jefferson R. Spell, Monalisa Pérez Marchand, Bernabé Navarro y José Miranda[[520]](#footnote-520).

Por su parte, Ernesto de la Torre en su obra *La Independencia de México*, subrayó el aspecto psicológico de la Ilustración[[521]](#footnote-521): “es un cambio de mentalidad” originado en el siglo XVI y extendido hasta el siglo XVIII, que tiene que ver con varios aspectos de la sociedad, con “el desarrollo económico, social y político del mundo moderno”. Este cambio de mentalidad también se manifestó en las colonias a través de un ambiente creativo, científico y artístico, y a la larga, de alguna u otra manera en el movimiento independentista. Grande o menor, desfigurada o adaptada, la influencia de la Ilustración y de la Revolución francesa tuvo lugar. Los novohispanos conocieron los documentos, las obras y los intentos de organización política, tanto de Francia e Inglaterra, como de la independencia de los Estados Unidos. Desde el siglo XVI, hombres como fray Julián Garcés, fray Alonso de la Veracruz, Vasco de Quiroga, fray Bartolomé de las Casas, fray Juan de Zumárraga, fray Pedro de Gante, sólo por mencionar algunos, habían introducido en el virreinato autores europeos y abrieron la puerta para que otros fueran conocidos y leídos[[522]](#footnote-522). No creemos, por tanto, necesario discutir la existencia de dicha influencia, sino su extensión y modos.

El acceso a la Nueva España y el resto de las colonias fue durante mucho tiempo difícil no sólo para los españoles, sino también y más, para los extranjeros[[523]](#footnote-523). A los obstáculos propios de un largo viaje debían agregarse los administrativos y la censura que operaba sobre bienes y personas. La información con la que se contaba sobre América era la que la corona decidía divulgar. La imagen sobre el imperio español era, por consecuencia, imprecisa e incompleta. En el mejor de los casos, como lo afirma Guy-Alain Dugast, la Nueva España era “la mejor representación de la tiranía política, la terquedad económica, la arbitrariedad social y del sectarismo religioso”[[524]](#footnote-524).

Sin embargo, esto no impidió la afluencia de información. Las reformas borbónicas permitieron una apertura del imperio español a partir de la segunda mitad del siglo XVIII. El Consejo de Indias otorgó permisos para viajar a América con mayor frecuencia, sobre todo si se trataba de especialistas con algún conocimiento mecánico[[525]](#footnote-525). Llegaron virreyes de cultura francesa, como el virrey Joaquín de Monserrat, marqués de Cruillas, quien durante su gobierno iniciado en 1760 impuso la moda de tener un cocinero francés; Carlos Francisco de Croix, nacido en Flandes, cuyo gobierno duró de 1766 a 1771, tenía en su biblioteca la *Histoire philosophique* del abad Raynal[[526]](#footnote-526) e introdujo la moda del vino de Burdeos y de las recepciones a la francesa; el virrey Bernardo de Gálvez llegó en 1785 acompañado de la familia Saint-Maxent de origen francés, con la que había emparentado en 1777 durante sus años de gobernador de Nueva Orleáns, así como de Juan Antonio de Riaño y del general Manuel Flon Tejada, influenciados por la cultura francesa y quie habían combatido en la guerra de independencia norteamericana. Llegaron militares de origen francés en varios batallones, así como artistas, artesanos, jardineros, peluqueros, cocineros con influencias francesas. Finalmente, tras la cesión a España de la Luisiana llegaron algunos de los colonos, y desde España, llegó un cierto número de franceses de los Pirineos, haciéndose pasar por españoles[[527]](#footnote-527).

Algunos de estos recién llegados trajeron consigo libros “que inspiraban los espíritus selectos”, libretos de teatro y ópera, poesía, ensayos y libros científicos. En principio, el impacto de dichos textos parece haber sido reducido, máxime si se trataba de ediciones en lengua original. En una sociedad donde la mayor parte de la población era iletrada, la difusión de las ideas se hacía oralmente. A esta limitación contribuyó el monopolio comercial que incluía el de libros. Los comerciantes no españoles o los no inscritos en la Casa de Contratación estaban excluidos de toda participación en el mercado colonial. Tras las reformas de 1752 y coincidiendo con un período de bonanza económica, tuvo lugar una mayor divulgación de autores españoles y de traducciones. De esta manera, la difusión de obras extranjeras en la Nueva España aumentó, aunque las raras ediciones en lengua original seguían llegando por contrabando. La política de censura no fue obstáculo para su difusión, lo que es patente en las diferentes ocasiones que la *Gaceta de México* llamó a los autores y las obras francesas “parangones de impiedad y de nocividad social”[[528]](#footnote-528).

No fue raro que los líderes independentistas mexicanos estuvieran al tanto de algunas de las figuras más notables de Francia. El caso más notorio quizás sea el de fray Servando Teresa de Mier, quien conoció al abad Grégoire durante su exilio en Europa. Ambos tuvieron afinidades y opiniones intelectuales cercanas, lo que les llevó a mantener una larga relación epistolar: republicanos y abolicionistas, compartían su admiración por fray Bartolomé de las Casas, y estaban convencidos que la religión católica era compatible con una forma de gobierno republicana. Grégoire, además, se interesó en el impacto de las ideas protestantes en el Nuevo Mundo, continente en el que depositaba sus esperanzas para el renacimiento del republicanismo, por lo que buscó formar una red entre intelectuales de Europa y América[[529]](#footnote-529).

Durante todo el siglo XIX Francia se mantuvo como un referente político, cultural y social de las élites latinoamericanas. La sociedad francesa fue considerada como la síntesis entre artes e industria, el ideal de “civilización” con la ventaja de compartir raíces latinas y católicas. Así como los republicanos buscaron en Europa los modelos políticos revolucionarios, el partido conservador siguió un esquema parecido. Las buscó en España por las afinidades culturales; en Francia por considerar que la respuesta a la Revolución de 1789 formulada por el conservadurismo galo constituía el mejor paralelo a las luchas intestinas que se desataron tras la independencia de México. La difusión en México de algunas obras de autores conservadores se dio a través de periódicos como *El Tiempo*, *El Universal*, *El Católico*, *El Ilustrador Católico Mexicano*, *El Observador Católico* y *El Espectador de México*,e incluso algunos liberales como *El Siglo Diez y Nueve*, o *El Monitor Republicano,* así como a través de traducciones. En 1826, por ejemplo, el editor Martín Rivera publicó en español la obra de Edmund Burke –único autor citado por Lucas Alamán– con el título de *Reflexiones sobre la revolución de Francia*. De los 1,807 títulos que contaba la biblioteca de Alamán, cerca de la mitad corresponden a títulos extranjeros, y de éstos, la mayoría corresponde a títulos franceses[[530]](#footnote-530).

**3.- La cuestión colonial en Francia**

Diferentes razones orillaron a los españoles a concentrar su atención en los grandes territorios continentales americanos y descuidar las islas más pequeñas del Caribe. En consecuencia, exploradores, corsarios y piratas ingleses, holandeses y franceses habían logrado establecerse en las Antillas menores. Para cuando inició el reino de Luis XIV, la presencia francesa en América era considerable. Además de las colonias en América del norte, se extendía por las islas Martinica, Guadalupe, Tortuga, Granada, María Galante, Santa Cruz, San Martín, San Bartolomé, Deseada, Islas de los Santos, Tobago y San Cristóbal. Sin embargo, a partir de 1697 tras la firma del Tratado de Utrecht por el que Francia tuvo que ceder Acadia, San Cristóbal y otras posesiones en el Caribe, concentró toda su atención en Santo Domingo (actual Haití), Guadalupe y Martinica[[531]](#footnote-531).

En Francia, la discusión en torno a la independencia de las colonias europeas estuvo enmarcada por los debates sobre la abolición de la esclavitud. Algunos autores ya habían abordado el tema, el abad Raynal en su *Histoire des deux Indes* de 1750;Turgot predijo en 1760 la independencia de las colonias europeas y Luis Sebastián Mercier anunció la liberación de los esclavos negros por sí mismos en su obra *L’An 2440*[[532]](#footnote-532). Tras la firma del Tratado de París en 1763, que puso fin a la Guerra de los Siete Años y que significó para Francia la pérdida de la mayor parte de su imperio colonial, los debates se intensificaron[[533]](#footnote-533).

La *Enciclopedia* de Diderot y d’Alembert define la colonia como “el traslado de un pueblo o de una parte de éste de un país a otro”[[534]](#footnote-534). Las colonias eran establecidas para provecho de la metrópoli en una relación de total dependencia mediante un monopolio comercial. Durante el siglo XVIII, uno de los principios rectores de la colonización fue la trata de esclavos. Ello explica las diferentes actitudes adoptadas por Francia frente a la independencia de los Estados Unidos, por un lado, y de Haití, por el otro. Aceptar la independencia de los primeros equivalía a aceptar la de una población blanca, cercana a la cultura occidental y sobre todo, asestar un golpe a la economía de Inglaterra; hacer con una república de negros parecía menos aceptable, sin hablar de las pérdidas que ocasionaría a la economía francesa[[535]](#footnote-535).

Uno de los momentos clave de la discusión colonial y anti esclavista en Francia lo constituyó el debate sobre la aceptación de los diputados de Santo Domingo. A este respecto Jacques-Pierre Brissot publicó sus *Reflexions sur l'admission des députés de Saint-Domingue* y Grégoire su *Lettre aux citoyens de couleur*[[536]](#footnote-536). Para estos autores y una parte significativa de la opinión pública francesa, la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* volvía incompatible el “derecho a colonizar” con la Revolución y con el derecho natural proclamado por ella. Algunos iban más lejos al afirmar que la independencia de las colonias era el resultado lógico del proceso revolucionario. El abad de Pradt afirmó en su obra *Trois Âges des colonies* que la República francesa debía admitir las consecuencias de la abolición de la esclavitud y aceptar la independencia de las colonias[[537]](#footnote-537).

Esta polémica se trasladó a la discusión sobre la independencia de las colonias españolas. Esquemáticamente, puede decirse que había simpatizantes y opositores, más o menos identificados con los partidos “liberal” y monárquico, aunque como puede suponerse, pueden encontrarse matices. Las autores liberales fueron a menudo optimistas. Preveían un futuro rico, con instituciones republicanas sólidas, aunque algunos mantenían ciertas dudas. Estos autores fueron los primeros en proponer el esquema tradicional que explica las luchas independentistas como un proceso que va de los vicios coloniales a la invasión napoleónica. A esas causas agregaron el despotismo europeo y la difusión de las ideas ilustradas francesas, gracias a las cuales los españoles americanos tomaron conciencia de las injusticias cometidas contra ellos[[538]](#footnote-538).

Dichas obras reproducían frecuentemente a los autores considerados como los más representativos de la causa republicana: el anónimo *Esquisse de la Révolution de l’Amérique espagnole*, aparecido en 1817 y que en realidad era una traducción de la obra en inglés de Manuel Palacio Fajardo de ese mismo año; el abad Raynal, y fray Servando Teresa de Mier[[539]](#footnote-539). Dentro de esta corriente, se encuentran el ensayo de J.B. d’Arbrisselle, *Sur l’Amérique méridionale*, (1820); las *Memorias* atribuidas a Billaud Varennes (1821); A. Dillon, *Beautés de l’Histoire du Mexique*, (1822); la reseña del libro *Notes on Mexico*, aparecida en el *Journal des Voyages*; la “Notice sur le Mexique”, de Eugène de Monglave, (1826); la de Jean-Baptiste Douville, *Fin de la monarchie en Amérique*, (1826); el resumen de Dufey de l’Yonne, (1826); y la anónima *Histoire de l'Amérique Méridionale (1826)*[[540]](#footnote-540)*.*

Por el contrario, el partido monárquico francés estimaba peligroso aceptar el principio de la independencia de las colonias españolas y, por supuesto, su reconocimiento efectivo, por temor a un “contagio generalizado” de republicanismo en Europa y en el mundo. Este pensamiento alimentará los temores del trono Borbón tras su restauración. Como los liberales, los monarquistas veían en la invasión francesa a España una de las causas de la independencia de las colonias. Sin embargo, para los monárquicos la causa principal era la imposibilidad de satisfacer los intereses económicos de la población americana. En este sentido, dentro de la lógica colonialista militante por un regreso al *statu quo*, la satisfacción de dichos intereses bastaría para mantener en pie el imperio colonial, y desde su perspectiva política, la ilegitimidad y la fragilidad de las nuevas repúblicas, la incompatibilidad del régimen republicano con el carácter de la población y las amenazas externas volvían imposible e indeseable su emancipación[[541]](#footnote-541).

El Pacto de Familia daba al partido monárquico un argumento jurídico y político que era considerado de peso. Tras haber quedado suspendido durante el período napoleónico, la restauración de los Borbón lo había puesto de nuevo en vigor. Al intentar recuperar sus colonias, España ejercía legítimamente su soberanía y sus derechos sobre sus posesiones. Desconocerlos minaría el equilibrio europeo. Por lo tanto, los habitantes de las colonias no tenían derecho a levantarse en armas contra los europeos: los indígenas habían renunciado tácitamente a hacerlo tras vivir durante trescientos años sin hacerlo, y los criollos tampoco tenían derecho pues ellos mismos eran invasores, hombres “trasplantados” en el suelo americano, sin ningún antiguo derecho que reclamar[[542]](#footnote-542).

El pobre desarrollo físico y moral de las colonias era otro argumento frecuentemente invocado La población americana se hallaba en un estado que no permitía su emancipación, pues el mestizaje había provocado una mezcla de vicios: lo peor de las “razas” española, indígena y africana se habían integrado en el hombre americano, imposibilitando su gobierno. Ni siquiera la existencia de buenas instituciones podrían ayudar en algo, pues éstas tendrían que ser armonizadas con el carácter y las costumbres de aquéllos pueblos. La comparación de las colonias españolas con las inglesas proveía un excelente ejemplo. Las trece colonias estaban más desarrolladas y habían establecido instituciones adecuadas para convertirse en una República. Las españolas, en cambio, no sólo se equivocaban en sus aspiraciones independentistas, también de régimen político. Previendo el despotismo que los criollos – después de los europeos el grupo mejor instruido – ejercerían contra indígenas, mestizos y mulatos, la forma republicana no podría funcionar; sólo la monarquía podría evitarlo[[543]](#footnote-543).

Términos semejantes se encuentran en las discusiones en América. En 1808, fray Melchor de Talamantes discutió en su obra Representación nacional de las colonias[[544]](#footnote-544) sobre la capacidad de las colonias para formar una nación por sí mismas. El objetivo era demostrar que la Nueva España ejercía directamente su soberanía. Más allá de la existencia de un ordenamiento jurídico e institucional, la soberanía novohispana no podría provenir ni de las leyes ni de las autoridades públicas, sino del ejercicio efectivo de la representación popular. El Derecho de Indias tampoco constituía su fundamento porque dado el caso, no preveía la organización de un nuevo gobierno; tampoco el virrey, porque éste tenía autoridad para modificar las leyes[[545]](#footnote-545). Talamantes sostuvo que ni la Audiencia ni los miembros que la componían, representaban al rey, pues no contaban con poder para hacerlo, ni existía ley en ese sentido. En este punto, Talamantes abrió la posibilidad para reconocer una soberanía institucional, si la Audiencia pudiera demostraba que contaba con los poderes adecuados, entonces el ejercicio de su acción se traduciría en el de la soberanía, aunque con limitantes[[546]](#footnote-546).

Más adelante, Talamantes distinguió dos tipos de leyes para las colonias: las estrictamente coloniales, aquéllas que “sostienen el enlace y dependencia de la península con la metrópoli”, y las regionales, que “se dirigen a organizar la colonia en sí misma, teniendo consideración al clima (...) y a otras circunstancias locales”[[547]](#footnote-547). Como España había caído en poder de una potencia extranjera las leyes coloniales habían dejado de surtir efecto, pero las leyes regionales habían servido para organizar el gobierno. Y precisamente, una de las causales de la emancipación ocurría cuando “las colonias hayan sido capaces de darse a sí mismas una legislación propia”, que es lo que sucede con las leyes regionales[[548]](#footnote-548). Así, una representación nacional podía existir desde el momento en que la nación ejerce su derecho a organizarse a sí misma, a “reglar y cimentar la administración pública cuando los lances lo exigen, de reponer las leyes que faltasen, enmendar las defectuosas, anular las perjudiciales y expedir otras nuevas”[[549]](#footnote-549).

A este argumento agregó el argumento de la naturaleza: Toda nación está “naturalmente separada de las otras naciones”, afirma, así como el argumento de la fuerza, es decir, que los americanos han sido capaces de rechazar todas las invasiones de otras naciones[[550]](#footnote-550).

**4.- La imagen de México en Francia**

*De paisaje pintoresco a interés arqueológico*

La exploración europea del siglo XVIII ayudó a precisar los conocimientos geográficos de los grandes descubrimientos españoles y portugueses. Los contactos con extranjeros comenzaron a ser más frecuentes gracias a las reformas borbónicas, a la relativa estabilidad social y económica alcanzada en la Nueva España, a una atmósfera de curiosidad y a la necesidad de nuevos conocimientos. Durante ese siglo llegó el turno de los científicos de visitar América. La del barón Alejandro de Humboldt fue, sin duda, la visita más importante hecha por un científico de la época y marcó un antes y un después de las exploraciones. Puede decirse que Humboldt y Bonpland operaron un segundo descubrimiento de América, esta vez en lengua francesa. Muchos autores coinciden en señalar que la falta de información sobre la Nueva España fue resuelta gracias a las publicaciones de Humboldt: así lo hace el editor de Bullock y el geógrafo Larenaudière. En lo que concierne a México, el Ensayo político de la Nueva España se constituyó como la fuente por excelencia y no fueron pocos los viajeros que recorrieron el mismo itinerario durante sus viajes[[551]](#footnote-551).

La obra de Humboldt conservó su prestigio durante mucho tiempo. Sin embargo, desde un punto de vista político muy pronto fue considerada insuficiente. El geógrafo Larenaudière afirmó: “el México que vio el Sr. de Humboldt ya no existe”[[552]](#footnote-552). Debido a su fecha de redacción, el *Ensayo político* aportó poca información sobre la independencia mexicana. Humboldt se mostraba optimista frente a la posibilidad de que España conservara sus colonias, pues consideraba que bastaba mostrarse enérgico para imponer las reformas necesarias a fin de mejorar la situación de las clases pobres y consolidar la alianza de la Corona con las élites ilustradas[[553]](#footnote-553). A pesar de esa gran aportación, todavía años más tarde, en 1825, la reseña del libro escrito por J. R. Poinsett, publicada en el diario *Journal des Voyages*, reproducía la queja sobre la falta de información sobre México:

“*Por un lado, los puertos de la América española habían permanecido hasta este día, cuidadosamente cerrados al resto de las naciones; por el otro, el interior del país continuaba siendo desconocido, y sobre esas vastas regiones no poseían otra información que la que había querido comunicar un gobierno desafiante y celoso de su autoridad*”[[554]](#footnote-554).

En 1827, pocos antes del establecimiento de relaciones diplomáticas entre Francia y México, el barón de Damas, ministro de Asuntos Exteriores de Carlos X, escribía a Alexandre Martin, Inspector del Comercio francés en la Ciudad de México: “La geografía interior [de México] es imperfectamente conocida en Europa”[[555]](#footnote-555).

En la exploración de América habían precedido a Humboldt, entre 1712 y 1714, Amédée François Frézier quien exploró Chile; entre 1735 y 1745 La Condamine y Louis Goudin realizaron un viaje para medir el ecuador y atravesaron el continente desde Guayaquil hasta Cayena, recorriendo por primera vez el Amazonas; el capitán Cook visitó Río de Janeiro y Tierra de Fuego durante su segundo viaje alrededor del mundo entre 1768 y 1769; Bougainville hizo escala en Buenos Aires, Montevideo y en la Patagonia a lo largo de su viaje de 1766 a 1769; entre 1786 y 1788, la malograda expedición del conde de La Pérouse visitó Chile, la Isla de Pascua y California; siguió Alejandro de Malaspina en 1791 y Guillermo Dupaix en 1807, quien realizó excavaciones arqueológicas en Palenque, dejando una gran influencia, aunque la publicación de sus trabajos fue tardía[[556]](#footnote-556).

Antes de las grandes publicaciones del siglo XIX, la fuente de referencia sobre América fue la del escocés William Robertson, *History of America*. Otras obras intentaron ilustrar el continente americano basadas en otros trabajos cada vez más viejos y retomaban la “leyenda negra” de España, divulgada en Francia por el abad Raynal entre otros. A este desconocimiento se agregó el hecho que las expediciones científicas y militares financiadas por la corona española no publicaron sus resultados. Teodoro de Croix, sobrino del virrey Francisco de Croix, había sido nombrado Comandante General de las Provincias Internas en 1772 y había recibido la misión de recorrerlas. El padre Morfí, secretario de la expedición, escribió un relato de este viaje que no fue ni publicado, ni comentado por la administración madrileña. En él se encontraban datos que alertaban del peligro que corría esa zona frente al empuje francés y angloamericano. La misma suerte corrió la expedición de Malaspina de 1789: los proyectos de publicación coincidieron con la guerra contra Francia y el levantamiento de las colonias, por lo que los informes fueron editados años más tarde en Londres y en París[[557]](#footnote-557).

La apertura de los puertos de las jóvenes repúblicas americanas y el fin de los conflictos napoleónicos permitieron la intensificación de las investigaciones sobre América. Desde el siglo XVI no se había vuelto a ver un interés tan grande por América y surge una verdadera “moda” a partir de la primera mitad del siglo XIX. Jean-Baptiste Douville exclama en 1826: “¡América está tan lejos de nosotros! Qué nos importa lo que sucede allá: tal era el pensamiento hace cuarenta años. Hoy, América no se acerca a nosotros, y sin embargo, todo el mundo habla, se ocupa de ella, e incluso razona sobre su estado presente y futuro”[[558]](#footnote-558).

En el caso de Francia, los testimonios de los oficiales de la marina, ya sea en servicio en los puestos navales, fueron de la mayor importancia. Diversos géneros literarios se ocuparon de México y de América Latina: relatos de viaje, artículos de prensa, panfletos, “Consideraciones”, “Noticias”, obras historiográficas, anuarios, atlas y novelas daban a conocer imágenes precisas o no sobre el país. Algunos autores estiman que entre 10 y 15% de las obras que se ocuparon de la América hispana fueron producto de autores franceses[[559]](#footnote-559).

En todo caso, gracias a estos trabajos, la representación del país fue cada vez más exacta. Una de las consecuencia fue el desplazamiento de la atención de los exploradores hacia las zonas menos conocidas, como el noroeste. Sin embargo, el elemento exótico siguió formando parte importante de su descripción. Buena parte de la literatura mantuvo el halo de misterio y de “primer descubrimiento”. El espíritu romántico de la época se interesó por las “costumbres extrañas”, las “figuras exóticas”, los “espectáculos extraordinarios”[[560]](#footnote-560).

Dan testimonio de ello creaciones como la ópera de Gaspare Spontini, *Fernand Cortez ou la conquéte du Mexique*, estrenada en 1809, en la que un heroico Cortés sella una alianza con Moctezuma. Este tipo de obras también fueron utilizadas con fines de propaganda política, en este caso por Napoleón, para lograr la aprobación de la opinión pública de su guerra contra España. Si la narrativa conservó este rasgo de curiosidad, en cambio el punto de vista desde el cuál los europeos se interesaron por el continente se transformó. A lo largo del siglo XIX se pasó del relato de viaje a los estudios de historia natural, biología, mineralogía y después, las ciencias naturales, cedieron su lugar a los estudios sociales, políticos y económicos[[561]](#footnote-561).

Un sin fin de viajeros dieron cuenta de sus recorridos por el continente. En 1812, Antoine-Zacharie Helms publicó su *Voyage en l’Amérique Méridionale*, traducción de su obra original en inglés de 1806*,* y Zébulon Pike la traducción de sus *Exploratory Travels*[[562]](#footnote-562). En 1818 Drouin de Bercy publicó *L’Europe et l’Amérique comparées*[[563]](#footnote-563), que recibiría una segunda edición en 1821 y en la que tras realizar una comparación exhaustiva entre ambos continentes declaró la superioridad del Nuevo Mundo.

A partir de 1821, inició una “época de oro” de los viajeros científicos franceses en México y a partir de los años cuarenta la mayoría de las publicaciones dejaron de ser exclusivamente arqueológicas para extenderse a los relatos de viaje, en las que todo tipo de observaciones (políticas, económicas, etc.) eran incluidas con el fin de remediar la falta de información. Este interés permitió a la *Société de Géographie* de París organizar en 1825 un concurso sobre la mejor descripción de Palenque. En el museo del Louvre se estableció un fondo americano en 1827, base de lo que será en 1851 el fondo del Museo Etnográfico y del Museo Americano (1851)[[564]](#footnote-564).

En 1824 y poco más tarde en Francia, aparecieron en Inglaterra las memorias del joyero y anticuario William Bullock, propietario del *London Museum,* sobre su estancia de seis meses en México durante 1823[[565]](#footnote-565). Poco más tarde, en 1824, apareció el artículo “Notice sur le Royaume de Mexico”, de Larenaudière, en el periódico *Nouvelles annales de Voyages*. Dugast subraya que las fuentes usadas por este autor son una muestra de la difusión y uso en Europa de autores y obras como Hernán Cortés y sus *Cartas de Relación,* José de Acosta, Antonio de Herrera y Antonio de Solís; de testimonios de algunos viajeros como Thomas Gage, Gemelli Careri, Jean Chappe d’Hauteroche y Thiery de Menonville, y Federico Sonneschmidt; historiadores españoles y mexicanos contemporáneos como José Antonio Villaseñor y Sánchez, F.A. Lorenzana y Buitrón o Francisco Javier Clavijero; y finalmente, mapas, dibujos y grabados como los que acompañaban las obras de Gage y de Careri[[566]](#footnote-566).

Por su parte, Víctor Schœlcher inició una serie de seis publicaciones sobre México en el periódico francés *Revue de París,* bajo el título de “Lettres sur le Mexique”. Tras haber recorrido Cuba y los Estados Unidos, Schœlcher describió varios aspectos de la sociedad mexicana, sobre la guerra de Independencia y sobre el papel de Hidalgo, Allende y Guerrero. Las descripciones por medio de planchas y grabados tienen dos grandes ejemplos en las publicaciones de 1828 de Claudio Linati, ex alumno del pintor francés Louis David, y en 1834 con la publicación de los reportes de Guillermo Dupaix acompañados de láminas del pintor José Luciano Castañeda, obra de la que ya hemos hablado[[567]](#footnote-567).

Se sucede una avalancha de publicaciones[[568]](#footnote-568): Giacomo Constantino Beltrami, publicó en 1830 *Le Mexique*; en 1833 aparecieron las *Lettres sur le Mexique*, del cónsul mexicano en Burdeos J. R. Pacheco; Carl Nebel publicó en 1836 *Voyage pittoresque et archéologique en la partie la plus intéressante du Mexique*; y la discreta obra de Jean-Frédéric Waldeck, *Voyage pittoresque et archéologique en la province d’Yucatan* de 1838; *Le Mexique* de Isidore Löwenstern y *Mexique et Guatemala* de Larenaudière en 1843; en 1844 *Viaje a Méjico* de Mathieu de Fossey, que fue traducida al francés como *Le Mexique* en 1857 y fue reeditada en 1862; la de Eugène Duflot de Mofras, *Exploration ... des Californies* en 1844; el viaje de Philippe Rondé publicado bajo el título de *Mexique,* entre 1849 y 1859; la de Hippolyte du Pasquier de Dommartin, *Les États-Unis et le Mexique* en 1852. Entre septiembre y octubre de 1853, Jean-Jacques Ampère, hijo del célebre físico André-Marie Ampère, publicó tres artículos sobre su viaje por México en 1852: “Sur le Mexique”, del 15 de septiembre, “Vera-Cruz et Mexico”, del 1° de octubre y “De Mexico à París” del 15 de octubre. Estos artículos fueron reunidos en una sola obra que fue publicada bajo el título de *Promenade en Amérique, États-Unis, Cuba, Mexique*[[569]](#footnote-569).

Siguieron las memorias de viaje de Arthur Morelet, *Voyage en l’Amérique Centrale* de 1857; de Cyprien Colombier, *Voyage au Golfe de Californie* en 1864; y de Charles Étienne Brasseur de Bourbourg, *Quatre lettres sur le Mexique* de 1868. Finalmente, los conflictos entre ambos países también fueron la ocasión para publicar otras obras: el barón de Beaumont publicó dos volúmenes sobre la deuda exigida al gobierno mexicano: *Résumé et solution de la question mexicaine* y una *Lettre à M. le Comte Molé sur la question mexicaine*; en 1839 vio la luz *San Juan de Ulúa ou Rélation de l’expédition française au Mexique* de *Pharamond Blanchard y Adrien Dauzats*[[570]](#footnote-570).

*El interés económico de Francia en México*

- La posición de México en el sistema económico colonial

Los viajeros franceses describieron la sociedad mexicana en términos evolucionistas, mezclando curiosidad por lo pintoresco con un interés económico. El atraso tecnológico y la pobreza de la población demostraban que América se encontraba en una etapa de desarrollo por la que Francia ya había pasado. La causa del atraso del país se encontraba en los trescientos años de dominación española. No es sorprendente que la mayoría de los viajeros europeos que escribieron sobre México le presta poca atención a la industria local, pues debido al modelo económico se encontraba poco desarrollada. En cambio, los temas recurrentes, que además formaban parte del imaginario pintoresco sobre el Nuevo Mundo, eran las riquezas naturales y las civilizaciones prehispánicas[[571]](#footnote-571).

Sin embargo, los comerciantes que conocían el país no hablaban tanto de su pobreza, sino de los vacíos que podían llenar con sus productos. Si durante el dominio español la *leyenda negra* ocupó un lugar importante en las descripciones, la imagen del país más tarde evolucionó al de una tierra de gran belleza, de una prodigalidad inagotable y de una fabulosa riqueza minera en una situación geográfica privilegiada[[572]](#footnote-572).

Las insistentes descripciones sobre la belleza y la generosidad de la tierra mexicana en los relatos de viaje frecuentemente derivaban en especulaciones en torno a la capacidad de producción agrícola y minera del país. Jean-René Aymes subraya el hecho que las descripciones de los viajeros franceses sobre la belleza del país eran relacionadas con “funciones racionales”: campos cultivados, edificios bien construidos, avenidas rectas y amplias, referidas sobre todo a ciudades, como la de México o Puebla, juzgadas bellas pues “el francés se reconoce en ellas”. Es indudable que estos relatos influyeron en las decisiones y en los proyectos de negociantes y empresarios[[573]](#footnote-573).

Las críticas contra el sistema económico español no eran nuevas. Si bien en Francia estuvieron enmarcadas por una discusión más general acerca del esclavismo, las colonia españolas eran estudiadas desde un punto de vista administrativo; es decir, se buscaba encontrar la manera de aumentar su aportación a la metrópoli y, por supuesto, sobre la necesidad de reformar o cambiar ésta última. De esta manera, si muchos de los autores deseaban o auguraban su independencia, lo hacían a partir de un punto de vista económico en el que Francia ocupaba la posición preponderante. Así, los autores de la *Enciclopedia* que escribieron sobre las colonias europeas recomendaban la independencia únicamente de las españolas bajo el argumento de la riqueza mal administrada[[574]](#footnote-574).

En la entrada sobre el impuesto llamado “Ventésimo” (*Vingtième*), la *Enciclopedia* afirma que el comercio entre la metrópoli y las colonias debe producir la riqueza necesaria como para desarrollar la colonia y abastecer la metrópoli[[575]](#footnote-575). Las colonias españolas son mencionadas como ejemplo de una mala relación entre éstas y la metrópoli:

“*Véase lo que ellas han producido en España. Ninguna potencia posee colonias tan ricas, y ninguna es tan pobre. Todo ello conduce a una reflexión, y es que toda nación que pueda tener un abundante excedente de materiales de primera necesidad, debe comerciar y procurarse las mercancías extranjeras que le hacen falta mediante el intercambio de aquéllas que excedan sus necesidades. Sólo debe permitirse la entrada al país de dichas mercancías a condición de exportarlas por un valor semejante a aquellas que él produce”*[[576]](#footnote-576).

En la entrada sobre España, Jaucourt sostiene un punto de vista idéntico:

“*Las sedas de Valencia, las hermosas lanas de Andalucía y de Castilla, las piastras y las mercancías del Nuevo Mundo hacen menos por España que por las naciones comerciantes ... Los otros pueblos realizan el comercio de su monarca bajo sus narices; y parece ser afortunado para Europa que México, Perú y Chile sean poseídos por una nación perezosa. Sería, sin duda, un acontecimiento extraordinario si América se sacudiera el yugo español, y si gracias a un hábil virrey de las Indias, abrazando el partido de los americanos, los apoyara con su poder y su ingenio*”[[577]](#footnote-577).

Para los monarquistas la riqueza de las colonias era un argumento contra el reconocimiento de la independencia: algunos autores consideraban que una vez reconocidas como naciones libres, el peligro de ser sometidas gracias a los inmensos recursos naturales con los que contaban, pondría en riesgo la posición predominante de las naciones europeas frente a una hegemonía estadounidense en América. Las decisiones económicas estaban centralizadas en la metrópoli, excluyendo a los extranjeros de toda la producción y del consumo de la Nueva España. La intervención europea estaba justificada en aras de un supuesto progreso material de los mercados americanos a través de un elevado consumo de productos manufacturados en Europa y revendidos con plusvalía en América. Por ello, a pesar de ser reconocidas como países independientes, desde un punto de vista económico las ex colonias no dejaron de ser consideradas como tales por el resto de las potencias europeas. De ahí que la infinidad de descripciones insistan frecuentemente sobre la capacidad productiva agrícola o minera y en las posibilidades de éxito de los ciudadanos europeos[[578]](#footnote-578).

Para los autores liberales la riqueza de las colonias españolas hacía prever una situación de riqueza en el futuro, siempre y cuando se descartara al “inglés contrabandista” como al “español incompetente”. El modelo por el cual las colonias españolas debían ser aprovisionadas únicamente por medio de la metrópoli, para asegurar la riqueza del imperio, debería ser remplazado. Algunos signos de apertura habían tenido lugar, aunque de manera restringida, como la especialización de la producción de las colonias en algunos artículos dependiendo de la riqueza de cada territorio. Las reformas emprendidas por la corona española a partir de 1775, buscaron hacer frente a la política comercial inglesa y modernizar el reino, pero tuvieron efectos limitados. Esta combinación de mercantilismo y fisiocracia de la política económica española no varió sustancialmente la situación de dependencia, además que gran parte del abastecimiento se hacía, en consecuencia, a través del contrabando[[579]](#footnote-579).

Muchos autores percibieron la urgencia de abrir el comercio novohispano y el peligro que representaba el rápido crecimiento de la influencia de Inglaterra y de los Estados Unidos. Desde la perspectiva francesa, éste fue un elemento de gran importancia. Los representantes franceses se ocuparon con cierta frecuencia del asunto del expansionismo estadounidense. El 25 de agosto de 1828, el Ministerio del Interior francés recibió un reporte anónimo sobre una obra presentada al Congreso Mexicano por M. Anduze, en la cual “quiere advertir al actual gobierno mexicano que el de los Estados Unidos trabaja sin descanso en separar la provincia de Texas a la Federación Mexicana, para incorporarla a la de Luisiana, cuya frontera extendería al oeste del Misisipi”[[580]](#footnote-580).

La balanza comercial estadounidense a finales del XVIII y principios del XIX reflejaba claramente la situación: la mayoría de los productos que los estadounidenses compraban o vendían, provenían o estaban destinados a algún dominio del imperio español. Los que provenían o se destinaban a Inglaterra eran los menos. La incapacidad española de abastecer las islas del Caribe permitió consolidar la influencia estadounidense y, a corto plazo, adquirir el control de las antiguas posesiones caribeñas tras sumarlas a su círculo de influencia económica[[581]](#footnote-581).

Todavía en 1812, el Consulado de Cádiz continuaba combatiendo la idea del comercio libre. Desde su punto de vista, el “grado de esplendor” que habían alcanzado las colonias se debía a las leyes contenidas en el “Código Indiano” que, con el fin de “auxiliarlos exclusivamente, tanto como lo han necesitado”, prohibían el “acceso y comunicación inmediata de los extranjeros [*sic*] con aquellos países”[[582]](#footnote-582). El consulado gaditano utilizaba una razón moral y otra económica para fundamentar la prohibición: la moral radicaba en la desigualdad entre las naciones y la división de intereses. Es decir, que al igual que los individuos buscan su propio beneficio de manera egoista, las naciones solo buscan las de sus súbditos, de la misma manera las negociaciones no estaban dirigidas a buscar la felicidad de todos los hombres. Como consecuencia se concluía en la necesidad de cerrar el comercio[[583]](#footnote-583).

El argumento económico buscaba erradicar la competencia de los productos españoles. El Consulado reconocía que tanto los productos españoles en América, como los americanos en España eran adquiridos a precios muy elevados. Los costos de transporte y de distribución se elevaban debido a las grandes distancias que debían recorrerse. Así, introducir comerciantes extranjeros resultaría en convertir al comercio español en “mero espectador del engrandecimiento de los extraños”, pues al no haber una industria desarrollada, la española y la americana quedarían arruinadas frente a las potentes industrias inglesa o francesa, la necesidad de reducir los costos y la pérdida de tiempo que representaría tener que viajar a varios puertos en lugar de hacerlo sólo en uno, como se hacía hasta ese momento[[584]](#footnote-584). Las libertades que se les habían concedido a los españoles de ambos lados del océano compensaban las dificultades. Los españoles europeos podían trasladarse a América y llevar consigo todos “sus efectos”; por su parte, los españoles americanos podían “cambiar sus productos por los de los españoles 'con igual franqueza'“, llevar sus productos a Europa o exportarlos al extranjero, y regresar a América con los productos que hubieran comprado dentro o fuera de España[[585]](#footnote-585).

A partir del acceso a la independencia de los países latinoamericanos, los autores y comerciantes europeos fijaron su atención en las oportunidades que tendrían en los nuevos Estados, en los modos de conservar y aumentar el contacto con ese mercado y la manera de evitar la mediación estadounidense. El interés de los europeos estaba regido por el desarrollo de la industria europea y la división del trabajo a nivel mundial, asignando a las naciones poco desarrolladas la tarea de producir materias primas. A su manera, el consulado gaditano ya había previsto esta posibilidad, al concluir en su *Tercer exposición* que la independencia de las colonias sólo conduciría a la entrega del comercio a los extranjeros y a la “dependencia, o más bien le esclavitud que hasta ahora no han conocido”[[586]](#footnote-586).El origen de esta concepción se encuentra en la corriente económica liberal que no sólo establece las justificaciones económicas, sino también morales del “desarrollo de una economía de tipo neocolonialista a nivel mundial[[587]](#footnote-587)“.

**LA CUESTIÓN DE LAS MALVINAS: DEL TRATADO DE NOOTKA AL PRINCIPIO DE AUTO-DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS**

**Cintia Díaz-Silveira Santos**

**Universidad Rey Juan Carlos**

**1.- Cuestiones introductorias**

Las Islas Malvinas (Falkland, en inglés) es uno de los dieciseis “territorios no autónomos” reconocidos actualmente por la ONU, cuyo Comité de Descolonización lleva examinando la cuestión de su soberanía desde 1965[[588]](#footnote-588).

El archipiélago, formado por 200 islas situadas a 480 kilómetros de la Patagonia argentina, viene siendo motivo de disputa desde el siglo XVIII entre franceses, españoles, argentinos y británicos. Desde 1833 hasta la actualidad, las islas han sido administradas por Gran Bretaña, pero los argentinos no han cesado de reclamar su soberania, apoyándose en la teoría de que en la *Convención de Nootka Sound* de 1790 Gran Bretaña reconoció la soberanía española en las costas América del Sur e islas adyacentes.

El conflicto anglo-argentino alcanzó su punto culminante con la guerra de 1982, que se saldó con la victoria de las tropas británicas[[589]](#footnote-589). Desde entonces, el fervor argentino por recuperarlas se ha visto reflejado incluso en Proyectos de Resolución de su Cámara de Diputados, donde se apunta que “las Malvinas es una parte indivisible de su territorio que se halla ocupada ilegalmente por una potencia invasora”[[590]](#footnote-590). De hecho, desde la reforma de 1994 la Constitución Nacional Argentina ratifica en la primera de sus Disposiciones Transitorias el reclamo de la soberanía y la recuperación de las Malvinas como *un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino*.

El pasado 21 de junio de 2011 el Comité de Descolonización de la ONU adoptó por consenso la 28ª Resolución en la que se insta, una vez más, a poner fin a la situación colonial de las Malvinas a través de una solución pacífica y negociada entre los gobiernos de Argentina y Reino Unido. Así mismo, aprovecha la oportunidad para lamentar “que no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión”[[591]](#footnote-591).

Al menos aparentemente, se han reiniciado las conversaciones sobre la soberanía de las Malvinas entre los gobiernos, por lo que consideramos, que el análisis de los principios generales del Derecho Internacional aplicables puede ser de gran interés para la actualidad internacional.

Por ello, en el presente artículo comenzaremos desglosando los hitos históricos del devenir de las islas a la luz del Derecho Internacional Público. Seguidamente, analizacemos la aplicabilidad o inaplicabilidad de los argumentos jurídicos esgrimidos por los gobiernos argentinos y británicos desde el siglo XIX. Así, estudiaremos algunos de los principios generales del Derecho Internaciónal aplicables en las sucesiones de Estados. Siguiendo por orden cronológico las alegaciones de los Estados, analizaremos, en primer lugar, el *principio del descubrimiento* en el que comenzaron apoyándose los ingleses y, cómo la falta de pruebas documentales hizo que optaran por cambiar la fundamentación de su soberanía en el *principio de prescripción adquisitiva*, en el *derecho a la legítima defensa* en la Guerra de las Malvinas de 1982 y, en la actualidad, optar por el *principio de libre determinación de los pueblos*.

Por su parte, veremos cómo el gobierno argentino ha argumentado, con razón, que ni el principio de prescripción adquisitiva es aplicable -pues ellos llevan reclamando las islas desde el comienzo de las hostilidades-, como tampoco lo es el principio de libre determinación de los pueblos -pues los habitantes no son indígenas, sino británicos-. Por ello, analizaremos la importancia del *Tratado de Nootka* *Sound* de 1790 que confería la soberanía a los españoles sobre las islas, soberanía que sería heredada por Argentina mediante su Declaración de Independencia del 9 de julio de 1816, constituyendo, por lo tanto, el *principio de integridad territorial* la principal base argumental argentina.

**2.- Antecedentes históricos**

El conflicto de las Malvinas comienza en 1690 con el primer desembarco documentado de las islas, realizado por el Capitán británico John Strong a bordo de la nave Welfare. Bautizó el canal como “Falkland Channel” en honor de Anthony Cary, quinto vizconde de Falkland, comisionado del Almirantazgo británico, que había financiado el viaje[[592]](#footnote-592).

Sin embargo, el primero en establecerse de manera *permanente* en las islas fue el capitán de la armada francesa, Antoine Louis de Bougainville, quien estableción la colonia de Puerto Soledad en 1764. Poco después, haciendo caso omiso de la presencia francesa, un comodoro británico aterrizó en la Gran Malvina, plantó la bandera del Reino Unido y continuó navegando[[593]](#footnote-593). En 1766 otros británicos comenzaron su propia colonización compitiendo con el asentamiento francés.

Mientras tanto, el Reino de España, legítimo soberano de dichos territorios por el *Tratado de Utrecht*[[594]](#footnote-594), observaba las violaciones al Tratadopor ambos países. Por su parte, Francia, un aliado de España en dicho momento, accedió a entregar el territorio a España. De este modo, España nombró a un gobernador que conseguiría expulsar a los británicos de la isla en 1769. Ante esta actuación, los británicos se indignaron por la forma en que habían sido expulsados. Se barruntaban conatos de guerra, pero afortunadamente se logró un acuerdo por el que Gran Bretaña devolvía las islas a España. Acuerdo que se ejecutó con la salida de los británicos después de tres años dejando una placa donde afirmaban su soberanía[[595]](#footnote-595).

El 20 de mayo de 1790 el Teniente de Navío español Juan José de Elizalde arribó a las Malvinas en la Corbeta “San Pío” y pronto comenzó la gobernación de las islas. En ese año se produjo un suceso de índole internacional que repercutiría en todos los dominios hispanos y, por *ende*, también en las Malvinas: el *Tratado o Convenio de Nootka Sound,* firmado entre Inglaterra y España. En Nootka Sound (Columbia británica, Canadá) fueron detenidas dos naves inglesas por entrar en jurisdicción española[[596]](#footnote-596). La información llegó a la corte española a fines de 1789 y, como había ocurrido en el caso de las Malvinas, los británicos consideraron que se había ofendido su honor y exigían un desagravio, además de la devolución de las naves.

El Primer Ministro inglés, William Pitt, “el joven”, ordenó los preparativos de guerra. España hizo otro tanto. Pero no era posible que la Real Armanda española pudiera luchar sola contra la muy superior escuadra inglesa, por lo que España solicitó la ayuda de Francia. Pero este país, gobernado ya por la Asamblea Nacional -en vez de por el Rey Luis XVI-, cuyo principal representantes era Mirabeau, se opuso a ayudar a España. Finalmente, ingleses y españoles se vieron obligados a negociar con un resultado muy ventajoso para los ingleses[[597]](#footnote-597).

Así, el 28 de octubre de 1790 se firmó en San Lorenzo la *Convención de Nootka Sound*, en la que España, pese a los esfuerzos del negociador español, el Conde de Floridablanca, cedía a Inglaterra lo apresado en Nootka: se le debía entregar una reparación por los perjuicios sufridos; no se debía molestar a los súbditos de ambas potencias, ya fuera que estuvieran pescando o navegando en el Océano Pacífico o en los Mares del Sur, ya fuera que deserbarcaran en colonias o en parajes no ocupados, para comerciar con los naturales del pais o para formar nuevos establecimientos.

Pero todo lo anterior estaba permitido con la limitación de los artículos siguientes:

El *artículo cuarto* establecía que las actividades marítimas inglesas no debían servir de pretexto a un comercio ilícito con los establecimientos españoles, y con esta mira se había estipulado, expresamente, que los súbditos británicos no navegarían ni pescarían en dichos mares a diez leguas marítimas de distancia de las costas ya ocupadas por los españoles.

El *artículo sexto* disponía que en las costas, tanto orientales como occidentales, situadas al Sur de América Meridional, así como en las islas adyacentes, los respectivos súbditos no formaran ningún nuevo establecimiento. Pero, sin embargo, podrían desembarcar en las costas e islas por motivos de pesca así como levantar cabañas y otras obras temporales como ayuda para sus faenas.

El *artículo séptimo* establecía que, en caso de violarse alguna de las claúsulas mencionadas, los oficiales de una y otra parte debían hacer una relación exacta del suceso y elevarlo a sus cortes respectivas.

En vista de los antecedentes mencionados, los cuales reconocían claramente la autoridad española sobre las islas Malvinas, podemos afirmar que España ejeció plena soberanía sobre las Islas y mares adyacentes, con total aceptación por parte de la corona británica.

Más tarde, las partes en conflicto cambiarían. En 1816 Argentina declaró su independencia de España y en 1820, en consecuencia, proclamó su soberanía sobre las Islas Malvinas, asentándose en las islas, causando las protestas de los ingleses[[598]](#footnote-598).

En aquellos años del asentamiento argentino, algunos marineros estadounidenses fueron arrestados por el gobernador argentino por navegación ilegal, sus bienes fueron confiscados y se les llevó a juicio en Buenos Aires. Aprovechando las circunstancias, el cónsul británico alentó a los estadounidenses aprotestar sobre la base de que los Estados Unidos nunca habían reconocido la soberanía argentina, por lo que un capitán estadounidense envió un barco de guerra para recuperar los bienes decomisados, saquear el asentamiento, arrestando a la mayor parte de los habitantes y declarar las islas “libre de todo gobierno”. Seguidamente, Argentina designó un nuevo gobernador, pero Gran Bretaña, por su parte, envió dos fragatas, las cuales hicieron huir al navío de guerra argentino a cargo de la defensa de la isla, atracaron en Puerto Soledad en enero de 1833, expulsaron al resto de los argentinos, y asumieron el control de las Malvinas. Desde entonces, Argentina ha impugnado sin descanso el control británico sobre las islas.

**3. Principios del derecho internacional que se aplican al caso**

A lo largo de estos años tanto Argentina como Gran Bretaña han efectuado una serie de declaraciones sobre el conflicto basadas en principios jurídicos diferentes, que además han ido fluctuando, especialmente en el caso de Gran Bretaña. Bluth[[599]](#footnote-599) ha descrito las diferentes vías para ejercer la soberanía sobre un territorio determinado. A saber:

i) la ocupación de *“terra nullis*” (tierras no ocupadas) o descubrimiento;

*ii)* la *adhesión* por la alteración en la geografía de una zona por las fuerzas de la naturaleza;

iii) la *cesión* de la soberanía transferida de un Estado a otro mediante un tratado;

iv) la *prescripción adquisitiva* por la cual, el territorio que antes estaba bajo el control de un Estado, pase a pertenecer y ser administrado por un Estado distinto.

Argentinasiempre ha basado su reclamación en dos principios jurídicos:la *cesión territorial* que Francia realizó a España y, ésta a su vez a Argentina cuando se independizó, y el *principio de integridad territorial,* también conocido como *uti possidetis*. El *principio del uti possidetis* significa, “la congelación de las fronteras territoriales en el momento de la independencia, al menos que fuesen alteradas por el mutuo consentimiento de los Estados Partes interesados. Por lo tanto, tales fronteras no podrían ser alteradas por Estados no involucrados en el proceso de independencia”[[600]](#footnote-600).

Gran Bretaña, por el contrario, ha basado su defensa, en primer lugar, en el supuesto *descubrimiento* realizado por la Armada inglesa; en segundo lugar, en el *principio de la prescripción* *adquisitiva* de los tratados, al haber permanecido en las islas desde el año 1833; y en tercer lugar, el *principio de auto-determinación* de los isleños y su deseo de seguir siendo británicos[[601]](#footnote-601). Para fundamentar lo anterior, Gran Bretaña sostiene que nunca renunció a su reclamación de 1765 sobre las islas, que nunca reconoció la cesión de España a Argentina, y en último lugar, que cuando ocuparon las Malvinas en 1833 sus derechos sobre las islas fueron reconocidos internacionalmente.

Sin embargo, coincidimos con Bluth en que fueron los franceses los primeros en establecerse en las islas en 1764, que llevaron a cabo una ceremonia de posesión y los primeros en ejercer la soberanía. Por lo tanto, en nuestra opinión, Francia sería la poseedora del discutido título legal[[602]](#footnote-602). Pero España, al recibirla en cesión, se convirtió en dueña legítima y soberana del territorio.

Poco más tarde, la llegada del capitán británico John Byron, el 12 de enero de 1765, hizo confundir un mero asentamiento en la Isla Saunders -a la que llamaron Port Egmont-, con una reivindicación de las islas en el nombre de Jorge III. Ahora bien, cuestión distinta fue el hecho de que los franceses demostraran ser incapaces de ejercer un control efectivo sobre todas las islas. Sin embaro, este hecho, aunque perjudicase a su título de soberanía, en ningún se lo ilegitimaba.

Más tarde, una vez que los franceses hubieran cedido los territorios a los españoles en 1770, los españoles impusieron su reclamación de soberanía sobre las islas para desalojar a los ingleses de Puerto Egmont. La guerra parecía inminente hasta que España se rindió, firmando los reyes de España y Gran Bretaña el 22 de enero 1771 dos declaraciones de paz por las que España renunciaba, únicamente, a Puerto Egmont[[603]](#footnote-603). Lo que no quiere decir que los derechos de España de soberanía sobre el resto de las Islas Malvinas fueran afectados por esta declaración.

A continuación, examinemos desde el punto de vista del Derecho Internacional Público cada uno de los principios mencionados.

**I) El principio del Descubrimiento**

Vattel fue el primero en hablar del principio del descubrimiento como una fuente de adquisición para los títulos legales sobre la soberania. Así lo hizo en su tratado *Droit des Gens* del siglo XVIII, donde afirmaba que “los navegantes van en viajes de descubrimientos dotados con ciertos poderes legales por sus soberanos y encontrando islas u otras tierras en un Estado desierto del que toman posesión en nombre de una nación, y este título se ha respetado por lo general, siempre que, poco después fuese seguida de una posesión real”[[604]](#footnote-604). El Derecho Internacional afirma que un título sin la *posesión efectiva* no puede prevalecer sobre una manifestación constante y efectiva de la autoridad[[605]](#footnote-605). Por lo tanto, en la cuestión de las Malvinas, la Comisión Internacional de Juristas ha afirmado que, “(…) teniendo en cuenta que al asentamiento de MacBride le separaron 200 años del primer avistamiento de Davis y 100 años de los desembarcos de Strong, no se puede decir que la posesión se realizara después de su descubrimiento”[[606]](#footnote-606).

El investigador británico, J. Myhre, del Departamento de Relaciones Internacionales de la London School of Economics, fortalece este argumento con un comentario sobre el juicio de Max Huber en el caso de la isla de Palmas (Filipinas), “(…) El descubrimiento, por tanto, confiere al Estado un título incipiente. El descubrimiento adquiere el derecho exclusivo a ocupar la zona, siempre y cuando dicho derecho se ejerza”[[607]](#footnote-607).

De hecho, existen importantes similitudes entre los casos de las Islas Malvinas y la isla de Palmas. En este último caso de 1909, los Estados Unidos basaron su argumento en la adquisición de la soberanía, mientras que los Países Bajos la justificaron en el título de paz y continua muestra de la autoridad del Estado sobre la isla[[608]](#footnote-608). En el caso de las Malvinas, como sabemos, Argentina se apoya en el principio legal *uti possidetis* y Gran Bretaña en la administración efectiva del territorio. Según fuentes de la ONU este título prevalece, según el Derecho Internacional, sobre “el título de adquisición de la soberanía que no haya sido seguido por una relación de autoridad de dicho Estado”[[609]](#footnote-609). Por lo tanto, el Derecho internacional prioriza la administración efectiva del territorio sobre el título de soberania o el del *Uti Possidetis.*

Durante los siglos XVIII y XIX el principio del descubrimiento fue un argumento de peso para la justificación histórico-jurídica británica con respecto a sus títulos sobre las islas. Hoy en día, sin embargo, casi nadie cree que los británicos descubrieran las islas. En cualquier caso, si lo hubieran hecho, el descubrimiento debe ser seguido por la ocupación, y esto no ocurrió hasta después de 170 años. En aquel momento, el *Tratado de Utrecht* de 1713 dio a España el derecho de controlar el mar y las islas en el Nuevo Mundo, lo cual fue confirmado más tarde en el *Tratado de París* de 1763. Por ello, López sostiene que cuando Gran Bretaña se estableció en Puerto Egmont en 1766 estaba en territorio español. De hecho, los españoles protestaron y en 1770 expulsaron a los británicos, aunque más tarde se les permitiese regresar temporalmente, para evitar una guerra. En todo caso, España hizo hincapié en que se trataba de un gesto que no debilitaba su soberanía sobre las islas[[610]](#footnote-610).

Los británicos aducen que abandonaron las islas de nuevo en 1774, dejando una placa para reclamarlas cuando volviesen. Sin embargo, esto puede ser refutado por los hechos siguientes: en la *Convención de Nootka Sound* de 1790, Gran Bretaña reconoció la soberanía española y renunció a su derecho a establecer colonias en las islas de los mares del sur cercanas al continente; además, durante casi sesenta años -entre 1774 y 1833- Gran Bretaña no hizo ningún intento de ocupar las Islas Malvinas.

Más tarde, a la luz de la frágil e incierta evidencia en la que se asienta, la propia Gran Bretaña dejó de fundamentar su título de soberanía sobre el principio del descubrimiento. De hecho, el Ministro inglés de Relaciones Exteriores emitió un memorando el 17 de diciembre 1982, que expresaba que “(…) las evidencias con respecto al descubrimiento británico son oscuras e inciertas. Nuestra pretensión sobre el primer descubrimiento nunca ha constituido la base de nuestra reivindicación de soberanía sobre las islas”[[611]](#footnote-611). En ese sentido, algunos historiadores, como LÓPEZ, consideran que el primer descubridor de las Malvinas fue el holandés Sebald de Weert, además de sostener que quien descubrió las islas no reviste importancia jurídica.

Por lo anterior, podemos concluir que el título legal sobre las Islas Malvinas por su descubrimiento ya no tienen ningún peso, debido a dos razones principales: la primera es quién descubrió realmente las islas, y la segunda, que incluso si se acepta que el Reino Unido las descubriese, la falta de ocupación inmediata deshace el argumento anterior. Lo que nos lleva al siguiente argumento como base legal para fundamentar la soberanía de las Malvinas.

**II) El principio de la prescripción adquisitiva**

La táctica británica cambió sustancialmente cuando en 1982 el Ministro de Asuntos Exteriores, Francis Pym, declaró que la soberanía británica no se basaba en el descubrimiento y la ocupación, sino en “la prescripción adquisitiva y el principio de la auto-determinación”[[612]](#footnote-612). En julio de ese año, tras el conflicto armado, el canciller reiteraba su argumento alegando que “nuestro título puede basarse de manera sólida en la posesión de las islas desde 1833 (...) y la prescripción, como un modo de adquirir territorio, es generalmente reconocida en el Derecho internacional”[[613]](#footnote-613). Efectivamente, de acuerdo con el principio de la prescripción adquisitiva, la ocupación británica de las Malvinas durante casi 178 años, aunque ilegal, es suficiente para que Gran Bretaña pueda reclamar este título[[614]](#footnote-614). Aunque este argumento tiene cierta base jurídica, es algo cuestionable, ya que no es universalmente aceptado como un principio de derecho[[615]](#footnote-615). En el Derecho Internacional se entiende que, si la situación de ocupación se prolonga indefinidamente, el triunfo de una u otra potencia depende del reconocimiento de los hechos consumados por los terceros Estados. En definitiva, solo el ejercicio *inalterado, initerrupido e indiscutido* de la soberanía territorial otorgaría un título fundado en la *prescripción adquisitiva*. Entonces, el reconocimiento de la anexión por prescripción adquisitiva abrirá ineludiblemente la cuestión de la sucesión de soberanía. En efecto, según la práctica internacional, el Estado sobre cuyo territorio está situado el bien reivindicado solo aceptará la reclamación del Estado sucesor si hubiere reconocido la soberanía de este nuevo Estado en algún momento, *de iure* o *de facto*[[616]](#footnote-616)*.*

En el caso de las Malvinas hubo sin embargo, un periodo, entre 1849 y 1884, en el que Argentina no reclamó su soberanía. Se podría argumentar que estos 35 años fueron tiempo suficiente para concluir que Argentina había aceptado la ocupación británica y que, por lo tanto, Gran Bretaña habría adquirido la soberanía según el principio de prescripción adquisitiva. A pesar de ello, Argentina subrayó que este silencio no debía interpretarse como una rendición. En todo caso, otros tratadistas de Derecho internacional, como BLUTH, sostienen que el mínimo para la adquisición del título por prescripción son *cincuenta años ininterrumpidos* de ocupación sin que ningún otro Estado la reclame[[617]](#footnote-617).

Sobre la base de dicho principio, López ha argumentado que una nación debe ocupar la tierra *indiscutiblemente* durante un periodo suficiente de tiempo, pues si cualquier otro país reclama constantemente su ocupación, como es el caso de las Malvinas, entonces el fundamento de la soberanía en virtud del principio de la prescripción adquisitiva no se sostiene[[618]](#footnote-618). Según el historiador, existen desde el 1833 hasta presente pruebas británicas donde se reconocen las constantes protestas argentinas al ataque y ocupación británica, por lo tanto, concluye que “una vez más, son los registros británicos los mismos que destruyen la base de la prescripción adquisitiva”[[619]](#footnote-619).

**IiI) El Derecho a la Legítima Defensa: la guerra de Malvinas de 1982**

El Derecho Internacional durantes siglos admitió la guerra como medio de solución de los conflictos entre Estados y desarrolló un conjunto de normas específicas al respecto. El Derecho internacional, en consecuencia, pudo dividirse en dos grandes partes: las normas aplicables en tiempos de paz (Derecho de la Paz) y las normas aplicables en tiempos de guerra (Derecho de guerra)[[620]](#footnote-620).

Tras la II Guerra Mundial, al crearse las Naciones Unidas, la Carta de la organización proclamó solemnemente en su preámbulo que aspira “a preservar a las generaciones futuras del flagelo de la guerra”. En el art. 2 se consagra con carácter general el principio de la prohibición del uso de la fuerza:

*“Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas”.*

A pesar de la generalidad con que está redactado el art. 2, la propia Carta de las Naciones Unidas admite en otras disposiciones que se puede recurrir a la fuerza armada en determinadas ocasiones. Uno de los casos que se recogen es el de la *legítima defensa*, entendida como que la defensa de la propia vida autoriza el ejercicio de la violencia contra el agresor de una manera inmediata, necesaria y proporcionada al ataque[[621]](#footnote-621).

El 2 de abril de 1982 Argentina invadió las Malvinas. La pequeña fuerza de defensa británica fue rápidamente dominada, por lo que el gobierno británico decidió enviar inmediatamente un destacamento especial rumbo el Atlántico Sur. Al día siguiente las Naciones Unidas aprobaron la Resolución 502 por la que se exigía el cese inmediato de las hostilidades, la retirada inmediata de las fuerzas argentinas de las Islas Malvinas, y que los gobiernos del Reino Unido y Argentina buscaran una solución diplomática a sus diferencias y el pleno respeto los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas[[622]](#footnote-622).

Los británicos vieron en el ataque argentino de 1982 “un caso claro de agresión no provocada”, según lo expresado por el líder de la oposición, Michel Foot, una línea que fue rápidamente aprobada por la Primera Ministra, Margaret Thatcher[[623]](#footnote-623). Por ello, el gobierno de Thatcher insistió en que tenía el derecho de enviar a un destacamento militar especial, no sobre la base de la Resolución del Consejo de Seguridad, sino en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, que establece que “(…) Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa colectiva - en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales”[[624]](#footnote-624).

Por lo tanto, Gran Bretaña reclamó el derecho de defenderse contra Argentina, puesto que su territorio había sido invadido y que los derechos a la autodeterminación de los habitantes de las Malvinas habían sido usurpados, basándose en el argumento de que los principios del Derecho internacional debían cumplirse, en concreto, el principio de que la fuerza no debe utilizarse para resolver conflictos (excepto en defensa propia)[[625]](#footnote-625). Esta última razón fue utilizada como una de las principales justificaciones para la acción militar británica: “ya no corresponde al interés de asegurarse de que la agresión brutal y repugnate no triunfa en el mundo. Si lo hace, habrá un peligro no sólo en las Islas Malvinas, sino para la gente en todo el planeta”[[626]](#footnote-626).

Denis Healey, Ministro de Hacienda enfatizó al gobierno que el apoyo de la oposición dependía de ellos en el cumplimiento de los requisitos de la Resolución 502 y de tratar de resolver el conflicto diplomáticamente. El poder de la ONU, sin embargo, fue muy cuestionado por Thatcher, “(…) pero, por desgracia, las Naciones Unidas no tienen el poder para hacer cumplir sus resoluciones, como un número de agresores saben”[[627]](#footnote-627). En efecto, las resoluciones del Consejo de Seguridad tuvieron poco efecto, pues cuatro días más tarde, las fuerzas británicas desembarcaron en las Islas Malvinas y hubo grandes pérdidas en ambos bandos. Las pérdidas del HMS Coventry y el buque mercante Atlantic Conveyor del 15 de marzo hicieron que el Consejo de Seguridad aprobara la Resolución 505, que instaba a ambas partes a “cooperar plenamente con el Secretario General en su misión con miras a poner fin a las actuales hostilidades en y alrededor de las Islas Malvinas”[[628]](#footnote-628).

La guerra terminó el 14 de junio cuando Argentina se rindió después de un combate terrestre. Esto pone de relieve el dilema del Derecho internacional sobre el principio a aplicar. Pues, aunque las resoluciones del Consejo impuestas en virtud del capítulo 7 son jurídicamente vinculantes, se ha visto que frecuentemente que la ONU se ha visto incapaz de defender sus resoluciones. Pero no hay que olvidar que el Reino Unido es miembro permanente del Consejo de Seguridad, por lo que tiene derecho a veto, y puede impedir que se lleve a término una resolución aceptada por la mayoría. En consecuencia, si bien es importante como una herramienta para alentar y ayudar a las soluciones diplomáticas, la ONU ha demostrado en numerosos conflictos que carece de la fuerza necesaria para lograr la paz.

**iV) El principio de la libre determinación de los pueblos**

En relación con las situaciones coloniales se ha señalado que el principio de autodeterminación “supone para un pueblo colonial su derecho a ser consultado, a expresar libremente su opinión sobre cómo desea conformar su condición política y económica y, si tal fuera su deseo, el derecho a convertirse en un Estado soberano e independiente”[[629]](#footnote-629).

El concepto de autodeterminación se presenta en el 1º artículo de la Carta de la ONU, “(…) El desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones se basa en el respeto al principio de la igualdad de derechos, la libre determinación de los pueblos y la toma de las medidas necesarias para fortalecer la paz universal (...)” y continúa en el artículo 73 diciendo que “los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios son de suma importancia, y aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover al máximo, dentro del sistema de la paz y la seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de estos territorioS”[[630]](#footnote-630). Sin embargo, la libre determinación de los pueblos es un concepto problemático, dado que no hay definiciones formales de términos tales como “pueblo”, “nación” y “el derecho a la autodeterminación”.

López marca el principio de la autodeterminación como “el menos aplicado de todos ellos en la cuestión de las Malvinas”[[631]](#footnote-631). Afirma que el argumento de la autodeterminación es ridículo, porque se basa en una “población trasplantada” de los propios colonos británicos después de haber expulsado a los habitantes originales para después reclamar el derecho a la libre determinación. Sostiene que si esto era todo lo que habría que hacer para reclamar la propiedad de una tierra, entonces los asuntos internacionales estarían en un estado lamentable[[632]](#footnote-632).

López representa la respuesta de Argentina a la reclamación inglesa de la autodeterminación, que defiende que los ingleses consultados no son indígenas de las islas, y que los habitantes anteriores, que eran argentinos, fueron retirados a la fuerza. Hay que señalar, además, que los argentinos desalojados eran descendientes de los primeros colonizadores hispanos, que no expulsaron a ningún ocupante anterior del archipiélago, ya que estaba despoblado[[633]](#footnote-633). Por ello, se observa un choque entre el principio de la autodeterminación con el principio de la descolonización.

El *principio de la descolonización* fue establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 1514 (XV) de 1960. Desde entonces, este principio ha sido desarrollado como un aspecto del principio para la liberalización de la colonización. Gran Bretaña y Argentina han apelado a este principio de manera conflictiva. Gran Bretaña sostiene que el principio de la descolonización no se aplica a las Islas Malvinas, que no es una situación colonial y que los isleños tienen, de hecho, los derechos a la libre determinación. Las Resoluciones de las Naciones Unidas 2065 (XX) y 3160 (XXVIII), sin embargo, declaran expresamente que “el objetivo de poner fin a todas partes al colonialismo en todas sus formas; una de ellas es el caso de las Islas Malvinas”[[634]](#footnote-634).

López y otros defensores del caso argentino han concluído que en ninguno de los casos está justificada la soberanía de Gran Bretaña sobre las islas Malvinas, que simplemente no tienen un fundamento jurídico donde asentarse, y que eluden tratar el asunto para así ganar tiempo. La cuestión, por lo tanto, no es simple, pues ambas partes tienen sus propias defensas jurídicas para la soberanía de las islas y su legalidad es claramente ambigua.

**4.- Consideraciones finales**

Después de más de cuatro décadas desde que la Asamblea General de la ONU categorizase la cuestión de las Malvinas como una “disputa de soberanía” entre el Reino Unido y Argentina a través de su Resolución 2065, y habiendo aprobado ya veintiocho resoluciones al respecto desde entonces, la Comunidad Internacional continua anhelando un arreglo pacífico y diplomático entre ambos gobiernos.

Hemos observado cómo este conflicto ofrece interesantes matices desde el punto de vista del Derecho internacional. Por la parte británica, el argumento más utilizado en los últimos años ha sido *el principio de libre determinación de los pueblos.* Sin embargo, sabemos que es preciso que exista un pueblo sojuzgado y colonizado sobre el que una potencia colonial ejerza su dominio. Y no es el caso de las Malvinas, pues los pobladores actuales provienen de la Gran Bretaña y son súbditos del Reino Unido, habiéndose mantenido invariable ese estatus a lo largo del tiempo. De ahí que no hablemos realmente de una *colonización* entendida como la usurpación de la cultura y los derechos de los pueblos indígenas, como hicieron en tantos lugares españoles, portugueses, franceses y británicos, por citar algunos ejemplos.

Por otra parte, tal y como lo dispone la Resolución 1514, el principio de autodeterminación no debe entrar en colisión con los de *unidad nacional e integridad territorial* aludidos por Argentina. Principios que son de plena aplicación a la luz de lo analizado sobre el Tratado de Nootka de 1790 -por el que los españoles obtuvieron la soberanía sobre las islas-, y cómo las islas formaban parte del territorio nacional cedido por los españoles como “sucesión colonial” para el nacimiento del nuevo Estado argentino el 9 de julio de 1816.

En cualquier caso, opinamos como tantos analistas, que Argentina y Gran Bretaña deberían reiniciar, de manera real y efectiva, un diálogo político que busque encontrar definitivamente una solución acorde con las tendencias descolonizadoras de los últimos tiempos y, así, poner punto final a una crisis que dura ya demasiados años.

1. Este trabajo ha sido elaborado gracias a la ayuda y financiación del Ministerio de Defensa, a través del Proyecto de Investigación 061/01, “El Ejército y la Armada en el Pacífico Noroeste: Nootka y otras cuestiones”. [↑](#footnote-ref-1)
2. Para más información sobre Fuca y Ferrer de Maldonado consultar NOVO COLSON, P. de, *Sobre los viajes apócrifos de Juan de Fuca y Lorenzo Ferrer Maldonado.* Madrid, 1881. [↑](#footnote-ref-2)
3. Finalmente, sería el noruego Roald Amundsen el primero en completar la primera travesía documentada, en 1906, tras un viaje de tres años. Hoy en día el deshielo del casquete polar podría abrir esta ruta a la navegación comercial, acortando en hasta 8.000 kilómetros el trayecto entre Asia y Europa (que, actualmente, es de entre 21.000 y 23.000 kilómetros, según se siga la ruta a través del Canal de Panamá o a través del Canal de Suez). [↑](#footnote-ref-3)
4. Sobre San Blas, ver THURMAN, M. E., [*The Naval Department of San Blas. New Spain’s bastion for Alta California and Nootka, 1767-1798*.](http://catalogue.bl.uk:80/F/2YLF3GMA6DHII6KNIBI3UHQ6H59YF6DQJMYNXK5EGJ8T8EBC3T-33081?func=full-set-set&set_number=116437&set_entry=000048&format=999) 1967. [↑](#footnote-ref-4)
5. # Sobre el viaje de Juan Pérez existe una tesis doctoral, que no hemos podido consultar por no encontrarse publicada, cuya autora, Margaret Olive Johnson, la leyó en 1911, con el título de *Spanish exploration of the Pacific Coast by Juan Pérez in 1774*. De más fácil acceso para quien desee ampliar su información sobre este viaje es SÁNCHEZ, A., “Spanish Exploration: Juan Perez Expedition of 1774. First European Discovery and Exploration of Washington State Coast and Nueva Galicia (the Pacific Northwest)”, consultado a través de recurso informático, 20 de abril de 2011, URL: http://www.historylink.org/index.cfm?DisplayPage=output.cfm&file\_id=5677.

   [↑](#footnote-ref-5)
6. El profesor Tomás Bartroli señala que el hecho de que la expedición de Heceta estuviera en Nootka, a la que llamó San Lorenzo, “por muchas razones, es más que dudoso” (“La presencia hispánica en la costa noroeste de América. Siglo XVIII”, en MAGIS, C. H., (coord.), *Actas del Tercer Congreso Internacional de Hispanistas*, México, 1970, p. 107). Sin embargo, en su excelente artículo sobre la presencia española en el Noroeste, no esboza siquera esas múltiples razones. La cuestión es vital para el posterior devenir de los acontecimientos, ya que si San Lorenzo no era el mismo lugar que Nootka, Cook hubiera sido el primer europeo en tocar tierra y los derechos hubieran correspondido a Gran Bretaña. Es significativo, a nuestro entender, que Gran Bretaña, en sus reclamaciones a España en la crisis de 1790, no revindicara la devolución de la bahía en sí, sino solo de los edificios que sus súbditos habían construido en tierras compradas, a título privado, a los indígenas. [↑](#footnote-ref-6)
7. AVALLE ARCE, J. B., “De Cádiz a Alaska: un diario de navegación, 1790-1792”, en *Cuadernos dieciochescos*, n.º 1, 2000, p. 298. [↑](#footnote-ref-7)
8. OLSON, W., y PORRÚA, E. J., “Los viajes españoles a las costas de Alaska entre 1774 y 1792 y su contribución a la etnografía del área”, en *Anales del Museo de América*, n.º 10, 2002, p. 177, hablan de siete expediciones españolas al Noroeste en los últimos 25 años del siglo XVIII; según cómo se efectúe el cómputo de las mismas -es decir, según lo que se considere “expedición”-, podría obtenerse una cifra más elevada. De la expedición de Heceta se ha ocupado CAMPA, M. de la, *A journal of explorations northward along the coast from Monterey in the year 1775*. Santa Bárbara, 1982, [↑](#footnote-ref-8)
9. Hay quien habla de un tercer navío, el “San Carlos”. En realidad, este navío partió con el “Santiago” y la “Sonora”, pero solo hasta llegar a aguas de Monterrey. Quien desee profundizar en los acontecimientos de este viaje, dispone del diario de Heceta publicado en inglés: HECETA, B. de, For Honor and Country: The Diary of Bruno de Hezeta, en una traducción de Herbert K. Beals publicada por la Oregon Historical Society Press en 1985; Al respecto, ver también COOK, W. E., Flood Tide of Empire: Spain and the Pacific Northwest; 1543-1819 (New Haven: Yale University Press, 1973). [↑](#footnote-ref-9)
10. En un principio, toda la costa pacífica de Norteamérica recibía la denominación de California, pero a medida que las exploraciones iban avanzando hacia el Norte, el área se hizo totalmente inabarcable, por lo cual comenzó a distinguirse entre Baja California y Alta California, dando lugar a que, con frecuencia, la documentación española de la época hable de “las Californias”, en plural. Cuando los navíos españoles comenzaron a surcar el Pacífico Noroeste, además del término de Nueva Galicia, se emplearon topónimos como Norte de las Californias o incluso Nueva California (AVALLE-ARCE, “De Cádiz a Alaska: un diario de navegación, 1790-1792”, p. 297). Sobre los topónimos españoles en el Noroeste, ver PEDRICK, D. H., “Spain and Spanish names on the Northwest Coast”, en *Victoria Times Colonist*, 2004. [↑](#footnote-ref-10)
11. <http://www.historylink.org/essays/output.cfm?file_id=5690>. Se trata de la página oficial de la Enciclopedia On-Line sobre la Historia del Estado de Washington. Dicha página afirma: “It could now be officially considered part of Mexico and part of the Kingdom of Spain. In a ceremony, Hezeta named the landing spot Rada de Bucareli in honor of the Viceroy of Spain at that time. As would be the unfortunate trend to erase much of the original nomenclature of this area, it has since been renamed Grenville Bay”. No sería el único caso de supresión de los nombres castellanos, se ve en lo relativo a la Isla de Vancouver. [↑](#footnote-ref-11)
12. AVALLE-ARCE, “De Cádiz a Alaska: un diario de navegación, 1790-1792”, p. 299. [↑](#footnote-ref-12)
13. En 1780, a su regreso de la expedición al norte de 1779, ya se le había encomendado el gobierno de este departamento, pero se le relevó del mando a los pocos meses por motivos de salud. [↑](#footnote-ref-13)
14. <http://www.cmhg.gc.ca/cmh/en/page_330.asp?flash=1>. Se trata de la página oficial del Canadian Military Hermitage, dependiente directamente del Gobierno de Canadá. [↑](#footnote-ref-14)
15. http://www.cmhg.gc.ca/cmh/en/page\_331.asp?flash=1. [↑](#footnote-ref-15)
16. OLSON y PORRÚA, “Los viajes españoles a las costas de Alaska entre 1774 y 1792”, p. 179. [↑](#footnote-ref-16)
17. Antes de navegar hasta Nootka, la expedición había explorado las aguas que rodeaban a la isla del Príncipe Guillermo y también las costas de la isla de Kodiak, antes de navegar en la región de Unalaska. En los dos últimos parajes habían encontrado tanto habitantes locales (aleutianos y esquimales) como a comerciantes rusos. Con estos últimos pudieron comunicarse gracias a que uno de los oficiales españoles, Esteban Mondofía, había aprendido algo de ruso durante una estancia en Serbia (OLSON y PORRÚA, “Los viajes españoles a las costas de Alaska entre 1774 y 1792”, p. 179). [↑](#footnote-ref-17)
18. Martínez había sido uno de los oficiales que acompañaron a Juan Pérez en su expedición de 1774 (OLSON y PORRÚA”Los viajes españoles a las costas de Alaska entre 1774 y 1792”, p. 178). En el viaje de 1788 compartía el mando de la expedición con el capitán Gonzalo López de Haro. Esta expedición ha sido objeto de una tesis doctoral, que no hemos podido consultar por no encontrarse publicada: STEWARD, Ch. L., Martinez and Lopez de Haro on the Northwest coast, 1788-1789. Dicha tesis fue leída en 1936. [↑](#footnote-ref-18)
19. OLSON y PORRÚA, “Los viajes españoles a las costas de Alaska entre 1774 y 1792”, p. 190. [↑](#footnote-ref-19)
20. Existe una edición del diario de Maspina, realizada por PALAU, M., SÁIZ, B. y ZABALA, A., Madrid, 1984. [↑](#footnote-ref-20)
21. En la British Library se conserva un informe sobre la peripecia del "Argonaut" en Nootka: [*An authentic statement of all the facts relative to* ***Nootka*** *Sound : its discovery, history, settlement, trade, and the probable advantages to be derived from it : in an address to the King* .](javascript:open_window(%22http://catalogue.bl.uk:80/F/2YLF3GMA6DHII6KNIBI3UHQ6H59YF6DQJMYNXK5EGJ8T8EBC3T-02629?func=service&doc_number=008604714&line_number=0012&service_type=TAG%22);) Londres, 1790. [↑](#footnote-ref-21)
22. Sus uniformes eran azules y amarillos y de catalanes no tenían más que el nombre de la unidad, ya que sus integrantes habían sido reclutados en Méjico. [↑](#footnote-ref-22)
23. http://www.cmhg.gc.ca/cmh/en/page\_339.asp?flash=1 [↑](#footnote-ref-23)
24. Un informe del mismo año 1790 analizando, desde una perspectiva británica, los contenidos de la Convención, se conserva en la British Library. Puede consultarse en la sección de microfichas con la referencia Mic.F.232 [no. 16640]. Otro informe que hace referencia a los errores cometidos por el gobierno británico en las negociaciones con España puede verse en la referencia Mic.F.232 [no. 16843]. La firma de la convención fue objeto de controversia en Gran Bretaña, incluso en los diarios. Un resumen de ello puede verse en BURGES, J. B., [*Letters lately published in The Diary on the subject of the present dispute with Spain, under the signature of Verus*.](javascript:open_window(%22http://catalogue.bl.uk:80/F/2YLF3GMA6DHII6KNIBI3UHQ6H59YF6DQJMYNXK5EGJ8T8EBC3T-25118?func=service&doc_number=008606291&line_number=0012&service_type=TAG%22);) Londres, 1790. [↑](#footnote-ref-24)
25. Sobre la historia y la geografía de la isla existe una extensa bibliografía. Ver, por ejemplo, ELMS, L., *Beyond Nootka: a historical perspective of Vancouver Island mountians*. Courtenay, 1996. [↑](#footnote-ref-25)
26. http://www.cmhg.gc.ca/cmh/en/page\_342.asp?flash=1 [↑](#footnote-ref-26)
27. Los diarios de Meares pueden consultarse en la British Library, donde también se conserva la copia de un memorial sobre la captura de sus barcos por los españoles, que el marino remitió a la Cámara de los Comunes el 30 de abril de 1790, y que fue debatido en dicha Cámara el 13 de mayo del mismo año. [↑](#footnote-ref-27)
28. http://www.cmhg.gc.ca/cmh/en/page\_346.asp?flash=1 [↑](#footnote-ref-28)
29. Adams era hijo del segundo presidente de Estados Unidos, y se convertiría, a su vez, en el sexto presidente de la nación, la cual gobernó entre los años1825 y 1829. Es considerado uno de los inspiradores de la famosa doctrina Monroe, cuyo contenido se vino a resumir en la famosa sentencia “América para los americanos”. [↑](#footnote-ref-29)
30. Sobre la relación entre Nootka y Oregón, ver OWEN, R. D., *Oregon and the Nootka convention*. 1844. [↑](#footnote-ref-30)
31. Archivo Histórico Nacional: *Estado,* Leg. 4224. [↑](#footnote-ref-31)
32. SAN MIGUEL PÉREZ, E.: *La instauración de la Monarquía Borbónica en España.*  Madrid. 2001, pp. 26-28. [↑](#footnote-ref-32)
33. SEIJAS Y LOBERA, F.: *Gobierno militar y político del reino imperial de la Nueva España (1702).*  Estudio, transcripción y notas de Pablo Emilio PÉREZ-MALLAÍNA BUENO. México D. F. 1986, pp. 230-232: *“...como en la Nueva España se mantienen otros comercios de mayores distancias y más dificultosos, le pudiera servir de gran beneficio al Rey de España el tener libre a este camino para trajinar por tierras de Tampico a la Florida, a quienes embarazan las dichas poblaciones de Misisipí, con las cuales siempre ha de haber muchas inquietudes...*

    *Con que si quedase libre el paso que ocupan por el Misisipí los franceses, pudiera por tierra establecerse tal comercio desde la Nueva España a la Florida, que el Rey mi Señor gozase de mayores rentas, y el asegurar los puertos del Seno Mexicano... porque aunque el Rey mi Señor tolere a los dichos franceses en el Seno Mexicano, siempre el comercio de los españoles ha de tener muchas quejas por razón de los contrabandos...”.* [↑](#footnote-ref-33)
34. YOUNG, R. A.: *La influencia de Godoy en el desarrollo de los Estados Unidos de América, a costa de Nueva España.*  México D. F. 1968, p. 40: *“La interrupción o extinción del comercio Inglés puede ser un objeto de la mayor importancia para esa Nación* (Francia) *y este fruto lo sacará con sólo el acto de romper y hacer durar la guerra; pero para nosotros es de ninguna utilidad tal interrupción, no pudiendo jamás disputar o competir con las ventajas del comercio con la Inglaterra ni con la misma Francia. Puede también esa Potencia pensar en la conquista de las Islas Inglesas o en la mayor firmeza y libertad de su pesca de Terranova. La España por si no tiene otros objetos que recobrar las usurpaciones vergonzosas de Gibraltar y Menorca y arrojar del Seno Mexicano, Bahía de Honduras y Costa de Campeche unos vecinos que la incomodan infinito”.* [↑](#footnote-ref-34)
35. REPARAZ, C. de: *Yo solo. Bernardo de Gálvez y la toma de Panzacola en 1781. Una contribución española a la independencia de los Estados Unidos.*  Barcelona. 1986, pp. [↑](#footnote-ref-35)
36. GARCÍA-GALLO, A.: *Manual de Historia del Derecho Español II. Antología de fuentes del antiguo derecho.* Madrid. 1981, p. 719. [↑](#footnote-ref-36)
37. YOUNG, R. A.: *La influencia de Godoy en el desarrollo de los Estados Unidos...,*  p. 77. [↑](#footnote-ref-37)
38. *Ibidem,* p. 89. [↑](#footnote-ref-38)
39. HAMILTON, A.; MADISON, J.; JAY, J.: *The Federalist Papers.* New York. 2003, pp. 392-393. [↑](#footnote-ref-39)
40. REPARAZ, C. de: *Yo solo...,* p. 24. [↑](#footnote-ref-40)
41. YOUNG, R. A.: *La influencia de Godoy en el desarrollo de los Estados Unidos...,*  p. 107: *“Extrañará V. e. quando lea que hai un gran partido que piensa en erigirse en Imperio o Monarquía, pronosticando en nombrarle a Washington por primero, otro a uno de los hijos del rey de Cerdeña, tomándolo por una rama de Stuardo para que pudiesen tener alguna vez derecho a la conquista de las Islas Inglesas. Otros a uno de los Príncipes de Inglaterra. Se habla mucho de este reservado y estoi a la mira”.* [↑](#footnote-ref-41)
42. *Vid.*  SERRANO SANZ, M. *El Brigadier James Wilkinson y sus Tratos con España.* Madrid. 1915. [↑](#footnote-ref-42)
43. SAN MIGUEL PÉREZ, E.: “Las tardías 'Instrucciones' de gobierno de la Nueva España. El gobierno del Conde de Revilla Gigedo, o el sostenimiento de un proyecto secular de Monarquía”. *Las innovaciones en la Historia del Derecho. Actas de las I Jornadas de Historia del Derecho 'Ramón Carande',* pp. 53-65. Madrid. 2000, pp. 59 y ss. [↑](#footnote-ref-43)
44. LENTZ, T.: *Le Grand Consulat. 1799-1804.* París. 1999, p. 495 [↑](#footnote-ref-44)
45. ONÍS, L. de: *Memoria sobre las negociaciones entre España y los Estados Unidos de América.*  Introducción y Notas de José Bravo Ugarte. México D. F. 1966, pp. 87-89: *“Art. 7. Las obligaciones contenidas en el presente tratado, en nada derogan las que se expresaron en el tratado de alianza firmado en San Ildefonso el 2 fructidor del año 4º (18 agosto de 1796); por el contrario unen con nuevos vínculos los intereses de las dos potencias, y aseguran las garantías estipuladas en el tratado de alianza en todos los casos en que deban aplicarse”.* [↑](#footnote-ref-45)
46. *Ibidem,*  pp. 90-91: *“2. ...presentará cada uno de los vocales el juramento de examinar, discutir y sentenciar las demandas sobre que juzgaren, con arreglo al derecho de gentes y tratado existente, y con la imparcialidad que dicta la justicia.*

    *2. Residirán los vocales, y celebrarán las juntas en Madrid, en donde en el prefijo término de diez y ocho meses, contados desde el día en que se junten, admitirán las demandas que a consecuencia de esta convención hicieren, tanto los vasallos de S. M. como los ciudadanos de los Estados Unidos de América, que tuviesen derecho a reclamar pérdidas, daños y perjuicios, en consecuencia de los excesos cometidos por españoles, y ciudadanos de dichos estados, durante la última guerra contra el derecho de gentes, y tratado existente...*

    *5. Bastará el acuerdo de tres vocales para que sus sentencias tengan fuerza de irrevocables; y sin apelación...*

    *6. No habiendo sido posible ahora a dichos plenopotenciarios convenirse en el modo que la referida junta arbitrase las reclamaciones originadas en consecuencia de los excesos de los corsarios, agentes, cónsules o tribunales extranjeros en los respectivos territorios que fueren imputables a los gobiernos, se han convenido expresamente en que cada gobierno se reserve como por esta convención se hace para sí, sus vasallos y ciudadanos respectivos; todos los derechos que ahora les asistan, y en que promuevan en adelante las reclamaciones en el tiempo que les acomodase”.* [↑](#footnote-ref-46)
47. LENTZ, T.: *Le Grand Consulat...,* pp. 498-500. [↑](#footnote-ref-47)
48. HUMBOLDT, A. von: *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España.*  México D. F. 19, p. 6. [↑](#footnote-ref-48)
49. SAN MIGUEL PÉREZ, E.: “Una innovadora definición política e institucional de la monarquía de España en América: soberanía y representación nacional en el pensamiento de Melchor de Talamantes”. *Studia Carande 7. Homenaje al Profesor Rafael Arroyo Montero.*  Tomo I, pp. 337-352. Madrid. 2002, pp. 341 y ss. [↑](#footnote-ref-49)
50. GARCÍA, G. (Ed.): *Documentos Históricos Méxicanos.* Tomo I. México D. F. 1910, pp. 12-14: *“Durante mi permanencia en Natchtochez se me proporcionó vér una Carta escrita por un Individuo del Fuérte Adáms, en la que trataba de un proyecto para rompér la union. Entonces fue quando me determiné á no participár de la empresa”.* [↑](#footnote-ref-50)
51. *Ibidem,* p. 17. [↑](#footnote-ref-51)
52. *Ibidem,* p. 27. [↑](#footnote-ref-52)
53. TULARD, J.: *Napoleón ou le mythe du sauveur.*  París. 1987, p. 210. El propio Bonaparte se ocuparía largamente del bloqueo continental en Santa Elena, *cfr.* LAS CASES, E.: *Memorial de Santa Elena III.*  Barcelona. 1954, pp. 111-112: “Voy a tomar una decisión en los asuntos de España y ello tendrá por resultado quitar Portugal a los ingleses y poner en poder de la política francesa las costas que España tiene en ambos mares”. [↑](#footnote-ref-53)
54. GARCIA, G. (Ed): *Documentos Históricos...,*  pp. 39, 41 y ss: *“...y no fueron confirmadas y ratificadas estas concluciones, quando leísteis el mensage del Presidente de los E. U. al congreso, el 3 de Diciembre de 1805?... 'Con la España, -dice el Presidente-, nuestras negociaciones... no han tenido un fin satisfactorio. Los despojos practicados durante una guerra anteriór... han sído rehusados en su compensacion y con unas condiciones que perjudícan á otros derechos de distinta naturaleza... Varias correrias han tenído efecto recientemente en los Territorios de Orleáns y del Missisipy; nuestros Ciudadanos han sído detenídos y sus bienes robados en los mismos parajes que de aquella han sído entregados por la España, y esto por los oficiales y Tropas arregladas de aquél Gobierno, por lo que juzgué necesario á lo ultimo dár ordenes á nuestras Tropas en aquella Frontera, para que estubiesen prontas á proteger á nuestros ciudadanos y repelér por las Armas, en lo futúro, todas las agreciones semejantes' “.* [↑](#footnote-ref-54)
55. *Ibidem,*  pp. 51-53. Para Nott, *vid.*  p. 49: *“Habrá como dós años que estabamos amenazados de una invacion española. Temía por la suerte tanto de este Territorio como de la Ciudád. El Coronél Freeman, con quien conversé sobre una revista que debia verificarse, me declaró de que no tenia nobenta hombres para un servicio activo. Nuestra milicia solo existía en el papel, ínterin que toda la colonia estaba en el estado el más indefenso...”.* [↑](#footnote-ref-55)
56. *Ibidem,*  pp. 54: *“...Sugetos reconocídos por integros son los unicos que han sido citados para prueba de los hechos; y su Testimonio há hecho nacér una fuerte evidencia interna de su vérdad. Es debér mio el aplicár la evidencia á los cargos producídos en la acusacion. Por debilmente que yó execute esta importante taréa, siempre procuraré sér fiél a mi conciencia y á mi Patria.*

    *Se le hace cargo al acusado de habér principiado y plantificado una Expedicion militár intentada y destinada para verificarse desde este Territorio contra las dós Floridas Españolas y Mexico, dominios de una Potencia extraña con la que estaban en páz entonces los Estados Unidos... Todos estos cargos, ó parte de ellos, hán quedado provados suficientemente”.* [↑](#footnote-ref-56)
57. *Ibidem,* pp. 99 y 98: *“...¿como puede ser criminal el desear de que la Nueva España séa independiente de un Gobierno que se aprópia la mayór parte de su propiedád, sin concedérle ninguna protección, monopolizando su comercio, sin tenér la intelectualidád de abastecerla ó defenderla; de un Gobierno que mantiene á sus moradores en un estado degradatorio, más bien de sus personas, que de una esclavitud política; que agóta todas las fuentes fructiferas de prosperidád; los hace pobres en medio de las riquezas é infelices á pesar de los abundantes medios de felicidád con que la naturaléza se prodíga al rededór de ellos tan profusamente?* [↑](#footnote-ref-57)
58. ONIS, L. de: *Memoria sobre las negociaciones...,* pp. 109-112: *“Mientras Bonaparte fue aliado de la España, no nos atrevimos a sostener a fuerza armada nuestros derechos a la Florida Occidental; ahora es al contrario: la Gran Bretaña es la aliada de la España, y corremos a las armas para invadir aquel territorio y apoderarnos de él...*

    *El verdadero y sincero deseo de Verus en esta exposición es de que nuestro gobierno rectifique sus pasos y vuelva a una amistosa negociación. Sea cual fuere la suerte de la península, la América Española nunca perteneció a Napoleón, pues él mismo, convencido de esta verdad, la convida ya a hacerse independiente, abandonando el proyecto de que se sujete a su hermano; y sería llevar más adelante que Bonaparte la cavilación, dudar de esta verdad, y de que en cualquiera situación y circunstancias que se halle la península, las estipulaciones hechas con el gobierno legítimo de Fernando VII sobre las Floridas, serán válidas y obligatorias en toda su extensión”.* [↑](#footnote-ref-58)
59. HEGEL, G. W. F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal.* Madrid. 1982, pp. 695-696. [↑](#footnote-ref-59)
60. *Ibidem,*  pp. 128-131: *“Revivan pues las antiguas y sabias máximas en que fue creada nuestra república, y restitúyase la felicidad y el honor a este hermoso país. Aún estamos en tiempo para volver atrás de nuestro imprudente paso, y tomar el camino de la rectitud y de la sabiduría.... La España nos tiende los brazos con la más noble amistad, solicita ajustar amigablemente y generosamente todo lo que interesa a nuestras reclamaciones, y estrechar bajo los más felices auspicios los vínculos de la paz y de la amistad entre las dos naciones. Esta nación es tan religiosa y leal en el cumplimiento de todos sus empeños y tratados, como noble y franca en su trato con todos los pueblos que la comunican, simpatiza con nosotros más decididamente que con otra nación alguna, y esta simpatía debe ahora manifestarse más firme, más enérgica y duradera en favor nuestro, si la correspondemos con pureza y fidelidad, desde que ha despedazado las cadenas del antiguo despotismo que tan excesivamente la oprimían, y levantando su cabeza hermoseada con los rayos de la libertad, no sigue ya otro rumbo sino el de las máximas liberales, sabias y filantrópicas”.* [↑](#footnote-ref-60)
61. Este trabajo ha sido elaborado gracias a la ayuda y financiación del Ministerio de Defensa, a través del Proyecto de Investigación 061/01, “El Ejército y la Armada en el Pacífico Noroeste: Nootka y otras cuestiones”. [↑](#footnote-ref-61)
62. Sobre los viajes y exploraciones de Bodega en el Noroeste puede consultarse GARCÍA SÁNCHEZ, J. Mª., “[Los discursos de “reconocimiento” de Juan Francisco de la Bodega y Quadra](http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2147919)“, en [*Dieciocho: Hispanic enlightenment*](http://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=1543), [Vol. 29, Nº 2, 2006](http://dialnet.unirioja.es/servlet/listaarticulos?tipo_busqueda=EJEMPLAR&revista_busqueda=1543&clave_busqueda=145313), págs. 165-178; y MENCHACA, A., [*De California a Alaska*](http://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=194677)*: vida y descubrimientos de D. Juan Francisco de la Bodega-Quadra*. Madrid, 1989. [↑](#footnote-ref-62)
63. Tal y como señalaba el tratado, España debía restituir los barcos apresados; sin embargo las circunstancias hicieron que solo fuera posible devolver a su propietario uno de ellos. Sin embargo, el gobierno español, para evitar incumplir el tratado, incluyó el valor de los no devueltos en el monto total de la indemnización a pagar a Meares (BARTROLI, T., “La presencia hispánica en la costa noroeste de América. Siglo XVIII”, en MAGIS, C. H., (coord..), *Actas del Tercer Congreso Internacional de Hispanistas*, México, 1970, p.111. [↑](#footnote-ref-63)
64. Esta expedición fue sumamente compleja por las divergencias respecto a la misma entre Vancouver y Quadra; ambos, pese a tener una buena relación personal, discrepaban sobre la interpretación de la práctica totalida de los puntos importantes tocantes a la misión, como por ejemplo, cuál era el límite septentrional a fijar en la misma, que Bodega establecía en la bahía de Nootka y Vancouver, de acuerdo con los intereses de su patria, en la mucho más meridional San Francisco (BARTROLI, “La presencia hispánica en la costa noroeste de América”, p. 112) [↑](#footnote-ref-64)
65. También se elaboraron planes y recomendaciones de carácter económico, con objeto de imposibilitar el asentamiento de Gran Bretaña en el Pacífico Noroeste; a ese respecto se refiere, por ejemplo, el informe enviado por el virrey de Nueva España, conde de Revilla Gigedo, a la Corte, el 30 de septiembre de 1791 (AGI, Estado, leg. 20, doc. 84, fols. 1-4, ver apéndice documental). [↑](#footnote-ref-65)
66. La unidad había sido creada con voluntarios catalanes en 1767, y enviada a México de inmediato, donde cinco años más tarde se fusionó con otra unidad de origen catalán, los Fusileros de Montaña, para formar el regimiento de Voluntarios de Cataluña. Pese a la progresiva “americanización” de los hombres que la formaban, conservaron algunas señas de indentidad que hacían referencia al origen catalán del regimiento; así, en los dibujos que Alessandro Malaespina hizo de los soldados de esta unidad guarnicionados en Nootka, puede verse a varios tocados con la tradicional barretina. [↑](#footnote-ref-66)
67. AGS, Secretaría General de Guerra, leg. 6.963, doc. 9, fol. 5. [↑](#footnote-ref-67)
68. AGS, Secretaría General de Guerra, leg. 6.963, doc. 9, fols. 6 y 7. [↑](#footnote-ref-68)
69. AGS, Secretaría General de Guerra, leg. 6.963, doc. 9, fol. 15. Figura íntegramente en el apéndice documental. [↑](#footnote-ref-69)
70. Todos los documentos y textos citados a continuación se encuentran en AGS, Secretaría General de Guerra, leg. 6.963, doc. 9, fols. 1-10. [↑](#footnote-ref-70)
71. Una visión etnográfica de las expediciones españolas entre los viajes de Heceta y la expedición de límites de Bodega y Quadra en OLSON, W., y PORRÚA, E. J., “Los viajes españoles a las costas de Alaska entre 1774 y 1792 y su contribución a la etnografía del área”, en *Anales del Museo de América*, n.º 10, 2002. [↑](#footnote-ref-71)
72. Además de para participar en la expedición de Bodega, la Santa Gertrudis transportaba como carga 91 piezas de artillería de 8 y 6 libras, destinadas a mejorar la potencia de fuego de las cuatro fragatas ancladas de San Blas, calificadas por el propio Virrey como de “no muy buenas calidades”, así como de cuatro goletas y un paquebote, sitos igualmente en San Blas (AGI, Estado, leg. 20, fol. 10). [↑](#footnote-ref-72)
73. AGI, Estado, leg. 20, doc. 91, fol. 9. [↑](#footnote-ref-73)
74. Citado en AVALLE-ARCE, J. B., “De Cádiz a Alaska: un diario de navegación, 1790-1792”, en *Cuadernos dieciochescos*, n.º 1, 2000, p. 302. [↑](#footnote-ref-74)
75. Esta corbeta era conocida en México como la “Valdés”, y es frecuente encontrarla con este nombre incluso en la correspondencia oficial. [↑](#footnote-ref-75)
76. Maurelle era un marino muy experimentado en las aguas del Noroeste. El diario del viaje que realizó con la goleta “Sonora”, en una fecha tan temprana como 1775, puede consultarse en AGI, Estado, leg. 38, doc. 5; y el diario de su viaje con la “Princesa”, en 1782, en AGI, Estado, leg. 38, doc. 21. [↑](#footnote-ref-76)
77. Pocos marinos más brillantes y más olvidados ha tenido la Armada española que Cayetano Valdés. Tras acompañar a Malaespina y explorar el Noroeste, Valdés se convirtió en el héroe del combate del Cabo San Vicente, cuando, ya rendida la nave insignia, la “Santísima Trinidad” -conocida como “el Escorial de los mares”, Valdés arremetió con su buque contra el enemigo, obligando al “Santísima Trinidad” a izar de nuevo la bandera y proseguir el combate. En Trafalgar, el de Valdés fue uno de los pocos buques de la vanguardia en dar la vuelta para participar en el combate; Valdés fue herido por el fuego enemigo y no se le pudo apartar de su puesto hasta que la pérdida de sangre le hizo caer incosciente; significado en la defensa de Cádiz durante la guerra de Independencia, fue encerrado por Fernando VII en prisión por sus ideas liberales; reincorporado a labores de gobierno con la llegada del Trienio Liberal, solo el auxilio del duque de Angouleme, jefe de “los Cien mil hijos de San Luis”, pudo impedir que Fernando VII, reimplantado el absolutismo tras la invasión francesa, ejecutase a Valdés. Este permaneció diez años exiliado en Gran Bretaña, donde sus antiguos enemigos le honraron como héroe de guerra, hasta que, muerto Fernando VII, Valdés pudo volver a España, donde finalmente moriría en 1835. [↑](#footnote-ref-77)
78. Igualmente, Alcalá Galiano fue uno de los marinos más brillantes de su tiempo, hasta encontrar la muerte en la batalla de Trafalgar, en 1805, tras haber sido herido varias veces sobre el puente del navío que comandaba, el “Bahamas”. [↑](#footnote-ref-78)
79. AGI, Estado, leg. 20, doc. 91, Fols. 15 y 16. [↑](#footnote-ref-79)
80. Sobre este conflicto ha elaborado en la Universidad de Alicante una excelente tesis doctoral Jorge Cerdá Crespo: *La guerra de la Oreja de Jenkins: un conflicto colonial (1739-1748)*. [↑](#footnote-ref-80)
81. Floridablanca era primer secretario de Estado de la Monarquía, lo cual le convertía, en la práctica, en una suerte de Ministro de Asuntos Exteriores; Fitz-Herbert, por su parte, era miembro del Consejo Privado del rey de Inglaterra, como recoge el propio preámbulo del Tratado. [↑](#footnote-ref-81)
82. AGI, Estado, leg. 25, doc. 44bis, fol. 25. [↑](#footnote-ref-82)
83. AGI, Estado, leg. 25, doc. 44bis, fol. 25, fols. 25 y 26. [↑](#footnote-ref-83)
84. AGI, Estado, leg. 25, doc. 44bis, fol. 26. [↑](#footnote-ref-84)
85. La aceptación de la misión por este oficial puede consultarse en AGI, Estado, leg. 35, doc. 16, contenido en el apéndice documental de este trabajo. [↑](#footnote-ref-85)
86. AGS, Secretaría General de Guerra, leg. 6.969,. doc. 9, fols. 5-7. [↑](#footnote-ref-86)
87. El barco, a su vez, estaba artillado con 22 piezas de doce libras (AGI, Estado, leg. 25, doc. 44bis, fol. 1). [↑](#footnote-ref-87)
88. Sobre el legado que dejó en diversos topónimos a lo largo de sus descubrimientos, puede leerse MOCKFORD, J., [“Before Lewis and Clark, Lt. Broughton's River of Names: The Columbia River Exploration of 1792”](http://www.historycooperative.org/journals/ohq/106.4/mockford.html), en *Oregon Historical Quarter*, recurso electrónico, URL: <http://www.historycooperative.org/journals/ohq/106.4/mockford.html>. [↑](#footnote-ref-88)
89. Borica era gobernador de California desde 1794. Entre las acciones más destacadas de su gobierno se encuentra la de haber fijado, de forma definitiva, el límite entre Alta y Baja California. [↑](#footnote-ref-89)
90. Así lo establecia el artículo 4º de la mencionada convención. [↑](#footnote-ref-90)
91. AGI, Estado, leg. 25, doc. 58, fols. 2 y 3:. [↑](#footnote-ref-91)
92. “Entregó a Borica varios instrumentos naúticos y cuatro docenas de camisas muy finas, todo en valor de 250 libras, que lo había encargado el comandante difunto don Juan de la Bodega, cuando ejecutó la expedición de límites, y también los libros en inglés y el plano de Londres para el alcalde del crimen difunto don Rafael Bachiller, doce pares de botas y trece cuadernos en francés de un papel periódico sobre las revoluciones de esta nación para el contador de tabacos de Guadalajara don Manuel de Ibangoyen. He dispuesto que los instrumentos y efectos se depositen en el almacén de San Blas, con formal inventario luego que lleguen a aquel puerto, a fin de resolver lo que convenga sobre su entrega remitan inmeditamente bajo la misma formalidad para reconocerlos y enterarme de lo que contienen” (AGI, Estado, leg. 25, doc. 44bis, fols 4-6). [↑](#footnote-ref-92)
93. AGI, Estado, leg. 25, doc. 44bis, fol. 7. [↑](#footnote-ref-93)
94. El informe de las autoridades españolas sobre el periplo de este naúfrago inglés y su sobrino aparece en AGI, Estado, leg. 21, doc. 45, fols. 1-6, y se encuentra en su integridad en el apéndice documental. [↑](#footnote-ref-94)
95. Port Jackson era, a finales del siglo XVIII, una de las principales colonias penales británicas en Australia. [↑](#footnote-ref-95)
96. AGS, Secretaría General de Guerra, leg. 6.963, doc. 9, fol. 15. [↑](#footnote-ref-96)
97. AGI, Estado, leg. 20, doc. 84, fols. 2-4. [↑](#footnote-ref-97)
98. AGI, Estado, leg. 20, doc. 91, fols. 9-16. [↑](#footnote-ref-98)
99. AGI, Estado, leg. 21, doc. 45, fols. 1-6. [↑](#footnote-ref-99)
100. AGI, Estado, Leg. 25, doc. 44bis, fols. 25-27. [↑](#footnote-ref-100)
101. AGI, Estado, leg. 35, doc. 16, fols. 1-3. [↑](#footnote-ref-101)
102. AGI, Estado, Leg. 25, doc. 44bis, fols. 1-13. [↑](#footnote-ref-102)
103. AGI, Estado, leg. 25, doc. 58, fols. 1-8. [↑](#footnote-ref-103)
104. Este trabajo ha sido elaborado gracias a la ayuda y financiación del Ministerio de Defensa, a través del Proyecto de Investigación 061/01, “El Ejército y la Armada en el Pacífico Noroeste: Nootka y otras cuestiones”. [↑](#footnote-ref-104)
105. “Informe sobre los descubrimientos de los rusos en las costas de la América, en las expediciones hechas en el mar pacífico desde Kamtschatka”. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100. [↑](#footnote-ref-105)
106. *“[…] y cuyo isthmo es tan estrecho que, que quando el tiempo esta sereno se vé desde sus montañas el mar llamado de Penschinska, y el que lleva el nombre de Kamtschatka.”* MALO DE LUQUE, E., *Historia de los establecimientos ultramarinos de las naciones europeas,* Tomo IV, Antonio de Sancha, Madrid, 1788, pp. 461 y 462. [↑](#footnote-ref-106)
107. *“Entre las opiniones formadas por los sabios Académicos que han exâminado éste punto, la mas seguida es que descienden de los Mongoles que habitan las orillas del rio Amur, por las conjeturas que se sacan de sus facciones, de su figura, de su carácter y genio, y de muchos vocablos de su idioma, comunes á la otra.”* DE LAPORTE, (traducción D.P.E.P), *El viagero universal, ó noticia del mundo antiguo y nuevo.* Tomo VI, Imprenta de Fermín Villalpando, Madrid, 1796, p. 247. [↑](#footnote-ref-107)
108. DE LAPORTE, (traducción D.P.E.P), *El viagero universal, ó noticia del mundo antiguo y nuevo.* Tomo VI, Imprenta de Fermín Villalpando, Madrid, 1796, pp. 236 a 238. [↑](#footnote-ref-108)
109. *En 1734 los sabios Viageros Muller, y Gmelin, pasaron desde Tobolsko al parage donde dicen estaba la antigua Sibir, residencia de los Soberanos de Siberia sobre la orilla derecha del Irtis, á quatro leguas de la actual Tobolsko: parece, segun su opinión que esta antigua Ciudad dio el nombre á todo el pais, […]”* DE LAPORTE, (traducción D.P.E.P), *El viagero universal, ó noticia del mundo antiguo y nuevo.* Tomo VI, Imprenta de Fermín Villalpando, Madrid, 1796, p. 239. Muller era un profesor de Historia y Gmelin Profesor de Química y Botánica. [↑](#footnote-ref-109)
110. Uno de los mayores puertos de Rusia. [↑](#footnote-ref-110)
111. MALO DE LUQUE, E., *Historia de los establecimientos ultramarinos de las naciones europeas,* Tomo IV, Antonio de Sancha, Madrid, 1788, p. 483. [↑](#footnote-ref-111)
112. Para una información más detallada de las primeras embajadas enviadas a China por Rusia ver FRANCIS DAVIS, J., *The Chinese: general description of the Empire of China and its inhabitants,* Vol. I, Londres, 1836, pp. 39 y 40. [↑](#footnote-ref-112)
113. Como se indica en el título del artículo, la fuente principal usada en el mismo son los informes de la diplomacia española en el siglo XVIII, así esta información la encontramos en una carta fechada el 1 de octubre de 1761 que envía el marqués de Almodóvar a la Corte informando sobre los descubrimientos de los rusos desde Kamtschatka a través de expediciones marítimas hacia América. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folios 3 a 9. [↑](#footnote-ref-113)
114. DE LAPORTE, (traducción D.P.E.P), *El viagero universal, ó noticia del mundo antiguo y nuevo.* Tomo VI, Imprenta de Fermín Villalpando, Madrid, 1796, p. 250. [↑](#footnote-ref-114)
115. MALO DE LUQUE, E., *Historia de los establecimientos ultramarinos de las naciones europeas,* Tomo IV, Antonio de Sancha, Madrid, 1788, p. 483. Las nación de los Kuriles o o Kurislki se encuentran al sur de península de Kamtschatka. *“[…] Se comprenden bajo el nombre de Kuriles las islas que se extienden desde la punta meridional del Kamstchatka hasta el Japón, tirando hacia el Sud-oueste desde 51 hasta 43 grados de latitud. No se sabe precisamente su número, pero según la relación de los mismos Kuriles, de los habitantes de las islas más meridionales, y de los Japoneses, que el mal tiempo ha arrojado algunas veces á las costas de Kamschatka, son veinte y dos, pero no se cuenta en este número las muy pequeñas, segun la relacion del Capitán Spangenberg que, por esta parte, llegó hasta el Japón.”* (DE LAPORTE, (traducción D.P.E.P), *El viagero universal, ó noticia del mundo antiguo y nuevo.* Tomo VI, Imprenta de Fermín Villalpando, Madrid, 1796, pp. 184 y 248.) [↑](#footnote-ref-115)
116. MALO DE LUQUE, E., *Historia de los establecimientos ultramarinos de las naciones europeas,* Tomo IV, Antonio de Sancha, Madrid, 1788, p. 467. Pero ésta falta de conocimiento sobre la península no tardaría en suplirse, en el año 1773 el embajador español del momento, el conde de Lacy, informaba al marqués de Grimaldi: *“La Costa Occidental del Kamstchatka se extiende hasta Jakuski, comprende veinte y siete grados. Jakuiki dista de Petersburgo mas de cien grados. El Kamstchatka está entre los cincuenta y dos y sesenta y quatro grados de latitud septentrional y tiene del Sur al Norte ciento y ochenta leguas de Alemania de extension.”* AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 85. También pensaban los geógrafos que Jedso era una región al Noreste de Japón, pero los japoneses denominaban así a cuatro de las islas Kuriles. DE LAPORTE, (traducción D.P.E.P), *El viagero universal, ó noticia del mundo antiguo y nuevo.* Tomo VI, Imprenta de Fermín Villalpando, Madrid, 1796, pp. 248 y 249. [↑](#footnote-ref-116)
117. *“Este Caballero Ruso me ha asegurado que el país de Kamstchatka confina con la América por un istmo lleno de montañas escarpadas, y casi inaccesibles, y cree que por allí pasaron los primeros hombres á poblar el nuevo mundo. Otros pretenden que entre Kamtschatka y la América hay un brazo de mar, y que este es el paso, que hace tanto tiempo se buscaba para ir desde el mar del Norte al gran Océano Indico.”* (DE LAPORTE, (traducción D.P.E.P), *El viagero universal, ó noticia del mundo antiguo y nuevo.* Tomo VI, Imprenta de Fermín Villalpando, Madrid, 1796, pp. 190 y 191.) [↑](#footnote-ref-117)
118. Curiosamente, la carta de Almodóvar, así como todas las demás procedentes de los embajadores de la Monarquía en Rusia, poseen una doble datación al final de las mismas. La primera fecha corresponde al calendario gregoriano utilizado en la mayor parte de Europa, y la segunda data la carta con respecto al calendario juliano que aún se seguía en Rusia (y que siguió aplicándose hasta entrado el siglo XX), y que llevaba varios días de retraso respecto a la datación occidental. Así, esta carta, lleva por fecha juliana el 26 de septiembre de 1761. Todas las fechas de las cartas se presentan en este trabajo conforme a su fecha relativa al calendario gregoriano. [↑](#footnote-ref-118)
119. Ricardo Wall había sustituido a Carvajal en su puesto en 1754 tras su muerte el 8 de abril. Se mantuvo al frente de la administración hasta su dimisión en 1763. Desempeñó su cargo tanto con Fernando VI como con Carlos III. BAUDOT MONROY, M. “Orígenes familiares y carrera profesional de Julián de Arriaga, Secretario de Estado de Marina e Indias (1700-1776), *Espacio, Tiempo y Forma Serie IV, Historia Moderna,* t. 17, pp. 163-185, p. 164. [↑](#footnote-ref-119)
120. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 10. [↑](#footnote-ref-120)
121. GOLDER, F. A. y STEJNEGER, L., *Bering’s voyages. An account of the efforts of the Russians to determine the relation of Asia and America.* Vol. II. The American Geographical Society, Nueva York, 1922, p. 11. [↑](#footnote-ref-121)
122. Allí consignó su navío con todo lo que contenía al gobernador de la región AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 12. [↑](#footnote-ref-122)
123. Hoy en día es la ciudad capital de la República de Sajá, la región más grande de Rusia, en Siberia oriental. [↑](#footnote-ref-123)
124. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 12. [↑](#footnote-ref-124)
125. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 13. [↑](#footnote-ref-125)
126. Ana Yoánnovna, sobrina de Pedro el Grande, emperatriz de Rusia de 1730 a 1740. [↑](#footnote-ref-126)
127. La expedición estaría formada no solo por oficiales rusos, también extranjeros, así como astrónomos y naturalistas. Una detallada relación de los miembros de esta expedición puede verse en distintos libros, entre ellos el de MALO DE LUQUE, E., *Historia de los establecimientos ultramarinos de las naciones europeas,* Tomo IV, Antonio de Sancha, Madrid, 1788, pp. 465 y 466. [↑](#footnote-ref-127)
128. MALO DE LUQUE, E., *Historia de los establecimientos ultramarinos de las naciones europeas,* Tomo IV, Antonio de Sancha, Madrid, 1788, p. 466. [↑](#footnote-ref-128)
129. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 14. [↑](#footnote-ref-129)
130. GOLDER, F. A. y STEJNEGER, L., *Bering’s voyages. An account of the efforts of the Russians to determine the relation of Asia and America.* Vol. II. The American Geographical Society, Nueva York, 1922, pp. 21 y 22. [↑](#footnote-ref-130)
131. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 15. El día 12 de junio vieron signos distintivos de tierra tanto en las aguas, como por la presencia de un tipo de aves que no se suelen ver en mar abierto, pero antes de poder avistarla experimentaron una ligera tormenta y dejaron de ver al *San Pablo,* no sólo ese día, sino durante el resto del viaje. GOLDER, F. A. y STEJNEGER, L., *Bering’s voyages. An account of the efforts of the Russians to determine the relation of Asia and America.* Vol. II. The American Geographical Society, Nueva York, 1922, pp. 22 y 23. [↑](#footnote-ref-131)
132. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folios 15 a 23. [↑](#footnote-ref-132)
133. GOLDER, F. A. y STEJNEGER, L., *Bering’s voyages. An account of the efforts of the Russians to determine the relation of Asia and America.* Vol. II. The American Geographical Society, Nueva York, 1922, p. 33. [↑](#footnote-ref-133)
134. No informa el embajador dónde se detuvieron, aunque se sabe que: *“[…] echó la ancla á 239 grados de longitud, y como á 57 de latitud: se proveyó de agua fresca: […]”*(DE LAPORTE, (traducción D.P.E.P), *El viagero universal, ó noticia del mundo antiguo y nuevo.* Tomo VI, Imprenta de Fermín Villalpando, Madrid, 1796, p. 242) [↑](#footnote-ref-134)
135. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folios 16 y 17. [↑](#footnote-ref-135)
136. Esa isla, *“[…] distante sesenta millas de Holanda […]”* del puerto de Avatcha, pasaría a denominarse Isla de Bering AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 18, [↑](#footnote-ref-136)
137. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 23. [↑](#footnote-ref-137)
138. *“[…] nose conocen otros animales de carga que perros, casi exterminaron la casta de estos animales, unico alivio de aquellos naturales, forzandoles a llevar mayores cargas delas que permitian sus fuerzas para la provision de los Navios y conducion de los equipages […]”. “De Petersburg à Kamtschatka hay mas de tres mil leguas, todos los auxilios que pueden sacarse delas Provincias inmediatas a las costas orientales son tardos y pequeños; […]”.* AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folios 21 a 25. [↑](#footnote-ref-138)
139. MALO DE LUQUE, E., *Historia de los establecimientos ultramarinos de las naciones europeas,* Tomo IV, Antonio de Sancha, Madrid, 1788, p. 498. [↑](#footnote-ref-139)
140. Reinó como emperatriz de Rusia, tras Pedro III, desde el 28 de junio de 1762, hasta su muerte. [↑](#footnote-ref-140)
141. Los fondos de la Compañía en su año de formación fueron diez mil rublos, en 1772 ya subieron a sesenta mil y se estimaron en más de trescientas mil las pieles y demás mercadería que se sacó de América en 1773. Además para su más seguro éxito, se dieron órdenes al Departamento de Marina para que ayudara y favoreciera a la compañía, así como para que escoltase sus embarcaciones. MALO DE LUQUE, E., *Historia de los establecimientos ultramarinos de las naciones europeas,* Tomo IV, Antonio de Sancha, Madrid, 1788, pp. 501 y 517. [↑](#footnote-ref-141)
142. Hijo del primer Tchirikoff que marchó con Bering. [↑](#footnote-ref-142)
143. MALO DE LUQUE, E., *Historia de los establecimientos ultramarinos de las naciones europeas,* Tomo IV, Antonio de Sancha, Madrid, 1788, pp. 502 y 503. [↑](#footnote-ref-143)
144. MALO DE LUQUE, E., *Historia de los establecimientos ultramarinos de las naciones europeas,* Tomo IV, Antonio de Sancha, Madrid, 1788, p. 515. [↑](#footnote-ref-144)
145. Es en Ochotka además donde se percibían los derechos de todas las mercancías que se extraían de Kamtschatka, de los archipiélagos y de América. MALO DE LUQUE, E., *Historia de los establecimientos ultramarinos de las naciones europeas,* Tomo IV, Antonio de Sancha, Madrid, 1788, p. 518. [↑](#footnote-ref-145)
146. MALO DE LUQUE, E., *Historia de los establecimientos ultramarinos de las naciones europeas,* Tomo IV, Antonio de Sancha, Madrid, 1788, p. 519. [↑](#footnote-ref-146)
147. MALO DE LUQUE, E., *Historia de los establecimientos ultramarinos de las naciones europeas,* Tomo IV, Antonio de Sancha, Madrid, 1788, p. 520. [↑](#footnote-ref-147)
148. FERNÁNDEZ GARCÍA, M., *Parroquias madrileñas de San Martín y San Pedro el Real. Algunos personajes de su Archivo,* Caparrós editores, Madrid, 2004, p. 237. Fue embajador en San Petersburgo entre 1764 y 1767. GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F. J., *Reformismo en los límites del orden estamental.* Edit.um, Murcia, 2010,p. 349. [↑](#footnote-ref-148)
149. GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F. J., *Reformismo en los límites del orden estamental.* Edit.um, Murcia, 2010,pp. 350 y 351. [↑](#footnote-ref-149)
150. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 9. [↑](#footnote-ref-150)
151. Se encuentra en la costa oriental de la península de Kamtschatka. ARRIBAS Y SORIA, J. y DE VELASCO, J. (Traductores), *Encyclopedia metodica. Geografia moderna.* Tomo I, Imprenta de Sancha, 1792, Madrid. También es conocido como el puerto de Petropavlovsk, ver *Diccionario geográfico universal.* Tomo VII, Imprenta de José Torner, Barcelona, 1832, p. 401 en éste encontramos una descripción más detallada del mismo *“El puerto está cerrado al S. por una lengua de tierra muy angosta, sobre la cual está planteada la ciudad, y es muy cómodo, pero no puede contener mas que unas 20 embarcaciones: la marea es muy fuerte en este puerto y el agua extraordinariamente salobre; por otra parte los hielos lo hacen impracticable durante la mayor parte del invierno; la entrada está defendida por un fuerte, y tiene un faro. Salen todos los años de este puerto varios balleneros rusos; los buques que el gobierno envia á hacer descubrimientos á los mares árticos invernan algunas veces, y los buques ingleses recalan á menudo en él. […] La ciudad es pequeña y no contiene mas que unos 150 habitantes. Sus cercanias son tristes y áridas, y no se dan en ellas mas árboles que el abedul.”*  [↑](#footnote-ref-151)
152. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folios 33 y ss. [↑](#footnote-ref-152)
153. A quienes llamaban *“esquimaux”.* AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 34. [↑](#footnote-ref-153)
154. *“Según la relación de este hombre y sus compañeros parece que la direccion de su viage fue al Nordeste, y pretenden aver descubierto de una de las dichas Islas la Tierra firme de la America poco distante del sitio en se allaban.”* “Informe sobre los descubrimientos de los rusos en las costas de la América, en las expediciones hechas en el mar pacífico desde Kamtschatka”,AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 34. [↑](#footnote-ref-154)
155. Carta escrita por el vizconde de la Herrería dirigida al Marqués de Grimaldi desde Petersburgo el 30 de marzo de 1764. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folios 35 a 37. [↑](#footnote-ref-155)
156. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folios 41 a 50. [↑](#footnote-ref-156)
157. GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F. J., *Reformismo en los límites del orden estamental.* Edit.um, Murcia, 2010,p. 350. [↑](#footnote-ref-157)
158. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 54. [↑](#footnote-ref-158)
159. *“Estas conjeturas que participo a vuestra excelencia son las que me han parecido mas probables, […]”.* AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 55. Se encuentra del folio 61 al 70 la traducción al francés de las órdenes defensivas que se dan a Kamtschatka ante la posibilidad de una invasión extranjera. [↑](#footnote-ref-159)
160. Al frente de la Secretaria de Marina e Indias desde el 22 de julio de 1754 hasta su fallecimiento el 28 de enero de 1776. Entre los secretarios de Marina del siglo XVIII, fue el que más tiempo estuvo en el cargo. Sirvió tanto a Fernando VI como a Carlos III (BAUDOT MONROY, M. “Orígenes familiares y carrera profesional de Julián de Arriaga, Secretario de Estado de Marina e Indias (1700-1776), *Espacio, Tiempo y Forma Serie IV, Historia Moderna,* t. 17, pp. 163-185, pp. 163 y 164). La Secretaría de Estado de Marina e Indias fue creada por Felipe V mediante un decreto promulgado el 30 de noviembre de 1714. La Secretaría de Despacho Universal fue sustituida por cuatro nuevas secretarías independientes: Estado, Justicia, Guerra y Marina, e Indias. [↑](#footnote-ref-160)
161. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 73. [↑](#footnote-ref-161)
162. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 74. [↑](#footnote-ref-162)
163. *“Las demas circunstancias del hecho las doi como especies dibulgadas y que procuraré aclarar en quanto lo permita la suma reserva que esta corte hace de ellas.”* AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 75. [↑](#footnote-ref-163)
164. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 76. En esta fecha, el virrey de Nueva España era Antonio María Bucareli y Ursúa. Fue nombrado como tal en 1772. [↑](#footnote-ref-164)
165. *“[…] por medio de un sujeto que ha leido y manejado los papeles relativos á este asunto que estan sellados y depositados en los Archivos de esta Corte.”* AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 77. [↑](#footnote-ref-165)
166. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 78. [↑](#footnote-ref-166)
167. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 80. [↑](#footnote-ref-167)
168. *“Dicen que las costas se forman de montes altisimos cubiertos de arboles que llaman los Rusos Livenaza y Cedro admirables para la Marina. Que el terreno es ameno y esponjoso, abundantes minas de cobre, è indica otros metales mas preciosos. […] parece que abundan asi mismo zorras Zibellinas y las nutrias, y que son de las mas estimadas por la fineza y buena calidad de las pieles.”* AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folios 81 y 82. [↑](#footnote-ref-168)
169. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 82. [↑](#footnote-ref-169)
170. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folios 82 y 83. [↑](#footnote-ref-170)
171. *“Los negociantes individuos de ella tienen una medalla de oro en el ojal de la casaca con el busto de la emperatriz tiene esta sociedad las facultades de entrar enlos ramos de Comercio que mas le convengan a dichos parages.”* AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 83. [↑](#footnote-ref-171)
172. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folios 83 y 84. [↑](#footnote-ref-172)
173. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folios 84 y 85. [↑](#footnote-ref-173)
174. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 102. [↑](#footnote-ref-174)
175. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 105. [↑](#footnote-ref-175)
176. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folios 105 y 106. [↑](#footnote-ref-176)
177. *“[…] que tiene bajo su dependencia varias poblaciones que se estienden desde las Bahias de Hudson y de Baffins hasta el mar de Kamtschatka: […]”.* AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 106. [↑](#footnote-ref-177)
178. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folios 106 y 107. [↑](#footnote-ref-178)
179. *“[…] poblada con quatro mil cazadores, formados de sus cosacos y de algunos americanos expatriados violentamente.”* AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 107. [↑](#footnote-ref-179)
180. *“[…] hai un grande archipielago de ellas conocidas de sus compatriotas, de las que han observado el rumbo que siguen los japoneses yendo à las Islas de Salomon, que Popow coloca mas debajo de las delos ladrones en linea recta hacia el equador. Dice el mismo sugeto que de aquellas Islas sacan los japoneses la mayor parte de su oro y plata como tambien de un archipielago desconocido à los europeos entre los ciento y cincuenta y cinco y ciento sesenta grados de longitud, al oueste del Japon, sobre cuyo punto he hecho una nota en la carta por la parte que corresponde.”* AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folios 107 y 108. [↑](#footnote-ref-180)
181. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 109. [↑](#footnote-ref-181)
182. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folios 113 y 114. [↑](#footnote-ref-182)
183. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 117. [↑](#footnote-ref-183)
184. Manifiesta el conde de Lacy, al igual que en el caso de la invasión a China y a Japón, cierta sorpresa por las noticias aunque tiene absoluta certeza de ellas, motivo por el cual las envía a España. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folios 127 y 128. [↑](#footnote-ref-184)
185. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 131. [↑](#footnote-ref-185)
186. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 170. [↑](#footnote-ref-186)
187. O Isla de Cobre. [↑](#footnote-ref-187)
188. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folios 170 a 172. [↑](#footnote-ref-188)
189. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folios 145 a 210. [↑](#footnote-ref-189)
190. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folios 149 a 151. [↑](#footnote-ref-190)
191. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folios 152 y 153. [↑](#footnote-ref-191)
192. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folios 153 a 155. [↑](#footnote-ref-192)
193. *“[…] dando ordenes à los Governadores de Siberia de auxiliarlos: y correspondiendo el buen suceso á medida de sus designios, […]”* AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 159. *“[…] y a efecto de que tuviese feliz suceso la empresa se despachó una Orden Imperial al Departamento de Marina de Ochotsk, en el Mar de Pensinski, ò Ochotsk, para que diese auxilio y favoreciese à dicha Compañía de Comercio de Kamtschatka, y escoltase sus Embarcaciones […]”*AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 164. [↑](#footnote-ref-193)
194. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folio 160. El Olutora también es un caudaloso río de Siberia *“que desagua en el océano Oriental, cerca de Kamtschatka, con un fuerte ruso en las orillas, que ha sido quemado dos veces por los Coriacos.”* MALTE-BRUN, C., *Nuevo diccionario geográfico manual: LAB-Z.* Imprenta de los hijos de Doña Catalina Piñuela, Madrid, 1832. [↑](#footnote-ref-194)
195. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folios 165 y 166. [↑](#footnote-ref-195)
196. AGI, Estado, Legajo 86B, Documento 100, Folios 135 y 136. [↑](#footnote-ref-196)
197. GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F. J., *Reformismo en los límites del orden estamental.* Edit.um, Murcia, 2010,p. 350. [↑](#footnote-ref-197)
198. Este trabajo ha sido elaborado gracias a la ayuda y financiación del Ministerio de Defensa, a través del Proyecto de Investigación 061/01, “El Ejército y la Armada en el Pacífico Noroeste: Nootka y otras cuestiones”. [↑](#footnote-ref-198)
199. Con este nombre aparece mencionado en la documentación española Ebenezer Dorr, capitán de “The Otter”. [↑](#footnote-ref-199)
200. AGI, Estado, leg. 25, doc. 45, fols.17-21. [↑](#footnote-ref-200)
201. AGI, Estado, leg. 25, doc. 45, fols. 25-26, fechada en San Blas, a 12 de agosto de 1796. [↑](#footnote-ref-201)
202. AGI, Estado, leg. 25, doc. 45, fols. 1-13. [↑](#footnote-ref-202)
203. AGI, Estado, leg. 42, doc. 6, fols. 17-18. [↑](#footnote-ref-203)
204. Carta del 13 de julio de 1796, en AGI, Estado, leg. 25, doc. 45, fol. 30. [↑](#footnote-ref-204)
205. AGI, Estado, leg. 25, doc. 45, folS. 33-90. [↑](#footnote-ref-205)
206. “Así mismo el virrey que se asistiera a los referidos por cuenta del rey, con economía, pero con alguna distinción a Muir” (AGI, Estado, leg. 42, doc. 6, fol. 19). [↑](#footnote-ref-206)
207. Carta de 11 de octubre de 1796 (AGI, Estado, leg. 25, doc. 49, fols. 2-3). [↑](#footnote-ref-207)
208. AGI, Estado, leg. 25, doc. 57, fols.5-8. [↑](#footnote-ref-208)
209. AGI, Estado, leg. 25, doc. 57, fols. 1-2. [↑](#footnote-ref-209)
210. AGI, Estado, leg. 1, doc. 20, fol. 1. [↑](#footnote-ref-210)
211. La carta se conserva en AGI, Estado, leg. 26, doc. 30, fols. 5-6 y está fechada el 9 de mayo de 1497. Otra copia de la carta en AGI, Estado, leg. 1, doc. 20, fols. 5-6. [↑](#footnote-ref-211)
212. Se refiere a la fragata “Nuestra Señora de la O”. [↑](#footnote-ref-212)
213. AGI, Estado, leg. 26, doc. 30, fols. 15-19. [↑](#footnote-ref-213)
214. Puede verse en AGI, Estado, leg. 26, doc. 30, fols. 9-11. [↑](#footnote-ref-214)
215. Fechada el 30 de agosto de 1797 (AGI, Estado, leg. 26, doc. 30, fols. 1-4). [↑](#footnote-ref-215)
216. AGI, Estado, leg. 26, doc. 41, fols. 1-8. [↑](#footnote-ref-216)
217. Los acontecimientos de este viaje los narra el propio Fonseca en un informe fechado el 27 de diciembre de 1796 y que se conserva en AGI, leg. 25, doc. 11, fols. 5-7. [↑](#footnote-ref-217)
218. AGI, Estado, leg. 34, doc. 40, fols 2-5; igual para los siguientes fragmentos textuales salvo donde se indica otra cosa. [↑](#footnote-ref-218)
219. AGI, Estado, leg. 34, doc. 40, fols. 1 y 2. [↑](#footnote-ref-219)
220. Informe fechado el 5 de mayo de 1797, que se conserva en AGI, Estado, leg. 37, doc. 32A, fols. 1 y 2. [↑](#footnote-ref-220)
221. AGI, Estado, leg. 37, doc. 32A, fols. 10-14. [↑](#footnote-ref-221)
222. AGI, Estado, leg. 42, doc. 6, fols. 21 y 22. [↑](#footnote-ref-222)
223. AGI, Estado, leg. 42, doc. 6, fol. 1. [↑](#footnote-ref-223)
224. AGI, Estado, leg. 42, doc. 6, fol. 9. [↑](#footnote-ref-224)
225. AGI, Estado, leg. 42, doc. 6, fol. 13. [↑](#footnote-ref-225)
226. AGI, Estado, leg. 42, doc. 6, fols. 26-29. [↑](#footnote-ref-226)
227. AGI, Estado, leg. 42, doc. 6, fol. 33. [↑](#footnote-ref-227)
228. Las actas del proceso se encuentran completas en AGI, Estado, leg. 25, doc. 56. Todas las citas referidas a las declaraciones de los testigos pertenecen a este documento, por lo que se citará tan solo el folio correspondiente a cada nota concreta. [↑](#footnote-ref-228)
229. Fol. 15. [↑](#footnote-ref-229)
230. Fols. 15-16. [↑](#footnote-ref-230)
231. Esto se trata claramente de un error, pues ni Muir ni Burling eran norteamericanos: el uno era escocés y el otro irlandés; el mismo error sobre las nacionalidades se repite con los marineros “ingleses” embarcados en la “Sutil”, ninguno de los cuales lo era, ya que se trataba de irlandeses y norteamericanos. [↑](#footnote-ref-231)
232. Fol. 16. [↑](#footnote-ref-232)
233. Fols. 17-18. [↑](#footnote-ref-233)
234. Fol. 19. [↑](#footnote-ref-234)
235. Las declaraciones completas de los tres anglosajones en fols. 22-27. [↑](#footnote-ref-235)
236. Fol. 28. [↑](#footnote-ref-236)
237. Fol. 29. [↑](#footnote-ref-237)
238. Fols. 30-31. [↑](#footnote-ref-238)
239. Fol. 33. [↑](#footnote-ref-239)
240. Fol. 35. [↑](#footnote-ref-240)
241. Fols. 36 y 37. [↑](#footnote-ref-241)
242. Fols. 37 y 38. [↑](#footnote-ref-242)
243. Se trata del mismo John Kendrick que sirvió de intérprete en la sumaria a las declaraciones de Thomas Muir y de John Burling O´Cain. [↑](#footnote-ref-243)
244. Fols. 38 y 39. [↑](#footnote-ref-244)
245. Fols. 39 y 40. La referencia “traer plaza” se refiere a no constar en la documentación oficial de embarque del barco, lo cual se hacía para que se tuviera en cuenta a todos los efectos legales la presencia de la persona en cuestión, ya fuera como tripulante o como marinero. Todo aquel no figuraba en dicha documentación tenía la consideración de polizón, puesto que su presencia a bordo no era ni oficial ni legal. [↑](#footnote-ref-245)
246. Fol. 40. [↑](#footnote-ref-246)
247. Fol. 40. [↑](#footnote-ref-247)
248. Fols. 40 y 41. [↑](#footnote-ref-248)
249. Fol. 41. [↑](#footnote-ref-249)
250. Fols. 42 y 43. [↑](#footnote-ref-250)
251. Carta original, en inglés, en AGI, Estado, leg. 39, doc. 2, fols. 13-17. Copia traducida al castellano en el mismo legajo, fols. 17-20. [↑](#footnote-ref-251)
252. AGI, Estado, leg. 39, doc. 2, fols. 5-12. [↑](#footnote-ref-252)
253. AGI, Estado, leg. 39, doc. 2, fol. 25. [↑](#footnote-ref-253)
254. AGI, Estado, leg. 39, doc. 2, fols. 33, 34 y 39. [↑](#footnote-ref-254)
255. AGI, Estado, leg. 39, doc. 2, fols. 43-44. [↑](#footnote-ref-255)
256. AGI, Estado, leg. 39, doc. 2, fol. 54. [↑](#footnote-ref-256)
257. AGI, Estado, leg. 39, doc. 2, fol. 57. [↑](#footnote-ref-257)
258. AGI, Estado, leg. 39, doc. 2, fols. 49-51. [↑](#footnote-ref-258)
259. AGI, Estado, leg. 39, doc. 2, fol. 65. [↑](#footnote-ref-259)
260. AGI, Estado, leg. 39, doc. 2, fol. 66. En fols. 84 al 88 se conserva el informe oficial indicando que El Ferrol no tiene locales donde alojar convenientemente a los presos. [↑](#footnote-ref-260)
261. AGI, Estado, leg. 39, doc. 2, fol. 91. [↑](#footnote-ref-261)
262. AGI, Estado, leg. 39, doc. 2, fols. 99-100. [↑](#footnote-ref-262)
263. FERNÁNDEZ MURIAS, J. A., “El Cuerpo Eclesiástico de la Armada: pasado, presente y futuro”, en *Revista General de Marina*, Madrid, 1985, núm. 208, págs. 325-340, 326. [↑](#footnote-ref-263)
264. TOVAR PATRÓN, J., *Los primeros súbditos de la jurisdicción castrense española*, Bilbao, 1964, pág. 75. [↑](#footnote-ref-264)
265. Ibídem, pág. 99. [↑](#footnote-ref-265)
266. ALONSO MUÑOYERRO, L., *La jurisdicción eclesiástica castrense en España*, Madrid, s/f, págs. 9-10. [↑](#footnote-ref-266)
267. GÓMEZ SALAZAR, F., y DE LA FUENTE, V., *Tratado teórico-práctico de procedimientos eclesiásticos*, Madrid, 1868, t. II, pág. 100. Cita recogida por ZAYDIN Y LABRID, P., *Colección de Breves y Rescriptos pontificios de la Jurisdicción Eclesiástica Castrense de España en que se expresan los privilegios concedidos a los militares de mar y tierra, y los derechos y obligaciones de los Tenientes Vicarios y Capellanes, desde el punto de vista jurisdiccional*, Madrid, 1925, pág. 8. [↑](#footnote-ref-267)
268. ZAYDIN Y LABRID, *Colección de Breves y Rescriptos pontificios*, pág. 8. [↑](#footnote-ref-268)
269. FERNÁNDEZ MURIAS, *El Cuerpo Eclesiástico de la Armada*, pág. 326. [↑](#footnote-ref-269)
270. TOVAR, *Los primeros súbditos*, pág. 101. [↑](#footnote-ref-270)
271. ALONSO MUÑOYERRO, *La jurisdicción eclesiástica castrense en España*, pág. 10. [↑](#footnote-ref-271)
272. TOVAR, *Los primeros súbditos*, pág. 105. [↑](#footnote-ref-272)
273. GARCÍA HERNÁN, E., “La asistencia religiosa en la Armada de Lepanto”, en *Antológica Annua*, Burgos, 1993, nº 43, págs. 213-263, 215. [↑](#footnote-ref-273)
274. GIL MUÑOZ, M., *La vida religiosa de los mareantes. Devociones y prácticas*, Madrid, 2004, pág. 138. [↑](#footnote-ref-274)
275. OLESA MUÑIDO, F. F., *La organización naval de los Estados mediterráneos y en especial de España durante los siglos XVI y XVII*, Madrid, 1968, t. II, pág. 721. [↑](#footnote-ref-275)
276. LASALA NAVARRO, G., *Galeotes y presidiarios al servicio de la Marina de Guerra en España*, Madrid, 1999, pág. 25. [↑](#footnote-ref-276)
277. OLESA MUÑIDO, *La organización naval de los Estados mediterráneos y en especial de España*, t. II, pág. 721. [↑](#footnote-ref-277)
278. GARCÍA HERNÁN, E., “Capellanes militares en el Mediterráneo del siglo XVI”, en *Historia 16*, Madrid, nº 312, págs. 9-21, 11. [↑](#footnote-ref-278)
279. Ibídem. [↑](#footnote-ref-279)
280. RUIZ GARCÍA, F., “Jurisdicción espiritual de la Armada”, en *Revista General de Marina*, Madrid, 1966/11, t. 171, págs. 474-484, 482. [↑](#footnote-ref-280)
281. Bula de 6 de junio de 1568 (En RUIZ GARCÍA, *Jurisdicción espiritual de la Armada*, págs. 482-483). [↑](#footnote-ref-281)
282. RUIZ GARCÍA, *Jurisdicción espiritual de la Armada*, pág. 476. [↑](#footnote-ref-282)
283. OLESA MUÑIDO, *La organización naval de los Estados mediterráneos y en especial de España*, pág. 723. [↑](#footnote-ref-283)
284. RUIZ GARCÍA, *Jurisdicción espiritual de la Armada*, pág. 476. [↑](#footnote-ref-284)
285. Instrucción dada por Felipe II a su hermano Don Juan de Austria cuando le nombró Capitán General de la Marina española, de 15 de enero de 1568 (En LASALA NAVARRO, *Galeotes y presidiarios al servicio de la Marina*, págs. 123-138). [↑](#footnote-ref-285)
286. Ibídem. [↑](#footnote-ref-286)
287. RUIZ GARCÍA, F., “¿El 27 de junio de 1971 se cumplen cuatrocientos años del nacimiento de la Jurisdicción Eclesiástica Castrense Española?”, en *Boletín Oficial de la Jurisdicción Eclesiástica Castrense*, Madrid, 1970, octubre, nº 397, págs. 298-304, 299. [↑](#footnote-ref-287)
288. GARCÍA HERNÁN, *La asistencia religiosa en la Armada de Lepanto*, pág. 229. [↑](#footnote-ref-288)
289. RUIZ GARCÍA, *¿El 27 de junio de 1971*, pág. 300. [↑](#footnote-ref-289)
290. Ibídem. [↑](#footnote-ref-290)
291. Ibídem, pág. 301. [↑](#footnote-ref-291)
292. GARCÍA HERNÁN, *La asistencia religiosa en la Armada de Lepanto*, pág. 257. [↑](#footnote-ref-292)
293. Parece que así fue, pues fallecido don Juan de Austria, y preparándose en 1588 la Armada Invencible, el duque de Medina Sidonia escribía a Felipe II: “*Hágase de pedir al Nuncio facultad…; que si el Nuncio no la pudiera dar, se nos pueda enviar de Su Santidad*” (RUIZ GARCÍA, *¿El 27 de junio de 1971*, pág. 303). [↑](#footnote-ref-293)
294. TOVAR, *Los primeros súbditos*, pág. 105. [↑](#footnote-ref-294)
295. Estado General de la Real Armada. Año de 1790: “Capellán de la Real Capilla de San Juan de Letrán del Puerto de Santa María: D. Félix Isidro de Evia” (Estados Generales de la Armada, 1790, Archivo del Museo Naval, en adelante AMN). [↑](#footnote-ref-295)
296. Noticia acerca del origen de la jurisdicción espiritual en la Armada en el siglo XVI, según D. Félix Isidro de Hevia, Capellán (En RUIZ GARCÍA, *Jurisdicción espiritual de la Armada*, pág. 474-475). [↑](#footnote-ref-296)
297. Título de Capellán Mayor y Vicario General de la Armada, expedido en Barcelona el 21 de mayo de 1615 por el Príncipe Filiberto, a favor del Dr. Don Fr. Min. de Vivanco (En LASALA NAVARRO, *Galeotes y presidiarios al servicio de la Marina*, págs. 83-85). [↑](#footnote-ref-297)
298. A título de ejemplo, reseñar las *Ordenanzas del Buen Gobierno de la Armada del Mar Océano de 24 de Henero de 1633* (BMN, CF-55). [↑](#footnote-ref-298)
299. GARCÍA HERNÁN, *Capellanes militares*, pág. 733. [↑](#footnote-ref-299)
300. El “Boletín Oficial del Clero Castrense” dedica el número extraordinario de septiembre de 1945, en sus páginas 205 a 352, a conmemorar el tercer centenario de la jurisdicción eclesiástica castrense. [↑](#footnote-ref-300)
301. ZAYDIN Y LABRID, *Colección de Breves y Rescriptos pontificios*, págs. 13-15. [↑](#footnote-ref-301)
302. RUIZ GARCÍA, F., “Los obispos de Cádiz y Mondoñedo en la jurisdicción castrense de la Armada”, en *Revista General de Marina*, Madrid, 1968, núm. 174, págs. 406-435, 412. [↑](#footnote-ref-302)
303. ZAYDIN Y LABRID, *Colección de Breves y Rescriptos pontificios*, págs. 16-17. [↑](#footnote-ref-303)
304. ESCUDERO, J. A., “La reconstrucción de la Administración central en el siglo XVIII”, en *HEMP*, t. XXIX, vol. I, Madrid, 1985, págs. 81-175, 81. [↑](#footnote-ref-304)
305. RUIZ GARCÍA, *Los obispos de Cádiz y Mondoñedo en la jurisdicción castrense*, págs. 407-408. [↑](#footnote-ref-305)
306. Ibídem. [↑](#footnote-ref-306)
307. Ibídem, págs. 408-409. [↑](#footnote-ref-307)
308. Ibídem, pág. 413. [↑](#footnote-ref-308)
309. Ibídem. [↑](#footnote-ref-309)
310. *Ordenanzas e Instrucciones que se han de observar en el Cuerpo de la Marina de España* (Biblioteca Nacional, ms. 3158). [↑](#footnote-ref-310)
311. BLANCA CARLIER, J. Mª., “Lorenzo Armengual y de la Mota”, en [*www.islabahia.com/biografias*](http://www.islabahia.com/biografias)*.*  [↑](#footnote-ref-311)
312. ANTÓN SOLÉ, P., *Situación económica y asistencia social de la Diócesis de Cádiz en la segunda mitad del siglo XVIII*, Cádiz, 1985, pág. 57. [↑](#footnote-ref-312)
313. RUIZ GARCÍA, *Los obispos de Cádiz y Mondoñedo en la jurisdicción castrense*, pág. 414. [↑](#footnote-ref-313)
314. La división de las costas españolas en tres departamentos la realizó José Patiño, secretario de Estado y del Despacho de Marina e Indias, en 1726 (RUMEU DE ARMAS, A., “La política naval”, en *España y el mar en el siglo de Carlos III*, Madrid, 1989, págs. 21-51, 39). [↑](#footnote-ref-314)
315. RUIZ GARCÍA, *Los obispos de Cádiz y Mondoñedo en la jurisdicción castrense*, pág. 414. El ejemplar que cuyo estudio se realiza corresponde al 17 de septiembre de 1753 (AMN, Colección Zalvide, ms. 8, doc. 61), si bien, como era frecuente en aquella época, se repetían y confirmaban algunas ordenanzas anteriores en fechas posteriores. Por lo que es posible que, aunque no se han encontrado las *Ordenanzas* de 1731, las de 1753 se correspondan literalmente a las de 1731. El preámbulo así parece reflejarlo. [↑](#footnote-ref-315)
316. Ordenanzas Eclesiasticas Militares que deben observar los Padres Capellanes de la Real Armada y los de los vageles particulares de nuestra Jurisdiccion, de 19 de agosto de 1731. [↑](#footnote-ref-316)
317. Ibídem. [↑](#footnote-ref-317)
318. Ibídem. [↑](#footnote-ref-318)
319. Ibídem. [↑](#footnote-ref-319)
320. Ibídem. [↑](#footnote-ref-320)
321. Ibídem. [↑](#footnote-ref-321)
322. Ibídem. [↑](#footnote-ref-322)
323. Breve dado por Su Santidad Clemente XII el 4 de Febrero de 1736, por el que se constituyó con plena exención la jurisdicción eclesiástica castrense por el tiempo de siete años (ZAYDIN Y LABRID, *Colección de Breves y Rescriptos pontificios*, págs. 20-33). [↑](#footnote-ref-323)
324. Ibídem. [↑](#footnote-ref-324)
325. Ibídem. [↑](#footnote-ref-325)
326. Ibídem. [↑](#footnote-ref-326)
327. ZAYDIN Y LABRID, *Colección de Breves y Rescriptos pontificios*, pág. 38. [↑](#footnote-ref-327)
328. Ibídem, pág. 39. [↑](#footnote-ref-328)
329. Ibídem, pág. 416. [↑](#footnote-ref-329)
330. Ibídem, pág. 417. [↑](#footnote-ref-330)
331. RUIZ GARCÍA, *Los obispos de Cádiz y Mondoñedo en la jurisdicción castrense*, pág. 417. [↑](#footnote-ref-331)
332. Ordenanzas Eclesiasticas Militares que deben observar los Padres Capellanes de la Real Armada y los de los vageles particulares de nuestra Jurisdiccion, de 17 de septiembre de 1753 (AMN, Colección Zalvide, ms. 8, doc. 61). [↑](#footnote-ref-332)
333. Ordenanzas Eclesiasticas Militares que deben observar los Padres Capellanes de la Real Armada y los de los vageles particulares de nuestra Jurisdiccion, de 23 de abril de 1761 (AMN, Colección Zalvide, ms. 8, doc. 39). [↑](#footnote-ref-333)
334. Ibídem. [↑](#footnote-ref-334)
335. Ibídem. [↑](#footnote-ref-335)
336. Ibídem. [↑](#footnote-ref-336)
337. Razón que comprehende el numero de los Cappellanes existentes de la Real Armada, con la del tpo, que cada uno sirve, sus meritos, suficiencia, con nota de los defectos de dichos Capellanes (AGS, Secretaría de Marina, leg. 195) [↑](#footnote-ref-337)
338. Ibídem. [↑](#footnote-ref-338)
339. Nota de los capellanes de la Armada que deben excluirse del servicio por razones que ay para ello con pago de sus descuviertos o sin el a saber, de 21 de octubre de 1737 (AGS, Secretaría de Marina, leg. 195). [↑](#footnote-ref-339)
340. Relacion de los Capellanes del Numero de la Armada destinados en este Departamento. Cartagena, 16 de diciembre de 1755 (AGS, Secretaría de Marina, leg. 196). [↑](#footnote-ref-340)
341. Relacion de los Capellanes que sirben en la Real Armada con distinzion de sus Nombres, Patria, años que sirben, Campañas que han hecho en Europa, y a la America, Sanidad con que se hallan, Destinos que tienen y Literatura y es como se sigue (AGS, Secretaría de Marina, leg. 197). [↑](#footnote-ref-341)
342. RUIZ GARCÍA, *Los obispos de Cádiz y Mondoñedo en la jurisdicción castrense*, pág. 420. [↑](#footnote-ref-342)
343. DE LA FUENTE, V., *Historia Eclesiástica de España*, Barcelona, 1885, t. III, pág. 374. [↑](#footnote-ref-343)
344. Ibídem, pág. 43. [↑](#footnote-ref-344)
345. Citado por DE LA FUENTE, *Historia Eclesiástica de España*, pág. 42. [↑](#footnote-ref-345)
346. Ibídem. [↑](#footnote-ref-346)
347. Ibídem. [↑](#footnote-ref-347)
348. FERNÁNDEZ DURO, C., “Noticias acerca del origen y sucesión del Patriarcado de las Indias Occidentales”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Madrid, 1885, t. 7, págs. 197-215, 203-204. [↑](#footnote-ref-348)
349. Breve de restablecimiento de la Jurisdicción Castrense dado por Su Santidad Clemente XIII el día 10 de marzo de 1762 (ZAYDIN Y LABRID, *Colección de Breves y Rescriptos pontificios*, págs. 58-73). [↑](#footnote-ref-349)
350. ZAYDIN Y LABRID, pág. 49. [↑](#footnote-ref-350)
351. Breve de restablecimiento de la Jurisdicción Castrense dado por Su Santidad Clemente XIII el día 10 de marzo de 1762 (ZAYDIN Y LABRID, *Colección de Breves y Rescriptos pontificios*, págs. 58-73). [↑](#footnote-ref-351)
352. Ibídem. [↑](#footnote-ref-352)
353. ANTÓN SOLÉ, *Situación económica y asistencia social de la Diócesis de Cádiz*, págs. 77-78. [↑](#footnote-ref-353)
354. D. Carlos III, por decreto de 11 de Mayo de 1762. Restablecimiento del empleo de Capellán mayor, Vicario general de los Reales exércitos, á favor del Patriarca de las Indias, con la jurisdicción eclesiástica Militar (*Novísima Recopilación,* Lib. II, Tít. VI, ley I). [↑](#footnote-ref-354)
355. Ibídem. [↑](#footnote-ref-355)
356. Breve de Su Santidad en declaración de las dudas ocurridas sobre la inteligencia de la Bula del Vicariato General de los Exercitos y Real Armada. Madrid, en la Imprenta de Antonio Pérez de Soto. MDCCLXIV (AMN, Colección Zalvide, ms. 8, doc. 40). [↑](#footnote-ref-356)
357. Ibídem. [↑](#footnote-ref-357)
358. Instrucciones para Capellanes, de 14 de julio de 1764 (AMN, Colección Zalvide, ms. 8, doc. 55). [↑](#footnote-ref-358)
359. Instrucciones para Capellanes de Marina, de 14 de julio de 164 (AMN, IMP-C 312/32). [↑](#footnote-ref-359)
360. Instrucciones para Subdelegados, de 14 de julio de 1764 (AMN, Colección Zalvide, ms. 8, doc. 57). [↑](#footnote-ref-360)
361. Ibídem. [↑](#footnote-ref-361)
362. Ibídem. [↑](#footnote-ref-362)
363. Ibídem. [↑](#footnote-ref-363)
364. ZAYDIN Y LABRID, *Colección de breves y rescriptos pontificios*, pág. 113. [↑](#footnote-ref-364)
365. Ibídem. [↑](#footnote-ref-365)
366. Ibídem, pág. 112. [↑](#footnote-ref-366)
367. Breve *Cum in Exercitibus*, dado por Su Santidad Clemente XIII, el 27 de agosto de 1768, al Vicariato de los Exercitos, en que se expresan las facultades concedidas, a instancia de Su Majestad, al M.R. Cardenal Patriarca de las Indias (Ibídem, págs. 90-106). [↑](#footnote-ref-367)
368. Breve de Nuestro Muy Santo Padre Pio VI, por el qual Su Santidad prorroga por otros siete años las facultades del Vicario General de los Reales Exercitos (En GASSET, M., *El Capellán de Marina instruido*, Barcelona, 1783, págs. 135-153). [↑](#footnote-ref-368)
369. Ibídem. [↑](#footnote-ref-369)
370. Edicto de 3 de febrero de 1779 (En GASSET, *El Capellán de Marina instruido*, págs. 160-175. [↑](#footnote-ref-370)
371. Instrucciones para Capellanes de la Armada, de 24 de marzo de 1782 (ZAYDIN Y LABRID, *Colección de Breves y Rescriptos pontificios*, págs. 694-701). [↑](#footnote-ref-371)
372. Instrucciones para Capellanes de Marina, de 25 de febrero de 1784 (AMN, Colección Guillén, ms. 1468, doc. 9, fols. 134r-138v). [↑](#footnote-ref-372)
373. Real orden sobre ingreso en el Ejército, licencias y recompensas de los Capellanes, y su extensión a la Armada, de 4 de noviembre de 1783 (ZAYDIN Y LABRID, *Colección de Breves y Rescriptos pontificios*, págs. 122-125). [↑](#footnote-ref-373)
374. ZAYDIN Y LABRID, *Colección de Breves y Rescriptos pontificios*, pág. 126. [↑](#footnote-ref-374)
375. Real orden sobre ingreso en el Ejército, licencias y recompensas de los Capellanes, y su extensión a la Armada, de 4 de noviembre de 1783 (ZAYDIN Y LABRID, *Colección de Breves y Rescriptos pontificios*, págs. 122-125). [↑](#footnote-ref-375)
376. Ibídem. [↑](#footnote-ref-376)
377. Ibídem. [↑](#footnote-ref-377)
378. ZAYDIN Y LABRID, *Colección de Breves y Rescriptos pontificios*, pág. 126. [↑](#footnote-ref-378)
379. Orden sobre Capellanes de Marina, de 25 de febrero de 1784 (AMN, Colección Guillén, ms. 1468, doc. 9, fols. 138v-140r). [↑](#footnote-ref-379)
380. Ibídem. [↑](#footnote-ref-380)
381. Ibídem. [↑](#footnote-ref-381)
382. Ordenanzas Generales de la Armada Naval, 1793, tomo I, tratado 3º, título IV, págs. 366-376 (BMN, 1194). [↑](#footnote-ref-382)
383. Relacion de los capellanes que actualmente sirven con aprovacion del Rey en su Real Armada, con especificación de sus Destinos(AGS, Secretaría de Marina, leg. 197). [↑](#footnote-ref-383)
384. Relacion de los capellanes de la Real Armada, del nº y Supernumerarios del Departamento de Cartagena, a 14 de septiembre de 1772 (AGS, Secretaría de Marina, leg. 199). [↑](#footnote-ref-384)
385. Carta de Julián de Arriaga, secretario de Estado y de Despacho de Marina e Indias, a Juan Domingo de Medina, intendente del departamento de Cartagena, notificándole la resolución real de que los intendentes envíen anualmente un estado de los capellanes destinados en los departamentos de sus cargos (AMN, Colección Vargas Ponce, t. XXXVII, ms. 68, doc. 94, fol. 115). [↑](#footnote-ref-385)
386. Relación de los Señores Tenientes Vicarios de los Reales Exércitos y Armada, 1782 (En ZAYDIN Y LABRID, *Colección de Breves y Rescriptos pontificios*, págs. 676-679). [↑](#footnote-ref-386)
387. Almanak Náutico y Estado General de la Marina para el año de 1786 (AMN, Estados Generales de la Armada). [↑](#footnote-ref-387)
388. Estado General de la Armada de 1800, Estado Eclesiástico (AMN, Estado General de la Armada, 1800). [↑](#footnote-ref-388)
389. Breve dado por Su Santidad Clemente XII el 4 de febrero de 1736, por el que se constituye con plena exención la jurisdicción eclesiástica castrense por el tiempo de siete años (ZAYDIN Y LABRID, *Colección de Breves y Rescriptos pontificios*, págs. 20-33). [↑](#footnote-ref-389)
390. Ordenanzas Eclesiásticas Militares, que deben observar los Padres Capellanes de la Real Armada, y los de los vageles particulares de nuestra jurisdicción, de 19 de agosto de 1731, luego confirmadas en 1753 (AMN, Colección Zalvide, ms. 8, doc. 61) y el 23 de abril de 1761 (AMN, Colección Zalvide, ms. 8, doc. 39). [↑](#footnote-ref-390)
391. Ibídem. [↑](#footnote-ref-391)
392. Ya en 1757 se planteó una denuncia contra dichos capellanes por Pedro Agustín, obispo de Cuba: “*Excmo. Sr. Aviendo arribado a esta Ciudad por Enero del año cincuenta y cuatro, reconocí que algunos de los Capellanes de la Armada surta por entonces en este Puerto andaban públicamente con casaca azul. Lo mismo he notado ahora en otros de la presente causome gran novedad el traje por no haverlo visto jamás en Eclesiasticos… Y haciendome cargo de que con estos ejemplares pueden mis Eclesiasticos seguir los mismos pasos, y pervertirse en los trajes tan modestos de que usan; y assimismo que pueden ofrecerse otros casos de mas gravedad, en que sea preciso procurar el remedio para evitar el escandalo …*”. La respuesta del obispo de Cádiz y Vicario General de la Armada fue la de permitir esa vestimenta azul: *“… se tomen alguna livertad en vestirse de color … parece disimulable el que vistan de azul, color que no está tan reñido con la modestia ecclesiástica*”, aún reconociendo que en las ordenanzas eclesiástica de Marina se preveía únicamente el hábito de color negro en los capellanes de Marina (Correspondencia entre Pedro Agustín, Julián de Arriaga y el obispo de Cádiz y Vicario General de la Armada, en 1757. En AGS, Secretaría de Marina, leg. 196). [↑](#footnote-ref-392)
393. Instrucciones para Capellanes de Marina, de 14 de julio de 1774 (AMN, IMP-C 312/32). [↑](#footnote-ref-393)
394. Instrucciones para Capellanes de la Armada, de 24 de marzo de 1782 (ZAYDIN Y LABRID, *Colección de Breves y Rescriptos pontificios*, págs. 694-701). Idénticas disposiciones se encuentran en las Instrucciones para Capellanes de Marina, de 22 de octubre de 1796 (AMN, Colección Guillén, ms. 1468, doc. 9, fols. 134-140). [↑](#footnote-ref-394)
395. PERONA TOMÁS, D. A., *Los orígenes del Ministerio de Marina. La Secretaría de Estado y del Despacho de Marina: 1714-1808*, Madrid, 1998, págs. 399-400. [↑](#footnote-ref-395)
396. Carta de Antonio de Sentmanat a Juan de Lángara, de 15 de octubre de 1798 (AMN, ms. 1572, doc. 11, fols. 64-65). [↑](#footnote-ref-396)
397. Plan del Trage propuesto por el Patriarca de las Indias para los Capellanes de la Armada (AMN, ms. 1572, doc. 11, fol. 66). [↑](#footnote-ref-397)
398. Carta de los Capellanes de Número de los tres departamentos al Sr. Theniente Vicario General, de enero de 1799 (AMN, ms. 1572, doc. 12, fol. 77). [↑](#footnote-ref-398)
399. Ibídem. [↑](#footnote-ref-399)
400. Este trabajo ha sido elaborado gracias a la ayuda y financiación del Ministerio de Defensa, a través del Proyecto de Investigación 061/01, “El Ejército y la Armada en el Pacífico Noroeste: Nootka y otras cuestiones”. [↑](#footnote-ref-400)
401. Una prueba de esta afirmación son el real decreto de 4 de mayo y la real orden de 24 de mayo, ambas disposiciones de 1814, dictadas tras la vuelta al absolutismo de Fernando VII, en la que los comandantes y capitanes generales recuperan el mando político territorial (*Decretos del Rey Don Fernando VII*, t. I, Madrid, 1814, págs. 13 y 30). [↑](#footnote-ref-401)
402. La Administración central del siglo XVIII ha sido estudiada por ESCUDERO, J. A. en *Los cambios ministeriales a finales del Antiguo Régimen,* Sevilla, 1975; *Los orígenes del Consejo de Ministros.* Madrid, 1979; o “La reconstrucción de la Administración central española en el siglo XVIII”, en *La época de los primeros Borbones. La nueva monarquía y su posición en Europa (1700-1759)*, t. XXIX\* de la HEMP, Madrid, 1985, págs. 81-175.Escudero. *Los Secretarios Antiguo Régimen,*

     Sevilla, 1975.

     Entre los [↑](#footnote-ref-402)
403. ESCUDERO, J. A., *Curso de Historia del Derecho*, Madrid, 2003, págs. 885-890. [↑](#footnote-ref-403)
404. SALAS LÓPEZ, F. de, “El ejército español y los ejércitos hispanoamericanos”, en *Revista de Política Internacional*, nº 150, Madrid, 1977, págs. 63-76, 67. [↑](#footnote-ref-404)
405. *Nueva Recopilación de los Reglamentos y Ordenanzas de su Magestad para el Servicio, Ejercicio, Disciplina, Paga, Mando y Subordinación de la Infantería, Cavallería y Dragones de sus Exércitos; y adiciones que han sido hasta fin de julio de 1720*, Madrid, Imprenta de Juan de Ariza, 1720; y *Nueva Recopilación de los Reglamentos y Ordenanzas de su Magestad para el Servicio, Ejercicio, Disciplina, Paga, Mando y Subordinación de la Infantería, Cavallería y Dragones de sus Exércitos; y adiciones que han sido hasta fin de julio de 1721*, Madrid, Imprenta de Juan de Ariza, 1721. [↑](#footnote-ref-405)
406. MERGELINA RUZ, L., *El Derecho militar español en el siglo XVIII: las ordenanzas generales del Ejército de 1728 y 1762*, tesis doctoral inédita, UNED, 2001, págs. 29-30. [↑](#footnote-ref-406)
407. Ibídem, págs. 503-504. [↑](#footnote-ref-407)
408. VALLECILLO, A. de, *Comentarios históricos y eruditos a las ordenanzas militares*, Madrid, 1861, pág. 455. [↑](#footnote-ref-408)
409. La cita en GÁRATE CÓRDOBA, J. Mª, “Las ordenanzas de Carlos III. Estructura social de los ejércitos”, en *Fuerzas Armadas españolas. Historia institucional y social*, Madrid, Alambra, 1986, t. I, págs. 101-174, 103. [↑](#footnote-ref-409)
410. Sin embargo, para GÁRATE CÓRDOBA, pese a tratarse de las primeras normas legales dignas de recibir el nombre de ordenanzas militares, fueron calificadas de “embuchado francés”, al redactarse por orden de Luis XIV y estar atribuidas al marqués de Puységur (Ibídem, pág. 103). [↑](#footnote-ref-410)
411. Ibídem, pág. 103. [↑](#footnote-ref-411)
412. *Ordenanzas militares en España e Hispanoamérica*, Madrid, 1991, pág. 61. [↑](#footnote-ref-412)
413. *Discurso sobre los medios de que pudiera usarse para el remplazo del exército, sin quintas ni sorteos, tanto en el Principado de Cataluña, como en todos las demás provincias del Reyno*, Barcelona 1776, Archivo Campomanes, legs. Núms.. 28-19, pág. 20, citado por TERRÓN PONCE, J. L., *Ejército y política Carlos III*, Ministerio de Defensa, Madrid, 1977, pág. 73 n. 53. [↑](#footnote-ref-413)
414. *El honor militar. Causas de su origen, progresos y decadencia, o correspondencia de dos hermanos desde el Exército de Navarra de Su Majestad Católica*, Madrid, Benito Cano, 1795. [↑](#footnote-ref-414)
415. Art. 12 del Trat. II, tit. XVII (Órdenes generales para los oficiales) de las Reales Ordenanzas de 1768; reproducido por el art. 72 de la ley 85/1978, de 28 de diciembre, por la que se aprobaron las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas (BOE núm. 11 de 12 de enero de 1979), que ha pasado íntegramente al art. 14 de dichas Reales Ordenanzas, tras la reforma que padecieron por real decreto 96/2009, de 6 de febrero (BOE núm. 33, de 7 de febrero). [↑](#footnote-ref-415)
416. TERRÓN PONCE, *Ejército y política en la España de Carlos III,* págs. 72-74. [↑](#footnote-ref-416)
417. MARTÍNEZ FRIERA, J., “Sobre las Ordenanzas de Carlos III. Noticias de don Joseph Antonio Portugués”, en *Revista Ejér­cito*, núm. 141, octubre 1951, págs. 3-10, 3. [↑](#footnote-ref-417)
418. *Ordenanzas de S. M. para el régimen, disciplina, subordinación, y servicio de sus Exercitos*, Madrid, Antonio Marín, Impresor de la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra, 1768. [↑](#footnote-ref-418)
419. CADENAS Y VICENT, V., *Caballeros de la Orden de Santiago. Siglo XVIII*, Madrid, Hidalguía, 1973, t. III, pág. 69, núm. 822. [↑](#footnote-ref-419)
420. Era natural de Llerena. Había enviudado de Francisco Otamendi, oficial de la Secretaria de Estado y caballero de Santiago, con quien había tenido un hijo, de nombre Pedro, sargento mayor del regimiento de infantería de León a comienzos de los setenta. En segundas nupcias se volvió a casar con el mariscal de campo José Aznara, también caballero de Santiago, del que tuvo otros tres hijos: José, que también siguió la carrera militar, sargento mayor de la plaza de Mallorca, Juliana María, religiosa profesa en un convento de Zaragoza, y Francisco, fallecido siendo todavía un niño. (FRANCO RUBIO, G. A., “¿Espada o pluma? ¿Destino militar o puesto administrativo? La incorporación de los militares a las instituciones civiles en la España del siglo XVIII”, en *Cuadernos de Historia Moderna,* nº 18, Servicio de Publicaciones, Universidad Complutense. Madrid, 1997, págs. 69-86, 85). María Micaela aportó al matrimonio una dote de 94.479 rls. En tanto que Portugués aportó a la unión un patrimonio de 127.486 rls. María Micaela le premurió en 1781. Había otorgado testamento cerrado el 2 de junio de 1772, ante el escribano de la Auditoría de Guerra de la plaza de Madrid Juan Francisco González, en el que favorece en todo lo permitido legalmente a la hija de ambos, Andrea, en cuyo favor se funda un mayorazgo (Archivo Histórico de Protocolo, Madrid, protocolo núm. 24.834, pág. 24) [↑](#footnote-ref-420)
421. Carlos III concedió una pensión a esta hija de 6.000 rls. anuales (Archivo Histórico de Protocolo, Madrid, protocolo núm. 24.834, págs. 31-39) [↑](#footnote-ref-421)
422. MARTÍNEZ FRIERA, *Sobre las Ordenanzas de Carlos III*, pág. 10. [↑](#footnote-ref-422)
423. El ajuar que aporta y que no incluye su patrimonio privativo, se valora en 51.542 rls. (Archivo Histórico de Protocolo, Madrid, protocolo núm. 24.834, págs. 65-68) [↑](#footnote-ref-423)
424. FRANCO RUBIO, *¿Espada o pluma?*, págs. 81-82 [↑](#footnote-ref-424)
425. Sobre esta cuestión hay opiniones contradictorias. Según SALAS LÓPEZ, Portugués había combatido en los ejércitos (*Ordenanzas militares en España e Hispanoamérica*, pág. 67). En cambio MARTÍNEZ FRIERA se muestra rotundo en su afirmación de que nunca sirvió en los ejércitos (*Sobre las Ordenanzas de Carlos III*, pág. 6). Opinión esta última que comparto, pues no hay rastro de su hoja de servicios y en los distintos memoriales que escribe en solicitud de alguna gracia, como puede verse al final de estas páginas, declara siempre como servicios acreditados los que prestó en puestos burocráticos. Sería extraño que de haber servido como soldado no los hubiera expuesto. [↑](#footnote-ref-425)
426. “Por decreto de 25 de noviembre de este presente año [1735], en atención a los servicios de Joseph Antonio Portugués y a la satisfacción con que continua su mérito de oficial de la Secretaría del Despacho de la Guerra, tube a bien de concederle merced de abito de una de las tres Ordenes Militares sin exceptuar la de Santiago.” (Archivo Histórico Nacional, Órdenes Militares, Santiago, Expedientillos, 70.418) [↑](#footnote-ref-426)
427. No era extraño que oficiales burócratas de la administración militar obtuviesen como recompensa hábitos y encomiendas de las Órdenes Militares. FRANCO RUBIO, de una selección de 68 de estos oficiales del siglo XVIII y comienzos del XIX, acredita que 39 consiguieron una o dos mercedes de esta naturaleza, (*¿Espada o pluma?*, págs. 81-82). [↑](#footnote-ref-427)
428. Archivo Histórico Nacional, Órdenes Militares, Caballeros de Santiago, expte. 6.668. Sus abuelos paternos eran Francisco Portugués y María García, naturales de Tarazona; y los maternos: Vicente Monente y Juana María Casanova, ambos naturales de Ejea de los Caballeros. [↑](#footnote-ref-428)
429. MARTÍNEZ FRIERA, *Sobre las Ordenanzas de Carlos III*, pág. 10. [↑](#footnote-ref-429)
430. PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, Carlos, *Patiño y las reformas de la Administración en el reinado de Felipe V*, Madrid, 2006, pág. 36. [↑](#footnote-ref-430)
431. Archivo Histórico Nacional, Órdenes Militares, Santiago, Expedientillos 17.100. [↑](#footnote-ref-431)
432. Archivo Histórico Nacional, Órdenes Militares, encomiendas leg. 4.445. La encomienda suponía 205.537’5 mrs. , situados en la renta de la seda de la ciudad y Reino de Granada, que por concesión el emperador Carlos V quedaron agregados a esta encomienda el 20 de mayo de 1552. Las cargas por subsidio, escusado, lanzas enteras y medias lanzas descontaban 49. 371 mrs. Lo que representa en torno a unos 5.000 rls. de ingresos efectivos. [↑](#footnote-ref-432)
433. Archivo de la Villa de Madrid, Libro de Acuerdos núm. 183, Acta de la sesión de 23 de diciembre de 1557, fols. 79-81, cit. Por MARTÍNEZ FRIERA, *Sobre las ordenanzas de Carlos III*, pág. 10, n. 3. [↑](#footnote-ref-433)
434. “En atención al mérito y servicios que concurren en D. Joseph Antonio Portugues, mi secretario y oficial mayor de la Secretaria de estado y del Despacho de la Guerra: he venido en conferirle la Secretaría del Consejo Supremo de Guerra que se halla vacante por ascenso de Don Miguel de Muzquiz a la del Despacho de Hazienda, con el sueldo de quarenta y quatro mil Reales de vellon al año. Tendrase entendido en el Consejo para su cumplimiento en la parte que le corresponda. En Aranjuez a 27 de Abril de 1766. [Al pie] A la Secretaria del Consejo de Guerra.” (Archivo General de la Administración Civil del Estado, Marina, Consejo Supremo de Justicia Militar, signatura 682, expte. 45, José Antonio Portugués). [↑](#footnote-ref-434)
435. “V. S. jura a Dios, y a la Cruz, en que tiene puesta la mano de servir a S. M. bien, y fielmente de Secretario de este Consejo, guardando secreto en todo lo que en él se tratare, y se le comunicare y entendiere, dando cuenta a S. M. y representándole lo que se le ofreciere, y todo lo que llegare a su noticia, que sea pública o secreta, próxima, o remotamente; y en suma hazer todo aquello, que un buen y fiel Secretario puede, y debe hacer? *Responde* Si Juro. Si asi lo hiciere Dios le ayude, y si no se lo demande. *Responde.* Amen.” (Ibidem). [↑](#footnote-ref-435)
436. “[…] un Secretario que precisamente haya servido en la tropa, sin perjuicio del actual” (art. 3 de la *Real Cédula [de 4 de noviembre de 1773], en que SM se sirve dar nueva Planta a su Supremo Consejo de la Guerra creando Consegeros Natos; y de continua asistencia Militares y Togados, y declarando el conocimiento privativo de este Tribunal*, en DOMÍNGUEZ NAFRÍA, J. C., *El Real y Supremo Consejo de Guerra (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, págs. 801-809). [↑](#footnote-ref-436)
437. “Excmo. Sr.: A dn. Joseph Antonio Portugués, Secretario del Rl. Y Supremo Consejo de Guerra ha concedido el Rey licencia por dos meses para salir de esta Corte a restablecer su salud; y de orden de S. M. lo comunico a V. E. para su noticia y la del Consejo. Dios guarde a V. E. muchos años. San Lorenzo a 23 de Octubre de 1766. [Firmado] Juan Gregorio Muniaín. [Al pie] Sr. Conde de Revillagigedo. [Al margen] Consejo de 24 de octubre de 766. Complace lo que S. M. Manda [Rubricado]” (Archivo General de la Administración Civil del Estado, Marina, Consejo Supremo de Justicia Militar, signatura 682, expte. 45, José Antonio Portugués). [↑](#footnote-ref-437)
438. “Don Josepf Portugues representa que no ha usado hasta ahora de la licencia que V. M. se ha dignado concederle para recobrar su débil salud, pero que no pudiendo dejar de ponerse en cura por lo que su mal se agraba es obstáculo que el oficial mayor de la Secretaría de su cargo que está havilitado para el despacho de los negocios de ella, se halla tan falto de salud que no puede asistir: Que el segundo a quien era preciso graduar de primero para este encargo, como se executó en igual caso en tiempo de Dn. Pedro Gordillo que justifica, tampoco se halla en disposición por su hedad de mas de 71 años. Y que es el único medio conceder la graduación y havilitar al tercero dn. Antonio de Prado en quien afianza el desempeño; y exponiéndolo todo como le corresponde por su empleo, y su Conciencia espera la resolución de V. M.”. Dicha resolución se produce en los siguientes términos, el 28 de noviembre de 1777: “Al tercero que se le habilite para el exercio, pero sin graduación de 1º, ni de 2º.” (Archivo General de Simancas, Secretaría de Guerra, leg. 1565). [↑](#footnote-ref-438)
439. “El día 1º del corriente falleció en esta Corte de edad de 72 años, 9 meses y 7 días el Sr. D. Joseph Antonio Portugués, Caballero del Orden de Santiago Comendador de Villarrubia de los Ojos en la de Calatrava, Regidor honorario de esta Villa, del Consejo de S. M., su Secretario, y del Supremo de la Guerra, habiendo servido a S. M. por espacio de 46 años con el zelo desinterés y amor al Real servicio que es notorio” (*Gaceta de Madrid*, núm. 69 de 28 de agosto de 1781) [↑](#footnote-ref-439)
440. Unos días antes de morir otorgó nuevo testamento en el que anulaba el anterior mayorazgo constituido, ordenaba su entierro en la parroquia de San Sebastián a la que pertenecía y nombraba albaceas, junto a su hija con el más amplio poder, a Miguel de Gálvez y Pedro Francisco de Goyeneche, del Consejo de Guerra, al coronel Pedro Regalado de Otamendi, sargento mayor del regimiento de Infantería de León, al Dr. Juan Antonio de Irusta, presbítero teniente mayor de cura de la iglesia parroquial de San Sebastián, y a José Osteret y Herrea, archivero del duque de Alba. (Carlos III concedió una pensión a esta hija de 6.000 reales anuales (Archivo Histórico de Protocolo, Madrid, protocolo núm. 24.834, págs. 52-61) [↑](#footnote-ref-440)
441. DOMÍNGUEZ NAFRÍA, *El Real y Supremo Consejo de Guerra,* págs. 244 y 245, n. 136. [↑](#footnote-ref-441)
442. Los textos del informe de la Junta y la resolución de Fernando VI se publican al comienzo de todos los tomos de la *Colección General de Ordenanzas Militares* de Portugués. [↑](#footnote-ref-442)
443. *Comentarios históricos y eruditos,* págs. VI y VII. [↑](#footnote-ref-443)
444. El texto del informe de Aranda se publica dentro de la segunda resolución, dictada esta vez por Carlos III, el 6 de marzo de 1764, que ordena la publicación de la *Colección General de Ordenanzas Militares* de Portugués. [↑](#footnote-ref-444)
445. De su publicación dio noticias la *Gaceta de Madrid*, en sus números: 45, de 6 de noviembre de 1764; 8, de 19 de febrero de 1765, y 17, de 23 de abril, también de 1765. [↑](#footnote-ref-445)
446. *Vid*. docs. 1 y 2 del apéndice. [↑](#footnote-ref-446)
447. DOMÍNGUEZ NAFRÍA, *El Real y Supremo Consejo de Guerra*, pág. 374. [↑](#footnote-ref-447)
448. Doc. núm. 2 del apéndice. [↑](#footnote-ref-448)
449. Doc. núm. 1 del apéndice. [↑](#footnote-ref-449)
450. Ibídem. [↑](#footnote-ref-450)
451. GRASES, P., *Instituciones y nombres del siglo XIX*, Barcelona, 1981, vol. X, pág. 80. [↑](#footnote-ref-451)
452. En DOMÍNGUEZ NAFRÍA, *El Real y Supremo Consejo de Guerra*, págs. 800-809. [↑](#footnote-ref-452)
453. Archivo General de la Administración Civil del Estado, Marina, Consejo Supremo de Justicia Militar, signatura 682, expte. 45, José Antonio Portugués. [↑](#footnote-ref-453)
454. Archivo General de Simancas, Secretaria de Guerra, leg. 1.561. [↑](#footnote-ref-454)
455. [Al margen] “Haver de los Secretarios de Consejo. El de Estado: 70 mil; el de Guerra 44 mil; el de la Cámara de Castilla 70 mil; el de Gracia y Justicia: 75 mil; el del Patronato de Aragón: 60 mil; el de Ordenes: 47 mil; el de Nueva España: 80 mil; el de Perú: 80 mil; el de Hazienda: 50 mil; el de Millones: 52 mil; el de Junta de Comercio y Moneda: 52 mil.” [↑](#footnote-ref-455)
456. Archivo General de Simancas, Secretaria de Guerra, leg. 1.561. [↑](#footnote-ref-456)
457. Al margen del documento se transcribe la misma relación de sueldos que recoge el borrador del documento núm. 1. [↑](#footnote-ref-457)
458. Archivo General de Simancas, Secretaria de Guerra, leg. 1.561. [↑](#footnote-ref-458)
459. Archivo General de la Administración Civil del Estado, Marina, Consejo Supremo de Justicia Militar, signatura 682, expte. 45, José Antonio Portugués. [↑](#footnote-ref-459)
460. La comunicación se la dirige a sí mismo, pues era el Secretario del Consejo. [↑](#footnote-ref-460)
461. A comienzos del siglo XVIII era evidente la necesidad de reformar el Ejército. Felipe V respondió con habilidad a esta necesidad, articulando reformas de diversa naturaleza para hacer prevalecer el papel que correspondía desempeñar a los militares como profesionales. En 1704, sustituyó los Tercios por Brigadas, escuadrones, batallones, compañías y regimientos, “Porque es mi voluntad que estos regimientos sirvan de escuela a la nobleza de mis Reynos”. Cfr. PORTUGUÉS, J.A., *Colección de Ordenanzas militares, sus innovaciones y aditamentos, dispuestos en diez tomos, con separación de clases.* Madrid, 1764, t. I, pp. 137-138. [↑](#footnote-ref-461)
462. La política seguida por los Borbones fue muy meditada y planificada. A ello se debe que las instituciones militares tuvieran un destacadísimo papel en la ciencia y en la cultura del siglo XVIII. Primero se potenció la formación de los oficiales de los ejércitos y luego, gracias al esfuerzo de políticos como Patiño, Ensenada, Gazola, etc., fueron oficiales y marinos quienes se encargaran de recoger los avances científicos, difundirlos y aprovecharlos en España. Véase, CEPEDA GÓMEZ, J., “El Ejército español en el siglo XVIII”, en *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo.* Madrid, 1988, t. I, p. 562 y ALONSO BAQUER, A., *El Ejército en la sociedad española.* Madrid, 1971, pp. 28-29. [↑](#footnote-ref-462)
463. Véase las listas de mandos titulados establecidas por SÁNCHEZ MARCOS, J., “Los oficiales generales de Felipe V”, en *Cuadernos de Investigación Histórica*, (6), pp. 241-246. Existen trabajos importantes sobre el papel desempeñado por los militares en el desarrollo tecnológico, así ALONSO BAQUER, M., *Aportación militar a la cartografía española en la historia de las fortificaciones en Nueva Españ*a. Sevilla, 1953; CAPEL, H., SÁNCHEZ, J. E., y MONCADA, O., *De Palas a Minerva. La función científica y la estructura institucional de los ingenieros militares en el siglo XVIII*. Barcelona, 1988; TORRES, E., “Datos para la historia de la Real y Militar Academia de Mathemáticas de Barcelona desde 1694 a 1748” en *Memorias de Ingenieros*, VIII, (1891), pp. 5-49 y MERINO NAVARRO, J.P., *La armada española en el siglo XVIII*. Madrid, 1981. [↑](#footnote-ref-463)
464. MORALES MOYA, A., “Milicia y nobleza en el siglo XVIII. Apuntes para una sociología de las armas y de la nobleza en España”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 9, (1988), p. 131. [↑](#footnote-ref-464)
465. Para una aproximación a la fundamentación teórica de la transición de la milicia como «oficio» a «profesión» en el siglo XVIII véase ANDÚJAR, F., “Militares e Ilustración. El pensamiento militar de Manuel de Aguirre”, en *Crónica Nova,* 18, (1990), pp. 37-49. [↑](#footnote-ref-465)
466. “Por cuanto por resolución de S. M. de 4 de abril de próximo pasado mandó que en las plazas de Barcelona, Pamplona, Badajoz y en la de Cádiz se restablecieren las escuelas de Matemáticas y enseñanza de Artillería…”. El documento legalizado es del 11 de abril de 1722. Archivo General de Simancas (AGS), Guerra Moderna, Leg. 569. En relación con estas escuelas o academias de Artillería, véase BARRIOS, J., “La enseñanza de la Artillería en España hasta el Colegio de Segovia”, en *Revista de Historia Militar*, 18, (1965), pp. 136-137. [↑](#footnote-ref-466)
467. MARTÍNEZ, M., “Academias Militares de Matemáticas en el siglo XVIII”, en *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*. v. I. Madrid: 1988, p. 605. [↑](#footnote-ref-467)
468. El nombramiento lo hacía el comandante general de Artillería. Consta el de la Academia de Pamplona en el comandante del Arma, de nacionalidad alemana, don Agustín José Brauns, Pamplona, 2 de diciembre de 1722. También el nombramiento para la de Cádiz en el comandante de la Artillería de aquella provincia, Juan de Balbaor. En relación con estas escuelas o academias de Artillería, véase BARRIOS, J., “La enseñanza de la Artillería en España hasta el Colegio de Segovia”, op. cit., pp. 136-137. [↑](#footnote-ref-468)
469. La fecha de creación de la academia, junto con la de Orán y Ceuta, consta en la Ordenanza de S.M. para las escuelas militares de Mathematicas, Reglamento y enseñanza de la Real Escuela, o Academia Militar de Mathematicas, establecida en Barcelona y las particulares de Orán, y Ceuta, unas y otras al cargo y dirección del Cuerpo de Ingenieros, para la enseñanza de los oficiales y cadetes del exercito. Madrid, 1751. En cuyo preámbulo se lee: «… que la Real Academia Militar de Matemáticas erigida en Barcelona a cargo del Cuerpo de Ingenieros por el rey mi señor y difundo padre y su reglamento del 22 de julio de 1739…”. Sobre la constitución y organización del cuerpo de ingenieros véase DESDEVISES DU DEZERT, G., *La España del Antiguo Régimen*. Madrid, 1989, pp. 503-504. [↑](#footnote-ref-469)
470. A tal efecto se establecieron las siguientes correspondencias: delineante con alférez, Ingeniero ordinario con Teniente, Ingeniero en segunda con Capitán, Ingeniero en jefe con Teniente Coronel, Ingeniero Director con Coronel (CAPEL, SÁNCHEZ, Y MONCADA, *De Palas a Minerva. La formación científica y la estructura institucional de los ingenieros militares en el siglo XVIII*, p. 29). [↑](#footnote-ref-470)
471. AGS. Guerra Moderna, Leg. 569: Informe de Mateo Calabro al marqués de Castelar de 29 de mayo de 1731. [↑](#footnote-ref-471)
472. *Instrucción* para el gobierno, educación, enseñanza y servicio de los Guardias Marinas, y obligación de sus Oficiales y Maestros de facultades, de 12 de marzo de 1717. Archivo del Museo Naval de Madrid, Ms. 1181. Véase GUILLÉN, J. F., “La primera promoción de caballeros guardias marinas (1717)”, en *Revista General de Marina*, 161, (1961), pp. 727. [↑](#footnote-ref-472)
473. En 1761, el capitán de navío Juan José Navarro manifestaba: “en el cuerpo de la Armada me es preciso decir que no sobran sino sujetos que desalientes, que desprecien y aun que abominen el estudio” y añadía que la Academia no se puede reducir a formar meros prácticos, pues sólo los bien entrenados en las matemáticas han sido capaces de procurar progresos en la navegación. Cfr. MERINO, J. P., *La Armada española en el siglo XVIII*. Madrid, 1981, p. 37. [↑](#footnote-ref-473)
474. Las Ordenanzas de la Armada de 1748 ordenaban que, en el término de dos años de asistencia a la Academia, los cadetes debían demostrar sus conocimientos de aritmética, geometría, trigonometría plana y esférica, pilotaje y manejo de la artillería. Quienes no superasen el examen, sería licenciado. Cfr. SELLÉS, M.A., *El Observatorio de Cádiz (1753-1831),* Madrid, 1988, p. 397. [↑](#footnote-ref-474)
475. SELLÉS, M. A., *Ciencia y profesión militar en la Marina*… Op. cit., p. 403. [↑](#footnote-ref-475)
476. Inglaterra y Francia avanzaban en las investigaciones astronómicas. La determinación de la longitud en el mar, el empleo de cronómetros y la observación de la distancia de la luna a las estrellas seleccionadas eran las futuras demandas de la Armada. Acerca de estos nuevos proyectos, véase FERNÁNDEZ PÉREZ, J. y GONZÁLEZ TASCÓN, I., (ed.), *Ciencia, técnica y Estado en la España ilustrada*. Zaragoza, 1990. El plan de estudios de Gabriel Císcar se recoge en SELLÉS, M.A. y LAFUENTE, A., “Sabios para la Armada: El Curso de Estudios Mayores de Marina en la España del siglo XVIII”, en PESET, J.L. (ed.), *Ciencia, vida y espacio en Iberoamérica*. Madrid, 1989, vol. III, pp. 485-504. [↑](#footnote-ref-476)
477. *Ordenanza de S.M. para las escuelas militares de Mathematicas. Reglamento y enseñanza de la Real Escuela o Academia Militar de Mathematicas establecida en Barcelona y las particulares de Orán y Ceuta, unas y otras al cargo y dirección del Cuerpo de Ingenieros para la enseñanza de los oficiales y cadetes del exercito*. Madrid, 1751. [↑](#footnote-ref-477)
478. Así el interés en dotar a estos militares de elegantes uniformes, que resaltaran su estatus nobiliario, científico y militar. Véase CAPEL, *De Palas a Minerva…* Op. cit., pp. 45-59. [↑](#footnote-ref-478)
479. En algunas actuaciones de la Corona se corroboraba la influencia de las nuevas instituciones militares. Así, en 1772, para ocupar la cátedra de matemáticas de Salamanca, el Consejo de Castilla mandó colocar edictos en Barcelona y en Cádiz, para asegurar la concurrencia de buenos matemáticos. PESET, J.L.- “La enseñanza militar y la nueva ciencia en la España Ilustrada”, en *Ejército, ciencia y Sociedad en la España del Antiguo Régimen*. Alicante, 1995, p. 385. [↑](#footnote-ref-479)
480. Algunas de estas entidades se conocieron con el nombre de academias y cuajaron institucionalmente como resultado de un proceso generado en tertulias privadas. Sobre este asunto véase ENCISO RECIO, L. M., “Los cauces de penetración y difusión en la Península: los viajeros y las Sociedades Económicas de Amigos del País, en *Historia de España* dirigida por Ramón Menéndez Pidal, v. 2v. Madrid, 1985. [↑](#footnote-ref-480)
481. Artículos XXXII y XXXVI de la Ordenanza de S.M*.* para las escuelas militares de Mathematicas. Reglamento y enseñanza de la Real Escuela o Academia Militar de Mathematicas establecida en Barcelona y las particulares de Orán y Ceuta, unas y otras al cargo y dirección del Cuerpo de Ingenieros para la enseñanza de los oficiales y cadetes del exercito (PORTUGUÉS, J.A., *Colección General de las Ordenanzas Militares, sus innovaciones y aditamientos dispuesta en diez tomos, con separación de clases*. T. I, Madrid, 1762, p. 433 y ss). [↑](#footnote-ref-481)
482. Jorge Juan y Ulloa habían comprobado el escaso nivel científico de la universidad española, pues la de Salamanca había informado negativamente la publicación de su libro *Observaciones astronómicas, y physicas hechas de orden de S. Mag. en los Reynos del Perú.* 4 vols., Madrid, 1748. LAFUENTE, A. y DELGADO, A., *La geometrización de la tierra* (1735-1744), Madrid, 1984. [↑](#footnote-ref-482)
483. AGS, Guerra Moderna, Leg. 572. Contiene la propuesta a la secretaría de Guerra de Jorge Juan como asesor y de éste, con fecha de 26 de diciembre de 1752, su aceptación al marqués de la Ensenada. [↑](#footnote-ref-483)
484. Los instrumentos matemáticos habían sido encargados en Londres y los libros, en París. El importe total de los tres lotes de instrumentos fue de 514 libras y cuatro chelines, incluidos una libra y cuatro chelines en concepto de aduana: Londres, 30 de mayo de 1754. AGS. Guerra Moderna, Leg. 572. Cfr. MARTÍNEZ, M., “Academias Militares de Matemáticas en el siglo XVIII”, op. cit., p. 612. [↑](#footnote-ref-484)
485. *Reglamento del nuevo Pie del Real Cuerpo de Artillería*. Madrid, 1762. [↑](#footnote-ref-485)
486. *Instrucción de lo que Su Magd. manda observar sobre las circunstancias que deven concurrir en la admisión de sujetos para la Compañía de Cavalleros Cadetes del Rl. Cuerpo de Artillería destinado en el Departamento de Segovia*. Manuscrito rubricado por Carlos III y Ricardo Wall, Ministro de la Guerra, en San Ildefonso en agosto de 1763 y Ordenanza de 1768 del Real Colegio Militar de Caballeros Cadetes de Artillería. Biblioteca Nacional de España, Ms 2/15675. [↑](#footnote-ref-486)
487. CARRASCO Y SAYZ, A.- *Breve noticia del Colegio de Artillería*. Manuscrito, 1873. Cfr. La documentación sobre la clausura del Colegio de Artillería de Cádiz y la consiguiente orden de traslado a Segovia, así como la relación de los libros procedentes de Barcelona que también se han de remitir a Segovia en AGS, Guerra Moderna, leg.560. Cfr. HERRERO, M. D., “El Real Colegio de Artillería de Segovia en la Guerra de la Independencia” en *Militaria,* (1995), 7, p. 288. [↑](#footnote-ref-487)
488. Un estudio detallado de los fondos en HERRERO FERNÁNDEZ-QUESADA, M. D.- *Catálogo de la Biblioteca del Real Colegio de Artillería de Segovia, II. Fondos de artillería y fortificación.* Segovia, 1993. En el Museo del Ejército en Madrid se conserva un Memorial de Artillería en el que se informa sobre las elevaciones en globo al Conde de Aranda por el Brigadier de Artillería. Véase el estudio detallado de José Pedraza. Cfr. MARQUÉS DE LOZOYA, “Ensayos de aerostación militar en Segovia en el siglo XVIII”, en *Estudios segovianos,* (1961), 39. [↑](#footnote-ref-488)
489. Sobre el Laboratorio de este Colegio véase el estudio preliminar de Gago Bohórquez a la edición facsímil de los *Anales del Real Laboratorio de Química de Segovia,* de Luis Proust. Segovia, 1990. Así como la obra de SILVÁN, L., *El químico francés Luis José Proust. 1754-1826*. Vitoria, 1964. [↑](#footnote-ref-489)
490. BUSQUETS, J.- *El militar de carrera en España*. Barcelona, 1984, pp. 39-45. [↑](#footnote-ref-490)
491. Constitución Política de la Monarquía Española de 1812. Título VIII: De la Fuerza Militar Nacional, Cap. I: De las tropas de continuo servicio. HERVADA, J. y ZUMAQUERO, J. M., *Textos constitucionales españoles, 1808-1978*. Pamplona, 1980, pp. 109 y ss. [↑](#footnote-ref-491)
492. No fue sólo la crisis de poder la que hizo posible el cambio, fue también el aislamiento de Cádiz. Una circunstancia ideal que permitió la promulgación de las reformas sin posibilidad de protestas. Hasta el punto que muchos españoles no tuvieron conocimiento claro del nuevo régimen hasta que la normalidad se hubo restablecido. Sobre la coyuntura provocada por la crisis de poder de 1808, puede consultarse PALACIO ATARD, V., *Fin de la sociedad estamental española del Antiguo Régimen.* Madrid, 1952, p. 26. Sobre el efecto de la guerra de Independencia, pueden consultarse ARGOLA M., *Estudio preliminar a las Memorias del tiempo de Fernando VII*. T. II, Madrid, 1957, p. V y ss. [↑](#footnote-ref-492)
493. *Colección de los decretos y órdenes* *que han extendido las Cortes Generales y Extraordinarias*, desde su instalación el 24 de septiembre de 1810 hasta el 11 de mayo de 1814 en que fueron disueltas. T. I., Madrid, 1820-1821, p. 1. [↑](#footnote-ref-493)
494. Las Cortes de 1812, en su primer día de reunión, (Decreto de 24 de septiembre de 1810), proclamaron su condición de Cortes Generales y Extraordinarias y comenzaron a elaborar legislación ordinaria que cotidianamente se discutía y aprobaba en la Cámara. Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (DSCGE), 16 de noviembre de 1810, p. 107. [↑](#footnote-ref-494)
495. La resistencia que encontró la aplicación de este Decreto, movió a las Cortes a promulgar otro el 9 de marzo de 1813, en el que, además de prohibirse la admisión de informaciones de nobleza, aunque las presentasen voluntariamente los interesados, se impedía también, en unidades y centros militares, toda discriminación. Véase, CASADO BURBANO, P., *Las Fuerzas Armadas en el inicio del Constitucionalismo español*. Madrid, 1982, p. 195. [↑](#footnote-ref-495)
496. *Colección de los decretos y órdenes…,* op. cit., T. II, p. 213. [↑](#footnote-ref-496)
497. DSCGE, 15 de agosto de 1811, p. 1649. [↑](#footnote-ref-497)
498. DSCGE, 3 de marzo de 1811, p. 1441. La discusión sobre la proposición presentada por la comisión de guerra el día 2 de agosto concluyó el día 16 con la aprobación definitiva del Decreto que suprimía las pruebas de nobleza como requisito para ingresar en las academias militares. [↑](#footnote-ref-498)
499. PÉREZ, M., “Las Cortes de Cádiz y la sociedad española”, en M. Artola (ed.), *Las Cortes de Cádiz.* Madrid, 1991, p. 356. [↑](#footnote-ref-499)
500. DSCGE, 15 de agosto de 1811, p. 1641. [↑](#footnote-ref-500)
501. DSCGE, 17 de agosto de 1811, p. 1655. [↑](#footnote-ref-501)
502. DSCGE, 15 de agosto de 1811, p. 1643. [↑](#footnote-ref-502)
503. Véase PÉREZ GARZÓN, J. S., *milicia Nacional y Revolución Burguesa. El prototipo madrileños.* (1808-1874). Madrid, 1978, p. 34 y ss. [↑](#footnote-ref-503)
504. Carlos III impuso el sistema de reclutamiento forzoso para la clase de tropa. En defecto de voluntarios, de vagabundos y de condenados por las autoridades judiciales y municipales, se procedía a sortear un mozo de entre cada cinco aptos. La procedencia de la marinera era muy similar. Véase SOLANO, F. de., “Los orígenes de los Reales Ejércitos. Reformismo y planificación”, en *Fuerzas Armadas Españolas. Historia Institucional y Social*. Madrid, 1986, pp. 45-55. [↑](#footnote-ref-504)
505. La distinción entre las dos situaciones jurídicas del deber de defender la patria, contenido en el artículo 9 de la Constitución de 1812, y la obligación de cumplir el servicio militar (art. 361) radica en que el primero constituye una habilitación a los Poderes Públicos para que puedan imponer obligaciones concretas orientadas a la satisfacción de las necesidades de la Defensa Nacional. Estas obligaciones tienen por objeto prestaciones tanto materiales, como personales, por ejemplo el servicio militar. Consecuentemente, el servicio militar es una obligación que tiene por objeto una prestación de carácter personal que se extingue por su cumplimiento, y con ella no se agota el deber de defensa de la Patria, deber que puede fundar nuevas prestaciones personales u otras de carácter patrimonial. Véase BLANQUER, D., *Ciudadano y soldado. La Constitución y el servicio militar*. Madrid, 1996, pp. 35-72. [↑](#footnote-ref-505)
506. Por ello se estableció una exención del servicio militar de tres años a quienes pagasen 15.000 reales en efectivos, si bien sólo podían eximirse 30 de cada 1000 hombres sorteados. Los días 7 y 8 de septiembre tuvieron lugar los debates y el día 9 de septiembre se aprobó el Decreto. DSCGE, de los días 7, 8 y 9 de septiembre de 1811, pp. 1791-1802. [↑](#footnote-ref-506)
507. Este trabajo ha sido elaborado gracias a la ayuda y financiación del Ministerio de Defensa, a través del Proyecto de Investigación 061/01, “El Ejército y la Armada en el Pacífico Noroeste: Nootka y otras cuestiones”. [↑](#footnote-ref-507)
508. Ernesto de la Torre Villar, *La Independencia de México*, 2 ed. (México: Fondo de Cultura Económica, MAPFRE, 1992), pp. 79-80; Edberto Óscar Acevedo, “El Carlotismo en México,” *Historia Mexicana* 11, n°. 2 (diciembre 1961): p. 263. [↑](#footnote-ref-508)
509. Francisco Escudero de Isassi et al., *Tercer exposición del comercio de Cádiz a las Cortes Generales y Extraordinarias por medio de una Diputación Especial, ampliando las ideas y observaciones sobre el proyecto de comercio libre de las Américas con las Naciones extrangeras* (Cádiz: Imprenta Real, 1812), pp. 4-5. Se trata de una serie de escritos por el Consulado de Cádiz que iniciaron con *Informe dirigido a S.M. por el Consulado y comercio de Cádiz en 24 de Julio sobre los perjuicios que se originarían de la concesión del comercio libre de los extrangeros con nuestras Américas* (Lima: Real Casa de Niños Expósitos, 1812); *El comercio de Cádiz, representado legítimamente, recurre segunda vez a S.M. en 12 de Octubre exponiéndole el resultado ruinoso que causaria al Estado el proyecto del comercio libre* (Cádiz: Impr. Real, 1811). El ejemplar de la *Tercer Exposición* que tuvimos a la vista, se encuentra en los Archivos nacionales de Francia, bajo el número topográfico F7 4242 B, 29ᵉ carton, dossier 28, en una caja correspondiente a papeles encontrados en un barco español, cuyo nombre desconocemos, hecho prisionero por un corsario francés. [↑](#footnote-ref-509)
510. Representación del obispo Manuel Abad y Queipo en el que señala el malestar existente en Nueva España, y propone medios para evitar funestas cosecuencias, 30 de mayo de 1810 en Torre Villar, *La Independencia de México*, pp. 202-209. [↑](#footnote-ref-510)
511. Cayetano Romero, “Carta a D. Pedro Marcó del Pont, en Vigo,” 6 de marzo 1813, F7 4252 B, Papiers saisis ou lettres interceptées, dossier “1185. Papiers espagnols capturés par le Corsaire le Lyon. 39 Carton”. [↑](#footnote-ref-511)
512. Jean-René Aymes, “La connaissance du Mexique en France pendant le Consulat et l'Empire,” *Travaux de l'Institut d'études latino-américains de l'Université de Strasbourg*, Bulletin de la Faculté des Lettres de Strasbourg, n° 8 (1970): pp. 517-531. El régimen revolucionario francés se planteó la posibilidad de sustituir el Pacto de Familia por un Pacto Nacional. En un memorándum anónimo resguardado en el CARAN, el autor planteó la disyuntiva entre renovarlo y “cimentar el despotismo español en sus vastos dominios, y eternizar el esclavismo de una ventésima parte del globo”, o dejar de oponer resistencia a Inglaterra, el enemigo común. La solución planteada en este documento fue la de establecer “una alianza ofensiva y defensiva con garantía universal de sus posesiones conta toda potencia, exceptuando a nuestros aliados”. Los términos no son claros, pero el autor pretendía dejar intacta la ideología revolucionaria sin abrir la posibilidad de entrar en guerra con España. “Considérations sur la nature de nos opérations politiques avec l'Espagne” ([París], Junio 1796), f. 3 vs., CARAN, F7 6246, dossier Espagne 1788-an IV, n° 114. [↑](#footnote-ref-512)
513. Véase una descripción de dichos fondos en Jacques Penot, *Primeros contactos diplomáticos entre México y Francia. 1808-1838* (México: Secretaría de Relaciones Exteriores, 1975), pp. 9-12, 119-124; *Méconnaissance, connaissance et reconnaissance de l'Indépendance du Mexique par la France* (París: Éditions Hispaniques, 1975), p. 15. [↑](#footnote-ref-513)
514. Véanse los trabajos ya clásicos de Lilia Díaz, *Versión francesa de México. Informes diplomáticos*, 4 vol. (México: El Colegio de México, 1963); Ernesto de la Torre Villar, *Correspondencia diplomática franco-mexicana, 1808-1839* (México: El Colegio de México, 1957). Los cuatro volúmenes de la obra de L. Díaz cubren el período que va de 1853 a 1867. De la de Torre Villar, deben señalarse las traducciones de tres documentos de gran importancia: “Mémoire anonyme sur les révolutions du Mexique de 1808 à 1833”, la “Notice historique sur la République du Mexique” y “Deuxième partie du précis historique de l'Amérique espagnole. Révolution de la Nouvelle Espagne”, escrito por B. Barrère, cónsul francés en La Coruña en noviembre de 1822. [↑](#footnote-ref-514)
515. En lo sucesivo, los documentos provenientes del CARANserán citados CARAN F7 y el número correspondiente a las cajas y, cuando sea posible, el número atribuido a los documentos. [↑](#footnote-ref-515)
516. Para profundizar en esta postura, véase la obra de Leopoldo Zea, en especial *El pensamiento latinoamericano*, 3 ed. (Esplugues de Llobregat: Ariel, 1976). Sobre literatura francesa y mexicana que se ocupa de dicha influencia, véase el ensayo bibliográfico de Oscar R. Marti, ed., “Le Mexique et la Révolution française. Antecédents et conséquences (1746-1838),” en *Les Révolutions en le monde Ibérique (1766-1834). Soulèvement national et révolution libérale: état des questions. II. L'Amérique*, Collection de la Maison des Pays Ibériques 44 (Burdeos: Presses Universitaires de Bordeaux, 1991), p. 113 y ss. Una discusión sobre la influencia ilustrada y revolucionaria en el reformismo borbón: Marti, “Le Mexique et la Révolution française. Antecédents et conséquences (1746-1838).” [↑](#footnote-ref-516)
517. Pierre Chaunu, “Interprétation de l'indépendance de l'Amérique Latine,” *Travaux de l'Institut d'études latino-américains de l'Université de Strasbourg (TILAS III)*, n°. 8 (Junio 1963): 403-421. Citado por Penot, *Méconnaissance*, p. 9. [↑](#footnote-ref-517)
518. Marius André, *El fin del imperio español en América* (Barcelona: Araluce, 1922). [↑](#footnote-ref-518)
519. Luis Villoro, *El proceso ideológico de la Revolución de Independencia*, 2 ed. (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1967). [↑](#footnote-ref-519)
520. Lillian Estelle Fisher, *The Background of the Revolution for Mexican Independence* (Boston: The Christopher publishing house, 1934); Jefferson Rea Spell, *Rousseau in the Spanish world before 1833; a study in Franco-Spanish literary relations* (Austin: The University of Texas Press, 1938); Monelisa Lina Pérez-Marchand, *Dos etapas ideológicas del siglo XVIII en México a través de los papeles de la Inquisición* (México: El Colegio de México, 1945); Bernabé B. Navarro, *La introducción de la filosofía moderna en México* (México: El Colegio de México, 1948); José Miranda, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte, 1521-1820* (México: Instituto de Derecho Comparado, 1952). [↑](#footnote-ref-520)
521. Torre Villar, *La Independencia de México*, p. 13. [↑](#footnote-ref-521)
522. Torre Villar, *La Independencia de México*, pp. 13, 82, 102-103; Jacques Houdaille, *Frenchmen and Francophiles in New Spain from 1760 to 1810* (Washington, D.C.: The Catholic University of America Press, 1956), pp. 1-ss. [↑](#footnote-ref-522)
523. Sin embargo, no concordamos con Nancy N. Barker, quien afirmaba que “México y los otros países latinoamericanos eran prácticamente *terrae incognitae* in France”. Sin embargo, su obra constituye un valioso estudio de la historia diplomática francomexicana: Barker atinadamente subrayó la riqueza de este tema más allá de la “Guerra de los Pasteles” (1838-1839) y del Segundo Imperio Mexicano. Nancy Nichols Barker, *The French Experience in Mexico, 1821-1861: A History of Constant Misunderstanding* (Chapel Hill: The University of North Carolina Press, 1979), p. 15. Véase también Christian Hermann, “La diplomatie de la France en Amérique Latine au lendemain des Indépendances,” *Mélanges de la Casa de Velázquez* 28, n°. 3 (1992): pp. 79-ss. [↑](#footnote-ref-523)
524. Guy-Alain Dugast, *La tentation mexicaine en France au XIXᵉ siècle. L'image du Mexique et l'Intervention française (1821-1862). I. Les mythiques attraits d'une nation arriérée* (París: L'Harmattan, 2008), pp. 24, 79. [↑](#footnote-ref-524)
525. Y que fueran católicos o casados con alguna española, entre otros requisitos. Tal fue el caso de los ingenieros franceses que ayudaron en la reconstrucción del fuerte de San Juan de Ulúa. La *Recopilación de Leyes de Indias* preveía algunas exenciones.de impuestos, la posibilidad de usar tierras comunales y, para aquéllos con residencia continua durante seis años, la posibilidad de ocupar algunos empleos en la administración local. *Recopilación de Leyes de Indias*, II, 166 (Madrid, 1791), citada por Houdaille, *Frenchmen and Francophiles in New Spain*, p. 3. [↑](#footnote-ref-525)
526. *Histoire philosophique et politique des établissemens & du commerce des Européens en les deux Indes*, 6 vol. (La Haya, 1774). [↑](#footnote-ref-526)
527. Barker, *The French Experience in Mexico*, p. 16; Houdaille, *Frenchmen and Francophiles in New Spain*, pp. 4-9. El cocinero que acompañó a Cruillas se llamaba Juan Raynaud y según Houdaille, en 1760 denunció a uno de sus colegas por francmasón. Houdaille observa: “Es significativo que la primera mención sobre francmasonería en la Nueva España, haya sucedido en una acusación de un francés contra otro francés al servicio del virrey”. [↑](#footnote-ref-527)
528. Torre Villar, *La Independencia de México*, p. 23. Véase Lucas Alamán, *Disertaciones*, t. III, p. 337, citado en Marti, “Le Mexique et la Révolution française. Antecédents et conséquences (1746-1838),” pp. 118-119. Véase también Javier Pérez Siller, “Presentación. Un tema, una perspectiva y una problemática,” en *México-Francia. Memoria de una sensibilidad común. Siglos XIX-XX* (Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, El Colegio de San Luis, A.C., CEMCA, 1998), pp. 12-ss; J. Pinglé, *La France et l'émancipation de l'Amérique Latine* (París: Délégation Permanente du Vénézuela auprès de l'UNESCO, 1973), p. 9; Houdaille, *Frenchmen and Francophiles in New Spain*, pp. 1-10, 19-20. Véase la bibliografía citada en Cristina Gómez Álvarez, “La transición entre los siglos XVIII y XIX: la difusión de las obras francesas en Nueva España,” en *Impressions du Mexique et de France. Impresiones de México y de Francia* (México: Éditions de la Maison des sciences de l'homme. Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2009), p. 47. Estas medidas incluían la prohibición a la entrada de textos de autores españoles impresos en el extranjero. A pesar que la imprenta de la Ciudad de México se instaló en 1539, los libros que se vendían en la Ciudad de México eran en su mayoría ediciones traídas de España. A la de la Ciudad de México le siguieron las imprentas de Puebla (1642), Oaxaca (1720) Guadalajara (1793) y Veracruz (1794). No compartimos algunas de las conclusiones de esta autora en torno al carácter de los lectores ni la categorización que usa para estudiar a éstos. No toma en cuenta, por ejemplo, la circulación de textos fuera del comercio a través del préstamo de libros entre particulares; asume que los únicos lectores fueron los propietarios de los libros y que el Santo Oficio ejerció un control infalible al respecto. Véase la *Gaceta de México*, VIII, 4, 9 de febrero de 1796, p. 25, citada en Marti, “Le Mexique et la Révolution française. Antecédents et conséquences (1746-1838),” p. 120. Véase también Torre Villar, *La Independencia de México*, p. 23. En el “Analyse de la Correspondance d'Espagne depuis l'année 1788 jusqu'au mois de mai 1793” ([París], Mayo 1793), f. 8 vs., CARAN, F7 6246, dossier Espagne 1788-an IV, n° 113., se señala que en julio de 1792, se publicó en España “una ordenanza prohibiendo los papeles franceses, lo que provocó el efecto contrario: impresión y a la diseminación en España de la *Constitución Francesa* con notas. Hubo más de 300 ejemplares encontrados en Madrid. Pero a pesar de esta prohibición, los contrabandistas españoles proveían de todos los escritos franceses a los oficiales de las guarniciones fronterizas, mientras que los barcos americanos los llevaban hasta el Perú”. [↑](#footnote-ref-528)
529. Alyssa Goldstein Sepinwall, *The Abbé Grégoire and the French Revolution: The Making of Moder Universalism* (Berkeley: California University Press, 2005), pp. 168-ss, 181. Hacia 1821, Grégoire se mostraba más bien escéptico sobre el futuro del republicanismo en Europa, al menos por lo que podría pasar durante su vida. Véase también la obra de Grégoire, *Apologie de Barthélemy de Las Cases, évêque de Chiappa* ([París]: Baudouin). La obra del abad Grégoire es vastísima. Para profundizar en los innumerables temas sobre los que escribió, como su aportación al desarrollo del republicanismo en Francia y en Europa, su campaña antiesclavista, su visión en torno a los judíos, sus esfuerzos por eliminar los dialectos franceses, sus denuncias del vandalismo revolucionario y un largo etcétera, remitimos al lector a la bibliografía citada por Alyssa Sepinwall, cuya biografía es uno de los trabajos más recientes. [↑](#footnote-ref-529)
530. Pérez Siller, “Presentación,” pp. 11-12. J. Rodríguez Piña no precisa los géneros literarios a los que pertenecen los títulos en francés del catálogo de Alamán. “Sobre la presencia del conservadurismo francés en México durante la primera mitad del siglo XIX,” en *Impressions du Mexique et de France. Impresiones de México y de Francia* (México: Éditions de la Maison des sciences de l'homme. Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2009), pp. 278 y 286-ss. Sí señala algunas de las obras de algunos de estos autores que circularon en México, en lengua original o traducidas, sin explicar cómo y en qué medida penetraron en el pensamiento conservador mexicano. Sí señala que Burke es una de las pocas referencias directas de Lucas Alamán, considerado el ideólogo más notable de ese partido. El resto de autores conservadores europeos estudiados son: Louis de Bonaldm Joseph de Mayostre, François de Chateaubriand y Robert de Lamennais. [↑](#footnote-ref-530)
531. Numa Broc, *La Géographie des philosophes. Géographes et voyageurs français au XVIIIᵉ siècle* (París: Editions Ophrys, 1974), p. 79. [↑](#footnote-ref-531)
532. Raynal, *Histoire philosophique et politique des établissemens & du commerce des Européens en les deux Indes*; Louis-Sébastien Mercier, ed., *L'An deux mille quatre cent quarante. Rêve s'il en fût jamais* (Londres: s.e., 1772). Para un resumen de la literatura pro y anti esclavista, véanxe Yves Benot, *La révolution française et la fin des colonies* (París: Éditions La Découverte, 1988); *La démence coloniale sous Napoléon* (París: Éditions La Découverte, 1992). Los panfletos a favor de la esclavitud abundan a partir de 1800 y se basan principalmente en los horrores achacados a los negros durante las revueltas por la independencia de Haití; entre los más virulentos se encuentran: C. Belu, *Des colonies et de la traite des nègres* (París: Debray, 1800); Jean-Jacques Aymé, *Déportation et naufrage de ... , ex-législateur, suivis du tableau de vie et de mort des déportés, à son départ de la Guyane, avec quelques observations sur cette colonie et sur les nègres* (París: Maradan, 1800); Félix Carteaux, *Soirées bermudiennes ou entretiens sur les évènements qui ont opéré la ruine de la partie française de l'île Saint-Domingue* (Burdeos: Pellier-Lawalle, 1801); Pierre-Victor Malouet, *Collection de mémoires et correspondances officielles sur l'administration des colonies: et notamment sur la Guiane française et hollandaise*, 5 vol. (París: Baudouin, 1802); Jean Barré de Saint-Venant, *Des colonies modernes sous la zone torride, et particulièrement de celle de Saint-Domingue. Ouvrage en lequel on découvre les causes de leurs malheurs* (París: Brochot père, 1802); Louis-Narcisse Baudry des Lozières, *Les Égarements du nigrophilisme* (París: Mignaret, 1802). y las “biografías” escritas por Louis Dubroca, *La Vie de Toussaint-Louverture, suivie de notes précieuses sur Saint-Domingue* (París: Dubroca, 1802); Charles-Yves Cousin d'Avallon, *Histoire de Toussaint-Louverture, chef des noirs insurgés de Saint-Domingue, précédée d'un coup d'oeil politique sur cette colonie* (París: Pillot frères, 1802). Algunos autores intentaron conciliar la esclavitud con los derechos del hombre sin negar la humanidad de los negros: S.-J. Ducœurjoly, *Manuel des habitants de Saint-Domingue, contenant un précis de l'histoire de cette île*, 2 vol. (París: Lenoir, 1802); S.-M. X. de Golbéry, *Fragments d'un voyage en Afrique fait pendant les années 1785, 1786 et 1787, en les contrées occidentales de ce continent, comprises entre le cap Blanc de Barbarie et le cap de Palmes*, 2 vol. (París: Treuttel et Würtz, 1802). Entre 1808 y 1810, una nueva ola esclavista se hizo sentir: Richard de Tussac, *Cri des colons contre un ouvrage de M. l'évêque et sénateur Grégoire, ayant pour titre “De la littérature des nègres” ou Réfutation des inculpations calomnieuses faites aux colons par l'auteur et par les autres philosophes négrophiles* (París: Les marchands de nouveautés, 1810); Gilbert de Guillermin de Montpinay, *Précis historique des derniers événements de la partie de l'est de Saint-Domingue depuis le 10 août 1808 jusqu'à la capitulation de Santo-Domingo, avec des notes, sur cette partie, des réflexions sur l'Amérique septentrionale et des considérations sur l'Amérique méridionale et sur la restauration de Saint-Domingue* (París: Arthus-Bertrand, 1811); Jean-Joseph Dauxion-Lavaysse, *Voyage aux îles de Trinidad, de Tabago, de la Marguerite et en diverses parties de Vénézuéla, en l'Amérique méridionale*, 2 vol. (París: F. Schoell, 1813). Del lado anti esclavista, baste mencionar algunos títulos de la extensa obra del abad Henri Grégoire: *Apologie de Barthélemy de Las Cases*; *Mémoire en faveur des gens de couleur ou sang-mêlés de St. Domingue et des autres isles françoises de l'Amérique* (París: Belin, 1789); *De la littérature des nègres, ou Recherches sur leurs facultés intellectuelles, leurs qualités morales et leur littérature, suivies de notices sur la vie et les ouvrages des nègres qui se sont distingués en les sciences, les lettres et les arts* (París: chez Maradan, libraire, rue des Grands-Augustins n° 9, 1808). También Antoine-Louis-Claude Destutt de Tracy, *Commentaire sur l'“Esprit des lois” de Montesquieu* (París: Delaunay, 1819). aparecido sólo en los Estados Unidos,y Dominique Dufour Pradt, *Les Trois Âges des colonies, ou de leur état passé et à venir*, 2 vol. (París: Giguet, 1801). así como los artículos publicados en las revistas *La Décade philosophique, littéraire et politique*, órgano de la iglesia constitucional francesa, reconvertida en *La Revue philosophique* tras la supresión del calendario republicano y reunida en 1807 con el *Mercure de France*; los *Annales de la religion*, dirigidos por Grégoire y Desbois y finalmente, los *Annales de géographie*, fundados por Malte-Brun. [↑](#footnote-ref-532)
533. Yves Benot, *Les Lumières, l'esclavage, la colonisation*, ed. Roland Desné et Marcel Dorigny, Textes à l'appui. Série Histoire contemporaine (París: Éditions La Découverte, 2005), p. 168. Francia recuperará algunos territorios tras la firma de la Paz de Basilea de julio de 1795 y del Tratado de San Ildefonso de 1800, que cedían a Francia toda la Isla de Santo Domingo y la Luisiana. Jean-René Aymes, “Napoléon 1er et le Mexique,” *Travaux de l'Institut d'études latino-américains de l'Université de Strasbourg* (1971): p. 38. [↑](#footnote-ref-533)
534. La traducción es mía: “On entend par ce mot le transport d’un peuple ou d’une partie d’un peuple d’un pays à un autre”, M.V.D.F., “Colonie,” en *Encyclopédie ou Dictionnaire raisonné des Sciences, des arts et des métiers*, vol. 3 (París: Chez Briasson, 1753), p. 648. citado por Benot, *Les Lumières, l'esclavage, la colonisation*, p. 165. El artículo es del economista François Véron de Forbonnais. [↑](#footnote-ref-534)
535. Ibid., pp. 265, 164. [↑](#footnote-ref-535)
536. Anacharsis Brissot de Warville, *Réflexions sur l'admission aux Etats-généraux des députés de Saint-Domingue* (s.l.: s.e., 1789); Henri Grégoire, *Lettre aux citoyens de couleur et nègres libres de Saint-Domingue et des autres isles françoises de l'Amérique* ([París]: Impr. du “Patriote françois”, 1791). [↑](#footnote-ref-536)
537. De Pradt retomara sus ideas de 1801 en su obra *Des colonies et de la Révolution actuelle de l'Amérique*, vol. 2 (París: F. Bechet, 1817). Previó la desaparición de los imperios coloniales y el nacimiento de un nuevo orden mundial al que se integrarían como iguales a la metrópoli. La Revolución Francesa era sólo la primera etapa de un proceso histórico que finalizaría con la paz mundial gracias a la abolición del sistema colonial. En cuanto a España, afirmó que estaba completamente imposibilitada para recuperar sus colonias. En 1818 será el turno de Civique de Gastine, pseudónimo de Eustache-Louis-Joseph Toulotte, seguidor de Robespierre, quien basó la independencia de las colonias en principios de derecho superiores a toda consideración pragmática en su obra *Histoire de la République d'Haïti ou Saint-Domingue, l'esclavage et les colons* (París: Plancer, 1819). Al respecto, véase Benot, *Les Lumières, l'esclavage, la colonisation*, pp. 199, 265-269. Penot, *Primeros contactos diplomáticos*, p. 34. [↑](#footnote-ref-537)
538. A diferencia de Eugène de Monglave, Larenaudière, sin declararse abiertamente ni monárquico ni liberal, no está tan seguro sobre el futuro de la república mexicana. “Notice sur le Royaume de Mexico, d'après les dernières ouvrages publiées suivie d'un coup d'oeil historique sur les évenements qui s'y sont succédés depuis 1810,” *Nouvelles annales de Voyage* (París, 1824), t. 23, pp. 52-95 et pp. 164-184; Eugène de Monglave, “Notice sur le Mexique,” *Journal des Voyages* 32 (diciembre 1826): 82-103, 129-161. Cf. Dugast, *La tentation mexicaine en France au XIXᵉ siècle. t. I. Les mythiques attraits*, pp. 35-38, 102-103. [↑](#footnote-ref-538)
539. Ibid., pp. 32-33 y 53. Esquisse de la Révolution de l'Amérique espagnole, ou Récit de l'origine, des progrès et de l'état actuel de la guerre entre l'Espagne et l'Amérique espagnole, contenant les principaux faits et les divers combats, etc., etc., par un Citoyen de l'Amérique Méridionale (París: P. Mongie l'Ainé, 1817). Palacio Fajardo había publicado en Londres *Outline of the Revolution in Spanish America, or an account of the origin, progress and actual state of the war carried on between Spain and Spanish America, containing the principal facts which have marked the struggle. By a South American* (Londres: Longman, Hurst, Rees, Orme and Brown, 1817)., y al mismo tiempo que en Nueva York editada por J. Eastburn & Co., 1817, 210 pp. En Alemania apareció como *Der Freiheitskampf im Espanischen Amerika, oder Bericht von demursprunge, fortgange und gegenwartigem stande des krieges swischen Spanien um dem Spanischen Amerika. Von einem süd-amerikanischen offizier* (Hamburgo: Hoffmand & Campe, 1818). Debe hacerse notar que las ciudades hanseáticas, como Hamburgo, simpatizaban abiertamente con la independencia latinoamericana, por lo que el ambiente era propicio para la publicación de esta obra. Véase al respecto: María Eugenia López de Roux et Roberto Marín, ed., *El reconocimiento de la independencia de México* (México: Secretaría de Relaciones Exteriores, 1995), p. 23; Hendrik Dane, “Primeras relaciones diplomático-comerciales entre Alemania y México,” *Historia Mexicana* 17, n°. 1 (Septembre 1967): 72-102. La obra de Fajardo fue publicada en español hasta 1953. *Bosquejo de la Revolución en la América Española* (Caracas: Publicaciones de la Secretaría General de la Décima Conferencia Interamericana, 1953). Dugast, *La tentation mexicaine en France au XIXᵉ siècle. t. I. Les mythiques attraits*, p. 30; Carlos Pi Sunyer, “Prefacio” en Manuel Palacio Fajardo, *Bosquejo de la Revolución en la América Española* (Caracas: Publicaciones de la Secretaría General de la Décima Conferencia Interamericana, 1953), p. xxvii. [↑](#footnote-ref-539)
540. M.J.-B. d' Arbrisselle, *Sur l'Amérique méridionale* (París: Impr. de A. Lanoe, 1820); Jacques Nicolas Billaud-Varennes, *Mémoires de ... , écrits au Port-au-Prince en 1818, contenant la relation de ses voyages et aventures en le Mexique, depuis 1805 jusqu'en 1817, avec des notes historiques et un précis de l'insurrection américaine, depuis son origine jusqu'en 1820*, 2 vol. (París: Plancer, 1821); A. Dillon, *Beautés de l'histoire du Mexique ou époques remarquables, traits intéressants, moeurs, usages, coutumes des indigènes et des conquérants, depuis le temps les plus reculés jusqu'à ce jour* (París: Bossange frères, 1822); “Notes on Mexico ... . Notes sur le Mexique, recueillis en un voyage exécuté pendant les années 1821 et 1822, par un citoyen des Etats-Unis, Philadelphie, 1825,” *Journal des Voyages* 28 (diciembre 1826): 314-315; Douville, *Fin de la monarchie en Amérique* (París: Sautelet, 1826); Pierre-Joseph-Spiridion Dufey de l'Yonne, *Résumé de l'histoire des révolutions de l'Amérique Méridionale, depuis les premières découvertes européennes jusqu'à nos jours. Pérou, Mexique, Guatémala, Brésil, Venezuela ... , leurs religions, lois, mœurs, usages, constitutions actuelles, événements jusqu'à la fin de 1825*, 2 vol. (París: A. Jourdan, 1826); *Histoire de l'Amérique Méridionale. Républiques du Nouveau Monde*, Petite bibliothèque économique et portative, ou Collection de résumés sur l'histoire et les sciences XXI (París: Dautherau, 1826).Véanse la exposición de Penot, *Méconnaissance*, p. 29; Dugast, *La tentation mexicaine en France au XIXᵉ siècle. t. I. Les mythiques attraits*, p. 104. [↑](#footnote-ref-540)
541. Dugast, *La tentation mexicaine en France au XIXᵉ siècle. t. I. Les mythiques attraits*, pp. 33-34, 43-57. Véanse entre los ejemplos citados por este autor: Gilbert de Guillermin de Montpinay, *Considérations sur l'état moral et physique de l'Amérique espagnole et sur son indépendance* (París: A. Boucher, 1824); *Précis historique des derniers événements de la partie de l'est de Saint-Domingue depuis le 10 août 1808 jusqu'à la capitulation de Santo-Domingo, avec des notes, sur cette partie, des réflexions sur l'Amérique septentrionale et des considérations sur l'Amérique méridionale et sur la restauration de Saint-Domingue*; *Considérations sur l'état présent de l'Amérique du Sud, et sur l'arrivée à París de M. Hurtado, agent de Colombie* (París: C. J. Trouvé, 1824). [↑](#footnote-ref-541)
542. Guillermin de Montpinay, *Considérations sur l'état moral et physique de l'Amérique espagnole et sur son indépendance*, p. 40. Citado por Dugast, *La tentation mexicaine en France au XIX siècle. t. I. Les mythiques attraits*, pp. 44-45. Véase también Barker, *The French Experience in Mexico*, pp. 8-ss; Jacques Penot, “L'expansion commerciale française au Mexique et les causes du conflit franco-mexicain de 1838-1839,” *Bulletin Hispanique* 75, n°. 1 (1973): 169-201. [↑](#footnote-ref-542)
543. Dugast, *La tentation mexicaine en France au XIX siècle. t. I. Les mythiques attraits*, pp. 45-49. [↑](#footnote-ref-543)
544. Consultamos Fray Melchor de Talamantes, “Representación nacional de las colonias. Discurso filosófico,” en *La Independencia de México*, 2 ed. (México: Fondo de Cultura Económica, MAPFRE, 1992), pp. 179-201. [↑](#footnote-ref-544)
545. Ibid., pp. 184-185, § 7-8. [↑](#footnote-ref-545)
546. Ibid., p. 185, § 9. [↑](#footnote-ref-546)
547. Ibid., p. 180. [↑](#footnote-ref-547)
548. Ibid., p. 184, § 6 pr. e in fine. [↑](#footnote-ref-548)
549. Ibid., p. 187, § 10. [↑](#footnote-ref-549)
550. Ibid., p. 186, § 10. [↑](#footnote-ref-550)
551. Chantal Cramaussel, “Imagen de México en los relatos de viaje franceses: 1821-1862,” en *México-Francia. Memoria de una sensibilidad común. Siglos XIX-XX* (Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, El Colegio de San Luis, A.C., CEMCA, 1998), p. 336, nota 1; pp. 336-340; Dugast, *La tentation mexicaine en France au XIX siècle. t. I. Les mythiques attraits*, pp. 74, 80-82; Aymes, “La connaissance du Mexique,” p. 517; Jean-Georges Kirchheimer, *Voyageurs Francophones en Amérique hispanique au cours du XIX siècle. Répertoire bio-bibliographique* (París: Bibliothèque nationale, 1987), p. 10; Marti, “Le Mexique et la Révolution française. Antecédents et conséquences (1746-1838),” p. 117. La primera parte del viaje de Bonpland y Humboldt fue publicada gracias a las cartas enviadas por ellos mismos desde su partida de La Coruña el 5 de junio de 1799, hasta su partida de Caracas hacia el interior del continente el 6 de febrero de 1800, publicadas en algunos periódicos como *Le Moniteur*, *Le Magasin encyclopédique*, *Les Annales de Chimie*, *Le Journal de Physique* o *Les Annales du Muséum.* Jean Tulard, “Introduction”, Alexander von Humboldt, *L'Amérique Espagnole en 1800 vue par un savant allemand. Humboldt.* (París: Calmann-Lévy, 1965), pp. 22-23. No es cuestión de resumir la vasta obra de Humboldt. Sólo señalaremos que tras su retorno a Europa, la publicación de los resultados de su expedición se extiende entre 1805 y 1806. Además de las dos ediciones de su *Essaie politique sur la Nouvelle-Espagne* (*Essaie politique sur le royaume de la Nouvelle-Espagne*, 2 vol. (París: F. Schoell, 1811); *Essaie politique sur le royaume de la Nouvelle-Espagne*, 5 vol. (París: F. Schoell, 1811)., mencionaremos también *Vues des Cordillères et monuments des peuples indigènes de l'Amérique*, vol. 2 (París: F. Schoell, 1810); *Examen critique de l'histoire de la géographie du nouveau continent* (París: Gide, 1814); *Atlas géographique et physique du royaume de la Nouvelle-Espagne* (París: F. Schoell, 1811). [↑](#footnote-ref-551)
552. Larenaudière, “Notice sur le Royaume de Mexico, d'après les derniers ouvrages publiés. Suivie d'un coup d'oeil historique sur les événements qui s'y sont succédés depuis 1810,” *Nouvelles Annales des Voyages* 23 (1824): 52-95, 164-184., citado por Dugast, *La tentation mexicaine en France au XIXᵉ siècle. t. I. Les mythiques attraits*, p. 27. [↑](#footnote-ref-552)
553. Penot, *Méconnaissance*, p. 28. Véase también Charles Minguet, *Alexandre de Humboldt. Historien et géographe de l'Amérique espagnole, 1799-1804*, Nouvelle. (París: L'Harmattan, 1817); Aymes, “La connaissance du Mexique,” p. 519. [↑](#footnote-ref-553)
554. “Notes on Mexico ... Notes sur le Mexique, recueillis en un voyage exécuté pendant les années 1821 et 1822, par un citoyen des Etats-Unis, Philadelphie, 1825,” pp. 315. citado en Dugast, *La tentation mexicaine en France au XIXᵉ siècle. t. I. Les mythiques attraits*, p. 26. [↑](#footnote-ref-554)
555. Maxence de Damas, “Lettre du Baron ..., Ministre des Affaires étrangères, à Alexandre Martin, Inspecteur du commerce français à la ville de Mexico,” diciembre 1, 1827, citado por Barker, *The French Experience in Mexico*, p. 199, nota 42. [↑](#footnote-ref-555)
556. Kirchheimer, *Voyageurs Francophones*, pp. 6-7. Pascal Mongne, “Imaginaire et réalité : l'imagerie du Mexique durant la première moitié du XIXe siècle,” en *À la redécouverte des Amériques. Les voyageurs européens au siècle des indépendances* (Toulouse: Presses Universitaires du Mirail, 2002), p. 105, nota 15; Dugast, *La tentation mexicaine en France au XIXᵉ siècle. t. I. Les mythiques attraits*, p. 95. Dupaix no pudo publicar los resultados de su trabajo debido a la invasión francesa en España y al inicio de la revolución de independencia mexicana. Fueron finalmente publicados en 1823 en Londres y más tarde, en 1834, Lord Kingsborough los republicaría en el tomo IV de su *Antiquities of Mexico, Comprising Facsimiles of Ancient Mexican Paintings and Hierogphyphs*, 9 vol. (Londres: Robert Havell and Colaghi, Son and Co., 1831). En Francia, fueron publicados entre 1834 y 1836, acompañados de ensayos por Alejandro Lenoir, Baradère, Farcy y Saint-Priest, bajo el título de *Antiquités Mexicaines, Relation des trois expéditions du capitaine Dupaix, ordonnées en 1805, 1806, 1807, pour la recherche des antiquités du pays, notamment celles de Mitla et de Palenque, accompagnée de dessins de Castañeda... suivie d'un parallèle de ces monuments avec ceux de l'Égypte... par A. Lenoir... d'une dissertation sur l'origine de l'ancienne population des deux Amériques... par Warden... avec un discours préliminaire par C. Farcy... et de notes explicatives par Baradère et de Saint-Priest* (París: Bureau des antiquités mexicaines, Didot, 1834). La edición francesa es más completa y se debe a la colección reunida en 1828 por el abad Baradère durante su expedición a México. La edición en español tuvo que esperar hasta 1969: Guillermo Dupaix, *Expediciones acerca de los antiguos monumentos de la Nueva España*, 2 vol. (Madrid: Porrua Turanzas, 1969). Mongne, “Imaginaire et réalité,” p. 105. [↑](#footnote-ref-556)
557. La obra de William Robertson, *The History of America*, 2 vol. (Londres: W. Strahan, 1777). fue reeditada en 1780 y 1798 y traducida al francés en 1778. Según Houdaille, el reporte de Morfi “habría cambiado el futuro de Texas y de Luisiana”. Houdaille, *Frenchmen and Francophiles in New Spain*, pp. 4-5. Véase en general Cramaussel, “Imagen de México,” p. 335-346; Dugast, *La tentation mexicaine en France au XIXᵉ siècle. t. I. Les mythiques attraits*, 78, 87-95. [↑](#footnote-ref-557)
558. Douville, *Fin de la monarchie en Amérique*, citado en Dugast, *La tentation mexicaine en France au XIX siècle. t. I. Les mythiques attraits*, p. 26. Cf. Mongne, “Imaginaire et réalité,” p. 103; Cramaussel, “Imagen de México,” p. 340. [↑](#footnote-ref-558)
559. Kirchheimer, *Voyageurs Francophones*, pp. 7-11. Véase también Jacques Penot, *Les Relations entre la France & le Mexique de 1808 à 1840. Un chapitre d'histoire écrit par les marins et diplomates français*, 2 vol. (París, 1976). Aunque las referencias a México en la literatura científica, de viaje y romántica son más bien raras, el número va creciendo a lo largo del siglo. Dugast, *La tentation mexicaine en France au XIXᵉ siècle. t. I. Les mythiques attraits*, p. 110. [↑](#footnote-ref-559)
560. Aymes, “La connaissance du Mexique,” pp. 519, 524; Dugast, *La tentation mexicaine en France au XIX siècle. t. I. Les mythiques attraits*, p. 27. [↑](#footnote-ref-560)
561. Gaspare Spontini, Étienne de Jouy (livret), et Joseph-Alphonse Esménard (livret), *Fernand Cortez ou La Conquête du Mexique. Tragédie lyrique en 3 actes*, Nouvelle. (París: Chez Mlles. Erard, 1817). La ópera ya había sido estrenada el 28 de noviembre de 1809 y fue reeditada para su representación el 28 de mayo de 1817. Tuvo un gran éxito, pero fue retirada de cartelera rápidamente. Mongne, “Imaginaire et réalité,” p. 101. Sobre la idea del “redescubrimiento” de América a raíz de los movimientos revolucionarios véase: el ensayo introductorio de Michel Bertrand et Laurent Vidal, “Introduction. Les Voyageurs européens et la redécouverte des Amériques au siècle des indépendances (fin XVIIIe-fin XIXe siècle),” en *À la redécouverte des Amériques. Les voyageurs européens au siècle des indépendances* (Toulouse: Presses Universitaires du Mirail, 2002), pp. 8-ss; Dugast, *La tentation mexicaine en France au XIXᵉ siècle. t. I. Les mythiques attraits*, pp. 73, 149-ss. [↑](#footnote-ref-561)
562. Anton Zacharias Helms, *Travels from Buenos Ayres, by Potosi, to Lima. With an appendix, containing correct descriptions of the Spanish possessions in South America drawn from the last and best authorities* (Londres: R. Phillips, 1806); *Voyage en l'Amérique méridionale commençant par Buenos-Ayres et Potosi jusqu'à Lima*, trad. B. Barère de Viezac (París: Galignani, 1812); Zebulon Montgomery Pike, *Exploratory travels through the western territories of North America, comprising a voyage from St. Louis on the Mississippi to the source of that river and a journey through the interior of Louisiana and the north-eastern provinces of New Spain, performed in the years 1805, 1806, 1807* (Londres: Longman, Hurst, Rees, Orme and Brown, 1811); *Voyage au Nouveau-Mexique à la suite d'une expédition ordonnée par le gouvernement des Etats-Unis, pour reconnoître les sources des rivières Arkansas, Kansas, La Plate et Pierre-Jaune, en l'intérieur de la Louisiane occidentale. Précédé d'une excursion aux sources du Mississippi, pendant les années 1805, 1806 et 1807*, trad. Jean Baptiste Joseph Breton de La Martinière, 2 vol. (París: D'Hautel, 1812). Citados por Penot, *Méconnaissance*, p. 28; Dugast, *La tentation mexicaine en France au XIX siècle. t. I. Les mythiques attraits*, p. 87. A. Helms consideraba que la Nueva España estaba mal defendida y que sus minas eran su mayor riqueza. Por su parte, Z. Pike, oficial estadounidense que había sido encargado de realizar un viaje de reconocimiento de las fronteras con el imperio español había sido detenido y conducido a través de regiones todavía mal conocidas por las autoridades del virreinato. En su prefacio a la obra de Pike, Breton sugirió que Humboldt animó a Pike recorrer esa zona. [↑](#footnote-ref-562)
563. Drouin de Bercy, ed., *L'Europe et l'Amperique comparées*, 2 vol. (París: Chez Rosa, 1818); *L'Europe et l'Amperique comparées*, 2 vol., 2 ed. (París: Chez Rosa, 1821). De Bercy era proprietario en Haití y oficial en la expedición de Santo Domingo bajo las órdenes del general Emmanuel Leclerc. Dugast, *La tentation mexicaine en France au XIX siècle. t. I. Les mythiques attraits*, p. 103. [↑](#footnote-ref-563)
564. Ibid., p. 102. Véase: Jean-Marc Drouin, ed., “De Linné à Darwin : les voyageurs naturalistes,” en *Éléments d'histoire des sciences* (París: Bordas, 1989), 321-335; Cramaussel, “Imagen de México,” p. 345; Mongne, “Imaginaire et réalité,” p. 105. [↑](#footnote-ref-564)
565. *Six Months' Residence in Mexico: containing remarks on the present state of New Spain, its natural production, state of society, manufactures, trade, agriculture, and antiquities, &c* (Londres: John Murray, 1824); *Le Mexique en 1823 ou relation d'un voyage dans la Nouvelle-Espagne: contenant des notions exactes et peu connues sur la situation physique morale et politique de ce pays: accompagné d'un atlas de vingt planches* (París: Alexis-Eymery, 1824). Bullock partió de Portsmouth el 11 de diciembre de 1822 y llegó a Veracruz el 24 de febrero de 1823. Llegó a la Ciudad de México el 19 de marzo de 1823, al día siguiente de la abdicación de Iturbide como Emperador. Ahí conoció a Lucas Alamán, gracias al cuál pudo adquirir las concesiones de varias minas abandonadas. Partió rumbo a Veracruz el 19 de julio de 1823, donde se embarcó el 31 de agosto siguiente. Llegó a Portsmouth el 8 de noviembre del mismo año. Con los resultados de su viaje organizó en Londres una exposición llamada *Mexican Exhibition*. Mongne, “Imaginaire et réalité,” p. 103, nota 10; Dugast, *La tentation mexicaine en France au XIXᵉ siècle. t. I. Les mythiques attraits*, pp. 90-92. [↑](#footnote-ref-565)
566. Larenaudière, “Notice sur le Royaume de Mexico.” Entre sus fuentes se encuentran, Thomas Gage, A New Survey of the West India's, containing a journal of three thousand and three hundred miles within the main land of America, with a grammar of the Indian tongue called Poconchi or Pocoman, 2 ed. (Londres: J. Sweeting, 1655); Nouvelle Relation contenant les voyages de Thomas Gage dans la Nouvelle-Espagne, ses diverses aventures, et son retour par la province de Nicaragua, 2 vol. (Amsterdam: Paul Marret, 1699).; la obra de Francesco Gemelli y su traducción al francés, Giro del mondo, 6 vol. (Naples: G. Roselli, 1699); Voyage du tour du monde, trad. L.M.N., 6 vol. (París: E. Ganeau, 1719). Jean Chappe d'Hauteroche, Voyage en Californie pour l'observation du passage de Venus sur le disque du soleil le 3 juin 1769 (París: C.A. Jombert, 1772). Un estudio sobre el viaje de d'Hauteroche, se encuentra en Francisco de las Barras y Aragón, “Viaje del astrónomo francés, abate Chappe,” *Anuario de Estudios Americanos* I (1949): 741-781. Thiery de Menonville, quien había viajado a Oaxaca para estudiar el cultivo del nopal, y que dejó un manuscrito titulado Voyage économique à Guaxaca, capitale de la province du même nom au royaume de Mexique, en 1777 y más tarde publicaría un Traité de la culture du nopal et de l'éducation de la cochenille en les colonies françaises de l'Amérique, précédé d'un voyage à Guaxaca (Cap-Français: Vve. Herbault, 1786); Federico Sonneschmidt, Tratado de la amalgamación de Nueva España (México: Impr. de D. Mariano de Zúñiga y Ontiveros, 1805); Francisco Antonio de Lorenzana y Butrón, Historia de la Nueva España, escrita por su esclarecido conquistador Hernán Cortés (México: Joseph Antonio de Hogal, 1770); Francisco Javier Clavijero, Storia antica del Messico, cavata da' migliori storici spagnuoli e da' manoscritti, e dalle pitture antiche degli indiani, divisa in dieci libri e dissertazioni sulla terra, sugli animali e sugli abitatori del Messico, 4 vol. (Cesena: G; Biasini, 1780). Veánse: Dugast, La tentation mexicaine en France au XIXᵉ siècle. t. I. Les mythiques attraits, pp. 75-77; Houdaille, Frenchmen and Francophiles in New Spain, p. 12. [↑](#footnote-ref-566)
567. *Antiquités mexicaines* (París: Bureau des antiquités mexicaines, 1834). En lo que respecta a Schœlcher, este ingeniero llegó a México a los 25 años de edad, en septiembre de 1829, y partió en 1830. Visitó Ciudad Allende, Dolores Hidalgo, Guanajuato y la mina de la Valenciana, así como la Ciudad de México. Claudio Linati, *Costumes civils, militaires et religieux du Mexique dessinés d'parès nature* (Bruxelles: Lithographie royale de Jobard, 1828). Liberal convencido, se instaló en México y obtuvo la ciudadanía gracias al taller de litografía que inauguró en la capital. En 1828 se exilió en Bélgica, su país de origen, debido a sus ideas políticas. Dugast, *La tentation mexicaine en France au XIXᵉ siècle. t. I. Les mythiques attraits*, pp. 93-94. [↑](#footnote-ref-567)
568. Remitimos al lector a los resúmenes de las obras de los viajeros que se citarán a continuación publicados en Dugast, *La tentation mexicaine en France au XIXᵉ siècle. t. I. Les mythiques attraits*, pp. 92-120; Numa Broc, Jean-Georges Kirchheimer, et Pascal Riviale, *Dictionnaire Illustré des explorateurs et grands voyageurs français du XIXe siècle. III. Amérique* (París: Editions du CTHS, 1999); Mongne, “Imaginaire et réalité,” pp. 108-ss. [↑](#footnote-ref-568)
569. Giacomo Costantino Beltrami, *Le Mexique*, 2 vol. (París: Chez Delaunay, 1830). El 28 de mayo de 1824 Bletrami llegó a Tampico proveniente de Nueva Orleáns. De ahí, se dirigió a San Luis Potosí, Aguascalientes, Guadalajara, León, Guanajuato, Celaya, Querétaro y llegó a la Ciudad de México en 1825, donde permaneció cuatro meses. Luego partió rumbo a Puebla, Jalapa y finalmente se embarcó en Alvarado rumbo a Nueva York el 25 de mayo de 1825. José Ramón Pacheco, *Lettres sur le Mexique* (Burdeos: Imp. de Charles Lawalle Neveu, 1833).Karl Nebel, *Voyage pittoresque en la partie la plus intéressante du Mexique*, 2 vol. (París: Moench et Gau, 1836). Arquitecto austriaco, su obra puso especial interés en las ilustraciones: cincuenta en dos volúmenes. Jean-Frédéric Maximilien de Waldeck, *Voyage Pittoresque et Archéologique en la Province d'Yucatàn (Amérique Centrale) pendant les années 1834 et 1836* (París: Bellizard, Dufour et Cie., Éditeurs, 1838). Nacido en Praga el 16 de marzo de 1766, Waldeck, ex alumno del pintor David, fue contratado como ingeniero en la Compañía inglesa de minas de Tlalpujahua, México. Gracias a este puesto, pudo recorrer Chiapas y Yucatán en misión arqueológica, región que Humboldt no recorrió. Isidore Löwenstern, *Le Mexique. Souvenirs d'un voyageur* (París: A. Bertrand, 1843). Filólogo austriaco, tras un viaje por los Estados Unidos, Cuba y México, publicó también *Les États-Unis et la Havane. Souvenirs d'un voyageur* (París: A. Bertrand, 1843).y otras obras de filología oriental. Llegó a Veracruz el 8 de febrero de 1838, un mes antes que la flota francesa. Visitó Jalapa, Puebla, Cholula y la Ciudad de México, de donde parte en excursión rumbo a las minas de Real del Monte y a las ruinas de San Juan Teotihuacán. De regreso en la Ciudad de México, partió rumbo a Guanajuato, Guadalajara, Tepic y Mazatlán, desde donde se embarcó en octubre de 1838. Philippe-François de Larenaudière, *Mexique et Guatemala* (París: Firmin Didot frères, 1843). Mathieu de Fossey, *Le Mexique* (París: H. Plon, 1857); *Le Mexique*, 2 ed. (París: H. Plon, 1862). apareció primero en español: *Viage a Méjico* (Mexico: Impr. de I. Cumplido, 1844). De Fossey participó en el intento de colonización de Coatzacoalcos de 1831. Partió de Le Havre el 27 de noviembre de 1830 y llegó a Coatzacoalcos el 13 de febrero de 1831 tras 79 días de navegación. En 1837 se instaló en Oaxaca. Volvió a Francia en marzo de 1841 pero regreso a México en 1843, donde residió durante los siguientes diez años. Su publicación fue uno de los estudios mejor documentados de la época sobre las costumbres y los problemas económicos y políticos de la sociedad mexicana. Más recientemente apareció en México una nueva edición de su obra con un prólogo de José Ortíz Monasterio: *Viaje a México* (México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994). Para profundizar sobre la llegada al país y la actividad educativa que desarrolló de Fossey en México, pueden verse Manuel Ferrer Muñoz, “Mathieu de Fossey: su visión del mundo indígena mexicano,” en *La Imagen del México decimonónico de los visitantes extranjeros: ¿un Estado-Nación o un mosaico plurinacional?*, Serie Doctrina Jurídica 56 (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2002), 376; Fernanda Núñez, “Entre el infierno y el paraíso. Dos franceses perdidos en el Guazacoalcos de los años treinta del siglo XIX,” en *Viajeros y migrantes franceses en la América española y portuguesa durante el siglo XIX*, ed. Chantal Cramaussel y Delia González (México: El Colegio de Michoacán, 2007); María de los Ángeles Rodríguez, “Un educador francés por Colima, México: Mathieu de Fossey (1805-1872),” *Memoria, conocimiento y utopía. Anuario de la Sociedad Mexicana de Historia de la Educación*, n°. 1 (enero -mqyo 2005 2004). Eugène Duflot de Mofras, Exploration du territoire de l'Orégon, des Californies et de la mer Vermeille exécutée pendant les années 1840, 1841 et 1842, 2 vol. (París: A. Bertrand, 1844). Duflot fue agregado diplomático de Francia en la Ciudad de México. A finales de 1839 recibió la comisión de explorar el oeste mexicano y escribir un reporte sobre las ventajas para el comercio y la navegación francesas en esa zona. A su regreso, el rey Luis Felipe I ordenó su publicación. Junto a la obra de Humboldt, fue la referencia más consultada por los diplomáticos franceses en misión en Mexico. En 1862 publicó *Expéditions des Espagnols et des Américains au Mexique en 1829 et en 1847* (París: Impr. de Panckoucke, 1862). breve ensayo sobre las exploraciones españolas y estadounidenses en México. Philippe Rondé, *Mexique*, 3 vol. (s.l.: s.e., 1849). En 1861 fue reimpreso en la revista *Le Tour du Monde* como “Voyage en l’État de Chihuahua (Mexique), *Le Tour du Monde. Nouveau Journal des Voyages*, París, Hachette, 2° semestre 1861, pp. 129-144 y 145-160. Jean-Jacques Ampère, *Promenade en Amérique. Etats-Unis, Cuba, Mexique*, 2 vol. (París: Michel Lévy frères, 1855). Ampère fue uno de los primeros viajeros en utilizar un barco de vapor para cruzar el Atlántico: sólo le tomó un mes para llegar de Southampton a Veracruz, donde llegó el 24 de enero de 1852. El 1° de marzo llegó a la Ciudad de México; visitó Chapultepec, Villa de Guadalupe, Real del Monte, la hacienda de Regla, Puebla y Orizaba. Zarpó de Veracruz el 8 de abril de 1852 y llegó a Southampton el 8 de mayo, a París el 10, dos días antes de iniciar sus cursos en el Colegio de Francia. Su obra fue reeditada en 1856 y en 1860. [↑](#footnote-ref-569)
570. Arthur Morelet, Voyage en l'Amérique centrale, l'île de Cuba et le Yucatan, 2 vol. (París: Gide et J. Baudry, 1857). Enviado por la Academia de Ciencias francesa, este botanista zarpó del puerto de Le Havre en noviembre de 1846, e hizo una escala en La Habana, donde llegó el 24 de diciembre. A finales de 1847 desembarcó en Sisal, un poblado de Yucatán, y se dirigió hacia Mérida, en plena Guerra de Castas. De ahí, pasó a la Isla del Carmen y remontó el Usumacinta hasta Tabasco. Luego se dirigió a Petén y Guatemala, donde pasó al Pacífico y regresó por tierra hacia el Golfo de México. Regresó a Francia el 22 de febrero de 1848. Sobre los franceses interesados en explorar el norte de México, véase: Kay Wyllys Rufus, *Los franceses en Sonora (1850-1854). Historia de los aventureros franceses que pasaron de California a México*, trad. Alberto Cubillas (México: Porrúa, 1971). Una amplia bibliografía en Delia González A. de Reufels, “La “Découverte” du Sonora par les Français (Mexique, 1848-1854),” en *À la redécouverte des Amériques. Les voyageurs européens au siècle des indépendances* (Toulouse: Presses Universitaires du Mirail, 2002), 125-137. En Dugast, *La tentation mexicaine en France au XIXᵉ siècle. t. I. Les mythiques attraits*, pp. 139-143., se encuentra un resumen de la expedición de conquista de Sonora de Raousset Boulbon. Joseph-Gabriel-Marie de Beaumont, *Résumé et solution de la question mexicaine, pour servir à la discussion sur les crédits supplémentaires* (París: Bohaire, 1839); *Lettre à M. le comte Molé sur la question mexicaine* (París: Bohaire, 1839). Pharamond Blanchard et Adrien Dauzats, San Juan de Ulùa ou Relation de l'expédition française au Mexique sous les ordres de M. le contre-amiral Baudin par ... . Suivi de “Notes et documents” et d'un “Aperçu général” sur l'état actuel du Texas, par M.E. Mayossin, Lieutenant de vaisseau, Aide-de-camp de l'Amiral Baudin (París: Gide, 1839). Blanchard es el autor principal del libro, mientras que Dauzats, quien no visitó el país, redactó algunas partes y ayudó a la ejecución de los grabados. Blanchard llegó a Veracruz junto con la armada francesa como intérprete del comandante Leray para negociar con las autoridades mexicanas. Además, se incluyen unas “Notes” y un “Aperçu général” E. Mayossin, teniente del almirante Baudin, comandante de la fuerza naval francesa. [↑](#footnote-ref-570)
571. Évelyne Sánchez Guillermo, “L'industrie mexicaine vue par les voyageurs européens du XIXᵉ siècle,” en *À la redécouverte des Amériques. Les voyageurs européens au siècle des indépendances* (Toulouse: Presses Universitaires du Mirail, 2002), 207-222; Cramaussel, “Imagen de México,” p. 346; Aymes, “La connaissance du Mexique,” p. 535; Dugast, *La tentation mexicaine en France au XIXᵉ siècle. t. I. Les mythiques attraits*, p. 28. [↑](#footnote-ref-571)
572. Dugast, *La tentation mexicaine en France au XIXᵉ siècle. t. I. Les mythiques attraits*, p. 211. No debe olvidarse que a lo largo del siglo XIX, el criterio monetario perdió poco a poco importancia frente a otros, como la situación geográfica. Así, si Perú produce mayores cantidades de metales preciosos, la política exterior francesa y del resto de las potencias se fijará más en países como México debido a su geografía que permite comerciar entre Europa y Asia. Sin embargo, todavía pueden encontrarse discursos extraídos de la fábula en una fecha tan lejana como 1808, como en un reporte anónimo dirigido a Napoleón que describía la Casa de Moneda de la Ciudad de México como “un palacio cubierto de planchas formadas de lingotes de plata” CARAN AF IV 1610, plaq. 1, VII, f' 205, citado por Aymes, “La connaissance du Mexique,” pp. 523-536. Sin embargo, puede notarse un cambio en los relatos que van haciendo de México un lugar de comerciantes y menos de aventureros. [↑](#footnote-ref-572)
573. Javier Pérez Siller, “Historiografía general sobre México Francia: 1920-1997,” en *México-Francia. Memoria de una sensibilidad común. Siglos XIX-XX* (Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, El Colegio de San Luis, A.C., CEMCA, 1998), p. 40; Aymes, “La connaissance du Mexique,” pp. 521-535; Dugast, *La tentation mexicaine en France au XIXᵉ siècle. t. I. Les mythiques attraits*, p. 162. [↑](#footnote-ref-573)
574. Benot, *Les Lumières, l'esclavage, la colonisation*, pp. 170-171. [↑](#footnote-ref-574)
575. Ibid., p. 169. [↑](#footnote-ref-575)
576. La traducción es mía: “Voyez ce qu'elles ont produit en Espagne. Aucune puissance ne possède des colonies si riches, aucune n'est si pauvre. Tout ceci conduit à une réflexion, c'est que toute nation qui peut avoir un abondant superflu des matières de première nécessité, ne doit faire le commerce et se procurer les marchandises étrangères qui lui manquent que par l'échange de celles qui excèdent ses besoins. Il ne faut permettre l'entrée de ces marchandises en le pays qu'à condition d'en exporter pour une valeur semblable de celles qu'il produit.” Boulanger, “Vingtième,” en *Encyclopédie ou Dictionnaire raisonné des Sciences, des arts et des métiers*, vol. 17 (París: Chez Samuel Faulche & Compagnie, 1765), p. 872. [↑](#footnote-ref-576)
577. “Les soies de Valence, les belles laines de l'Andalousie & de la Castille, les piastres & les marchandises du Nouveau-Monde, font moins pour l'Espagne que pour les nations commerçants … Les autres peuples font sous leurs yeux le commerce de leur monarchie; & c'est vraisemblablement un bonheur pour l'Europe que le Mexique, le Pérou, & le Chili, soient possédés par une nation paresseuse. Ce serait sans doute un évènement bien singulier, si l'Amérique venait à secouer le joug de l'Espagne, & si pour lors un habile vice-roi des Indes, embrassant le parti des Américains, les soutenait de sa puissance & de son génie.” M. le Chevalier de Jaucourt, “Espagne,” en *Encyclopédie ou Dictionnaire raisonné des Sciences, des arts et des métiers*, vol. 5 (París: Chez Samuel Faulche & Compagnie, 1755), p. 957. [↑](#footnote-ref-577)
578. El temor de verse privados de este mercado tampoco era nuevo. En 1786 los comerciantes de Nimes dirigen una protesta al rey de España tras la prohibición impuesta a la importación de productos extranjeros en América. Los comerciantes afirmaban que las mercancías que se enviaban a América no podían ser vendidas en otro lado y por lo tanto, las pérdidas los arruinarían. Blue, George Verne. “French Protest against Restrictions on Trade with Spanish America.” *Hispanic American Historical Review* 13, n°. 3 (Agosto 1933): 336-352, citado por Houdaille, *Frenchmen and Francophiles in New Spain*, p. 12. Sobre el régimen económico colonial, véase: Torre Villar, *La Independencia de México*, pp. 15 y en general el capítulo introductorio; Sánchez Guillermo, “L'industrie mexicaine,” pp. 214-216; Dugast, *La tentation mexicaine en France au XIXᵉ siècle. t. I. Les mythiques attraits*, pp. 88, 166. [↑](#footnote-ref-578)
579. En lo que concierne a las colonias en América, las reformas más importantes fueron: 1. La creación del virreinato del Río de la Plata en 1778. 2. La creación de la Comandancia de las Provincias Internas, implantada el 22 de agosto de 1776. 3. La creación de la Real Intendencia de Hacienda y Ejército de Caracas, destinada a la defensa del Caribe. 4. La creación de un ejército permanente en la Nueva España en 1761, bajo los principios propuestos por Juan de Villalba. En todo caso, las reformas fueron tardías o no pudieron verse sus efectos, pues Carlos IV suspendió el reformismo de su padre por temor a las consecuencias de la Revolución Francesa. Sín embargo, es verdad que la apertura comercial provocó mayor dinamismo: Veracruz se consolidó como puerto de entrada de la Nueva España y emergieron otros puertos como Tampico; en 1795 se establecieron consulados en Veracruz y en Guadalajara. De la Torre Villar subraya la centralización en el Estado de la política económica bajo el modelo mercantilista. El modelo fisiocrático no se tradujo en grandes variaciones. Así, el concepto de “Razón de Estado”, acuñado y desarrollado por Maquiavelo, en términos económicos se traduce en “el derecho ejercido por el Estado con el propósito de sobreponer su propio interés y su propio poder al de los particulares”. Torre Villar, *La Independencia de México*, pp. 15-16, 18, 52, 63-64. Véase también Aymes, “La connaissance du Mexique,” p. 536. [↑](#footnote-ref-579)
580. “Rapport sur un Mémoire de M. Anduze, présenté sans nom d'auteur au Congrès des Etats-Unis Mexicains” ([París], 25 de agosto 1828), CARAN, F7 12039, dossier Mexique. Affaires diverses, s.n. Al momento de su separación de México, Francia se convirtió en el primer país europeo en establecer relaciones con la República de Texas. El 25 de septiembre de 1839 firmó un Tratado comercial. Nancy Nichols Barker, *The French Legation in Texas. Volume I: Recognition, Rupture and Reconciliation* (Austin: Texas State Historical Association, 1971), p. 7. En esta obra, que cuenta con un segundo volumen (*The French Legation in Texas. Volume II: Mission Miscarried* (Austin: Texas State Historical Association, 1973).) Barker publicó una selección de documentos de la legación francesa en Texas subrayando las maniobras del gobierno europeo para expandir su comercio e impedir el crecimiento de la influencia inglesa en la zona, al mismo tiempo que evitaba el enfrentamiento directo con el resto de las potencias europeas. [↑](#footnote-ref-580)
581. Torre Villar, *La Independencia de México*, p. 66. [↑](#footnote-ref-581)
582. *Tercera exposición del comercio de Cádiz*, p. 5. [↑](#footnote-ref-582)
583. Ibid., p. 6. [↑](#footnote-ref-583)
584. Ibid., pp. 9-13, 15-16. [↑](#footnote-ref-584)
585. Ibid., p. 10. [↑](#footnote-ref-585)
586. Ibid., p. 14. [↑](#footnote-ref-586)
587. Penot, *Primeros contactos diplomáticos*, p. 42; Sánchez Guillermo, “L'industrie mexicaine,” pp. 212-213. [↑](#footnote-ref-587)
588. En una resolución de 1965, la ONU instó a Gran Bretaña y Argentina a negociar una solución pacífica. Desde entonces, la ONU ha emitido 38 resoluciones más con las mismas disposiciones. *Vid.* ONU.org [↑](#footnote-ref-588)
589. Argentina y Reino Unido se enfrentaron en una guerra que dejó un balance de 250 británicos y 650 argentinos muertos. *Vid.* PERL, R., *The Falkland Islands dispute in International Law and Politics: a documentary sourcebook* (1983), Oceana Publications, London, p. 20. [↑](#footnote-ref-589)
590. Proyecto de Resolución de la H. Cámara de los Diputados de la Nación, del 22-3-2007. [↑](#footnote-ref-590)
591. *Cit.* UN.org [↑](#footnote-ref-591)
592. Richardson, L., *When Allies Differ. Anglo- American Relations During the Suez and Falklands Crises* (1996), St. Martin’s Press: New York, p. 18. [↑](#footnote-ref-592)
593. *Ibid.,* p. 19. [↑](#footnote-ref-593)
594. La Paz de Utrecht, firmada en 1713, aseguró la integridad de las posesiones de España en América del Sur y confirmó su exclusividad de navegación en el Atlántico Sur. Inglaterra aceptó dicha claúsulas como signataria de los acuerdos de Utrecht y de tratados posteriores del siglo XVIII que lo ratificaban. [↑](#footnote-ref-594)
595. GOEBEL, J., *The struggle for the Falkland Island, A study in legal and diplomatic history* (1982), New Haven, Yale University Press, p. 45. [↑](#footnote-ref-595)
596. *Ibid.* [↑](#footnote-ref-596)
597. BRUNO, T., *Islas Malvinas: su historia, la guerra y su economía. Aspectos jurídicos y su vinculación con el Derecho humanitario*, (2007), en [www.eumed.net/libros/2007b/](http://www.eumed.net/libros/2007b/), p. 20. [↑](#footnote-ref-597)
598. BRUNO, T., *op. Cit.,* p. 34. [↑](#footnote-ref-598)
599. Bluth, C., The British Resort to Force in the Falkland/ Malvinas Conflict 1982: International Law and Just War Theory (1987), Diario de Investigación para la Paz, vol. 24, n º 1, p. 1. [↑](#footnote-ref-599)
600. Muwunguzi, P., *Reconciling Uti Possidetis and Self Determination: The Concept of Interstate Boundary Disputes* (2007), King College de Londres, p. 1. [↑](#footnote-ref-600)
601. Bluth, C., *Op. Cit*., p. 4. [↑](#footnote-ref-601)
602. *Ibid.* [↑](#footnote-ref-602)
603. BRUNO, T., Op. Cit., p. 67. [↑](#footnote-ref-603)
604. *Cfr.* en Goebel, J., *The struggle for the Falkland Island, A study in legal and diplomatic history* (1982), New Haven, Yale University Press, p. 263. [↑](#footnote-ref-604)
605. Bluth, C., *loc. Cit*., p. 200. [↑](#footnote-ref-605)
606. CIJ, 1982, p. 28. [↑](#footnote-ref-606)
607. López, A., Clave de un enigma. Fuentes británicas para refutar las afirmaciones de las Islas Falkland / Malvinas (1995), Lynne Rienner Publishers, p. 9. [↑](#footnote-ref-607)
608. ONU 1028, *cit.* [↑](#footnote-ref-608)
609. *Cit.* [↑](#footnote-ref-609)
610. *Ibid.* [↑](#footnote-ref-610)
611. *Ibid.* [↑](#footnote-ref-611)
612. López, A., *op. Cit.,* p. 19. [↑](#footnote-ref-612)
613. López, A., *op. Cit*., p. 29. [↑](#footnote-ref-613)
614. Bluth, C., *loc. Cit.,* p. 7. [↑](#footnote-ref-614)
615. Brownlie, I., *Derecho Internacional y el uso de la fuerza por los Estados* (1963) Buenos Aires, Oxford University Press, p. 422. [↑](#footnote-ref-615)
616. DIEZ DE VELASCO, M., *Instituciones de Derecho Internacional público* (2005), Ed. Tecnos, 15º ed, Madrid, p. 323. [↑](#footnote-ref-616)
617. Bluth, C., *loc. Cit.,* p. 10. [↑](#footnote-ref-617)
618. López, A., *op. Cit.,* p. XI. [↑](#footnote-ref-618)
619. *Ibid.* [↑](#footnote-ref-619)
620. DÍEZ DE VELASCO, M., *op. Cit.,* p. 1004. [↑](#footnote-ref-620)
621. Existe abundante bibliografía sobre la prohibición del uso de la fuerza y el principio de legítima defensa. *Vid*., en general, BERMEJO GARCÍA, R., *El marco jurídico internacional en materia del uso de la fuerza: ambigüedades y límites* (1993), Madrid; DIAZ BARRADO, C., “La prohibición del uso de la fuerza y sus excepciones: balance a los cincuenta años de Naciones Unidas”, en MARIÑO MENENDEZ, F., M., (ed.) *Balance y perspectivas de Naciones Unidas en el cincuentenario de su creación* (1996)*,* Madrid, pp. 141-163; DINSTEIN, Y., *War, agression and self defense* (1988), Cambridge; GOODRICH, L. M., HAMBRO, S., and SIMONS, A. P., *Charter of the United Nations, Commentary and Documents* (1969), 3º ed., New York, London; y *Vid*. en particular IGLESIAS BUIGES, J. L., “La prohibición general del recurso a la fuerza y las resoluciones descolonizadoras de la Asamblea General de las Naciones Unidas”, REDI Vol. XXIV, 1971, pp. 173-201. [↑](#footnote-ref-621)
622. *Vid.* UN.org [↑](#footnote-ref-622)
623. Phythian, M., *El Partido del Trabajo, Guerra y Relaciones Internacionales, 1945 - 2006* (2007) Routeledge: Londres y Nueva York, p. 81. [↑](#footnote-ref-623)
624. *Vid.* Carta de la ONU [↑](#footnote-ref-624)
625. Bluth, C., *loc. Cit.,* p. 9. [↑](#footnote-ref-625)
626. *Vid.,* Cámara de los Comunes, 3 de abril de 1982. [↑](#footnote-ref-626)
627. Phythian, M., *op. Cit.,* p. 90. [↑](#footnote-ref-627)
628. *Cit.,* ONU.org [↑](#footnote-ref-628)
629. Extiste una bibliografía muy extensa sobre el principio de libre determinación de los pueblos. *Vid.,* para un estudio general de la temática los siguientes autores: CALOGEROPOULOS-STRATIS, S, *Le droit des peuples à disposer d´eux-mêmes* (1973), Bruxelles; CRISTESCU, A., *Le droit á l´autodètermination: developpement historique et actuel sur la base des instruments des Nations Unies* (1981), New York; GUTIÉRREZ ESPADA, C., *Derecho Internacional Público* (1995), Ed. Tecnos, Madrid, p. 199. GROS ESPIELL, H., El derecho a la libre determinación de los pueblos. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas, (1979), Nueva York, Doc. E/C. 4/Sub. 2/405/Rev. 1; MIAJA DE LA MUEJA, A., “La descolonización en la Organización de las Naciones Unidas” en *ONU, año XX (1946-1966)*, Madrid, pp. 287-317. [↑](#footnote-ref-629)
630. *Cit.* [↑](#footnote-ref-630)
631. López, A., *op. Cit.,* p. XI. [↑](#footnote-ref-631)
632. *Ibid.* [↑](#footnote-ref-632)
633. Gibran, D., *La Guerra de las Malvinas: Bretaña frente al pasado en el Atlántico Sur* (2008), McFarland & Co., p. 108. [↑](#footnote-ref-633)
634. *Cit.,* ONU.org [↑](#footnote-ref-634)